CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2026-2-0215-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
LIMA - LIMA - LIMA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNMSM - CUI 2251640"

PERÍODO: 5 DE AGOSTO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE XIII

17 DE JULIO DE 2026
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

012202620021500

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2026-2-0215-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNMSM - CUI 2251640"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprendida y Alcance	2
1.4	De la entidad	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6	Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	5
3.1	LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNMSM, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNMSM - CUI N° 2251640", PAGÓ AL CONTRATISTA POR PARTIDAS NO EJECUTADAS S/ 1 944 630,15 Y POR MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES SIN SUSTENTO TÉCNICO S/ 622 079,68; ASIMISMO, NO APLICÓ PENALIDADES POR S/ 449 836,89 Y PAGÓ AL SUPERVISOR POR PRESTACIONES NO REALIZADAS POR S/ 44 635,14; HECHOS QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL A LA ENTIDAD DE S/ 3 061 181,86.	5
3.2	LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD NO EJECUTÓ LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO OTORGADA POR EL CONTRATISTA, EN EL CONTRATO N° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1, DENTRO DEL PLAZO LEGAL POSTERIOR A LA CONFIGURACIÓN DE SU VENCIMIENTO SIN RENOVACIÓN; LO QUE IMPIDIÓ SU COBRO Y GENERÓ UN PERJUCIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 540 849,31.	106
3.3	LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ S/ 59 770,44 AL CONSORCIO "SAN MARCOS" POR EL PRIMER Y SEGUNDO ENTREGABLE, SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS; ADEMÁS, NO APLICÓ PENALIDADES DE S/ 8 301,46 POR LOS RETRASOS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 68 071,90, IMPORTE QUE, DEDUCIDO EL FONDO DE GARANTÍA ASCENDENTE A S/ 9 961,74, RESULTA UN PERJUICIO ECONÓMICO NETO DE S/ 58 110,16.	120
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	139
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	139
VI.	CONCLUSIONES	142
VII.	RECOMENDACIONES	145
VIII.	APÉNDICES	146

ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2026-2-0215-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNMSM - CUI 2251640"

PERÍODO: 5 DE AGOSTO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ORIGEN

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el número de Orden de Servicio 2-0215-2026-003, iniciado mediante oficio n.° 000032-2026-0215 de 23 de febrero de 2026, en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución y supervisión contractual de la obra **"Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM" - CUI 2251640**, incluyendo la ejecución del saldo de obra y el Expediente Técnico de la Segunda Etapa, se efectuaron de conformidad con la normativa de contrataciones, normas internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si la ejecución y supervisión contractual de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM" - CUI 2251640, se efectuaron de conformidad con la normativa de contrataciones y disposiciones contractuales aplicables.

2. Determinar si el saldo de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM - CUI 2251640", ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa, se realizó de acuerdo al Expediente Técnico aprobado para tal fin y de conformidad con la normativa aplicable.

3. Determinar si la elaboración del Expediente técnico "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM - Tanque Elevado y Caseta de Control – 2da Etapa", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprendida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento está referida a la actuación de los órganos y/o unidades orgánicas responsables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el marco de la contratación y ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM", distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima", con Código Único de Inversión n.° 2251640, comprendiendo:

- **Ejecución contractual de la Obra:**

  Mediante Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM" - CUI 2251640, El Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Zeus, por el importe de S/ 5 500 000,00, cifra que representó el 100% de su oferta, luego la Entidad y el contratista suscribieron el Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n° 001-2015-UNMSM-1, de 05 de agosto de 2015, por el monto adjudicado incluido IGV, con un plazo de ejecución de 200 días calendario, de los cuales 50 días estaban destinados a la elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución de obra y 150 días para la ejecución de la obra, bajo el sistema de contratación de suma alzada y modalidad de ejecución contractual de "Concurso Oferta".

  Se revisaron las actuaciones del Contratista, de la Supervisión de Obra y de los servidores y/o funcionarios de la Entidad relacionadas con la ejecución contractual de la obra, comprendiendo, entre otros aspectos, la aprobación y pago de valorizaciones, las solicitudes de ampliación de plazo, el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables, la aplicación de penalidades, la administración de garantías y la liquidación del contrato, a fin de verificar su conformidad con la normativa de contrataciones del Estado y las disposiciones contractuales aplicables..

- **Ejecución contractual de la supervisión de la obra:**

  Respecto a su actuación en la aprobación de las valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo y liquidación de la obra; se precisa que, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante Adjudicación Directa Pública n.° 012-2015-UNMSM otorgó la buena pro al postor Adalberto Dávila Farfan, con quien suscribió el Contrato n.° 120-2015/ADP N° 012-2025-UNMSM de 16 de noviembre de 2015, por el monto de S/ 275 530,00 incluido IGV, bajo el sistema de contratación a "Suma Alzada", con un plazo de ejecución de 210 días, de los cuales 150 días calendarios para la ejecución de la obra y 60 días para su liquidación.

  Se revisaron las actuaciones del Supervisor y de los servidores y/o funcionarios de la Entidad relacionadas con la supervisión de la obra, comprendiendo la revisión, verificación y conformidad de valorizaciones, la evaluación de solicitudes de ampliación de plazo, el control del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la aplicación de penalidades, la conformidad de las prestaciones de supervisión y las actuaciones vinculadas con la liquidación contractual, a fin de verificar su conformidad con la normativa aplicable y las estipulaciones del contrato.

- **Ejecución del saldo de obra por administración directa**

  Se revisaron las actuaciones de los servidores y funcionarios de la Entidad relacionadas con la ejecución del saldo de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM" - CUI 2251640, ejecutado bajo la modalidad de administración directa, comprendiendo la ejecución física y financiera de los trabajos, la utilización de recursos y el cumplimiento del expediente técnico aprobado, a fin de verificar su conformidad con la normativa aplicable.

- **Elaboración del expediente técnico de la segunda etapa**

  Se revisaron las actuaciones del consultor, así como de los servidores y funcionarios de la Entidad, relacionadas con la ejecución del Contrato n.° 034-2020 para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM; Tanque Elevado y Casetas de Control – 2.ª Etapa", comprendiendo la evaluación y conformidad de los entregables, el cumplimiento de los plazos contractuales, la aplicación de penalidades y el cumplimiento del objeto de la contratación, a fin de verificar su conformidad con la normativa de contrataciones del Estado y las estipulaciones contractuales.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende la ejecución contractual de la obra *"Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM - CUI n.° 2251640"* y de la supervisión de obra, relacionado a la valorización y pago de los trabajos ejecutados, la evaluación y aprobación de ampliaciones de plazo, el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables, la aplicación de penalidades, la administración y ejecución de garantías, la conformidad y pago de las prestaciones del servicio de supervisión.

Asimismo, comprende la ejecución contractual de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico *"Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM; Tanque Elevado y Casetas de Control – 2.ª Etapa"*, relacionado a la evaluación y conformidad de los entregables, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de los plazos contractuales, la aplicación de penalidades y el cumplimiento del objeto de la contratación.

Alcance

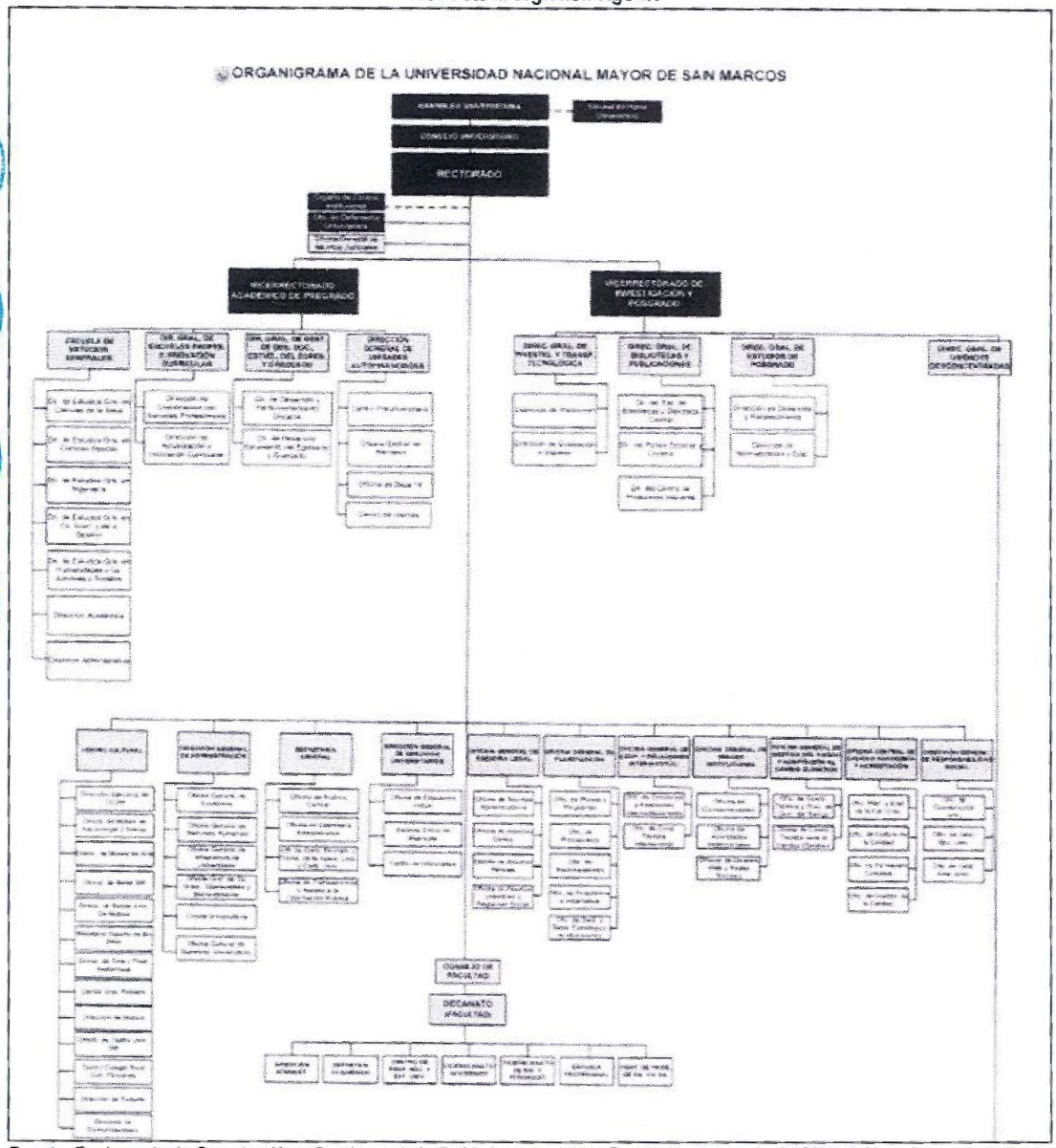
La auditoría de cumplimiento comprendió las acciones realizadas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos durante el periodo de 5 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2025, cuyas áreas principales a examinar abarca el Rectorado y la Dirección General de Administración y se realizó en las instalaciones de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, sito en la Ciudad Universitaria - Av. Oscar R. Benavides n.° 5737 2do. Piso y en las oficinas asignadas al OCI, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, sin perjuicio de examinar otros aspectos relevantes que pudieran surgir durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento.

1.4 De la entidad

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, adscrita al sector educación, de conformidad con la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, tiene asignada las siguientes funciones: formación profesional, investigación, extensión cultural y proyección social, educación continua, contribuir al desarrollo humano y las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica vigente



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Rectoral n.° 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 09 de enero de 2022, modificadas con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a través del sistema de e casilla-CGR, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 7.3 y 7.8 de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG publicada el 29 de octubre de 2025, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pueden ser revelados como aspectos relevantes de auditoría.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que la sociedad de auditoría GORDILLO VILLANUEVA & ASOCIADOS S. CIVIL, realizó la Auditoría a la Información Financiera y a la Información presupuestaria del ejercicio 2025 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la cual consideró aspectos relacionados con la materia de control, cuyos resultados se revelaron en el informe n.° 038-2026-3-0566-CCI de 16 de junio de 2026, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, se ha determinado las observaciones siguientes:

3.1 LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNMSM, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNMSM - CUI N° 2251640", PAGÓ AL CONTRATISTA POR PARTIDAS NO EJECUTADAS S/ 1 944 630,15 Y POR MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES SIN SUSTENTO TÉCNICO S/ 622 079,68; ASIMISMO, NO APLICÓ PENALIDADES POR S/ 449 836,89 Y PAGÓ AL SUPERVISOR POR PRESTACIONES NO REALIZADAS POR S/ 44 635,14; HECHOS QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL A LA ENTIDAD DE S/ 3 061 181,86.

De la revisión y análisis a la información contenida en la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM (en adelante, la Entidad), relacionada con la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM - CUI n.° 2251640" (en adelante, la Obra), ejecutada por el "Consorcio Zeus" (en adelante, el Contratista) en el marco del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1 y supervisada por el señor Alberto Davila Farfan con RUC n.° 10166248154 (en adelante Supervisor), en virtud al contrato n.° 120-2015 /ADP N° 012-2015-UNMSM; se evidenció que la Entidad efectuó pagos al Contratista por partidas no ejecutadas por S/ 1 944 630,15.

También se evidenció el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables por S/ 622 079,68, derivados de una conciliación extrajudicial, en la que se reconocieron periodos de ampliación de plazo sin sustento técnico y por periodos mayores a los que correspondían, generando pagos en exceso a favor del Contratista. Asimismo, se evidenció que la Entidad no aplicó penalidades al Contratista por incumplimientos contractuales relacionados con el retraso en la ejecución de la Obra hasta por S/ 449 836,89, pese a haberse configurado las condiciones para su aplicación en cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Hechos que no fueron observadas por la Supervisión y por el contrario, aprobó dichas valorizaciones a pesar que contenían partidas no ejecutadas, permitiendo que se valorizara un avance físico mayor al realmente ejecutado, así como el reconocimiento, además la inaplicación de penalidades al Contratista; situación que evidencia el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas para la supervisión, relacionadas con el control y verificación de la ejecución de la Obra.

Por lo que, se evidenció que el Supervisor emitió cartas, informes y opiniones favorables vinculadas a valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo y trámite de pago, actuaciones que, conforme al contrato de supervisión y al artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debían sustentarse en la supervisión, control, verificación y valorización de los trabajos efectivamente ejecutados; situación que incidió en la valorización de un avance físico superior al realmente ejecutado, en la determinación de penalidades y en el pago de prestaciones del servicio de supervisión, conforme se desarrolla en los numerales siguientes.

Además, se evidenció que la Entidad efectuó pagos en exceso al Supervisor por prestaciones no acreditadas ascendente a S/ 44 635,14; sin embargo, estas se valorizaron omitiendo las condiciones contractuales.

Los hechos descritos se encuentran vinculados a la ejecución de la Obra y a contratos funcionalmente relacionados, esto es, el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión celebrado para controlar directa y permanentemente dicha ejecución. En ese marco, comprenden actuaciones documentadas de presentación, evaluación, revisión, supervisión, conformidad, reconocimiento, trámite y pago de conceptos económicos derivados de la Obra y de su supervisión, así como actuaciones relacionadas con la aplicación de penalidades contractuales; por ello, se desarrollan conjuntamente, precisando la intervención funcional de cada servidor comprendido y el tramo documentario en el que participó, sin perjuicio de la individualización de las obligaciones, actuaciones y responsabilidades que correspondan según el contrato, cargo y función desempeñada.

En tal sentido, los hechos no se desarrollan como incidencias aisladas o inconexas, sino como una secuencia documental sucesiva y funcionalmente convergente, en la que las valorizaciones, solicitudes y conceptos económicos presentados por el Contratista; las opiniones favorables, conformidades o ausencia de observaciones relevantes de la Supervisión; y las actuaciones de evaluación, revisión, conformidad, trámite, reconocimiento, pago o falta de aplicación de penalidades por parte de los servidores intervinientes, se insertaron dentro del mismo circuito de ejecución contractual y viabilizaron la continuidad de trámites, reconocimientos y desembolsos que no correspondían conforme a la ejecución real de la Obra ni a las condiciones contractuales, produciendo efectos patrimoniales a favor del Contratista y de la Supervisión, con perjuicio para la Entidad. Esta vinculación se expone a partir de los documentos emitidos, las fechas de intervención, el tramo funcional de cada participante y el resultado económico producido, sin efectuar calificaciones ajenas a la presente fase de desviación de cumplimiento.

Dichas disposiciones regulaban, entre otros aspectos, la valorización de metrados efectivamente ejecutados, la procedencia de ampliaciones de plazo, el reconocimiento de mayores gastos generales variables, la aplicación de penalidades por mora, la conformidad de las prestaciones y las obligaciones de supervisión, control y verificación de la ejecución de la Obra.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 165, 176, 193, 197 200, 201 y 202 del Reglamento de la "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias; el numeral 3.10 "Valorizaciones", del capítulo II del Contrato, de la Sección Específica "Disposiciones Comunes del Proceso de Selección", el numeral 4 "Modalidad de Ejecución Contractual", los numerales 5.1.1 y 5.1.2 "Programación de la Obra" del Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM; las cláusulas quinta y décimo cuarta del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n.° 001-2015-UNMSM-1, la cláusula quinta y décimo cuarta del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n.° 001-2015-UNMSM-1, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM - CUI n.° 2251640"; el numeral 2.9 de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 012-2015-UNMSM; así como los literales e), j) y k) del numeral 3 de la cláusula segunda, la cláusula cuarta y la cláusula novena del Contrato n.° 120-2015/ADP N° 012-2015-UNMSM, suscrito con la supervisión de la referida obra.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio a la Entidad por la suma de S/ 3 061 181,86; conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico

	Descripción	Importe S/
1.	Pago al Contratista por partidas no ejecutadas en la ejecución de la obra	1 944 630,15
2.	Pago al Contratista por mayores gastos generales variables reconocidos mediante conciliación.	622 079,68
3.	Inaplicación de penalidades al Contratista por retraso en la ejecución de la obra.	449 836,89
4.	Pago al Supervisor por prestaciones no realizadas del servicio de supervisión.	44 635,14
	Total	**3 061 181,86**

Fuente: Valorizaciones de obra, comprobantes de pago, Acta de Conciliación y valorizaciones del servicio de supervisión.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Los hechos descritos precedentemente se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

Mediante la plataforma electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 19 de marzo de 2015 se convocó la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM-1, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM" con CUI n.° 2251640, bajo el sistema de contratación a *suma alzada* y modalidad de ejecución contractual de *concurso oferta*. Como resultado de dicho procedimiento de selección, según el Acta de Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSMS de 15 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Zeus, por la suma de S/.5 500 000,00, importe que representó el 100% de su oferta.

Luego, la Entidad y el Contratista suscribieron el contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1, de 5 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el monto de S/ 5 500 000,00[1], donde en representación de la Entidad suscribió el señor Carlos Edmundo Navarro Depaz,

[1] Incluido Impuesto General a las Ventas-IGV

director de la Dirección General de Administración de la Entidad y el señor Aldo Paúl Romero Pérez, en representación del Consorcio Zeus con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.° 20600568443 (conformado por las por las empresas: SANTA MARIA CONTRATISTA SAC, RUC n.° 20506317372; ARQUINSER SAC, RUC n.°20553593426; y HM INGENIEROS CONSTRUCTORES SA, RUC n.° 20543698912), en el cual se estableció el plazo de ejecución contractual de doscientos (200) días calendario, dividido en dos (2) fases: i) elaboración de expediente técnico a nivel de ejecución de la obra por cincuenta (50) días calendario y ii) ejecución de obra por ciento cincuenta (150) días calendarios.

Asimismo, de acuerdo con el proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 012-2015-UNMSM para la contratación de la Supervisión de la Obra, la Entidad suscribió el Contrato n.° 120-2015/ADP n.° 012-2015-UNMSM de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, entre el señor Carlos Edmundo Navarro Depaz, identificado con DNI n.° 08482690, director general de Administración de la Entidad, y el señor Alberto Dávila Farfán, con RUC n.° 10166248154, por el monto de S/ 275 530,00, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Después, el contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1, de 5 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 5)** fue modificado mediante adendas, siendo relevante la adenda n.° 2, de 3 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita a fin de con posterioridad a la aprobación del expediente técnico mediante Resolución Rectoral n.° 05511-R-15 de 23 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual se actualizó el monto contractual al importe de S/ 5 408 493,09, de los cuales S/ 250 000,00 correspondía a la elaboración del expediente técnico y S/ 5 158 493,09 a la ejecución de la Obra.

Posteriormente, mediante acta de entrega de terreno del 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad efectúo la entrega al contratista del área de terreno destinada a la ejecución de la Obra, acto a partir del cual se habilitó el inicio de las prestaciones contractuales, estableciéndose como fecha de inicio del plazo de ejecución el 24 de diciembre de 2015.

1. **La Entidad otorgó conformidad y pago valorizaciones que contaron con la aprobación de la supervisión de obra, entre diciembre de 2015 y febrero de 2017 por un supuesto avance físico acumulado de 77,45%; sin embargo, el avance físico realmente ejecutado fue de 37,67%, generando el pago de partidas no ejecutadas por S/ 1 944 630,15 en perjuicio de la Entidad.**

   De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento, evidenció que durante la ejecución de la obra se aprobaron y pagaron valorizaciones cuyo avance acumulado no guardaba correspondencia con el avance físico realmente ejecutado, tal como se detalla en el Informe Técnico n.° 003-2026-OCI-UNMSM-JEFF, emitido por el Especialista en Ingeniería Civil de la comisión de auditoría **(Apéndice n.° 10)**, situación que derivó en pagos por partidas no ejecutadas, conforme se desarrolla a continuación.

   La Entidad en cumplimiento de la cláusula Novena y Décima del Contrato **(Apéndice n.° 5)**, entregó al contratista S/ 3 095 095,85 (Incluido IGV) de los cuales S/ 1 031 698,62 (20%) fue por concepto de adelanto directo y S/ 2 063 397,23 (40%) por adelanto para la compra de materiales e insumos, respectivamente, posteriormente fue parcialmente deducido de las Valorizaciones de obra, que el Contratista alcanzó a la Entidad. Asimismo, de la revisión de las Valorizaciones de Obra del 1 al 8 y del 12 al 15 que se encuentran adjuntos a los

Comprobantes de Pago emitidos en el año 2016 y 2017 **(Apéndice n.° 11)**, se evidenció que el Contratista emitió doce (12) valorizaciones por el importe de S/ 3 995 474,53.

En ese contexto se pagó al Contratista un total de S/ 7 090 570.38 (Incluido IGV), a este importe se dedujo: las amortizaciones por S/ 2 437 876,76 **(Cuadro n.° 3)** de los adelantos otorgados (Incluido IGV)[2]; las valorizaciones por metrados realmente ejecutado, según lo reportado por el supervisor de obra Juan Martin Zevallos Patino mediante carta n.° 008-2017/JMZP-CO recibido por la OGIU-UNMSM el 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, ascendentes a S/ 1 943 115,62 (Incluido IGV); la ejecución de las cartas fianzas por adelanto directo y de materiales **(Apéndice n.° 13) por el importe de** S/ 680 460,19 y; finalmente el importe de S/ 84 487,66, correspondiente a la valorización del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 14)**, conllevando que se configure un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 1 944 630,15, por metrados valorizados y pagados en exceso que no fueron ejecutados, tal como se sustenta en el Informe Técnico n.° 003-2026-OCI-UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 10)**.

El detalle de los montos de valorizaciones del 1 al 15 con IGV, que incluyen aplicación de amortizaciones por los adelantos directo y de materiales, aplicaciones de cartas fianza por adelanto directo y de materiales, así como la consideración del pago pendiente al contratista por los trabajos realizados respecto del adicional de obra n.° 1 en el mes de octubre de 2017, se sustentan en el Informe Técnico n.° 003-2026-OCI-UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 10)**; y el resumen de la determinación de la afectación económica se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Resumen de la determinación de la afectación económica

Detalle	Importe S/
PAGOS AL CONTRATISTA CON IGV:	
ADELANTOS OTORGADOS CON IGV (Ver cuadro n.° 3)	3 095 095,85
VALORIZACIONES PAGADAS (VAL 1 – 15) SIN AMORTIZAR Y CON IGV (Ver Cuadro n.° 3)	3 995 474,53
TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA CON IGV (A)	7 090 570,38
MENOS: AMOTIZACIONES, VALORIZACION REAL, EJECUCION CARTAS FIANZA	
TOTAL AMORTIZADO CON IGV	2 437 876,76
VALORIZACIÓN POR LO REALMENTE EJECUTADO CON IGV (VAL 1 – 15) SEGÚN LO REPORTADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA JUAN MARTIN ZEVALLOS PATIÑO	1 943 115,62
EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZAS POR ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES	680 460,19
VALORIZACION PENDIENTE DE PAGO CON IGV POR TRABAJOS DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 1 DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2017	84 487,66
TOTAL AMOTIZACIONES, VALORIZACION REAL, EJECUCION CARTAS FIANZA (B)	5 145 940,23
PERJUICIO ECONÓMICO (C) = (A)-(B)	1 944 630,15

Fuente: Valorizaciones adjuntas como sustento de los Comprobantes de pago n.°s 0464796, 0464797, 0464798, 0464799, 0467895, 0467896, 0467897, 0468285, 0468286, 0478239, 0478240, 0487761, 0487762, 0490694, 0490695, 0505822 y 0505823 del año 2016, y las Valorizaciones adjuntas como sustento de los Comprobantes de pago n. os 0523981, 0523982, 0523984, 0523985, 0523996 y 0523997 del año 2017, Valorizaciones n.°s 16, 17, 18 y 19.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En relación con lo expuesto, de la revisión a los comprobantes de pago n. os 0464796, 0464797, 0464798, 0464799, 0467895, 0467896, 0467897, 0468285, 0468286, 0478239, 0478240, 0487761, 0487762, 0490694, 0490695, 0505822 y 0505823 del año 2016, y los Comprobantes de pago n.os 0523981, 0523982, 0523984, 0523985, 0523996 y 0523997 del año 2017, **(Apéndice n.° 11)**, brindados por la Entidad que sustentan los pagos en el marco

[2] De este importe s/ S/ 799 094,90 corresponde a adelanto directo y S/ 1 638 783,07 del adelanto otorgado pata la materiales e insumos

de la ejecución de contrato n.° 074-2015-UNMSM (**Apéndice n.° 5**), se evidenció que las valorizaciones de obra del 1 al 8 y del 12 al 15, ascendieron al monto de **S/ 3 995 474,53 con IGV.** Así también, para el pago de las mencionadas valorizaciones, la Entidad aplicó amortizaciones por adelantos directo y de materiales, las cuales ascendieron a **S/ 2 437 876,76 con IGV**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Montos de valorizaciones del 1 al 15 con IGV que incluyen aplicación de amortizaciones por los adelantos directo y de materiales

Valorización Sin IGV y sin aplicación de amortizaciones por Adelanto Directo y Adelanto de Materiales			Deducciones de Adelanto		
Valorización n.°	Mes/año	Importe S/ (1)	Directo = 0.2 x Monto del Contrato S/ (2)	De Materiales = 0.4 x Monto del Contrato S/ (3)	Amortización Total Mensual S/ (4) = (2) +(3)
IMPORTE DESEMBOLSADO con IGV (60% del Monto del contrato			1 031 698,62	2 063 397,23	3 095 095,85
1 (Apéndice n.° 008)	Ene-16	227 665,68	45,533.14	49 950,36	132 182,18
2 (Apéndice n.° 008)	Feb-16	267 104,63	53,420.93	94 603,52	119 080,18
3 (Apéndice n.° 008)	Mar-16	56 431,06	11,286.21	12 175,00	32 969,85
4 (Apéndice n.° 008)	Abr-16	864,80	172.96	578,55	113,29
5 (Apéndice n.° 008)	May-16	279 635,02	55,927.00	103 967,03	119 740,99
6 (Apéndice n.° 008)	Jun-16	245 335,06	49,067.01	90 735 84	105 532,21
7 (Apéndice n.° 008)	Jul-16	10 065,84	2 013,17	5 098,06	2 954,61
8 (Apéndice n.° 008)	Ago-16	709 183,97	141 836,79	312 826,06	254 521,12
12 (Apéndice n.° 008)	Nov-16	963 705,06	192 741,01	414 110,02	356 854,03
13 (Apéndice n.° 008)	Dic-16	217 048,13	43 409,63	79 614,19	94 024,31
14 (Apéndice n.° 008)	Ene-17	407 473,99	81 494,80	224 148,01	101 831,18
15 (Apéndice n.° 008)	Feb-17	1 482,12	296,42	991,54	194,16
TOTALES SIN IGV (VAL 01-15) = (A)		3 385 995,36	TOTAL AMORTIZADO SIN IGV (VAL 01-15)		2 065 997,25
TOTALES CON IGV (VAL 01-15) = (A) * 1.18		3 995 474,53	TOTAL AMORTIZADO CON IGV (VAL 01-15)		2 437 876,76

Fuente: Valorizaciones adjuntas como sustento de los Comprobantes de pago n. os 0464796, 0464797, 0464798, 0464799, 0467895, 0467896, 0467897, 0468285, 0468286, 0478239, 0478240, 0487761, 0487762, 0490694, 0490695, 0505822 y 0505823 del año 2016, y las Valorizaciones adjuntas como sustento de los Comprobantes de pago n. os 0523981, 0523982, 0523984, 0523985, 0523996 y 0523997 del año 2017, Valorizaciones n.°s 16, 17, 18 y 19.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Con relación a la valorización de obra n ° 15, la Supervisión, mediante informe n ° 034-2017-DFA/JS-MMB-UNMSM de 7 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, comunicó a la Entidad que el porcentaje de avance acumulado de ejecución de la obra era del 77,45%; sin embargo, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento[3] a dicho documento, así como a las valorizaciones n.os 16 y 17 presentadas por el nuevo Supervisor de Obra, el Ing. Antonio Guzmán Rojas, se evidenció que mediante documento sin numero de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, correspondiente a la valorización n.° 16, se informó la existencia de pagos por partidas no ejecutadas valorizadas por S/ 2 105 228,08 sin IGV.

Asimismo, en la valorización n.° 17, presentada a la Entidad por la citada supervisión mediante la carta n.° 07-2017/SO/IAGR de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, reportó un avance de 0.79% equivalente a S/ 34 420,18 sin IGV.

Posteriormente mediante carta n.° 008-2017/JMZP-CO recibida por la OGIU-UNMSM el 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, se comprobó que el nuevo Supervisor de obra

[3] Informe Técnico n.° 003-2026-OCI-UNMSM-JEFF, Ingeniero Civil, Jener Emmanuel Fuentes Flores con CIP n.° 213454. **(Apéndice n.° 10)**

señor Juan Martin Zevallos Patiño, determinó que al mes de octubre de 2017 existía un avance acumulado de 37,67% por S/ 1 943 115,62, incluyendo el avance de la valorización n.° 17, y el efecto por las partidas valorizadas en exceso identificadas en la valorización n.° 16.

Por otra parte, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento[4] a la valorización n.° 18, relacionada con la ejecución de partidas del adicional de obra n.° 1, se verificó que mediante carta n.° 017-2017/JMZP-CO de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Juan Martin Zevallos Patiño, Supervisor de Obra, emitió conformidad de la valorización n.° 18 por S/ 84 487,66 incluido IGV, sin embargo, dicho importe no fue pagado por la Entidad.

A su vez, mediante Carta n.° 008-2017/JMZP-CO **(Apéndice n.° 12)**, el citado Supervisor de Obra, respecto de la valorización n.° 19, estableció que el monto fue de S/ 0,00. En consecuencia, en contravención a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, respecto a que las valorizaciones en obras ejecutadas bajo el sistema de suma alzada deben formularse considerando los metrados efectivamente ejecutados, se efectuaron pagos por valorizaciones que reflejaban un avance acumulado de 77,45% por partidas que no se ejecutaron, siendo que el porcentaje de avance real acumulado al mes de octubre de 2017 era de 37,67%, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 944 630,15, incluido IGV, según lo mostrado en el Cuadro n.° 2 de la presente Desviación de Cumplimiento.

Asimismo, respecto del perjuicio económico de S/ 1 944 630,15 **(Cuadro n.° 2)**, se evidenció que S/ 1 471 091,73 **(Cuadro n.° 4)** corresponden a los servidores que intervinieron en la tramitación y aprobación de las valorizaciones n.°s 1 al 12, mientras que S/ 473 538,42 **(Cuadro n.° 4)** corresponden a los servidores que intervinieron en las valorizaciones n.°s 13, 14 y 15.

En ese contexto, respecto de los hechos revelados, se evidenció que en las valorizaciones de obra n.°s 1 al 12 intervinieron los siguientes servidores de la Oficina General de Infraestructura Universitaria: Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra; Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería; y Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, quienes evaluaron y otorgaron conformidad a los informes de valorización de obra presentados por el Contratista y que contaban con la conformidad de la supervisión de obra, sin advertir que dichas valorizaciones contenían partidas no ejecutadas, hechos que no fueron advertidas por la supervisión ni por los funcionarios antes comentados.

Sin embargo, el artículo 197 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, establece que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, las valorizaciones deben formularse considerando los metrados efectivamente ejecutados; pese a ello otorgaron conformidades a valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 471 091,73 **(Cuadro n.° 4)**.

[4] Informe Técnico n.° 003-2026-OCI-UNMSM-JEFF, Ingeniero Civil, Jener Emmanuel Fuentes Flores con CIP n.° 213454. **(Apéndice n.° 10)**

El importe de S/ 1 471 091,73 fue determinado sobre la base de las partidas pagadas en exceso por S/ 1 552 587,36, las cuales representan el 75,65% de la afectación total. Para dicho cálculo se consideraron como atenuantes el saldo a favor del Contratista por la ejecución de las cartas fianza de adelanto directo y de materiales por S/ 23 241,09, así como la valorización de los trabajos correspondientes al adicional de obra n.° 1 del mes de octubre de 2017 por S/ 84 487,66, reconocidos por la Supervisión de Obra a cargo de Juan Martin Zevallos Patiño, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Cálculo del perjuicio económico a la entidad

Pago en exceso por partidas no ejecutadas incluido IGV (A)	Porcentaje que representa respecto de la afectación total (%)	Atenuantes aplicadas a la afectación por conceptos de aplicación del saldo de cartas fianza de S/ 23 241,09 (B)	Atenuantes aplicadas a la afectación por conceptos de aplicación de la valoración n.° 18 no pagada de S/ 84 487,66 (C)	Perjuicio económico incluido IGV ocasionado por dar conformidad a las valorizaciones del 13 al 15 (S/) (D)=(A)-(B)-(C)
1 552 587,36	75,65	17 581,63	63 914,00	1 471 091,73

Fuente: Valorizaciones adjuntas como sustento de los Comprobantes de pago n. os 0464796, 0464797, 0464798, 0464799, 0467895, 0467896, 0467897, 0468285, 0468286, 0478239, 0478240, 0487761, 0487762, 0490694, 0490695, 0505822 y 0505823 del año 2016, y Hoja de Cálculo n.° 1 **(Apéndice n.° 008)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En relación con lo expuesto, el resumen de los documentos emitidos por los servidores de la Oficina General de Infraestructura Universitaria que intervinieron en la evaluación y otorgamiento de conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 1 al 8 y 12 se muestra en el cuadro siguiente, y el detalle esta desarrolla en el Informe Técnico n.° 003-2026-OCI-UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 10)**:

Cuadro n.° 5
Identificación de los servidores que intervinieron en la evaluación y otorgamiento de conformidad de las valorizaciones de obra n.°s 1 al 8 y 12

Servidor y cargo	Valorización n.°	Documento emitido			Perjuicio económico asociado (incluido IGV) S/
		Tipo	Número	Fecha recibido	
Juan José Reyes Villegas Coordinador de obra	1	Informe	209-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 11)**	28/03/2016	1 471 091,73
	2	Informe	211-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 11)**	29/03/2016	
	3	Informe	264-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 11)**	13/04/2016	
	4	Informe	265-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 11)**	13/04/2016	
	5	Informe	333-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 11)**	10/05/2016	
	6	Informe	422-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 11)**	13/06/2016	
	7	Informe	543-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 11)**	11/08/2016	
	8	Informe	604-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 11)**	09/09/2016	
	12	Informe	884-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 11)**	12/12/2016	
Mercedes López Mamani[5] Jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería	3	Informe	009-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 11)**	19/04/2016	
	4	Informe	010-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 11)**	19/04/2016	
	5	Informe	048-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 11)**	13/05/2016	
	6	Informe	097-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 11)**	15/06/2016	
	7	Informe	171-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 11)**	12/08/2016	
	8	Informe	219-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 11)**	12/09/2016	
	12	Informe	359-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 11)**	12/12/2016	
Karim Vladimir Paúl Dávila jefe de la Oficina General de	1	Oficio	340-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 11)**	30/03/2016	
	2	Oficio	350-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 11)**	01/04/2016	
	3	Oficio	442-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 11)**	20/04/2016	
	4	Oficio	443-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 11)**	20/04/2016	
	5	Oficio	569-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 11)**	17/05/2016	

[5] No está acreditado que haya evaluado y que otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 1 y 2, toda vez que fue designada con Resolución Rectoral n.° 01365-R-16 del 1 de abril de 2016, y cesada mediante la Resolución Rectoral n.° 00302-R-17 de 20 de enero de 2017.

Servidor y cargo	Valorización n.°	Documento emitido			Perjuicio económico asociado (incluido IGV) S/
		Tipo	Número	Fecha recibido	
Infraestructura Universitaria	6	Oficio	723-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 11)**	15/06/2016	
	7	Oficio	1007-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 11)**	15/08/2016	
	8	Oficio	1120-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 11)**	12/09/2016	
	12	Oficio	1635-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 11)**	12/12/2016	
Total					**1 471 091,73**

Fuente: Valorizaciones adjuntas como sustento de los Comprobantes de pago n.os 0464796, 0464797, 0464798, 0464799, 0467895, 0467896, 0467897, 0468285, 0468286, 0478239, 0478240, 0487761, 0487762, 0490694, 0490695, 0505822 y 0505823 del año 2016, y la Hoja de Cálculo n.° 1 **(Apéndice n.° 008)**.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, el monto de las partidas pagadas en exceso incluidas en las valorizaciones n.°s 13, 14 y 15, por S/ 499 771,54, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Monto de las partidas pagadas en exceso incluidas en las valorizaciones n.°s 13, 14 y 15 (incluido IGV)

Concepto	Importe incluido IGV S/
Monto incluido IGV, de las partidas pagadas en exceso en la valorización n.° 13 ver cuadro n.° 5 del Informe Técnico n.° 003-2026-OCI-UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 10)**	106 970,22
Monto incluido IGV, de las partidas pagadas en exceso en la valorización n.° 14 ver cuadro n.° 6 del Informe Técnico n.° 003-2026-OCI-UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 10)**	392 680,82
Monto incluido IGV, de las partidas pagadas en exceso en la valorización n.° 15 ver cuadro n.° 7 del Informe Técnico n.° 003-2026-OCI-UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 10)**	120,50
TOTAL	**499 771,54**

Fuente: Cuadro n.os 5, 6 y 7 del Informe Técnico n.° 003-2026-OCI-UNMSM-JEFF.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

De la evaluación y aprobación de las valorizaciones por S/ 499 771,54 señaladas en el cuadro anterior, se evidenció que la Supervisión emitió opinión favorable respecto de las valorizaciones presentadas por el Contratista que incluían partidas no ejecutadas; posteriormente, el señor Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra, evaluó los informes presentados por la Supervisión sin observar que dichas valorizaciones contenían partidas no ejecutadas, asimismo el señor Gonzalo Baltodano Iparraguirre, jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería, revisó y emitió los informes correspondientes sin efectuar observaciones respecto de dicha situación, además el señor Segundo Decio Aliaga Araujo, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, otorgó la conformidad a pesar de que las valorizaciones incluían partidas no ejecutadas, permitiendo el pago de las mismas.

Sin embargo, el artículo 197 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, establece que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, las valorizaciones deben formularse considerando los metrados efectivamente ejecutados; pese a ello, se otorgó conformidad a valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 473 538,42, determinado sobre la base de las partidas pagadas en exceso por S/ 499 771,54, considerando la aplicación de atenuantes relacionados con el saldo a favor del Contratista por la ejecución de las cartas fianza de adelanto directo y de materiales por S/ 23 241,09, así como la valorización de los trabajos correspondientes al adicional de obra n.° 1 del mes de octubre de 2017 por S/ 84 487,66, reconocidos por el señor Juan Martín Zevallos Patiño, nuevo Supervisor de Obra designado durante la ejecución contractual, cuyo cálculo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Cálculo del perjuicio económico ocasionado a la Entidad
por la conformidad otorgada a las valorizaciones n.°s 13 al 15

Pago en exceso por partidas no ejecutadas incluido IGV S/ (A)	Porcentaje respecto de la afectación total (%)	Atenuantes aplicadas a la afectación por concepto del saldo de aplicación de las cartas fianza de S/ 23 241,09 S/ (B)	Atenuantes aplicadas a la afectación por concepto de la aplicación de la valorización n.° 18 no pagada S/ 84 487,66 S/ (C)	Perjuicio económico incluido IGV ocasionado por dar conformidad a las valorizaciones n.os 13 al 15 S/ (D)=(A)-(B)-(C)
499 771,54	24,35	5 659,46	20 573,66	473 538,42

Fuente: Comprobantes de pago n. °s 0523981, 0523982, 0523984, 0523985, 0523996 y 0523997 del año 2017, y la Hoja de Cálculo n.° 1.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En relación con lo expuesto, el resumen de los documentos emitidos por los servidores de la Oficina General de Infraestructura Universitaria que intervinieron en la evaluación, revisión y otorgamiento de conformidad de las valorizaciones n.°s 13, 14 y 15 se muestra en el cuadro siguiente y el detalle esta desarrolla en el Informe Técnico n.° 003-2026-OCI-UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 10)**:

Cuadro n.° 8
Identificación de los servidores que intervinieron en la evaluación, revisión y otorgamiento de conformidad de las valorizaciones de obra n.°s 13, 14 y 15

Servidor y cargo	Valorización n.°	Documento emitido			Perjuicio económico asociado (Incluido IGV) S/
		Tipo	Número	Fecha recibido	
Juan José Reyes Villegas Coordinador de Obra	13	Informe	082-JJRV-OOI-OGIU-2017 **(Apéndice n.° 11)**	01/03/2017	473 538,42
	14	Informe	083-JJRV-OOI-OGIU-2017 **(Apéndice n.° 11)**	01/03/2017	
	15	Informe	090-JJRV-OOI-OGIU-2017 **(Apéndice n.° 11)**	13/03/2017	
Gonzalo Baltodano Iparraguirre Jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería	13	Informe	063-GBI-OOI-OGIU-2017 **(Apéndice n.° 11)**	02/03/2017	
	14	Informe	063-GBI-OOI-OGIU-2017 **(Apéndice n.° 11)**	02/03/2017	
	15	Informe	096-GBI-OOI-OGIU-2017 **(Apéndice n.° 11)**	13/03/2017	
Segundo Decio Aliaga Araujo jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria	13	Oficio	373-OGIU-DGA-2017 **(Apéndice n.° 11)**	23/03/2017	
	14	Oficio	374-OGIU-DGA-2017 **(Apéndice n.° 11)**	23/03/2017	
	15	Oficio	378-OGIU-DGA-2017 **(Apéndice n.° 11)**	23/03/2017	
Total					473 538,42

Fuente: Comprobantes de pago n. °s 0523981, 0523982, 0523984, 0523985, 0523996 y 0523997 del año 2017, y la Hoja de Cálculo n.° 1.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, se evidenció que la Supervisión emitió opinión favorable respecto de las valorizaciones n.°s 13, 14 y 15 presentadas por el Contratista, señalando que estas habían sido verificadas conjuntamente con dicho contratista y solicitando su trámite para pago; sin embargo, dichas valorizaciones incluían partidas no ejecutadas, al no corresponder lo valorizado a la ejecución física real determinada en la documentación técnica examinada por la Comisión Auditora. Asimismo, en los documentos remitidos por la Supervisión no se advierte observación, reparo ni sustento técnico que descarte la inclusión de dichas partidas, pese a que tenía la obligación contractual de supervisar, controlar, verificar y valorizar mensualmente las obras ejecutadas, sustentando los metrados con la documentación técnico-económica correspondiente.

Lo anterior resulta contrario a lo establecido en el numeral 3 "Información adicional" de la sección "Principales Actividades Específicas del Supervisor" del Contrato n.° 120-2015/ADP n.° 012-2015-UNMSM para el Servicio de Consultoría de Obra **(Apéndice n.° 6)**, correspondiente a la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM", que establece la obligación de supervisar, controlar, verificar y valorizar mensualmente las obras ejecutadas, sustentando los metrados con la documentación técnico-económica correspondiente, conforme a lo siguiente:

"(...)

e) Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con los planos, Especificaciones Técnicas y demás documentos que conforman el expediente Técnico de obra, en concordancia de la reglamentación vigente.

(...)

j) Valorizar mensualmente las obras ejecutadas según presupuesto contratado, sustentándolos con la documentación técnico-económica que los respalde (memoria descriptiva, sustento de metrados, resumen de ensayos, etc.)

k) Supervisar y controlar todas las actividades directas o indirectas desarrolladas durante la ejecución de la obra así como la gestión desarrollada para la prevención de riesgos (seguridad) con la totalidad de trabajadores, peatones, transeúntes y la prevención de daños a terceros. Asimismo, deberá supervisar, controlar y verificar que el CONTRATISTA de la obra mantenga actualizadas las planillas del personal, vigencia de todas las pólizas de seguros contra accidentes y daños a terceros, durante la ejecución de las obras, hasta la recepción final. (...)"

Asimismo, el artículo 193 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, establece que la Entidad controlará los trabajos efectuados a través del Supervisor, quien es responsable de efectuar el control directo y permanente de la ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

En ese contexto, a continuación, se presenta la relación de cartas emitidas por el Supervisor y dirigidas a la Oficina General de Infraestructura Universitaria, mediante las cuales adjuntó los respectivos informes señalando, entre otros aspectos, que las valorizaciones de obra habían sido verificadas conjuntamente con el Contratista, solicitando además el trámite para el pago de las facturas correspondientes a favor de este último **(Apéndice n.° 11).**

La relevancia de dicha relación documental radica en que permite identificar el tránsito de las valorizaciones desde su presentación por el Contratista y su remisión por la Supervisión con opinión favorable, hasta su evaluación, revisión, conformidad y trámite de pago por los servidores de la Entidad. De este modo, la observación no se sustenta en una apreciación genérica sobre la actuación de la Supervisión, sino en documentos concretos que muestran cómo las valorizaciones fueron incorporadas al circuito administrativo con respaldo técnico formal, pese a comprender conceptos que luego fueron determinados como no correspondientes a la ejecución física real de la Obra, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Relación de documentos mediante los cuales la Supervisión de Obra remitió valorizaciones de obra con opinión favorable para su trámite de pago

Aprueba Valorización n.°	Carta n.°	Fecha de emisión	Informe[6] n.°	Fecha de emisión
1	02-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 11)**	13/01/2016	01-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM	12/01/2015
2	10-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 11)**	05/02/2016	-	-
3	28-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 11)**	04/03/2016	-	-
4	43-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 11)**	08/04/2016	-	-
5	62-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 11)**	06/05/2016	-	-
6	76-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 11)**	06/06/2016	-	-
7	86-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 11)**	12/07/2016	-	-
8	96-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 11)**	05/08/2016	-	-
12	129-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 11)**	01/12/2016	-	-
13	158-2017-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 11)**	13/02/2017	-	-
14	153-2017-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 11)**	06/02/2017	-	-
15	179-2017-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 11)**	07/03/2017	-	-

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 0464796, 0464797, 0464798, 0464799, 0467895, 0467896, 0467897, 0468285, 0468286, 0478239, 0478240, 0487761, 0487762, 0490694, 0490695, 0505822 y 0505823 del año 2016, y los Comprobantes de pago n.°s 0523981, 0523982, 0523984, 0523985, 0523996 y 0523997 del año 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por consiguiente, del análisis realizado por la Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento[7], a los documentos proporcionados por la Entidad, se evidenció que, respecto a las valorizaciones de obra n.°s 1 al 8 y 12 el Supervisor emitió opinión favorable a dichas valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas, al no encontrarse sustentadas en metrados efectivamente ejecutados, ya que el numeral 3.10 valorizaciones del capítulo III de las Disposiciones Comunes del Proceso de Selección de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM establecía que la valorización es la cuantificación del avance físico de la ejecución de la obra realizada por el supervisor y el contratista; luego el señor Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra, evaluó dichas valorizaciones sin advertir tal situación, la señora Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, emitió los informes correspondientes sin formular observaciones respecto de las partidas no ejecutadas, y el señor Karim Vladimir Paúl Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, otorgó la conformidad a las referidas valorizaciones, actuaciones que dieron continuidad al trámite de aprobación y pago al Contratista por S/ 1 471 091,73, pese a que las valorizaciones debían formularse sobre trabajos efectivamente ejecutados y técnicamente sustentados, el detalle esta desarrolla en el Informe Técnico n.° 003-2026-OCI-UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, respecto de las valorizaciones de obra n.°s 13, 14 y 15, se evidenció que la Supervisión emitió opinión favorable respecto de las valorizaciones presentadas por el Contratista que incluían partidas no ejecutadas; posteriormente, el señor Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra, evaluó los informes presentados por la Supervisión sin observar que dichas valorizaciones comprendían partidas no ejecutadas, asimismo el señor Gonzalo Baltodano Iparraguirre, jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería, revisó y emitió los informes correspondientes sin efectuar observaciones respecto de dicha situación, además el señor Segundo Decio Aliaga Araujo, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, otorgó la conformidad a pesar de que las valorizaciones incluían partidas no ejecutadas, permitiendo su aprobación y pago al Contratista el importe de S/ 473 538,42, el

[6] Para la valorización n.° 1, la Supervisión emitió un informe; a partir de la valorización n.° 2, su opinión favorable fue comunicada mediante las respectivas cartas.
[7] Informe Técnico n.° 003-2026-OCI-UNMSM-JEFF, Ingeniero Civil, Jener Emmanuel Fuentes Flores con CIP n.° 213454.

detalle esta desarrolla en el Informe Técnico n.° 003-2026-OCI-UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 10)**.

Esta determinación se sustenta en la comparación entre las valorizaciones tramitadas y el avance físico real determinado posteriormente, lo que permite establecer el efecto económico asociado a las actuaciones funcionales descritas.

En consecuencia, se evidenció que la Entidad efectuó pagos por valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas, las cuales reflejaban un avance acumulado de 77,45 %, cuando el avance real acumulado de la obra al mes de octubre de 2017 era de 37,67 %, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 944 630,15 (incluido IGV); dicho importe comprende S/ 1 471 091,73 correspondiente a las valorizaciones de obra n.°s 1 al 8 y 12, así como el importe de S/ 473 538,42 correspondiente a las valorizaciones n.°s 13, 14 y 15.

2. **Reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables vía conciliación extrajudicial, por las ampliaciones de plazo n.°s 1 al 10, sin sustento técnico, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 622 079,68.**

En la ejecución de la Obra, en el marco del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1 **(Apéndice n.° 5)**, se identificó que la Entidad aprobó veinticuatro (24) ampliaciones de plazo; de las cuales, las ampliaciones de plazo n.°s 1 al 10 **(Apéndice n.° 18)** generaron reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables al Contratista mediante conciliación extrajudicial, donde la Entidad no emitió ni notificó oportunamente su pronunciamiento dentro del plazo previsto en la norma de contrataciones del estado, operando la aprobación automática de las solicitudes presentadas por el Contratista, en mérito al silencio administrativo positivo.

Asimismo, se evidenció que en los actuados revisados no obra sustento técnico suficiente que acredite la procedencia de los periodos considerados para dichas ampliaciones conforme a las condiciones contractuales aplicables, pese a lo cual se reconocieron mayores gastos generales variables por periodos que comprendían días no procedentes, días superiores a los efectivamente reconocibles y supuestos atribuibles al Contratista que no justificaban dicho reconocimiento económico, tal como se sustenta en el Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF, emitido por el Especialista en Ingeniería Civil de la comisión de auditoría **(Apéndice n.° 19)**

Para el análisis de este bloque, debe precisarse que los informes, cartas u opiniones emitidos por la Supervisión constituían insumos técnicos para que la Entidad evaluara y resolviera las solicitudes de ampliación de plazo, mas no determinaciones que sustituyeran el pronunciamiento institucional exigido por el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, los órganos y servidores que recibieron, revisaron, derivaron, tramitaron o elevaron dichos expedientes no agotaban su intervención en la mera recepción o traslado documental, pues debían analizar la correspondencia del pedido con las condiciones contractuales, la causal invocada, la afectación de la ruta crítica y la oportunidad del trámite; pudiendo la Entidad denegar o declarar improcedente lo solicitado por el Contratista cuando no se acreditaran los presupuestos legales y técnicos, aun cuando existiera opinión favorable de la Supervisión.

En ese contexto, según el acta de conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, la Entidad reconoció al Contratista el pago de mayores gastos generales variables por la suma de S/ 640 000,00; sin embargo, se evidenció que soló S/ 17 920,32 correspondían a días procedentes, mientras que S/ 622 079,68 correspondían a periodos de ampliaciones de plazos que no contaban con sustento técnico suficiente o excedían los días efectivamente procedentes, el resumen de lo comentado se presenta en el cuadro siguiente y el detalle en el Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 19)**.

Cuadro n.° 10

Resumen de mayores gastos generales variables reconocidos en conciliación extrajudicial

Ampliación Plazo N°	Reconocidos en conciliación		Procedentes		No Procedentes	
	Días	Monto S/	Días	Monto S/	Días	Monto S/
1	8	20 480,36	7	17 920,32	1	2 560,04
2	57	146 176,83	0	0,00	57	146 176,83
3	4	10 319,34	0	0,00	4	10 319,34
4	28	72 394,27	0	0,00	28	72 394,27
5	24	62 412,75	0	0,00	24	62 412,75
6	24	62 412,77	0	0,00	24	62 412,77
7	21	54 611,16	0	0,00	21	54 611,16
8	24	62 412,75	0	0,00	24	62 412,75
9	3	7 801,60	0	0,00	3	7 801,60
10	54	140 428,74	0	0,00	54	140 428,74
Ajuste conciliación		549,43	-	0,00	-	549,43
Total	**247**	**640 000,00**	**7**	**17 920,32**	**240**	**622 079,68**

Fuente: Acta de Conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017 y resoluciones de aprobación.
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Las ampliaciones de plazo antes señaladas, así como el reconocimiento de mayores gastos generales variables asociados, se detalla a continuación:

2.1. Ampliación de plazo n.° 1, aprobada automáticamente por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad, a pesar de carecer de sustento técnico, dio lugar al reconocimiento de mayores gastos generales variables por S/ 2 560,04.

Según el cuaderno de obra, asiento n.° 12 de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, el Contratista señalo que dicha fecha, hubo toma de locales de la Entidad por lo que no pudieron ingresar a las zonas de trabajos contratados y que por causas ajenas al Contratista la Obra se encuentra paralizada.

Luego, mediante carta n.° 035 A-2016-CZ-LP001 de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, el Contratista, solicitó al Supervisor la ampliación de plazo n.° 1 por ocho (8) días calendarios, señalando que la toma de la Entidad por manifestantes, ocurrida entre el 4 y 11 de enero de 2016, afectó la continuidad de la ejecución de las partidas relacionados con los trabajos considerados en la ruta crítica de la Obra, e invocó como causal lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Después, el Supervisor con carta n.° 07-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 29 de enero de 2016 remitió el informe n.° 002-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 23)**, por el cual se pronunció respecto a la ampliación de plazo n.° 1 presentada por el Contratista con carta n.° 035 A-2016-CZ-LP001 de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, así como, concluyó procedente tramitar y otorgar siete (7) días

calendario, señalando lo siguiente: *"(...) confirmado por el comunicado de la Oficina General de Imagen Institucional de la UNMSM, y el comunicado de la Dra. Antonia Castro Rodríguez Rectora (i) en la que se indica que a partir del día lunes 11 de enero de 2016 las actividades académicas y administrativas en la Ciudad Universitaria de San Marcos, se desarrollaran con normalidad; del inicio al término de la causal se contabilizarán siete (7) días calendario de afectación a las actividades de la obra.(...)".*

Ante ello, el Ing. Juan Jose Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Ingeniería remitió su informe n.° 068-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 68)** al Arq. Karim Vladimir Paul Davila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, señalando que la Supervisión ha efectuado el análisis respectivo, declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el Contratista mediante carta n.° 035 A-2016-CZ-LP001 de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, solamente del 4 al 10 de enero de 2016, asimismo solicitó que se gestione la aprobación de dicha ampliación por siete (7) días calendario con el reconocimiento de mayores gastos generales, por haberse afectado los trabajos de la ruta crítica debido a casuales no atribuibles al Contratista.

Asu vez, el Arq. Karim Vladimir Paul Davila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria con oficio n.° 107-OGIU-DGA-2016[8] de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, solicitó opinión al irector General de Administración, señalando: *"(...) remitirle el informe N° 068-JJRV-OOI-OGIU-2016 emitido por el Ing. Juan José Reyes Villegas de la oficina de Obras e Ingeniería, **el cual ha sido evaluado por esta jefatura y estando conforme, se solicita opinión de la Ampliación de Plazo N° 01** de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM", con **reconocimiento de los mayores gastos generales**, se adjunta proyecto de Resolución Rectoral. (...) el suscrito, solicita que a través de su despacho se derive el presente expediente, a la Oficina General de Asesoría Legal, para la opinión solicitada. (...) "* [El énfasis y subrayado es agregado].

Después, según el Módulo de Trámite Documentario de la Entidad, la Dirección General de Administración mediante movimiento n.° 2[9] del expediente n.° 01085-DGA-2016 **(Apéndice n.° 25)** de 4 de febrero de 2016 (horas **12:33:02** pm) derivó el oficio n.° 107-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 24)** a la Oficina General de Asesoría Legal para su opinión.

Ante ello, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, remitió a la Dirección General de Administración el informe n.° 0163 R-OGAL-2016[10] de 10 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, donde señalo que, la Supervisión emitió opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por siete (7) días calendario por causa ajena al contratista, asimismo, indicó que la Oficina General de Infraestructura Universitaria verifica la documentación, donde debe contar con la opinión de la Oficina de Abastecimiento; además, recalcó los plazos previstos en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[8] Recibido por la Oficina General de Administración el 4 de febrero de 2016 a las horas 11:48:07 am con expediente n.° 01085-DGA-2016 según el Módulo de Tramite Documentario de la Entidad.
[9] Recibido por la Oficina General de Asesoría Legal el 8 de febrero de 2016.
[10] Recibido por la Oficina General de Administración el 10 de febrero de 2016.

Por lo que, la Dirección General de Administración mediante el Módulo de Trámite Documentario de la Entidad, con movimiento n.° 5[11] del expediente n.° 01085-DGA-2016 **(Apéndice n.° 25)** de 11 de febrero de 2016 (horas **10:15:49** am) derivó el oficio n.° 107-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 24)** a la Oficina de Abastecimiento.

En atención a ello, el 15 de febrero de 2016 la Oficina de Abastecimiento, informó al Ing. Julio Cesar Sandoval Incháustegui, director General de Administración, mediante el oficio n.° 435-DGA-OA-2016 de 15 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, señalando lo siguiente:

"(...)
Respecto al expediente adjunto se informa que de acuerdo al art. 201° Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, la Entidad al ***no emitirse pronunciamiento*** *dentro del plazo de 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor de obra (Carta N° 07-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM, recibido con fecha 29/01/2016), se* ***considerará ampliado el plazo****, bajo responsabilidad de la Entidad.*

Del expediente se observa que el trámite debió realizarse con las diligencias en cuanto al plazo, ya que ***a esta oficina el expediente llego el día 11/02/2016, siendo fecha límite para el pronunciamiento de la ENTIDAD mediante Resolución Rectoral (fecha de pronunciamiento 12/02/2016)*** *en cuanto a la solicitud del contratista. En cuanto a las ampliaciones y adicionales de obras* ***no resulta necesario la opinión de esta oficina, ya que la OGIU es la oficina técnica*** *quien es responsable de ejecución del servicio.* [El énfasis y subrayado es agregado].

Por lo que, se sugiere que debe ser analizado únicamente por la Oficina General de Asesoría Legal y la Oficina General de Infraestructura Universitaria de acuerdo a sus competencias funcionales. Así mismo, reiteramos que el plazo de ley es demasiado corto para que se incremente al trámite la opinión de esta Oficina, por lo que se sugiere elaborar un esquema sistemático de trabajo a fin de poder analizar los casos de ampliación de plazo y adicionales de obra y cumplir con los plazos estipulados en la ley; ello a fin de evitar responsabilidades administrativas, y de ser el caso delegar las responsabilidades. (...)"

Aun así, la Dirección General de Administración mediante el Módulo de Trámite Documentario de la Entidad, con movimiento n.° 7[12] del expediente n.° 01085-DGA-2016 **(Apéndice n.° 25)** de 15 de febrero de 2016 (horas 04:32:24 pm) trasladó el oficio n.° 107-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 24)** a la Oficina a la Oficina General de Infraestructura Universitaria. En respuesta el Arq. Karim Vladimir Paul Davila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria mediante oficio n.° 246-OGIU-DGA de 4 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, envía nuevamente al Ing. Julio Cesar Sandoval Incháustegui, director General de Administración, en el cual solicitó elevar el expediente a la Oficina General de Asesoría Legal con la finalidad de proseguir el trámite de la ampliación de plazo n.° 1 y su aprobación mediante resolución rectoral.

Después, la Dirección General de Administración mediante el Módulo de Trámite Documentario de la Entidad, con movimiento n.° 9[13] de 7 de marzo de 2016 (horas 02:29:54 pm) del expediente n.° 01085-DGA-2016 **(Apéndice n.° 25)** trasladó nuevamente (segunda vez) el oficio n.° 107-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 24)** a la Oficina General de Asesoría Legal solicitando su opinión; en respuesta el Jefe de la

[11] Recibido por la Oficina de Abastecimiento el 11 de febrero de 2016.
[12] Recibido por la Oficina General de Infraestructura el 17 de febrero de 2016 con registro n.° 400.
[13] Recibido por la Oficina General de Asesoría Legal el 9 de marzo de 2016.

Oficina de Asesoría Legal mediante oficio n.° 0232-R-OGAL-2016 de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 28)** manifestó al Ing. Julio Cesar Sandoval Incháustegui, director General de Administración, lo siguiente:

"(...)
*1.- Esta oficina ya ha emitido el **Informe N° 0163-R-OGAL-2016** remitido con fecha 10.02.2015, obrante en el expediente por lo cual ya fue atendido.*

*2.- Con fecha 05.03.2016, se ha remitido nuevamente el expediente a esta oficina **encontrándose ya vencido el plazo** de 14 días calendarios contados señalado en el **Art. 201 del Reglamento** de la Ley de Contrataciones del Estado **para el pronunciamiento de la Entidad y notificación al contratista**.*

*3.- **Dicho plazo fue indicado en el citado informe de esta OGAL y de la Oficina de Abastecimiento remitido a la Dirección General de Administración con oficio N° 435-DGA-OA-2016. Asimismo en dicha ocasión se indicó** que el mencionado artículo establece que **"De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo (...)" y que en tal supuesto no indica emisión de resolución, lo cual se reitera**.*

4.- Asimismo cabe señalar que en el procedimiento de ampliación de plazo no es establecido emisión de informe legal en la Ley de Contrataciones del Estado ni en su Reglamento por cuanto no se trata de una materia jurídica que dilucidar; no obstante a fin de coadyuvar y a solicitud se emitió y remitió el antes citado informe oportunamente. (...)"

Luego, el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, por tercera vez mediante el oficio n.° 456-OGIU-DGA-2016 de 22 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 29)**, adjuntando el informe n.° 272-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 29)**, emitido por el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra y el informe n.° 014-MLM-OOI-OGIU-2016 de 21 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 29)** emitida por la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, por el cual solicitó al Ing. Julio Cesar Sandoval Incháustegui, director General de Administración continuar con el trámite de la ampliación de plazo n.° 1, señalando que se levantaron las observaciones efectuadas por la Oficina General de Asesoría Legal, asimismo solicitó proseguir con el trámite de aprobación mediante resolución rectoral, para lo cual adjuntó el proyecto de dicho documento.

Posteriormente, mediante resolución rectoral n.° 03023-R-16 de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el Contratista, por siete (7) días calendario; asimismo, dispuso que la Dirección General de Administración, la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Infraestructura Universitaria cumplieran con lo resuelto en dicha resolución.

Por consiguiente, de la revisión y análisis a los hechos expuesto por la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento[14], se comprobó que durante el trámite de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el Contratista mediante carta n.° 035 A-2016-CZ-LP001 de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, la Oficina General de Infraestructura Universitaria y la Dirección General de Administración remitieron en más de una oportunidad el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Legal para opinión; ante ello, la dicha oficina reiteró que el plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, ya se encontraba vencido y

[14] Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF, Ingeniero Civil, Jener Emmanuel Fuentes Flores con CIP n.° 213454.

advirtió las consecuencias de no emitir pronunciamiento dentro del plazo legal, situación que origino que la resolución rectoral n.° 03023-R-16 **(Apéndice n.° 26)** fuera emitida de manera extemporánea, generando la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, por ocho (8) días calendario ante la falta de pronunciamiento oportuno de las áreas competentes, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Verificación del cumplimiento de los plazos para la atención de la ampliación .° 1
(Artículo n.° 201 del Decreto Supremo n.° 138-2012-EF)

Documentos presentados por el ejecutor, supervisión de obra y la Entidad	Fecha de presentación	Normativa Aplicable			Cumplimiento del plazo
		Requisito	Plazo Máximo	Fecha Máxima	
Asiento de Obra n.° 12 **(Apéndice n.° 21)**	04/01/2016	Asiento de inicio de causal	-	-	-
Asiento de Obra n.° 14 **(Apéndice n.° 21)**	11/01/2016	Asiento de fin de causal	15	11/01/2016	Dentro del plazo
Carta n.° 035 A-2016-CZ-LP001 **(Apéndice n.° 22)**	25/01/2016	Solicitud de ampliación de plazo dirigida a la Supervisión		26/01/2016	Dentro del plazo
Carta n.° 07-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 23)** Informe n.° 002-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 23)**	29/01/2016	Informe de la Supervisión dirigido a la Entidad	7	02/02/2016	Dentro del plazo
Resolución Rectoral n.° 03023-R-16 **(Apéndice n.° 26)**	**06/06/2016**	**Resolución de la Entidad**	14	12/02/2016	**Fuera de plazo**

Fuente: Resolución Rectoral n.° 03023-R-16 de 6 de junio de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

De acuerdo al cuadro anterior, se comprobó la demora en la tramitación interna de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, pese a que el Supervisor mediante carta n.° 07-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 23)** emitió su opinión otorgar siete (7) días calendario como ampliación de plazo; sin embargo Director General de Administración, y el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, remitieron en más de una oportunidad el expediente a la Oficina General de Asesoría Legal para su opinión, aun cuando dicha oficina mediante informe n.° 0163-R-OGAL-2016 de 10 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 26)** ya había advertido el plazo previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y señalado que debía contarse con la opinión de la Oficina de Abastecimiento.

Asimismo, el expediente de solicitud de ampliación de plazo se derivó a la señora Elena Cayetano Clemente, jefa de la Oficina de Abastecimiento, mediante movimiento n.° 5 del expediente n.° 01085-DGA-2016 de 11 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, únicamente restaban dos (2) días calendario para el vencimiento del plazo legal; no obstante, recién después de cuatro (4) días calendario, con oficio n.° 435-DGA-OA-2016 de 15 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, dicha servidora devolvió el expediente señalando que el plazo para emitir pronunciamiento ya había vencido el 12 de febrero de 2016.

Aun así, con el plazo legal ya vencido y habiendo quedado aprobada automáticamente la solicitud presentada por el Contratista por ocho (8) días calendario, el Arq. Karim

Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, mediante oficio n.° 246-OGIU-DGA-2016 de 4 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó nuevamente elevar el expediente a la Oficina General de Asesoría Legal; posteriormente, mediante oficio n.° 456-OGIU-DGA-2016 de 22 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 29)**, solicitó continuar con el trámite de aprobación mediante resolución rectoral.

Entonces, conforme a lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, la Entidad contaba con un plazo máximo de catorce (14) días calendario para emitir y notificar al Contratista su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1; por el contrario, se evidenció que, aun cuando técnicamente el Supervisor y las áreas competentes habían señalado que únicamente correspondía reconocer siete (7) días calendario de ampliación de plazo, recién después de setenta (70) días calendario desde el vencimiento del plazo legal, el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, con oficio n.° 456-OGIU-DGA-2016 de 22 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 29)**, elevó su pronunciamiento respecto a dicha solicitud Director General de Administración, para continuar con el trámite de la emisión de la resolución rectoral correspondiente; situación que origino que la solicitud presentada por el Contratista por ocho (8) días calendario quedara aprobada automáticamente, aun cuando técnicamente solo correspondía siete (7) días calendario.

Adicionalmente, el Contratista, mediante carta n.° 239-2017-CZ-LP001 de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, comunicó al Rector de la Entidad la resolución del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1 **(Apéndice n.° 5)**, argumentando, entre otros aspectos, el incumplimiento del pago de mayores gastos generales variables derivados de ampliaciones de plazo consentidas, señalando que las resoluciones emitidas por la Entidad carecían de valor legal.

De ahí que, mediante acta de conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, la Entidad reconoció y acordó pagar al Contratista mayores gastos generales variables, entre ellos el correspondiente a la ampliación de plazo n.° 1 por el importe de S/ 20 480,36 equivalente a ocho (8) días calendario, no obstante, técnicamente soló correspondía reconocer siete (7) días calendario, equivalente a S/ 17 920,32 por dicho concepto, conforme a lo señalado por el Supervisor y las áreas competentes; Dicha situación se originó debido a la demora en la tramitación interna de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por parte de la Oficina General de Infraestructura Universitaria y la Dirección General de Administración, lo que ocasionó que la solicitud presentada por el Contratista por ocho (8) días calendario quedara aprobada automáticamente por falta de pronunciamiento oportuno dentro del plazo previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aun cuando técnicamente solo correspondía reconocer siete (7) días calendario; situación que originó el reconocimiento adicional de un (1) día calendario por mayores gastos generales variables ascendente a S/ 2 560,04.

Por lo que, según el informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 30)** efectuado por el Coordinador de Obras de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, cálculo el importe de S/ 20 480,36, que se muestra a continuación:

Cuadro n. ° 12
Resumen de reconocimiento de mayores gastos generales variables
Ampliación de plazo n.° 1

Solicitada por el Contratista			Resolución emitida de manera extemporánea, ocasionando la aprobación automática			Reconocimiento con Acta de Conciliación N° 190-2017	
Carta n.°	Fecha	Días	Resolución n.°	Fecha	Días	Días	Importe S/
035 A-2016-CZ-LP001	25/01/2016	8	03023 - R-16	06/06/2016	7	1	2 560,04

Fuente: Informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017.
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, la Oficina de Tesorería mediante los comprobantes de pago n.°s 0528386 y 0528387, ambos del 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 31)** efectué el pago al Contratista por el importe de S/ 2 560,04 por mayores gastos generales variables, debido a que la resolución rectoral n.° 03023-R-16 **(Apéndice n.° 26)**, mediante la cual la Entidad aprobó 7 días calendario de ampliación de plazo, pero fue emitida y notificada de manera extemporánea, lo que generó la aprobación automática de la referida solicitud de ampliación de plazo, pese a que técnicamente solo correspondía a siete (7) días calendario.

En consecuencia, de acuerdo con la secuencia documentaria descrita, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 fue tramitada internamente por el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Ingeniería; el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria; y el Director general de Administración; sin embargo, el pronunciamiento de la Entidad no fue emitido ni notificado dentro del plazo previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF. Debe precisarse que no se atribuye a dichos servidores la emisión del acto resolutivo final, sino su intervención funcional en la recepción, evaluación, derivación, revisión y elevación del expediente, actuación que debía permitir que la Entidad cuente con los elementos y la oportunidad suficiente para emitir y notificar su decisión dentro del plazo legal. La demora en dicha cadena interna ocasionó que la solicitud presentada por el Contratista por ocho (8) días calendario quedara aprobada automáticamente, aun cuando técnicamente el Supervisor y las áreas competentes habían determinado que únicamente correspondía reconocer siete (7) días calendario de ampliación de plazo; situación que conllevó a que la Entidad efectuara el pago al Contratista por concepto de mayores gastos generales variables por un (1) día adicional ascendente a S/ 2 560,04, generando perjuicio económico a la Entidad por dicho importe.

2.2. Ampliación de plazo n.° 3, aprobada extemporáneamente el 19 de mayo de 2016 y aprobada automáticamente sin sustento técnico por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad, dio lugar al reconocimiento de mayores gastos generales variables por S/ 10 319,34.

Según el cuaderno de obra, asiento n.° 60 de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 32)**, el Contratista señaló que dicha fecha, al constituirse a su centro de labores encontró que la universidad fue tomada por un grupo de estudiantes, quienes impedían el ingreso del personal para la ejecución de la Obra, asimismo, indico que todos los trabajos contractuales se encontraban paralizados por una causal no imputable al Contratista.

Luego, mediante carta n.° 073-2016-CZ-LP001 de 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 32),** el Contratista, solicitó al Supervisor la ampliación de plazo n.° 3 por

cuatro (4) días calendarios, señalando que debido a la paralización de los trabajos por la toma de la Universidad por parte de estudiantes, ocurrida entre el 31 de marzo y 3 de abril de 2016, habría afectado la continuidad de la ejecución de las partidas contractuales y la ruta crítica de la Obra, así como invocando como causal lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Después, el Supervisor con carta n.° 48-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM[15] de 20 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 33)** remitió el informe n.° 010-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual se pronunció respecto a la ampliación de plazo n.° 3 presentada por el Contratista con carta n.° 073-2016-CZ-LP001 de 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 32)**, concluyendo lo siguiente: *"(...) el suscrito luego de evaluar la solicitud de ampliación de plazo por CUATRO (04) días calendario presentada por el Contratista; teniendo en cuenta que **NO SE HA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO** de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; dado que si bien es cierto, se ha anotado la culminación de dicha causal; por lo tanto considero **IMPROCEDENTE** la solicitud efectuada (...), y se recomienda **DENEGAR** la **Ampliación de Plazo N° 03** (...)".*

Ante ello, el Ing. Juan Jose Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Ingeniería remitió su informe n.° 307-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 28 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 33)** a la Arq. Mercedes Lopez Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería señalando que la Supervisión ha efectuado el análisis respectivo, declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 presentada por el Contratista mediante carta n.° 073-2016-CZ-LP001 de 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 32)**, por no haber seguido los procedimientos de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y la cláusula quita del contrato suscrito entre las parte; además adjunto el proyecto de Resolución Rectoral, donde se deniega la ampliación de plazo n.° 3.

- A su vez, la Arq. Mercedes Lopez Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería mediante informe n.° 031-MLM-OOI-OGIU-2016[16] de 29 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 34)**, puso de conocimiento al Arq. Karim Vladimir Paul Davila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, el informe n.° 307-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 28 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 33)**.

De igual manera, el Arq. Karim Vladimir Paul Davila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria con oficio n.° 487-OGIU-DGA-2016[17] de 29 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó opinión al Director General de Administración, señalando: *"(...) remitirle el informe N° 031-MLM-OOI-OGIU-2016 emitido por la jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería en el que anexa el informe N° 307-JJRV-OOI-OGIU-2016 del Ing. Juan José Reyes Villegas (Coordinador) de la oficina de Obras e Ingeniería, **el cual ha sido evaluado por esta jefatura y estando conforme, se solicita opinión de la denegación de Ampliación de Plazo N° 03** de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM", se adjunta proyecto de Resolución Rectoral. (...)"* [El énfasis y subrayado es agregado].

Después, según el Módulo de Trámite Documentario de la Entidad, la Dirección General de Administración mediante expediente n.° 04677-DGA-2016 **(Apéndice n.° 35)** de 2

[15] Recibido por la Oficina General de Infraestructura el 21 de abril de 2016 con registro n.° 982.
[16] Recibido por la Oficina General de Infraestructura de la Entidad el 29 de abril de 02016 con registro n.° 1048.
[17] Recibido por la Oficina General de Administración el 29 de abril de 2016 a las horas 01:26:02 am con expediente n.° 04677-DGA-2016, según el Módulo de Tramite Documentario de la Entidad.

de mayo de 2016 (horas **09:04:05**: am) derivó el oficio n.° 487-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 34)** a la Oficina de Abastecimiento señalando informe técnico y que pase a la Oficina General de Asesoría Legal para su opinión. Luego la Oficina de Abastecimiento paso dicho expediente el mismo día a horas 04:08:03 pm **(Apéndice n.° 35)** a la Unidad de procesos de Selección señalando su atención y opinión de la denegación de ampliación de plazo n.° 3 de la Obra.

Por lo que, la Oficina de Abastecimiento el 4 de mayo de 2016 con oficio n.° 1179-DGA-OA-2016 **(Apéndice n.° 36)** comunicó a la Oficina General de Asesoría Legal, respecto a la solicitud de dicha ampliación de plazo, señalando: *"(...) el Supervisor de Obra sugiere DENEGAR EL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, por no cumplir con los requisitos (...) se ha verificado que el plazo de la obra se encuentra vigente. Ante ello **esta Oficina sugiere se proceda con la emisión y notificación de la Resolución Rectoral hasta el 06/05/2016, caso contrario se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad**.(...)"* [El énfasis y subrayado es agregado].

Ante ello, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, remitió a la Dirección General de Administración el informe n.° 0656 R-OGAL-2016[18] de 5 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, donde señalo que, conforme a la normativa aplicable, el Supervisor era competente para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, precisando que la normativa no exigía opinión legal para dicho trámite. Asimismo, indicó que la Supervisión, la Oficina General de Infraestructura y la Oficina de Abastecimiento habían advertido la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, así como el plazo máximo para resolver, por lo que remitió dichas opiniones para el trámite de la resolución rectoral y su notificación al contratista, indicando coordinar directamente con la Secretaria General, la Oficina General de Infraestructura y la Oficina de Abastecimiento, también de observar el plazo correspondiente.

Luego, según el Módulo de Trámite Documentario de la Entidad, respecto al expediente n.° 04677-DGA-2016 **(Apéndice n.° 37)**, el 5 de mayo de 2016 la Dirección General de Administración remitió a la Secretaría General el oficio n.° 487-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 34)** y los informes n.°s 031-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 34)** y 307-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 33)**, disponiendo la emisión de la resolución rectoral y registrando en la parte de observación *"(...) OPINIÓN FAVORABLE (...)"*

Posteriormente, mediante resolución rectoral n.° 02559-R-16[19] de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, la Entidad declaró denegada la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por cuatro (4) días calendario presentada por el Contratista, asimismo, dispuso que la Dirección General de Administración, la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Infraestructura Universitaria adopten las acciones correspondientes para el cumplimiento de dicha resolución.

Por consiguiente, de la revisión y análisis a los hechos expuesto por la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento[20], se comprobó que la Entidad no cumplió con emitir y notificar oportunamente el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 presentada por el Contratista mediante carta n.° 073-2016-CZ-LP001 de 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 32)**, aun cuando las áreas técnicas y

[18] Recibido por la Oficina General de Administración el 5 de mayo de 2016.
[19] Expedida el 20 de mayo de 2016.
[20] Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF, Ingeniero Civil, Jener Emmanuel Fuentes Flores con CIP n.° 213454.

administrativas involucradas habían advertido la improcedencia de dicha posibilidad y el plazo máximo para resolverla, situación que la referida ampliación de plazo quedar aprobada automáticamente por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Verificación del cumplimiento de los plazos para la atención de la ampliación .° 3 (Artículo n.° 201 del Decreto Supremo n.° 138-2012-EF)

Documentos presentados por el ejecutor, supervisión de obra y la Entidad	Fecha de presentación	Normativa Aplicable			Cumplimiento del plazo
		Requisito	Plazo Máximo	Fecha Máxima	
Asiento de Obra n.° 60 **(Apéndice n.° 32)**	31/03/2016	Asiento de inicio de causal	-	-	-
No se registro	04/04/2016	Asiento de fin de causal	15	04/04/2016	Dentro del plazo
Carta n.° 073-2016-CZ-LP001 **(Apéndice n.° 32)**	18/04/2016	Solicitud de ampliación de plazo dirigida a la Supervisión		19/04/2016	Dentro del plazo
Carta n.° 48-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 33)** Informe n.° 010-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 33)**	20/04/2016	Informe de la Supervisión dirigido a la Entidad	7	26/04/2016	Dentro del plazo
Resolución Rectoral n.° 02559-R-16 **(Apéndice n.° 37)**	**19/05/2016**	**Resolución de la Entidad**	14	04/05/2016	**Fuera de plazo**

Fuente: Resolución Rectoral n.° 02559-R-16 de 20 de mayo de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

De acuerdo al cuadro anterior, se comprobó la demora en la tramitación interna de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, pese a que el Supervisor mediante carta n.° 48-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 20 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 33)** emitió su opinión de improcedente por no evidenciarse en el cuaderno de obra el fin de la causal, ante ello la Entidad contaba únicamente con catorce (14) días calendario para emitir y notificar su decisión, sin embargo, ocho (8) días calendario después de emitida la opinión del Supervisor, mediante informe n.° 307-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 28 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, el Ing. Juan Jose Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Ingeniería se pronunció sobre la improcedencia de la solicitud.

Del mismo modo, mediante informe n.° 031-MLM-OOI-OGIU-2016 de 29 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 34)** y oficio n.° 487-OGIU-DGA-2016 de 29 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 34)**, ambos de 29 de abril de 2016, la Arq. Mercedes Lopez Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería y el Arq. Karim Vladimir Paul Davila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria remitieron la documentación correspondiente a la Dirección General de Administración, quedando únicamente seis (6) días calendario para el vencimiento del plazo máximo (4 de mayo de 2016).

Posteriormente, el Director General de Administración con expediente n.° 04677-DGA-2016 derivó a la Oficina de Abastecimiento el 2 de mayo de 2016 y esta última, mediante oficio n.° 1179-DGA-OA-2016 de 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, remitió el expediente a la Oficina General de Asesoría Legal, fecha en la que vencía el plazo máximo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, con el plazo ya vencido, recién el 5 de mayo de 2016 el Director General de

Administración remitió el expediente a la Secretaría General para la emisión de la resolución rectoral correspondiente.

Entonces, conforme a lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, la Entidad contaba con un plazo máximo de catorce (14) días calendario, comprendido entre el 21 de abril y el 4 de mayo de 2016, para emitir y notificar al Contratista su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3; sin embargo, se evidenció que, con el plazo ya vencido y habiendo quedado aprobada automáticamente la solicitud de ampliación de plazo, recién el 5 de mayo de 2016 la Dirección General de Administración remitió el expediente a la Secretaría General para la emisión de la resolución rectoral correspondiente.

Asimismo, se comprobó que la Supervisión de Obra, la Oficina de Obras e Ingeniería, la Oficina General de Infraestructura Universitaria, la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Legal advirtieron la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, debido a que en el cuaderno de obra únicamente se registró el inicio de la causal invocada por el Contratista, sin registrarse la culminación de dicha causal conforme al procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, la demora en la tramitación interna de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por parte del Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Ingeniería; de la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería; del Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria; y del Director General de Administración, quienes intervinieron en el trámite administrativo de la referida solicitud y no cautelaron el cumplimiento del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente, el Contratista, mediante carta n.° 239-2017-CZ-LP001 de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, comunicó al Rector de la Entidad la resolución del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N.° 001-2015-UNMSM-1 **(Apéndice n.° 5)**, argumentando, entre otros aspectos, el incumplimiento del pago de mayores gastos generales variables derivados de ampliaciones de plazo consentidas, señalando que las resoluciones emitidas por la Entidad carecían de valor legal.

De ahí que, mediante acta de conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, la Entidad reconoció y acordó pagar al Contratista mayores gastos generales, entre ellos el correspondiente a la ampliación de plazo n.° 3 por el importe de S/ 10 319,34; ello debido a que la resolución rectoral n.° 02559-R-16 **(Apéndice n.° 37)**, mediante la cual la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo n.° 3, fue emitida y notificada de manera extemporánea, ocasionando la aprobación automática de la referida solicitud de ampliación de plazo, pese a que técnicamente no cumplía con el procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse registrado en el cuaderno de obra la culminación de la causal invocada por el Contratista.

Por lo que, según el informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 30)** efectuado por el Coordinador de Obras de la Oficina General de

Infraestructura Universitaria, cálculo el importe de S/ 10 319,34, que se muestra a continuación:

Cuadro n. ° 14
Resumen de reconocimiento de mayores gastos generales variables
Ampliación de plazo n.° 3

Solicitada por el Contratista			Resolución emitida de manera extemporánea, ocasionando la aprobación automática			Reconocimiento con Acta de Conciliación N° 190-2017	
Carta n.°	Fecha	Días	Resolución n.°	Fecha	Días	Días	Importe S/
073-2016-CZ-LP001	18/04/2016	4	02559 - R-16	19/05/2016	4	4	10 319,34

Fuente: Informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017.
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Dicha situación devino en que la Oficina de Tesorería mediante los comprobantes de pago n.°s 0528386 y 0528387, ambos del 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 31),** efectué el pago al Contratista por la suma de S/ 10 319,34 por mayores gastos generales variables, debido a que la resolución rectoral n.° 02559-R-16 **(Apéndice n.° 37)**, mediante la cual la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo n.° 3, fue emitida y notificada de manera extemporánea, lo que generó la aprobación automática de la referida solicitud de ampliación de plazo, pese a que técnicamente no cumplía con el procedimiento.

En consecuencia, de acuerdo con la secuencia documentaria descrita en el cuadro precedente, los informes técnicos vinculados a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 fueron emitidos y tramitados por el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Ingeniería; la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería; y el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, dentro del trámite interno seguido por la Entidad; sin embargo, el pronunciamiento institucional no fue emitido ni notificado dentro del plazo máximo previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, siendo que la Dirección General de Administración remitió el expediente a Secretaría General cuando dicho plazo ya se encontraba vencido.

La intervención documentaria antes descrita no se limitaba a trasladar el expediente, sino a canalizar oportunamente la evaluación institucional que permitiera aprobar, denegar o declarar improcedente la solicitud, según correspondiera. Ello ocasionó la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, pese a que técnicamente no cumplía con el procedimiento establecido en la citada norma, situación que conllevó a que la Entidad efectuara el pago al Contratista por concepto de mayores gastos generales variables por S/ 10 319,34, generando perjuicio económico a la Entidad por dicho importe.

2.3. Ampliación de plazo n.° 4, aprobada extemporáneamente el 2 de setiembre de 2016 y aprobada automáticamente por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad, sin sustento técnico, dio lugar al reconocimiento de mayores gastos generales variables por S/ 72 394,27.

Según el cuaderno de obra, asiento n.° 122 de 16 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 38)**, el Contratista señalo que según el termino quinto del acta de acuerdo mutuo

entendimiento donde se acordó paralizar los trabajos de la Obra desde el 16 de mayo hasta el 12 de junio de 2016.

Cabe indicar que el 16 de mayo de 2016 la Entidad y el Contratista, suscribieron un Acta de Mutuo Entendimiento **(Apéndice n.° 38)**, relacionado con la Paralización y Postergación de Mutuo Acuerdo de los Trabajos de la Obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Universitaria de la UNMSM, en Cláusula **Cuarta** se consignó que el contratista solicita postergar la continuidad de los trabajos de la obra con la finalidad entre otros de replantear algunos trazos toda vez que en su alineamiento existen árboles y plantas protegidas y malestar en las diversas facultades. En cláusula **Quinta** se acordó paralizar y postergar la continuación de los trabajos desde el 16 de mayo 2016 para su reinicio el 13 de junio de 2016; asimismo, cabe precisar que en la cláusula **Sexta** se estableció que el contratista se compromete **a no solicitar mayores gastos generales variables.**

Luego, mediante carta n.° 122-2016-CZ-LP001 de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 39),** el Contratista, solicitó al Supervisor la ampliación de plazo n.° 4 por veintiocho (28) días calendarios, señalando *"(...) paralización de los trabajos de las partidas relacionadas con los trabajos considerados en la ruta crítica (...)"*, desde el 16 de mayo hasta el 12 de junio de 2016, invocando como causal paralización de los trabajos de las partidas relacionadas con los trabajos considerados en la ruta crítica. Asimismo, adjunta la carta n.° 108-2016-CZ-LP001 de 10 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 39)**, en el cual se anexa el acta de mutuo entendimiento de 16 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 38)** entre la Entidad y el Contratista, donde acordaron paralizar y postergar la continuación de los trabajos de la Obra desde el 16 de mayo hasta el 12 de junio de 2016.

Después, el Supervisor mediante informe n.° 014-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM[21] de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 39)**, por el cual se pronunció respecto a la ampliación de plazo n.° 4 presentada por el Contratista con carta n.° 122-2016-CZ-LP001 de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 39)**, considerando procedente tramitar y otorgar veintiocho (28) días calendarios, de ampliación de plazo por la paralización de los trabajos en la obra desde 16 de mayo de 2016 hasta el 12 de junio de 2016 originados por **modificaciones al trazo de las zanjas en los jardines del expediente técnico de la Obra, así como** sin reconocimiento de los mayores gastos generales variables.

Ante ello, el Ing. Juan Jose Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Ingeniería remitió su informe n.° 476-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 40)** a la Arq. Mercedes Lopez Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería señalando *"(...) La "Supervisión ha efectuado el análisis respectivo, está declarando procedente lo solicitado por el Contratista, por lo que se solicita a usted gestionar la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04 por 28 días calendarios sin el reconocimiento de mayores gastos generales (...)"*, además adjunto el proyecto de Resolución Rectoral, donde se aprueba la ampliación de plazo n.° 4.

A su vez, la Arq. Mercedes Lopez Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería mediante informe n.° 128-MLM-OOI-OGIU-2026[22] de 6 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, puso de conocimiento al Arq. Karim Vladimir Paul Davila, jefe de la

[21] Recibido por la Oficina General de Infraestructura el 1 de julio de 2016 con registro n.° 1542.
[22] Recibido por la Oficina General de Infraestructura el 6 de julio de 2016 con registro n.° 1576.

Oficina General de Infraestructura Universitaria, el informe n.° 476-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 40)**.

De igual manera, el Arq. Karim Vladimir Paul Davila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria con oficio n.° 831-OGIU-DGA-2016 de 6 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, solicitó opinión al señor Fernando Gabriel Charatona, director (e) General de Administración, señalando: *"(...) remitirle el informe N° 128-MLM-OOI-OGIU-2016 emitido por la jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería en el que anexa el informe N° 476-JJRV-OOI-OGIU-2016 del Ing. Juan José Reyes Villegas (Coordinador) de la oficina de Obras e Ingeniería,* ***el cual ha sido evaluado por esta jefatura y estando conforme, se solicita la opinión de la denegación de Ampliación de Plazo N° 04 por 28 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales*** *de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM", se adjunta proyecto de Resolución Rectoral. (...)"* [El énfasis y subrayado es agregado].

Después, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, remitió al señor Fernando Gabriel Charatona, director (e) General de Administración el informe n.° 1208 R-OGAL-2016[23] de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, donde señalo que, conforme a la normativa aplicable, el Supervisor era competente para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, precisando que la normativa no exigía opinión legal para dicho trámite, así como que el plazo máximo para resolver dicha solicitud era de catorce (14) días. Asimismo, indicó que la Supervisión había opinado a favor de la ampliación de plazo n.° 4 por veintiocho (28) días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales por causas no atribuibles al Contratista. También sugirió que se debe contar con el informe técnico de la Oficina de Abastecimiento.

Luego, la Oficina de Abastecimiento mediante oficio n.° 1942-DGA-OA-2016 de 18 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, comunicó al Señor Fernando Gabriel Charatona, director General de Administración, respecto a la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Contratista señalado que considera que el trámite debió realizarse con las diligencias en cuanto al plazo ya que el expediente llegó a esta oficina el 14 de julio de 2016 y siendo fecha límite para el pronunciamiento y notificación al Contratista el 15 de julio de 2016, asimismo sugiere que dicha solicitud debe ser analizada por la Oficina General de Infraestructura Universitaria.

Por lo que, nuevamente, el Arq. Karim Vladimir Paul Davila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria con oficio n.° 938-OGIU-DGA-2016 de 3 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, remitió el informe n.° 155-MLM-OOI-OGIU-2016 de 3 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)** de la Arq. Mercedes Lopez Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, y el informe n.° 526-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, del Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de la Oficina de Obras e Ingeniería, al señor Fernando Gabriel Charatona, director (e) General de Administración señalando que se alcanza la información solicitada respecto a la ampliación de plazo n.° 4 y proseguir con el trámite correspondiente ante Secretaria General para la emisión de la resolución rectoral (adjuntó proyecto).

Posteriormente, mediante resolución rectoral n.° 04402-R-16[24] de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 4

[23] Recibido por la Oficina General de Administración el 14 de julio de 2016.
[24] Expedida el 5 de setiembre de 2016.

presentada por el Contratista, por veintiocho (28) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales variables; asimismo, dispuso que la Dirección General de Administración, la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Infraestructura Universitaria cumplieran con lo resuelto en dicha resolución.

Por consiguiente, de la revisión y análisis a los hechos expuesto por la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento[25], se comprobó que la Entidad no cumplió con emitir y notificar oportunamente el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 presentada por el Contratista mediante carta n.° 122-2016-CZ-LP001 de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 39)**, situación que la referida ampliación de plazo quedará aprobada automáticamente por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Verificación del cumplimiento de los plazos para la atención de la ampliación .° 4
(Artículo n.° 201 del Decreto Supremo n.° 138-2012-EF)

Documentos presentados por el ejecutor, supervisión de obra y la Entidad	Fecha de presentación	Normativa Aplicable			Cumplimiento del plazo
		Requisito	Plazo Máximo	Fecha Máxima	
Asiento de Obra n.° 122 **(Apéndice n.° 38)**	16/05/2016	Asiento de inicio de causal	-	-	-
Asiento de Obra n.° 127 **(Apéndice n.° 38)**	13/06/2016	Asiento de fin de causal	15	13/06/2016	Dentro del plazo
Carta n.° 122-2016-CZ-LP001 **(Apéndice n.° 39)**	27/06/2016	Solicitud de ampliación de plazo dirigida a la Supervisión		28/06/2016	Dentro del plazo
Informe n.° 014-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 39)**	30/06/2016	Informe de la Supervisión dirigido a la Entidad	7	07/07/2016	Dentro del plazo
Resolución Rectoral n.° 04402-R-16 **(Apéndice n.° 43)**	**02/09/2016**	**Resolución de la Entidad**	14	14/07/2016	**Fuera de plazo**

Fuente: Resolución Rectoral n.° 04402-R-16 de 2 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

De acuerdo al cuadro anterior, se comprobó la demora en la tramitación interna de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, pese a que el Supervisor mediante Informe n.° 014-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 39)** emitió su opinión, ante ello la Entidad contaba únicamente con catorce (14) días calendario para emitir y notificar su decisión.

Sin embargo, recién después de treinta y cuatro (34) días calendario, el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria mediante oficio n.° 938-OGIU-DGA-2016 de 3 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, remitió al señor Fernando Gabriel Charatona, director (e) General de Administración, el informe n.° 155-MLM-OOI-OGIU-2016 de 3 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)** de la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, así como el informe n.° 526-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 42)** del Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de la Oficina de Obras e Ingeniería, solicitando proseguir con el trámite para la emisión de la resolución rectoral correspondiente.

[25] Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF, Ingeniero Civil, Jener Emmanuel Fuentes Flores con CIP n.° 213454.

Entonces, conforme a lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, la Entidad contaba con un plazo máximo de catorce (14) días calendario, comprendido entre el 30 de junio y el 14 de julio de 2016, para emitir y notificar al Contratista su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 4; sin embargo, se evidenció que, con el plazo ya vencido y habiendo quedado aprobada automáticamente la solicitud de ampliación de plazo, recién el 3 de agosto de 2016 la Dirección General de Administración y la Oficina General de Infraestructura Universitaria remitieron el expediente a la Secretaría General para la emisión de la resolución rectoral correspondiente.

Por otro lado, de la revisión de la carta n.° 122-2016-CZ-LP001 de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 39)** y de la documentación adjuntada, mediante el cual el Contratista solicitó a la Entidad la ampliación de plazo n.° 4, señalando que la ruta crítica se vio afectada por una paralización de obra, por causas no atribuibles al Contratista; en ese contexto, con el objetivo de desvirtuar o confirmar dichas afirmaciones, el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión Auditora[26], realizó el análisis del contenido de la mencionada carta y de la documentación sustentante, apreciándose que la paralización de veintiocho (28) días calendarios, se debió a la suscripción del **"Acta de Mutuo Entendimiento"** de 16 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 38)**, en la cual se determinó paralizar los trabajos de la obra desde el 16 de mayo hasta el 12 de junio de 2016

Cabe mencionar que según lo señalado en la carta n.° 108-2016-CZ-LP001 de 10 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 39)** emitida por el Contratista y que forma parte de los anexos adjuntos a la carta n.° 122-2016-CZ-LP001 **(Apéndice n.° 39)**, el numeral 2 señala que la problemática para poder proseguir la obra **es la no inclusión del tramo LM01-MN01 en el Plan de Monitoreo Arqueológico.**

Sin embargo, según la Cláusula Tercera del "Acta de Mutuo Entendimiento" suscrita el 16 de mayo de 2016, **(Apéndice n.° 38)** se menciona que la paralización de la obra es debido, a la necesidad del Contratista de modificar el trazo para excavación de zanjas del expediente técnico, debido que las excavaciones de zanjas, colocación de tuberías y construcción de buzones generaban malestar general de los usuarios, por la afectación con las excavaciones en los jardines de las diversas facultades, lo que conllevó a modificaciones continuas en el trazo del proyecto aprobado con resolución rectoral n.° 05511-R-15 de 23 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 8)**. Así también, en la Cláusula Cuarta de la mencionada Acta se determinó postergar la continuidad de los trabajos de la obra, con la finalidad de replantear trazos, y evitar afectaciones, toda vez que se han identificado en los trazos de redes que estos atraviesan árboles, plantas protegidas y otros que causan malestar en las diversas facultades y a la Dirección de Jardines Botánicos y Jardín Ecológico.

De lo advertido en los párrafos precedentes, permite establecer que el "Acta de Mutuo Entendimiento" **(Apéndice n.° 38)**, fue suscrito debido a la necesidad de modificar el trazo establecido en el expediente técnico aprobado, debido a que afectó áreas verdes y plantas protegidas, generando el malestar de la comunidad universitaria y de la Dirección de los Jardines Botánicos y Ecológicos; lo cual no fue mencionado por el

[26] Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF, Ingeniero Civil, Jener Emmanuel Fuentes Flores con CIP n.° 213454.

Contratista en ningún extremo de la carta n.° 122-2016-CZ-LP001 de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 39)**.

Sobre el particular, siendo que el trazo del diseño de redes de agua potable y alcantarillado se encuentra establecido en el **expediente técnico**[27] **(Apéndice n.° 8)**, de la revisión de su contenido y sus componentes, no se identificó documento[28] alguno que acredite que, el trazo propuesto por el contratista en su diseño de redes de agua potable y alcantarillado, el cual atravesó áreas verdes, árboles y plantas protegidas, contase con el consentimiento de los representantes o máximas autoridades de las facultades ubicadas en el área de influencia de la obra, con el fin de que, los trabajos de excavación de zanjas, no afectaran la conservación de plantas protegidas ni el desarrollo de las actividades académicas de las facultades.

En ese sentido, se evidencia que el Contratista, cuando elaboró el expediente técnico no tuvo en cuenta que el diseño de las redes se ejecute sin inconvenientes y/o atrasos por lo tanto inobservó lo establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 4)**, que en el numeral 5 "DESCRIPCIÓN" del Capítulo III "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS" de la su Sección Específica, establece que el contratista debe proponer un adecuado diseño de redes. Así también, incumplió el subnumeral 5.1.2 PROGRAMACIÓN DE OBRA, que con relación a la programación de la obra establece: *"(...)* ***deberá programarse adecuadamente los trámites necesarios correspondientes al otorgamiento de licencias, autorizaciones, (...), gestiones en instituciones estatales*** *(...)"* [El énfasis es agregado].

Es decir, el "Contratista"[29], debió garantizar, durante la elaboración del expediente técnico, que el trazo de redes de agua potable y alcantarillado que propuso, contase con el consentimiento de los representantes o máximas autoridades de las facultades académicas con la finalidad de no ocasionar afectación a la conservación de vegetación protegida, así como, al desarrollo de las actividades diarias de los usuarios de las facultades académicas ubicadas en el área de influencia de la obra.

Toda vez que, el numeral 4 "MODALIDAD DE EJECUCION CONTRACTUAL" del Capítulo III "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS" de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 4)**, estableció que, por la modalidad de ejecución contractual "Concurso Oferta", el postor realiza su oferta, considerando **los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento objeto de la prestación requerida**, ello incluía, garantizar que el trazo de redes[30] del expediente técnico, sea socialmente viable de ejecutar, es decir, que contase con el consentimiento de los representantes o autoridades máximas de las facultades académicas ubicadas en el área de la obra.

Lo advertido en los párrafos precedentes permite establecer que el Contratista "[31], propuso un trazo de redes de agua potable y alcantarillado que afectó la conservación de árboles y plantas protegidas, así como, el normal desarrollo de las actividades

[27] Elaborado por el contratista y aprobado por la entidad mediante la Resolución n.° 05511-R-15 de 23 de noviembre de 2015.
[28] Tales como coordinaciones, actas de reuniones, actas de compromiso, etc.
[29] Al ser el proyectista y a su vez el ejecutor de la obra en el marco del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1, cuyo sistema de contratación es "suma alzada", y su modalidad de ejecución contractual es "concurso oferta".
[30] De agua potable y alcantarillado.
[31] Al ser el proyectista y a su vez el ejecutor de la obra en el marco del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1, cuyo sistema de contratación es "suma alzada", y su modalidad de ejecución contractual es "concurso oferta".

administrativas y académicas de las facultades ubicadas en el área de influencia de la obra; lo cual generó que durante la etapa de ejecución de la obra, la excavación de zanjas en jardines y vegetación protegida resulte socialmente inviable de ejecutar, ocasionando su paralización toda vez que, no garantizó que su trazo de redes propuesto contase con el consentimiento de los representantes o máximas autoridades de las facultades académicas en las cuales se ejecutaba la obra, responsabilidad atribuible únicamente al Contratista, por haber actuado como proyectista.

Ello, como se encuentra establecido en la opinión n.° 180-2015/DTN de 27 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 44)** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) es importante precisar que, aun cuando el segundo párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley permite a las Entidades aprobar prestaciones adicionales de obra por deficiencias o errores del expediente técnico, dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras convocadas bajo la modalidad de concurso oferta, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.(...)".*

Por lo que, al ser el Contratista responsable del trazo de su diseño de redes[32], y al no haber tomado en cuenta la opinión o consentimiento[33] de los representantes de las facultades ubicadas en el área de influencia de la obra respecto de las redes[34] trazadas en jardines, árboles y vegetación protegida, generó que la ejecución de dichas redes resultó socialmente inviable y ocasionó la paralización de la obra. Es decir, la obra se paralizó por deficiencias en el expediente técnico que el mismo proyectista elaboró, en ese contexto se advierte que la obra se paralizó ***"POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA"***.

Ante ello, al haberse identificado que la paralización de la obra desde el 16 de mayo de 2016 hasta el 12 de junio de 2016, fue ocasionado por causas atribuibles al Contratista (**deficiencias del expediente técnico**[35]), no ameritaba otorgarse la ampliación de plazo puesto que no se cumplió con los supuestos señalados en el artículo n.° 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, el cual establece:

"(...)
De conformidad con el artículo 41° de la Ley, ***el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista****, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"*

Cabe señalar que la documentación sustentante de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 fue revisada por el señor Juan José Reyes, coordinador de Obras, mediante informe n.° 476-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 40)**; por la señora Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, mediante

[32] De agua potable y alcantarillado.
[33] Sea mediante actas o documento alguno que acredite la coordinación y consentimiento de los representantes o autoridades máximas de las facultades académicas ubicadas en el área de la obra, con el fin de garantizar lo establecido, en el numeral 4 "MODALIDAD DE EJECUCION CONTRACTUAL" del Capítulo III "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS" de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM.
[34] De agua potable y alcantarillado.
[35] Elaborado por el "CONSORCIO ZEUS", en calidad de proyectista y ejecutor del contrato n.° 074-2015-UNMSM.

informe n.° 128-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 40)**; y por el señor Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, mediante oficio n.° 831-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 41)**, documentos mediante los cuales se tramitó como procedente la ampliación de plazo n.° 4, pese a que la paralización de obra se encontraba vinculada con modificaciones del trazo de redes previsto en el expediente técnico, situación que correspondía ser evaluada considerando que la modalidad de contratación fue concurso oferta y el sistema de contratación fue a suma alzada, así como lo establecido en el numeral 5 "Descripción" del Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 4)**, el sub numeral 5.1.2 "Programación de Obras" de los Términos de Referencia y el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF. En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 presentada por el Contratista debió declararse improcedente y, como consecuencia, la Entidad no debió reconocer ni pagar mayores gastos generales variables derivados de dicha ampliación.

Adicionalmente, el Contratista, mediante carta n.° 239-2017-CZ-LP001 de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, comunicó al Rector de la Entidad la resolución del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1 **(Apéndice n.° 5)**, argumentando, entre otros aspectos, el incumplimiento del pago de mayores gastos generales variables derivados de ampliaciones de plazo consentidas, señalando que las resoluciones emitidas por la Entidad carecían de valor legal.

De ahí que, mediante acta de conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, la Entidad reconoció y acordó pagar al Contratista mayores gastos generales variables, entre ellos el correspondiente a la ampliación de plazo n.° 4 por el importe de S/.72 394,27; ello debido a que la resolución rectoral n.° 04402-R-16 **(Apéndice n.° 43)**, mediante la cual la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo n.° 4, fue emitida y notificada de manera extemporánea, ocasionando la aprobación automática de la referida solicitud de ampliación de plazo, pese a que técnicamente no cumplía con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que, según el informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 30)** efectuado por el Coordinador de Obras de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, cálculo el importe de S/ 72 394,27, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Resumen de reconocimiento de mayores gastos generales variables
Ampliación de plazo n.° 4

Solicitada por el Contratista			Resolución emitida de manera extemporánea, ocasionando la aprobación automática			Reconocimiento con Acta de Conciliación N° 190-2017	
Carta n.°	Fecha	Días	Resolución n.°	Fecha	Días	Días	Importe S/
122-2016-CZ-LP001	27/06/2016	28	04402-R-16	02/09/2016	28	28	72 394,27

Fuente: Informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017.
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Dicha situación devino en que la Oficina de Tesorería mediante los comprobantes de pago n.°s 0528386 y 0528387 **(Apéndice n.° 31)**, ambos del 4 de julio de 2017 efectué

el pago al Contratista por la suma de S/ 72 394,27[36] por mayores gastos generales variables, debido a que la resolución rectoral n.° 04402-R-16 **(Apéndice n.° 43)**, mediante la cual la Entidad declaró procedente la ampliación de plazo n.° 4 y sin cobro de mayores gastos generales variables, pero fue emitida y notificada de manera extemporánea, lo que generó la aprobación automática de la referida solicitud de ampliación de plazo, pese a que técnicamente no cumplía con el procedimiento.

En consecuencia, el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Ingeniería, la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria y el Supervisor, quienes se pronunciaron a favor de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, pese a que la afectación de la ruta crítica fue ocasionada por causas atribuibles al contratista (deficiencias de expediente técnico); situación que conllevó a que la Entidad efectuara el pago al Contratista por concepto de mayores gastos generales variables por la suma de S/ 72 394,27, generando un perjuicio económico a la Entidad por dicho importe.

2.4. Ampliaciones de plazo n.°s 2, 5, 6, 7, 8 y 9, derivadas de paralizaciones por falta de planes de monitoreo arqueológico y aprobadas automáticamente ante la ausencia de pronunciamiento oportuno de la Entidad, pese a que dichas causales eran atribuibles al Contratista, ocasionaron el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables por S/ 395 827,86.

De la revisión del acervo documental relacionado con la ejecución de la Obra, se comprobó que el Contratista solicitó entre los meses de abril a noviembre de 2016, seis (6) ampliaciones de plazo, argumentado el impedimento en la continuidad de los trabajos en obra, lo que imposibilitó la ejecución de las partidas contractuales y ruta crítica, asimismo señaló que dichas partidas serían modificadas debido a que se encontraban pendientes de ejecución.

A continuación, se presenta las cartas mediante las cuales el Contratista solicitó a la Entidad las ampliaciones de plazo n.° 2, 5, 6, 7, 8 y 9, las cuales se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Relación de Cartas emitidas por el contratista solicitando Ampliación de Plazo

Ampliación de Plazo n.°	Solicitada por el Contratista			
	Carta N°	Fecha	Días	Importe S/
2	070-2016-CZ-LP001 **(Apéndice n.° 45)**	13/04/2016	57	146 176,83
5	133-2016-CZ-LP001 **(Apéndice n.° 45)**	20/08/2016	24	62 412,75
6	144-2016-CZ-LP001 **(Apéndice n.° 45)**	04/10/2016	24	62 412,77
7	148-2016-CZ-LP001 **(Apéndice n.° 45)**	26/10/2016	21	54 611,16
8	158-2016-CZ-LP001 **(Apéndice n.° 45)**	19/11/2016	24	62 412,75
9	167-2016-CZ-LP001 **(Apéndice n.° 45)**	30/11/2016	3	7 801,60
			Total	**395 827,86**

Fuente: Informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017 y comprobantes de pago n.°s 0528386 y 0528387 ambos de 4 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Ahora bien, respecto a las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el Contratista según las Cartas que se muestran en el cuadro precedente se verificó que

[36] Importe incluido por la Entidad como parte de los S/ 640 000,00 por concepto del pago de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo consentidas de la uno (1) a la diez (10) mediante acta de conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017.

el Supervisor mediante cartas remitió a la Entidad señalando que considera procedente la solicitud de ampliación de plazo, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 18

Relación de cartas e informes emitidos por la Supervisión respecto a las ampliaciones de plazo n. os 2, 5, 6, 7, 8 y 9

AP[37]	Carta		Informe	
	Número	Fecha	Número	Fecha
2	47-2016--DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	13/04/2016	008-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	13/04/2016
5	106-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	29/08/2016	017-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	27/08/2016
6	114-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	11/10/2016	021-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	10/10/2016
7	117-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	27/10/2016	024-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	26/10/2016
8	127-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	22/11/2016	026-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	22/11/2016
9	131-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	09/12/2016	028-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	09/12/2016

Fuente: Informes n.os 008, 017, 021, 024, 026 y 028-2015-DFA/JS-MMB-UNMSM.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En ese contexto, se evidenció que el señor Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Infraestructura mediante informes[38] comunicó a la Jefa de la Oficina de Obra e Ingeniería señalando entre otros que la Supervisión ha declarado procedente lo solicitado por el contratista por lo que se solicita se sirva gestionar la aprobación de ampliación de plazo, seguidamente la señora Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, mediante informes[39] traslada el expediente al señor Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, quien a su vez mediante oficios[40] comunicó al Director General de Administración, señalando que el informe emitido por el coordinador de la oficina de Obras e Ingeniería ha sido evaluado por su jefatura estando conforme, a continuación se presenta los documentos emitidos por cada uno de los citados servidores:

Cuadro n.° 19

Relación de informes y oficios emitidos por la Oficina General de Infraestructura Universitaria respecto a las ampliaciones de plazo n. os 2, 5, 6, 7, 8 y 9

AP[41]	Informes emitidos por el Coordinador de Obra		Informes emitidos por la Jefa de la Oficina de Obra e Ingeniería		Oficios Emitidos por el jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria	
	Número	Fecha	Número	Fecha	Número	Fecha
02	306-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 47)**	28/04/2016	030-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 48)**	29/04/2016	481-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 49)**	29/04/2016
05	592-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 47)**	07/09/2016	207-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 48)**	07/09/2016	1095-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 49)**	07/09/2016
06	735-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 47)**	25/10/2016	285-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 48)**	26/10/2016	1349-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 49)**	26/10/2016
07	741-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 47)**	31/10/2016	291-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 48)**	31/10/2016	1372-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 49)**	31/10/2016
08	824-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 47)**	25/11/2016	333-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 48)**	28/11/2016	1543-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 49)**	28/11/2016

[37] Ampliaciones de Plazo.
[38] Detallados en el cuadro n.° 19.
[39] Detallados en el cuadro n.° 19.
[40] Detallados en el cuadro n.° 19.
[41] Ampliaciones de Plazo.

AP[41]	Informes emitidos por el Coordinador de Obra		Informes emitidos por la Jefa de la Oficina de Obra e Ingeniería		Oficios Emitidos por el jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria	
	Número	Fecha	Número	Fecha	Número	Fecha
09	933-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 47)**	20/12/2016	Entidad no acreditado documentación al respecto		Entidad no acreditado documentación al respecto	

Fuente: Ampliaciones de plazo n.°s 2, 5, 6, 7, 8 y 9.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Ahora bien, como resultado de las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el Contratista, declaradas procedentes por la Oficina General de Infraestructura Universitaria, la Entidad emitió las respectivas Resoluciones Rectorales con retrasos de hasta ciento once (111) días calendario. Ello generó el consentimiento de dichas ampliaciones, toda vez que la Entidad no emitió ni notificó su pronunciamiento dentro del plazo máximo de catorce (14) días previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF. Las Resoluciones Rectorales mediante las cuales la Entidad declaró procedentes las solicitudes de ampliación de plazo se muestran en el cuadro siguiente

Cuadro n.° 20
Resumen de las Ampliaciones de Plazo

AP[42]	Documentos presentados por la supervisión de la obra		Plazo máximo para emitir pronunciamiento (a)	Pronunciamiento		Días de atraso (calendarios) (b)-(a)=(c)
N.°	Carta / Informe	Fecha		Resolución n.°	Fecha (b)	
2	Carta n.° 47-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)** Informe n.° 008-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	14/04/2016	28/04/2016	03162-R-16 **(Apéndice n.° 18)**	22/06/2016	55
5	Carta n.° 106-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)** Informe n.° 017-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	29/08/2016	12/09/2016	05116-R-16 **(Apéndice n.° 18)**	18/10/2016	36
6	Carta n.° 114-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)** Informe n.° 021-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	11/10/2016	25/10/2016	06513-R-16 **(Apéndice n.° 18)**	28/12/2016	64
7	Carta n.° 117-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)** Informe n.° 024-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	27/10/2016	10/11/2016	06660-R-16 **(Apéndice n.° 18)**	30/12/2016	50
8	Carta n.° 127-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)** Informe n.° 026-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	22/11/2016	06/12/2016	01669-R-17 **(Apéndice n.° 18)**	27/03/2017	111
9	Carta n.° 131-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)** Informe n.° 028-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	09/12/2016	23/12/2016	**Sin** pronunciamiento de la Entidad	-	-

Fuente: Ampliaciones de plazo n.°s 2, 5, 6, 7, 8 y 9.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, respecto de las ampliaciones de plazo n.°s 2, 5, 6, 7, 8 y 9, el Contratista argumentó que estas fueron ocasionadas por paralizaciones atribuibles a la Entidad por no contar con el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por el Ministerio de Cultura,

[42] Ampliación de Plazo.

tanto el primigenio como el actualizado, este último como consecuencia de las modificaciones al trazo del diseño de redes.

Sobre el particular, la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento[43] revisó los "Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 4)** por el proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM", y producto de la revisión al contenido del mencionado requerimiento técnico, se advirtió lo siguiente:

1) Según el numeral 4 "Modalidad de Ejecución Contractual" del Capítulo III "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS" de las Bases Integradas de la LP n.° 001-2015-UNMSM que forman parte del Contrato n.° 074-2015-UNMSM se establece *"(...) La modalidad de contratación será bajo el sistema a Suma Alzada y la Modalidad de Ejecución por Concurso Oferta. El postor oferta en conjunto la Elaboración del Expediente técnico y la Ejecución del Proyecto por un Monto Fijo, considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento objeto de la prestación requerida según las especificaciones técnicas y los contenidos en los presentes términos de referencia. (...)"*, Ello permite establecer que la oferta del Contratista, postor adjudicado con la buena pro, debió considerar la realización de los trabajos necesarios para el cumplimiento del objeto de la prestación requerida, incluida la elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico.

2) Cabe señalar que según el Sub numeral 5.1.2 "Programación de la Obra" del Numeral 5.1 "Desarrollo del Expediente Técnico de la Obra" del Capítulo III "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS" de las Bases Integradas de la LP n.° 001-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 4)** que forman parte del Contrato n.° 074-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 5)** establece que: *"Para la programación, control y seguimiento de las obras, deberán programarse todas las actividades utilizando el Software Microsoft Project 2007, presentando en el Diagrama Gantt, Pert y el Calendario, las secuencias y tiempo máximo y mínimo por actividad. Deberán programarse adecuadamente* ***los trámites necesarios correspondiente al otorgamiento de licencias, autorizaciones,*** *derechos de uso,* ***gestiones en Instituciones estatales*** *y municipal programando oportunamente los desembolsos derivados de ellos (...)"* (el resaltado es nuestro). lo que permite establecer que, el Contratista (postor adjudicado con la buena pro), debió realizar la programación de la obra, mediante un diagrama de Gantt, programando todas las actividades, y sus tiempos máximos y mínimos por actividad; debiendo haber considerado en su programación, los trámites necesarios correspondientes al otorgamiento de licencias, autorizaciones, gestiones en Instituciones Estatales y municipales, tales como la obtención del Plan de Monitoreo Arqueológico, cuya aprobación depende del Ministerio de Cultura.

3) Según el Sub numeral 5.1.1 "Metrados, presupuesto y especificaciones" del Numeral 5.1 "Desarrollo del Expediente Técnico de la Obra" del Capítulo III "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS" de las Bases Integradas de la LP n.° 001-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 4)** que forman parte del Contrato n.° 074-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 5)** establece que: *"(...) El presupuesto debe ser estructurado considerando lo siguiente: (...) Presupuesto por tipo de obra. Sub presupuestos por especialidad. La estructura antes señalada debe permitir*

[43] Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF, Ingeniero Civil, Jener Emmanuel Fuentes Flores con CIP n.° 213454.

identificar y cuantificar las partidas que componen el presupuesto, con el sustento que permita la adecuada gestión administrativa y técnica del Expediente Técnico al momento de ejecutar la obra, teniendo en consideración la Normatividad Vigente. (...)", lo que permite establecer que, las partidas que componen el presupuesto de obra, deben incluirse y establecerse teniendo en consideración la normatividad vigente. En ese sentido, y siendo que el Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, "Reglamento de Intervenciones Arqueológicas" del Ministerio de Cultura entró en vigencia desde el 19 de setiembre del año 2014, el Contratista debió considerar en la estructura del presupuesto del expediente técnico:

- La elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico, así como su trámite y aprobación ante el ministerio de Cultura, en cumplimiento de la normatividad vigente (Decreto Supremo n.° 003-2014-MC) y sus plazos establecidos.

- La participación de un Arqueólogo toda vez que según el numeral 8 "RECURSOS HUMANOS Y FISICO MINIMOS REQUERIDOS" del Capítulo III "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS" de las Bases Integradas de la LP n.° 001-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 4)** que forman parte del Contrato n.° 074-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 5)**, los recursos humanos establecidos eran mínimos, es decir que, de requerirse la participación de uno o más profesionales que no se encuentren en las bases integradas para ejecutar la obra debió de considerarse en el expediente técnico.

Por ello, la elaboración del plan de monitoreo arqueológico y la gestión del trámite para su aprobación ante el Ministerio de Cultura, era responsabilidad del Contratista, postor adjudicado con la buena pro, toda vez que su programación y cuantificación de su costo debió considerarse en el presupuesto de la obra, conforme a las bases integradas del contrato n.° 074-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 5),** a fin de contemplar los trabajos necesarios para el cumplimiento de la ejecución de la Obra.

Por consiguiente, la paralización dispuesta por el Ministerio de Cultura desde el 3 de febrero hasta el 30 de marzo de 2016, vinculada con la ampliación de plazo n.° 2 por ejecutar la obra sin contar con el Plan de Monitoreo Arqueológico, correspondía a causas atribuibles al Contratista, derivadas de deficiencias del expediente técnico[44]. De igual manera, la paralización acontecida del 19 de agosto al 22 de noviembre de 2016, correspondiente a las ampliaciones de plazo n.os 5 al 9 por no contar con el Plan de Monitoreo Arqueológico actualizado debido a modificaciones al trazo, también derivaba de deficiencias del expediente técnico[45] atribuibles al Contratista. En consecuencia, las solicitudes de ampliación de plazo n.°s 2, 5, 6, 7, 8 y 9 debieron ser declaradas improcedentes, al no cumplir con el supuesto previsto en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, referido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

Entonces, según los hechos evidenciados, el Supervisor elaboró informes señalando que correspondía reconocer ampliaciones de plazo por causa atribuida a la Entidad, al no contar con el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por el Ministerio de Cultura

[44] Elaborado por el "CONSORCIO ZEUS", en calidad de proyectista y ejecutor del contrato n.° 074-2015-UNMSM.
[45] Elaborado por el "CONSORCIO ZEUS", en calidad de proyectista y ejecutor del contrato n.° 074-2015-UNMSM.

ni con su actualización como consecuencia de las modificaciones al trazo del diseño de redes; no obstante, de la documentación examinada se verificó que dichas paralizaciones se encontraban vinculadas a causas atribuibles al Contratista, conforme se desarrolla en los numerales precedentes.

Asimismo, el señor Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Ingeniería; la señora Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería; y el señor Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, intervinieron en la revisión, conformidad y continuidad del trámite de las solicitudes de ampliación de plazo relacionadas con la paralización dispuesta por el Ministerio de Cultura por ejecutar la obra sin contar previamente con el Plan de Monitoreo Arqueológico y con su correspondiente actualización debido a modificaciones al trazo de las redes, pese a que tales aspectos correspondían a obligaciones que debían ser previstas y gestionadas por el Contratista conforme a lo establecido en el numeral 4 "Modalidad de ejecución contractual" y en los sub numerales 5.1.1 y 5.1.2 del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM".

Adicionalmente, el Contratista, mediante carta n.° 239-2017-CZ-LP001 de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, comunicó al Rector de la Entidad la resolución del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1 **(Apéndice n.° 4)**, argumentando, entre otros aspectos, el incumplimiento del pago de mayores gastos generales variables derivados de ampliaciones de plazo consentidas, señalando que las resoluciones emitidas por la Entidad carecían de valor legal.

De ahí que, mediante acta de conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, la Entidad reconoció y acordó pagar al Contratista mayores gastos generales, entre ellos, correspondientes a las ampliaciones de plazo n.°s 2, 5, 6, 7, 8 y 9 por el importe de S/ 395 827,86; que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21
El pago de mayores gatos generales por 153 días reconocidos mediante Acta de Conciliación n.° 190-2017

Resumen de las ampliaciones y determinación del perjuicio económico						
Ampliación de Plazo n.°	Solicitada por el Contratista		Aprobados por la Entidad sujeto a acreditación de Mayores Gastos Generales Variables		Perjuicio Económico Acta de Conciliación N° 190-2017	
	Carta n.°	Fecha	Resolución N°	Fecha S/	Días	Importe S/
2	070-2016-CZ-LP001 (Apéndice n.° 45)	13/04/2016	03162-R-16 (Apéndice n.° 18)	22/06/2016	57	146 176,83
5	133-2016-CZ-LP001 (Apéndice n.° 45)	20/08/2016	05116-R-16 (Apéndice n.° 18)	18/10/2016	24	62 412,75
6	144-2016-CZ-LP001 (Apéndice n.° 45)	04/10/2016	06513-R-16 (Apéndice n.° 18)	28/12/2016	24	62 412,77
7	148-2016-CZ-LP001 (Apéndice n.° 45)	26/10/2016	06660-R-16 (Apéndice n.° 18)	30/12/2016	21	54 611,16
8	158-2016-CZ-LP001 (Apéndice n.° 45)	19/11/2016	01669-R-17 (Apéndice n.° 18)	27/03/2017	24	62 412,75

Resumen de las ampliaciones y determinación del perjuicio económico						
Ampliación de Plazo n.°	Solicitada por el Contratista		Aprobados por la Entidad sujeto a acreditación de Mayores Gastos Generales Variables		Perjuicio Económico Acta de Conciliación N° 190-2017	
	Carta n.°	Fecha	Resolución N°	Fecha S/	Días	Importe S/
9	167-2016-CZ-LP001 (Apéndice n.° 45)	30/11/2016	Acta de Conciliación 190-2017 de 05/06/2017 (Apéndice n.° 20)	-	3	7 801,60
Totales					153	395 827,86

Fuente: Informe n.° 057-MEFH-COI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017 y comprobantes de pago n.os 0528386 y 0528387 ambos de 4 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Dicha situación devino en que la Oficina de Tesorería mediante los comprobantes de pago n.°s 0528386 y 0528387 ambos del 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 31)** efectuara el pago al Contratista por la suma de S/ 395 827,86 por mayores gastos generales variables, pese a que dicho reconocimiento no resultaba técnicamente procedente.

En consecuencia, el importe de S/ 395 827,86 corresponde a ciento cincuenta y tres (153) días calendario consentidos, monto que fue incluido por la Entidad como parte de los S/ 640 000,00 por concepto de pago de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo consentidas de la n.° 1 a la n.° 10. Dicho pago resultaba improcedente, toda vez que la ruta crítica fue afectada por deficiencias del expediente técnico, debido a que el Contratista no incluyó la elaboración, trámite y obtención de la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico, pese a que su elaboración estaba regulada por el Decreto Supremo n.° 003-2014-MC desde el 19 de setiembre de 2014 y formaba parte de las obligaciones del Contratista conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 4)**, las cuales integraron el Contrato n.° 074-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, dichos hechos no fueron advertidos por la Supervisión ni por el señor Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria; el señor Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra; y la señora Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, materializándose con ello una afectación económica a la Entidad por S/ 395 827,86.

2.5. Ausencia de pronunciamiento de la Entidad respecto de la ampliación de plazo n.° 10, sustentada en la no notificación de la resolución que aprobó el adicional de obra n.° 1, ocasionó su aprobación automática y que, en conciliación extrajudicial, se reconozca y pague al Contratista S/ 140 428,74 por mayores gastos generales variables.

Mediante carta n.° 193-2017-CZ-LP001[46] de 13 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, el Contratista, solicitó la ampliación de plazo n.° 10 por ciento cincuenta (150) días calendarios, motivada por la *"afectación en la ejecución de las partidas relacionadas con los trabajos considerados en la ruta crítica, debido que no hay pronunciamiento de la aprobación del adicional N° 01"*, desde el 18 de agosto de 2016 hasta el 13 de enero de 2017, invocando como causal el numeral 1) del artículo 200 y el artículo 201 del

[46] Recibido por la Supervisión el 17 de enero de 2017.

Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista".

Luego, la Supervisión, adjunto a la carta n.° 0148-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM[47] de 20 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, remitió a la Entidad (con atención al Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra) el informe n.° 030-2017-DFA/JS-MMB-UNMSM de 20 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, señalando que, consideró procedente tramitar y otorgar ciento veintiséis (126) días calendario, por la paralización de los trabajos en la obra desde el 18 de agosto de 2016 hasta el 13 de enero de 2017, originados por la demora de la Entidad en la notificación al Contratista de la resolución que aprobó el adicional de obra n.° 1.

Después, el señor Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra, mediante el informe n.° 038-JJRV-OOI-OGIU-2017[48] de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, solicitó al Arq. Gonzalo Rafael Baltodano Iparraguirre, jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería, continuar con el trámite de ampliación de plazo n.° 10, adjuntando el proyecto de resolución rectoral.

Al respecto, la Entidad a la fecha no ha brindado a la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento, documentación alguna que sustente los motivos por los cuales no se emitió resolución rectoral en relación a la ampliación de plazo n.° 10.

Independientemente de ello, la Entidad tuvo plazo para notificar al contratista su pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo n.° 10 hasta el 3 de febrero de 2017; sin embargo, no se advirtió resolución alguna emitida por la Entidad en relación con la mencionada ampliación de plazo.

Ante la falta de pronunciamiento de la Entidad respecto de la ampliación de plazo n.° 10, esta quedó aprobada automáticamente, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Verificación cumplimiento de plazos para la atención de la ampliación de plazo n.° 10 (Artículo n.° 201 del Decreto Supremo n.° 138-2012-EF)

Documentos presentados por el ejecutor, supervisión de obra y la Entidad	Fecha de presentación	Normativa Aplicable			Cumplimiento del plazo
		Requisito	Plazo Máximo	Fecha Máxima	
Carta n.° 193-2017-CZ-LP001 **(Apéndice n.° 50)**	17/01/2017	Solicitud de ampliación de plazo dirigida a la Supervisión	-	-	-
Carta n.° 148-2017-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 50)** Informe n.° 030-2017-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 50)**	20/01/2017	Informe de la Supervisión dirigido a la Entidad	7	24/01/2017	Dentro del plazo
Sin Resolución Rectoral	**Sin pronunciamiento de la Entidad**	**Resolución de la Entidad**	14	03/02/2017	**Fuera de plazo**

Fuente: Carta n.° 148-2017-DFA/JS-MMB-UNMSM de 20 de enero de 2017.
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

[47] Recibido por la Oficina General de Infraestructura el 20 de enero de 2016 con registro n.° 150.
[48] Recibido el 10 de febrero de 2017.

Del cuadro precedente, se evidenció que, la Entidad no emitió pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 10 presentada por el Contratista. Al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, establece en su artículo 201 que: *"(...) La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo (...)".*

Por lo tanto, la Entidad, al no emitir pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo n.° 10, ocasionó que la solicitud de ampliación de plazo por ciento cincuenta (150) días calendario quedara aprobada automáticamente, en lugar de los ciento veintiséis (126) días calendario que la Supervisión consideró procedente otorgar.

Asimismo, se comprobó que la Supervisión remitió a la Entidad el informe n.° 030-2017-DFA/JS-MMB-UNMSM el 20 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual consideró procedente otorgar ciento veintiséis (126) días calendario de ampliación de plazo; sin embargo, después de veintiún (21) días calendario, el señor Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra, recién mediante informe n.° 038-JJRV-OOI-OGIU-2017 de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, solicitó al Arq. Gonzalo Rafael Baltodano Iparraguirre, jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería, continuar con el trámite de ampliación de plazo n.° 10, adjuntando el proyecto de resolución rectoral, pese a que el plazo máximo para que la Entidad emita y notifique su pronunciamiento venció el 3 de febrero de 2017; demora que ocasionó que la solicitud de ampliación de plazo n.° 10 quedara aprobada automáticamente por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad.

Adicionalmente, el Contratista, mediante carta n.° 239-2017-CZ-LP001 de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, comunicó al Rector de la Entidad la resolución del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1 **(Apéndice n.° 5)**, argumentando, entre otros aspectos, el incumplimiento del pago de mayores gastos generales variables derivados de ampliaciones de plazo consentidas.

De ahí que, mediante acta de conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, la Entidad reconoció y acordó pagar al Contratista mayores gastos generales, entre ellos el correspondiente a la ampliación de plazo n.° 10 por el importe de S/ 140 428,74[49]; acordaron reconocer y pagar mayores gastos generales por cincuenta y cuatro (54) días calendario de los ciento cincuenta (150) días calendario solicitados por el Contratista, debido a la demora de la Entidad en la notificación al Contratista de la resolución que aprobó el adicional de obra n.° 1.

Por lo que, según el informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 30)** efectuado por el Coordinador de Obras de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, cálculo el importe de S/ 140 428,74, que se muestra a continuación:

[49] Importe incluido por la Entidad como parte de los S/ 640 000,00 por concepto del pago de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo consentidas de la uno (1) a la diez (10) mediante acta de conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017.

Cuadro n.° 23
Resumen de reconocimiento de mayores gastos generales variables
Ampliación de plazo n.° 10

Solicitada por el Contratista			Resolución emitida de manera extemporánea, ocasionando la aprobación automática			Reconocimiento con Acta de Conciliación N° 190-2017	
Carta n.°	Fecha	Días	Resolución n.°	Fecha	Días	Días	Importe S/
193-2017-CZ-LP001 (Apéndice n.° 50)	13/01/2017	150	Sin pronunciamiento de la entidad			54	140 428,74

Fuente: Informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017.
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Dicha situación devino en que la Oficina de Tesorería mediante los comprobantes de pago n.°s 0528386 y 0528387 **(Apéndice n.° 31)**, ambos del 4 de julio de 2017 efectué el pago al Contratista por la suma de S/ 140 428,74[50] por mayores gastos generales variables, debido a que la Entidad no emitió pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 10 por la demora en la notificación al Contratista de la resolución que aprobó el adicional de obra n.° 1.

En consecuencia, de acuerdo con la secuencia documentaria examinada, la solicitud de ampliación de plazo n.° 10 no fue objeto de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, luego de su tramitación por el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Ingeniería. Dicha intervención debía viabilizar una evaluación oportuna del pedido y no agotarse en la sola remisión documentaria, más aún cuando la Entidad conservaba la competencia para aprobar, denegar o declarar improcedente lo solicitado, según la verificación de los presupuestos técnicos y contractuales aplicables. La falta de pronunciamiento oportuno ocasionó su aprobación automática y conllevó a que la Entidad efectuara el pago al Contratista por concepto de mayores gastos generales variables por S/ 140 428,74, generando perjuicio económico a la Entidad por dicho importe.

Cabe señalar, que respecto al pago de S/ 549,43 efectuado mediante los comprobantes de pago n.°s 0528386 y 0528387 **(Apéndice n.° 31)**, correspondientes al reconocimiento de mayores gastos generales variables, derivados de las ampliaciones de plazo n.°s 1 al 10, se verificó que dicho importe fue considerado como "Provisión para saldo de mayores gastos generales", conforme al informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 30)** y al numeral 4 del Acta de Conciliación n.° 190-2017 **(Apéndice n.° 20)**, el cual señaló que la determinación del saldo por gastos generales sería revisada posteriormente.

Sobre el particular, la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento[51] comprobó que la Entidad no acreditó, durante la vigencia del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 5)**, pagos o reconocimientos adicionales por mayores gastos generales derivados de ampliaciones de plazo posteriores a la valorización n.° 10, ni montos pendientes vinculados con las ampliaciones de plazo n.°s 1 al 10. En ese sentido, el

[50] Importe pagado al Contratista mediante los comprobantes de pago n.°s 0528386 y 0528387 por el total de S/ 640 000,00 por concepto del pago de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo consentidas de la uno (1) a la diez (10) reconocido en acta de conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017.
[51] Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF, Ingeniero Civil, Jener Emmanuel Fuentes Flores con CIP n.° 213454.

pago adelantado de S/ 549,43 carecía de sustento, constituyendo un perjuicio económico a la Entidad por dicho importe.

En ese contexto, del análisis realizado por la Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento, a los documentos proporcionados por la Entidad, se evidenció, que el Coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Ingeniería, la Jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, el Jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, el Director General de Administración y el Supervisor, según su participación en cada hecho, permitieron que las ampliaciones de plazo n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 quedaran aprobadas automáticamente ante el vencimiento del plazo para emitir pronunciamiento, así como consideraron procedentes solicitudes de ampliación de plazo pese a que las paralizaciones y afectaciones de la ruta crítica eran atribuibles al Contratista por deficiencias del expediente técnico y por no contar con el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado y actualizado. Asimismo, el Coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Ingeniería no cauteló que la Entidad emitiera pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo n.° 10, ocasionando su aprobación automática, que conllevaron a que la Entidad reconociera y pagara al Contratista mayores gastos generales variables por un total de S/ 622 079,68, sin considerar la normativa de contrataciones del estado; lo que ocasionó perjuicio económico por dicho importe, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Perjuicio económico por pago de mayores gastos generales variables

Ampliación Plazo N°	Hecho identificado	Días		Importe S/
		Procedentes	No procedentes	
1	Aprobación automática	7	1	2 560,04
3	Aprobación automática	-	4	10 219,34
4	Causal atribuible al Contratista	-	28	72 394,27
2, 5, 6, 7, 8 y 9	Paralizaciones atribuibles al Contratista	-	153	395 827,86
10	Aprobación automática	-	54	140 428,74
Redondeo	Asumido mediante acta de conciliación	-	-	549,43
Total		7	240	622 079,68

Fuente: Acta de Conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017 e Informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017.
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

3. **La Entidad aprobó ampliaciones de plazo que carecían de sustento técnico, debido a que las causales invocadas eran atribuibles al contratista, generando que se inapliquen penalidades y deje de percibir ingresos por S/ 449 836,89, en perjuicio de la entidad.**

Como resultado de la ejecución de la Obra, el Contratista solicitó veinticinco (25) ampliaciones de plazo de los cuales las ampliaciones de plazo n. os 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 fueron otorgadas por consentimiento de las solicitudes de ampliaciones de plazo debido a la toma de la ciudad universitaria, aprobación de prestaciones adicionales de obra y paralizaciones derivadas de modificaciones de trazo toda vez que las excavaciones para la instalación de las redes de agua potable y alcantarillado atravesaban áreas verdes, árboles y plantas protegidas.

Asimismo, el expediente técnico no contempló que la elaboración y tramitación para la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico ante el Ministerio de Cultura eran responsabilidad del Contratista, conforme al requerimiento técnico mínimo de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 4)**, que estableció la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, mediante la cual el postor debía

considerar en su oferta todos los trabajos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual; determinándose, en ese contexto, un atraso injustificado de trescientos setenta y siete (377) días calendario; tal como se desarrolla a continuación:

De la revisión del acervo documentario relacionado con las suspensiones de obra y ampliaciones de plazo n.°s 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, se determinó que se aprobaron mayores plazos de ejecución de obra sin contar con sustento técnico, toda vez que dichas ampliaciones se originaron en causas atribuibles al Contratista, extendiendo la ejecución de la obra en trescientos setenta y siete (377) días calendario, que se detalla a continuación.

Cuadro n.° 25
Cálculo de días de atraso derivados de ampliaciones de plazo otorgadas sin sustento por causas atribuibles al Contratista

Ampliación de Plazo N°	Hecho que originó la ampliación	Días aprobados por la Entidad[52] (A)	Días justificados según Comisión Auditora[53] (B)	Días de atraso sin sustento (C) = (A)-(B)
1	Paralización de la obra fue por siete (7) días, sin embargo, se le otorgo ocho (8) días, por aprobación automática.	8	7	1
2	Paralización ocasionada por deficiencias del expediente técnico (ausencia de la determinación del costo de elaboración y trámite del Plan de Monitoreo Arqueológico -PMA atribuible al contratista).	57	0	57
4	Sin sustento técnico como consecuencia del fin del plazo de 5 de octubre de 2016 establecido en la Resolución Rectoral n.° 05156-R-16.	28	0	28
5	Ampliación de plazo del 23 de agosto al 11 de setiembre de 2016 y del12 de setiembre al 5 de octubre de 2016, por deficiencia del expediente técnico atribuible al proyectista.	20	0	20
		24	0	24
6	Ampliación de plazo del 6 de octubre al 29 de octubre de 2016, por deficiencia del expediente técnico atribuible al proyectista.	24	0	24
7	Ampliación de plazo 7 del 30 de octubre al 19 de noviembre de 2016, por deficiencia del expediente técnico atribuible al proyectista.	21	0	21
8	Ampliación de plazo del 20 de noviembre al 13 de diciembre 2016, por deficiencia del expediente técnico atribuible al proyectista.	24	0	24
9	Ampliación de plazo del 14 de diciembre al 10 de marzo de 2016, por deficiencia del expediente técnico atribuible al proyectista.	87	0	87
10	Ampliación de plazo del 8 de agosto al 10 de marzo de 2016, por deficiencia del expediente técnico atribuible al proyectista.	150	54	96
Total		443	61	382
Mediante Carta Notarial n.° 063043 (Exp. 7484-18-DGA), la Entidad resolvió el Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP001-2015-UNMSM-1 el 25 de junio de 2018, por lo que para el cálculo del atraso se descontaron 5 días calendario respecto del 30 de junio de 2018.				-5
Total de días de atraso sujetos a penalidad por mora				377
Penalidad diaria según Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF				S/ 3 259,69
Penalidad por mora incurrida				S/ 1 228 902,22
Penalidad por mora máxima aplicable según Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP001-2015-UNMSM-1)				S/ 449 836,89

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, las ampliaciones de plazo consentidas y aquellas derivadas de deficiencias del expediente técnico atribuibles al Contratista se desarrollan en el siguiente orden: las ampliaciones de plazo n.°s 1, 5 y 10 de manera individual, y las ampliaciones de plazo n.°s 2, 4, 6, 7, 8 y 9 de forma agrupada, por corresponder a situaciones similares; conforme se detalla a continuación:

[52] Plazos que definieron el término de la obra de 8 de enero de 2018 establecido en el documento "CLAÚSULA ADICIONAL AL CONTRATO N° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM1 POR INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA", el cual se obtiene considerando los plazos solicitados por el contratista en las ampliaciones de plazo n.° 9 y 10, así como, los plazos reconocidos mediante resoluciones rectorales que declararon procedentes las ampliaciones de plazo n. os 2, 4, 5, 6, 7 y 8.
[53] Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF, Ingeniero Civil, Jener Emmanuel Fuentes Flores con CIP n.° 213454.

3.1. Aprobación automática de la ampliación de plazo n.° 1 ocasionó la inaplicación de penalidad por mora por un (1) día de retraso sin sustento.

Conforme se desarrolló en el numeral 2.1 de la presente desviación, el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Ingeniería; el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria; y Director general de Administración, intervinieron en la tramitación interna de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1; sin embargo, el pronunciamiento de la Entidad no fue emitido ni notificado dentro del plazo previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que señala *"(...) De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)"*. Dicha situación originó la aprobación automática de la solicitud presentada por el Contratista por ocho (8) días calendario, aun cuando técnicamente solo correspondía reconocer siete (7) días calendario, generándose un (1) día de retraso sin sustento en la ejecución de la obra.

Ello ocasionó que mediante el acta de conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, se reconociera un (1) día calendario adicional en la ampliación de plazo n.° 1 aprobada automáticamente por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad, aun cuando la paralización por manifestaciones de protestantes en la ciudad universitaria ocurrió únicamente durante siete (7) días calendario, del 4 al 10 de enero de 2016, conforme a los asientos de obra n.°s 12 **(Apéndice n.° 21)** y 14 **(Apéndice n.° 21)**.

Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

En consecuencia, el reconocimiento de un (1) día calendario sin sustento ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 3 259,69, cuyo cálculo se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Cálculo de penalidad por mora ampliación de plazo n.° 1

Penalidad diaria (según el Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP001-2015-UNMSM-1)		=	0.1 0.15	x x	Monto Vigente Plazo Vigente en días
Monto Vigente (incluye IGV)		=	S/ 4 498 368,86		
Plazo Vigente en días		=	920 días calendarios		
Penalidad diaria	(a)	=	S/ 3 259,69		

Fuente: Informe técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 016)**
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por lo tanto, el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Ingeniería, del Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, y del Director General de Administración, al no emitir ni tramitar oportunamente el pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, ocasionaron que se reconociera un (1) día calendario sin sustento y no se

aplicara la penalidad por mora correspondiente, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 259,69.

3.2. Aprobación de la ampliación de plazo n.° 5 ocasionó la inaplicación de penalidad por mora por cuarenta y cuatro (44) días de atraso en la ejecución de la obra, al haberse considerado veinte (20) días calendario adicionales a los veinticuatro (24) días solicitados por el Contratista, sin sustento técnico.

Mediante carta n.° 133-2016-CZ-LP001 de 20 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, el Contratista solicitó a la Entidad la ampliación de plazo n.° 5 por veinticuatro (24) días calendario, desde el 19 de agosto hasta el 12 de setiembre de 2016, debido a impedimentos en la continuidad de los trabajos en obra que imposibilitaban su ejecución y afectaban las partidas contractuales y la ruta crítica.

Al respecto, el "Acta de Mutuo Entendimiento" de 16 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 38)**, documento que sustenta la solicitud de ampliación de plazo, señaló en el término TERCERO que, durante los trabajos de excavación de zanjas, colocación de tuberías y construcción de buzones, existía malestar general por la afectación de jardines de las diversas facultades, situación que conllevó a efectuar modificaciones sustanciales. Asimismo, en el término CUARTO se indicó que, debido a dichas modificaciones y a la próxima culminación del Plan de Monitoreo Arqueológico, la Entidad solicitó postergar la continuidad de los trabajos de la obra a fin de tramitar un nuevo Plan de Monitoreo Arqueológico con las modificaciones planteadas.

Cabe señalar que las paralizaciones originadas por los problemas durante la excavación de zanjas y la necesidad de tramitar un nuevo Plan de Monitoreo Arqueológico derivaban de deficiencias del expediente técnico elaborado por el Contratista.

En ese contexto, dichas situaciones eran responsabilidad del Contratista conforme a lo establecido en los "Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 4)** para el proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM", que forma parte del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP001-2015-UNMSM-1 **(Apéndice n.° 5)** el numeral 4 de los referidos requerimientos técnicos mínimos establecía: *"(...) El postor oferta en conjunto la elaboración del expediente técnico y la ejecución del proyecto por un monto fijo, considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto de la prestación requerida según las especificaciones técnicas y los contenidos en los presentes términos de referencia".*

En ese sentido, de la revisión y análisis a los hechos expuesto por la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento[54], la obligación de gestionar un nuevo Plan de Monitoreo Arqueológico debido a las modificaciones en el trazo de las excavaciones de zanjas con afectación a los jardines de las diversas facultades debió ser prevista por el Contratista al momento de elaborar el expediente técnico. En ese contexto, las paralizaciones de la obra no se originaron por causas atribuibles a la Entidad, por lo que no se encontraban dentro del supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 200

[54] Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF, Ingeniero Civil, Jener Emmanuel Fuentes Flores con CIP n.° 213454.

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invocado por el Contratista para sustentar la solicitud de ampliación de plazo n.° 5.

Si embargo, el Supervisor emitió el informe n.° 017-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 27 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 46)**, señalando aprobar la ampliación de plazo n.° 5 por veinticuatro (24) días calendario, por lo que, con carta n.° 106-2016-DFA/JS-MMS-UNMSM de 27 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 46)**, remitió al señor Juan Jose Reyes Villegas, coordinador de Obra de la oficina de Obra e Ingeniería, quien mediante informe n.° 592-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, trasladó dicho informe a la señora Mercedes López Mamani, jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería, señalando entre otros se sirva gestionar la ampliación de plazo n.° 5 por veinticuatro (24) días calendario; asimismo; remitió el Proyecto de Resolución Rectoral el cual en el numeral 1 indicó *"(...) quedando como nueva fecha de término de vigencia el 5 de octubre de 2016"*; es de mencionar que dicho proyecto de Resolución lleva el sello y la firma del Supervisor.

Luego, la señora Mercedes López Mamani, jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería mediante informe n.° 207-MML-OOI-OGIU-2016 de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° X045)**, remitió la documentación al señor Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, indicando entre otros que la nueva fecha de término de la obra es 5 de octubre de 2016. Es ese contexto, el citado servidor mediante oficio n.° 1095-OGIU-DGA-2016 de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, remitió la documentación al señor Ivar Rodrigo Farfán Muñoz, director (e) General de Administración manifestando que la información ha sido evaluada por su jefatura estando conforme, por lo que solicitó opinión para ampliación de plazo n.° 05 por veinticuatro (24) días calendario, sin reparar que la ampliación de plazo se estaba realizando por cuarenta y cuatro (44) días.

Después, la Dirección General de Administración, con proveído de 14 de setiembre de 2016, solicitó opinión a la oficina General de Asesoría Legal, en atención a ello el señor Marino Cuárez Llallire, jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, emitió el informe n.° 1619-R-OGAL-2016 **(Apéndice n.° 52)**, señalando que la normativa no prescribe la emisión de informe legal para las solicitudes de ampliación de plazo; no obstante indicó que debía tenerse en consideración la opinión favorable emitida por el Supervisor respecto de la ampliación de plazo n.° 5 por veinticuatro (24) días calendario, pese a que los actuados remitidos para la emisión del acto resolutivo establecían una nueva fecha de término que comprendía cuarenta y cuatro (44) días calendario.

Posteriormente la Dirección General de Administración el 23 de setiembre de 2016, mediante proveído solicitó a Secretaría General que se expida el documento resolutivo correspondiente; en atención a ello, se emitió la resolución rectoral n.° 05116-R-16 de 18 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 5 por veinticuatro (24) días calendario, aun cuando la nueva fecha de término consignada en los actuados comprendía cuarenta y cuatro (44) días calendario.

No obstante, de la revisión a la resolución rectoral n.° 04402-R-16 de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, que aprobó la ampliación de plazo n.° 4 y estableció como fecha de término del plazo contractual el 22 de agosto de 2016, y de la resolución rectoral n.° 05116-R-16 de 18 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, que aprobó la ampliación de plazo n.° 5 estableciendo como nueva fecha de término el 5 de octubre

de 2016, se comprobó que el periodo comprendido entre el 23 de agosto y el 5 de octubre de 2016 correspondía en realidad a cuarenta y cuatro (44) días calendario y no a los veinticuatro (24) días calendario solicitados por el Contratista, evidenciándose un exceso de veinte (20) días calendario ampliados sin sustento técnico y sin haber sido solicitados.

En ese contexto, el Supervisor emitió el proyecto de Resolución Rectoral estableciendo como nueva fecha de término el 5 de octubre de 2016, cuando debió corresponder el 12 de setiembre de 2016, conforme a los veinticuatro (24) días calendario solicitados por el Contratista. Asimismo, el señor Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obras; la señora Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería; y el señor Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, aprobaron dicho informe y continuaron el trámite del expediente con la fecha de término consignada en el proyecto, la cual comprendía cuarenta y cuatro (44) días calendario y no veinticuatro (24) días calendario, conforme a lo solicitado por el Contratista.

Asimismo, el señor Ivar Rodrigo Farfan Muñoz, director (e) General de Administración, recibió el expediente remitido por Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, cuyo contenido establecía como nueva fecha de término el 5 de octubre de 2016, fecha que otorgaba al Contratista cuarenta y cuatro (44) días calendario y no los veinticuatro (24) días calendario solicitados.

De igual manera, el señor Marino Cuárez Llallire, jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, emitió opinión legal respecto de la ampliación de plazo concedida al Contratista por cuarenta y cuatro (44) días calendario, pese a que la solicitud presentada correspondía a veinticuatro (24) días calendario.

De esta manera, se comprobó que en la "Cláusula Adicional al Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n.° 001-2015-UNMSM-1 por Intervención Económica a la Obra" de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, se estableció como término del plazo de ejecución de la obra el 8 de enero de 2018, considerando cuarenta y cuatro (44) días calendario en lugar de los veinticuatro (24) días calendario solicitados por el Contratista, ocasionando la inaplicación de penalidad por mora correspondiente a veinte (20) días calendario de atraso injustificado.

Ello ocasionó que mediante el acta de conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, se reconociera veinte (20) días calendario adicional en la ampliación de plazo n.° 5 aprobada por cuarenta y cuatro (44) días calendario; Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

En consecuencia, el reconocimiento de veinte (20) días calendario sin sustento ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 65 193,80; que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Cálculo de penalidad por mora ampliación de plazo n.° 5

Penalidad diaria (según el Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP001-2015-UNMSM-1)	=	$\frac{0.1 \times \text{Monto Vigente}}{0.15 \times \text{Plazo Vigente en días}}$
Monto Vigente (incluye IGV)	=	S/ 4 498 368,86
Plazo Vigente en días	=	920 días calendarios
Penalidad diaria	=	S/ 3 259,69 (a)
Número de días	=	20 (b)
Penalidad total	=	**S/ 65 193,80 (a) * (b)**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF (**Apéndice n.° 016**).
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por lo tanto, en los actuados vinculados a la ampliación de plazo n.° 5, el Supervisor emitió pronunciamiento y proyecto de resolución; el señor Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obras, evaluó la solicitud; la señora Mercedes Lopez Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, emitió el informe correspondiente; el señor Karim Vladimir Paul Davila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, remitió el expediente; el señor Ivar Rodrigo Farfan Muñoz, director (e) General de Administración, continuó el trámite administrativo; y el señor Marino Cuárez Llallire, jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, emitió opinión legal, considerando una nueva fecha de término de obra que comprendía cuarenta y cuatro (44) días calendario y no los veinticuatro (24) días calendario solicitados por el Contratista. Ello ocasionó la inaplicación de penalidad por mora correspondiente a veinte (20) días calendario de atraso injustificado, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 65 193,80.

3.3. Aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 ocasionó la inaplicación de penalidad por mora por doscientos sesenta (260) días de atrasos en la ejecución de la obra derivados de deficiencias del expediente técnico atribuibles al Contratista, por la ausencia de la determinación del costo de elaboración y trámite del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMA en la estructura del presupuesto de la obra y por modificaciones al trazo de las redes.

De la revisión del acervo documentario relacionado con la ejecución de la obra, se verificó que el Contratista solicitó, entre los meses de abril y noviembre de 2016, las ampliaciones de plazo n.°s 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, argumentando impedimentos en la continuidad de los trabajos en obra debido a paralizaciones que imposibilitaban la ejecución de las partidas contractuales y afectaban la ruta crítica. Las cartas presentadas por el Contratista a la Entidad para sustentar dichas solicitudes se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Cartas emitidas por el contratista solicitando Ampliaciones de Plazo n. os 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Ampliación de Plazo n.°	Ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista		
	Carta n.°	Fecha	Días solicitados por el contratista
2	070-2016-CZ-LP001 (**Apéndice n.° 45**)	13/04/2016	57
4	122-2016-CZ-LP001 (**Apéndice n.° 45**)	27/06/2016	28
5	133-2016-CZ-LP001 (**Apéndice n.° 45**)	20/08/2016	24
6	144-2016-CZ-LP001 (**Apéndice n.° 45**)	04/10/2016	24
7	148-2016-CZ-LP001 (**Apéndice n.° 45**)	26/10/2016	21

Ampliación de Plazo n.°	Ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista		
	Carta n.°	Fecha	Días solicitados por el contratista
8	158-2016-CZ-LP001 **(Apéndice n.° 45)**	19/11/2016	24
9	167-2016-CZ-LP001 **(Apéndice n.° 45)**	30/11/2016	87
Total			**265**

Fuente: Informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017 y comprobantes de pago n. os 0528386 y 0528387 ambos de 4 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el Contratista, según las cartas mostradas en el cuadro precedente, fueron trasladadas por la Supervisión a la Entidad mediante informes en los cuales señaló que consideraba procedentes las solicitudes de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
Cartas e informes emitidos por la Supervisión respecto a las ampliaciones de plazo n. os 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Ampliación Plazo n.°	Carta		Informe		Dirigido a
	Número	Fecha	Número	Fecha	
2	47-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	13/04/2015	008-2015-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	13/04/2015	Juan José Reyes Villegas-Coordinador de Obra
4	-	-	014-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 39)**	30/06/2016	
5	106-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	27/08/2016	017-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	27/08/2016	
6	114-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	11/10/2016	021-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	10/10/2016	
7	117-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	27/10/2016	024-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	26/10/2016	
8	127-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	22/11/2016	026-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	22/11/2016	
9	131-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	30/11/2016	028-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 46)**	09/12/2016	

Fuente: Cartas e informes presentados por el Supervisor.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Luego, el señor Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Ingeniería, mediante informes comunicó a la jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, que la Supervisión había declarado procedentes las solicitudes presentadas por el Contratista, solicitando se gestione la aprobación de las ampliaciones de plazo. Después, la señora Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, mediante informes trasladó los expedientes al señor Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, quien, a su vez, con oficios comunicó al Director General de Administración que los informes emitidos por la Oficina de Obras e Ingeniería habían sido evaluados por su jefatura, encontrándolos conformes; según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Informes y oficios emitidos por la Oficina General de Infraestructura Universitaria respecto a las ampliaciones de plazo n. os 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Ampliación Plazo n.°	Informes emitidos por el Coordinador de Obra		Informes emitidos por la Oficina de Obras e Ingeniería		Oficios Emitidos por la Oficina General de Infraestructura Universitaria	
	Número	Fecha	Número	Fecha	Número	Fecha
2	306-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 47)**	28/04/2016	030-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 48)**	29/04/2016	481-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 49)**	29/04/2016
4	476-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 40)**	05/07/2016	128-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 40)**	06/07/2016	831-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 41)**	06/07/2016
5	592-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 47)**	07/09/2016	207-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 48)**	07/09/2016	1095-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 49)**	07/09/2016
6	735-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 47)**	25/10/2016	285-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 48)**	26/10/2016	1349-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 49)**	26/10/2016
7	741-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 47)**	31/10/2016	291-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 48)**	31/10/2016	1372-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 49)**	31/10/2016
8	824-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 47)**	25/11/2016	333-MLM-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 48)**	28/11/2016	1543-OGIU-DGA-2016 **(Apéndice n.° 49)**	28/11/2016
9	933-JJRV-OOI-OGIU-2016 **(Apéndice n.° 47)**	20/12/2016	Entidad no acreditado documentación al respecto			

Fuente: Expedientes relacionados con las ampliaciones de plazo.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Según el cuadro precedente, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el Contratista fueron declaradas procedentes por la Oficina General de Infraestructura Universitaria, por lo que se emitieron las respectivas resoluciones rectorales aprobando las ampliaciones de plazo; que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 31
Resoluciones rectorales que aprobaron las ampliaciones de plazo n.°s 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Ampliación Plazo n.°	Pronunciamiento		Cantidad de días de ampliación de plazo
	Resolución n.°	Fecha	
2	03162 - R-16 **(Apéndice n.° 18)**	22/06/2016	57
4	04402-R-16 **(Apéndice n.° 18)**	02/09/2016	28
5	05116 - R-16 **(Apéndice n.° 18)**	18/10/2016	24
6	06513 - R-16 **(Apéndice n.° 18)**	28/12/2016	24
7	06660 - R-16 **(Apéndice n.° 18)**	30/12/2016	21
8	01669 - R-17 **(Apéndice n.° 18)**	27/03/2017	24
9	Sin pronunciamiento de la Entidad		

Fuente: Expedientes relacionados con las ampliaciones de plazo.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, en las solicitudes de ampliación de plazo n.°s 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, el Contratista argumentó que las paralizaciones de la obra eran atribuibles a la Entidad por no contar con el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por el Ministerio de Cultura, tanto respecto del Plan de Monitoreo Arqueológico primigenio correspondiente a la ampliación de plazo n.° 2, como del Plan de Monitoreo Arqueológico actualizado correspondiente a las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9; así como por las modificaciones al trazo del diseño de redes vinculadas a la ampliación de plazo n.° 4.

Por consiguiente, de la revisión y análisis de los "Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 4)** para el proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Agua

Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM", efectuado por la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento[55], se verificó lo siguiente:

1) Según el numeral 4 "Modalidad de Ejecución Contractual" del Capítulo III "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 4)** que forman parte del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP001-2015-UNMSM-1 **(Apéndice n.° 5)**, establece: *"(...) La modalidad de contratación será bajo el sistema a Suma Alzada y la Modalidad de Ejecución por Concurso Oferta. El postor oferta en conjunto la Elaboración del Expediente técnico y la Ejecución del Proyecto por un Monto Fijo, considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento objeto de la prestación requerida según las especificaciones técnicas y los contenidos en los presentes términos de referencia (...)"*, lo que permite establecer que la oferta del Contratista (postor adjudicado con la buena pro), debió considerar la realización de los trabajos que resulten necesarios para, el cumplimiento objeto de la prestación requerida, es decir, la realización de la obra, trabajos como la elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico.

2) Cabe señalar que según el Sub numeral 5.1.2 "Programación de la Obra" del Numeral 5.1 "Desarrollo del Expediente Técnico de la Obra" del Capítulo III "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 4)** que forman parte del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP001-2015-UNMSM-1 **(Apéndice n.° 5)**, establece: *"(...) Para la programación, control y seguimiento de las obras, deberán programarse todas las actividades utilizando el Software Microsoft Project 2007, presentando en el Diagrama Gantt, Pert y el Calendario, las secuencias y tiempo máximo y mínimo por actividad. Deberán programarse adecuadamente* ***los trámites necesarios correspondiente al otorgamiento de licencias, autorizaciones,*** *derechos de uso,* ***gestiones en Instituciones estatales*** *y municipal programando oportunamente los desembolsos derivados de ellos (...)"* [El énfasis es agregado], lo que permite establecer que, el Contratista (postor adjudicado con la buena pro), debió realizar la programación de la obra, mediante un diagrama de Gantt, programando todas las actividades, y sus tiempos máximos y mínimos por actividad; debiendo haber considerado en su programación, los trámites necesarios correspondientes al otorgamiento de licencias, autorizaciones, gestiones en Instituciones Estatales y municipales, tales como la obtención del Plan de Monitoreo Arqueológico, cuya aprobación depende del Ministerio de Cultura.

3) Según el Sub numeral 5.1.1 "Metrados, presupuesto y especificaciones" del Numeral 5.1 "Desarrollo del Expediente Técnico de la Obra" del Capítulo III "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 4)** que forman parte del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP001-2015-UNMSM-1 **(Apéndice n.° 5)**, establece que: *"(...) El presupuesto debe ser estructurado considerando lo siguiente: Presupuesto por tipo de obra. Sub presupuestos por especialidad. La estructura antes señalada debe permitir identificar y cuantificar las partidas que componen el presupuesto, con el sustento que permita la adecuada gestión administrativa y técnica del Expediente Técnico al momento de ejecutar la obra, teniendo en consideración la Normatividad Vigente. (...)"*, lo que permite establecer que, las partidas que componen el presupuesto de obra, deben incluirse y establecerse teniendo en consideración la normatividad

[55] Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF, Ingeniero Civil, Jener Emmanuel Fuentes Flores con CIP n.° 213454.

vigente. En ese sentido, y siendo que el Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, "Reglamento de Intervenciones Arqueológicas" del Ministerio de Cultura entró en vigencia desde el 19 de setiembre del año 2014, el Contratista debió considerar en la estructura del presupuesto del expediente técnico lo siguiente:

- La elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico, así como su trámite y aprobación ante el Ministerio de Cultura, en cumplimiento de la normatividad vigente (Decreto Supremo n.° 003-2014-MC) y sus plazos establecidos.

- La participación de un Arqueólogo toda vez que según el numeral 8 "RECURSOS HUMANOS Y FÍSICO MÍNIMOS REQUERIDOS" del Capítulo III "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 4)** que forman parte del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP001-2015-UNMSM-1 **(Apéndice n.° 5)**, los recursos humanos establecidos eran mínimos, es decir que, de requerirse la participación de uno o más profesionales que no se encuentren en las bases integradas para ejecutar la obra debió de considerarse en el expediente técnico.

Lo antes señalado, evidencia que la elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico y la gestión del trámite para su aprobación ante el Ministerio de Cultura, era responsabilidad del Contratista (postor adjudicado con la buena pro), toda vez que su programación y cuantificación debieron ser consideradas en el presupuesto de la Obra, conforme a los "Requerimientos Técnicos Mínimos" de las bases integradas que forma parte del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP001-2015-UNMSM-1 **(Apéndice n.° 5)**, a fin de considerar los trabajos que resulten necesarios durante la ejecución de la obra.

Por consiguiente, la paralización dispuesta por el Ministerio de Cultura desde el 3 de febrero hasta el 30 de marzo de 2016, relacionada con la ampliación de plazo n.° 2 por ejecutar la obra sin contar con el Plan de Monitoreo Arqueológico, correspondía a causas atribuibles al Contratista derivadas de deficiencias del expediente técnico[56]. De igual manera, la paralización acontecida del 19 de agosto al 22 de noviembre de 2016, correspondiente a las ampliaciones de plazo n.°s 4 y 6 al 9, por no contar con el Plan de Monitoreo Arqueológico actualizado debido a modificaciones al trazo de las redes, también derivaba de deficiencias del expediente técnico atribuibles al Contratista.

En ese sentido, las solicitudes de ampliación de plazo n.°s 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 debieron ser declaradas improcedentes, toda vez que no cumplían con el supuesto establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prevé que el contratista podrá solicitar ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a este.

Cabe precisar que, en relación a la ampliación de plazo n.° 9 de los ochenta y siete (87) días calendario solicitados por el Contratista, la Entidad mediante el informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, elaborado por el Coordinador de Obra, se reconoció sólo tres (3) días calendario, los cuales fueron utilizados para cuantificar el pago de mayores gastos generales por S/ 640 000,00; según acta de conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017**(Apéndice n.° 20).**

[56] Elaborado por el "CONSORCIO ZEUS", en calidad de proyectista y ejecutor del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP001-2015-UNMSM-1

No obstante, la cláusula TERCERA del documento denominado "CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO N° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1 POR INTERVENCIÓN ECONÓMICA A LA OBRA" de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, suscrito como resultado de la intervención Económica a la Obra, de 20 de diciembre de 2017, determinó que la fecha de término contractual es el 8 de enero de 2018, en ese contexto utilizaron los ochenta y siete (87) días calendario solicitados por el Contratista, en lugar de los tres (3) días calendario establecidos en la conciliación.

Por lo tanto, según los hechos expuestos, el Supervisor elaboró informes señalando que correspondía aprobar las ampliaciones de plazo por causas atribuidas a la Entidad debido a que no se contaba con el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por el Ministerio de Cultura, así como con el Plan de Monitoreo Arqueológico actualizado como consecuencia de las modificaciones al trazo del diseño de redes.

Asimismo, el señor Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina de Obras e Ingeniería; la señora Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería; y el señor Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, revisaron y aprobaron las solicitudes de ampliación de plazo relacionadas con la paralización dispuesta por el Ministerio de Cultura por ejecutar la obra sin contar previamente con el Plan de Monitoreo Arqueológico y con su correspondiente actualización debido a modificaciones al trazo de las redes, conforme a lo establecido en el numeral 4 "Modalidad de ejecución contractual" y en los sub numerales 5.1.1 y 5.1.2 del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM".

De igual manera, el señor Ivar Rodrigo Farfán Muñoz, director de la Dirección General de Administración estableció mediante la "Cláusula Adicional al Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n.° 001-2015-UNMSM-1 por Intervención Económica a la Obra" de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, como fecha de término del plazo contractual el 8 de enero de 2018, considerando para dicho cálculo los ochenta y siete (87) días calendario solicitados por el Contratista mediante carta n.° 167-2016-CZ-LP001 **(Apéndice n.° 45)**, pese a que mediante el acta de conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, la Entidad y el Contratista acordaron reconocer únicamente tres (3) días calendario por la ampliación de plazo n.° 9; ocasionando la inaplicación de penalidad por mora correspondiente a doscientos ochenta y cinco (285) días calendario, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32

Cálculo de días de atraso derivados de ampliaciones de plazo ampliaciones de plazo n.°s 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 otorgadas sin sustento por causas atribuibles al Contratista

Ampliación de Plazo n.°	Hecho que originó la ampliación	Días aprobados por la Entidad[57] (A)	Días justificados según Comisión Auditora[58] (B)	Días de atraso sin sustento (C) = (A)-(B)
2	Paralización ocasionada por deficiencias del expediente técnico (ausencia de la determinación del costo de elaboración y trámite del Plan de Monitoreo Arqueológico -PMA atribuible al contratista).	57	0	57
4	Sin sustento técnico como consecuencia del fin del plazo de 5 de octubre de 2016 establecido en la Resolución Rectoral n.° 05156-R-16.	28	0	28
5	Ampliación de plazo del 23 de agosto al 11 de setiembre de 2016 y del12 de setiembre al 5 de octubre de 2016, por deficiencia del expediente técnico atribuible al proyectista.	24	0	24
6	Ampliación de plazo del 6 de octubre al 29 de octubre de 2016, por deficiencia del expediente técnico atribuible al proyectista.	24	0	24
7	Ampliación de plazo 7 del 30 de octubre al 19 de noviembre de 2016, por deficiencia del expediente técnico atribuible al proyectista.	21	0	21
8	Ampliación de plazo del 20 de noviembre al 13 de diciembre 2016, por deficiencia del expediente técnico atribuible al proyectista.	24	0	24
9	Ampliación de plazo del 14 de diciembre al 10 de marzo de 2016, por deficiencia del expediente técnico atribuible al proyectista.	87	0	87
Total		**285**	**0**	**265**
Mediante Carta Notarial n.° 063043 (Exp. 7484-18-DGA), la Entidad resolvió el Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP001-2015-UNMSM-1 el 25 de junio de 2018, por lo que para el cálculo del atraso se descontaron 5 días calendario respecto del 30 de junio de 2018.				-5
Total de días de atraso sujetos a penalidad por mora				**260**

Fuente: CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO N° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1 POR INTERVENCIÓN ECONÓMICA A LA OBRA de 20 de diciembre de 2017. Resoluciones Rectorales n.°s 03162 - R-16, 04402 - R -16, 05116 - R-16, 06513 - R-16, 06660-R-16, 01669-R-17 y Carta n.° 167-2016-CZ-LP001.
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por consiguiente, la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento[59], evidenció que los plazos otorgados mediante las ampliaciones de plazo n.°s 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, por doscientos sesenta (260) días calendario, carecían de sustento técnico, debido a que correspondían a atrasos en la ejecución de la obra relacionados con la no inclusión de la elaboración y trámite del Plan de Monitoreo Arqueológico en el presupuesto de la obra, así como con modificaciones al trazo de las redes; situaciones que no fueron advertidas por los servidores de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, permitiendo la inaplicación de penalidades por mora.

En consecuencia, el reconocimiento de doscientos sesenta (260) días calendario sin sustento ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 847 519,40, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; que se detalla en el cuadro siguiente:

[57] Plazos que definieron el término de la obra de 8 de enero de 2018 establecido en el documento "CLAÚSULA ADICIONAL AL CONTRATO N° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM1 POR INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA", el cual se obtiene considerando los plazos solicitados por el contratista en las ampliaciones de plazo n.° 9 y 10, así como, los plazos reconocidos mediante resoluciones rectorales que declararon procedentes las ampliaciones de plazo n. °s 2, 4, 5, 6, 7 y 8.
[58] Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF, Ingeniero Civil, Jener Emmanuel Fuentes Flores con CIP n.° 213454.
[59] Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF, Ingeniero Civil, Jener Emmanuel Fuentes Flores con CIP n.° 213454.

Cuadro n.° 33
Cálculo de penalidad por mora ampliaciones de plazo n.ºs 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Penalidad diaria (según el Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP001-2015-UNMSM-1)	=	0.1 x Monto Vigente / 0.15 x Plazo Vigente en días
Monto Vigente (incluye IGV)	=	S/ 4 498 368,86
Plazo Vigente en días	=	920 días calendarios
Penalidad diaria	=	S/ 3 259,69 (a)
Número de días	=	260 (b)
Penalidad total	=	**S/ 847 519,40 (a) * (b)**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF.
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por lo tanto, respecto de las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, se evidenció que el Supervisor emitió informes u opiniones favorables; el señor Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra; la señora Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería; y el señor Karim Vladimir Paúl Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, intervinieron, según el tramo funcional correspondiente, en la evaluación, revisión, trámite, conformidad o elevación interna de dichas solicitudes, pese a que las paralizaciones de la obra se relacionaban con deficiencias del expediente técnico atribuibles al Contratista. La opinión favorable de la Supervisión no eximía a los órganos de la Entidad de analizar la procedencia de los pedidos ni impedía que estos fueran denegados o declarados improcedentes cuando no se acreditaran los presupuestos técnicos y legales aplicables. Asimismo, el señor Ivar Rodrigo Farfán Muñoz, director (e) General de Administración, estableció como fecha de término contractual el 8 de enero de 2018 considerando ochenta y siete (87) días calendario para la ampliación de plazo n.° 9; generándose la no aplicación de penalidad por mora correspondiente a doscientos sesenta (260) días calendario, con perjuicio económico a la Entidad por S/ 847 519,40.

3.4. Suscripción de cláusula adicional considerando ciento cincuenta (150) días calendario por la ampliación de plazo n.° 10, pese a que solo se reconocieron cincuenta y cuatro (54) días calendario, ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de noventa y seis (96) días de atraso en la ejecución de la obra.

Mediante Carta n.° 193-2017-CZ-LP001 de 13 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, el Contratista solicitó a la Entidad ciento cincuenta (150) días calendario de ampliación de plazo. Sin embargo, mediante Informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por el señor Enrique Flores Huimán, coordinador de Obra, se consideraron cincuenta y cuatro (54) días calendario para la ampliación de plazo n.° 10, conforme al análisis técnico efectuado respecto de dicha solicitud.

Asimismo, mediante Acta de Conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, la Entidad y el Contratista acordaron el pago de S/ 640 000,00 por concepto de mayores gastos generales correspondientes a las ampliaciones de plazo n.ºs 1 a 10. Dicho documento no contiene el reconocimiento expreso de ciento cincuenta (150) días calendario para la ampliación de plazo n.° 10, por lo que la determinación del plazo que correspondía considerar para dicha ampliación debe evaluarse conjuntamente con la documentación técnica y contractual que sustentó el cálculo de los mayores gastos generales y del plazo contractual acumulado.

De otro lado, en la cláusula TERCERA del documento denominado "CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO N.° 074-2015-UNMSM/LP N.° 001-2015-UNMSM-1 POR INTERVENCIÓN ECONÓMICA A LA OBRA" de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, suscrito por el señor Ivar Rodrigo Farfán Muñoz, director (e) General de Administración, en representación de la Entidad, y el representante del Contratista, se estableció como fecha de término contractual el 8 de enero de 2018. No obstante, del contraste entre la solicitud del Contratista, el informe técnico antes citado, el acta de conciliación y la fecha de término contractual consignada en la cláusula adicional, se advierte que dicho término incorporó en el cómputo acumulado del plazo contractual noventa y seis (96) días calendario adicionales respecto de los cincuenta y cuatro (54) días considerados para la ampliación de plazo n.° 10.

En consecuencia, la incorporación de noventa y seis (96) días calendario adicionales en el cómputo del plazo contractual, sin sustento técnico suficiente, determinó la no aplicación de penalidad por mora por S/ 312 930,24, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, concordante con la cláusula décimo cuarta "Penalidades" del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n.° 001-2015-UNMSM-1, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Cálculo de penalidad por mora ampliación de plazo n.° 10

Penalidad diaria (según el Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP001-2015-UNMSM-1)	=	0.1	x	Monto Vigente
		0.15	x	Plazo Vigente en días
Monto Vigente (incluye IGV)	=	S/ 4 498 368,86		
Plazo Vigente en días	=	920 días calendarios		
Penalidad diaria	=	S/ 3 259,69 (a)		
Número de días	=	96 (b)		
Penalidad total	=	**S/ 312 930,24 (a) * (b)**		

Fuente: Informe técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF.
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por lo tanto, de la evaluación conjunta de la carta n.° 193-2017-CZ-LP001 de 13 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 50)**; del Informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017; del Acta de Conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 20)**; y de la cláusula TERCERA de la "CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO N° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1 POR INTERVENCIÓN ECONÓMICA A LA OBRA" de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, se evidenció que el señor Ivar Rodrigo Farfán Muñoz, director (e) General de Administración, suscribió dicho documento consignando como fecha de término contractual el 8 de enero de 2018, lo que incorporó en el cómputo acumulado del plazo contractual noventa y seis (96) días calendario adicionales respecto de la ampliación de plazo n.° 10. Dicha situación determinó la no aplicación de penalidad por mora correspondiente a esos noventa y seis (96) días calendario, con perjuicio económico a la Entidad por S/ 312 930,24.

En ese contexto, del análisis realizado por la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento a los documentos proporcionados por la Entidad, se evidenció que, respecto de la ampliación de plazo n.° 1, el trámite culminó con su aprobación automática por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad. Asimismo, respecto de las ampliaciones de plazo n.os 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, se advierte que el Supervisor emitió informes u opiniones favorables y que los servidores de la Oficina General de Infraestructura Universitaria intervinieron, según su tramo funcional, en la evaluación, revisión, trámite, conformidad o elevación interna de dichas solicitudes.

Tales actuaciones no constituyeron simples actos de recepción documental, toda vez que los informes, cartas u otros documentos remitidos por la Supervisión constituían insumos técnicos sujetos a evaluación por parte de la Entidad, la cual conservaba la competencia para aprobar, denegar o declarar improcedentes los pedidos del Contratista, aun cuando contaran con opinión favorable de la Supervisión. No obstante, las solicitudes continuaron su trámite o produjeron efectos automáticos aun cuando se sustentaban en paralizaciones y atrasos vinculados a deficiencias del expediente técnico atribuibles al Contratista, generando efectos económicos que no correspondían conforme a las condiciones contractuales y la consiguiente no aplicación de penalidades.

Asimismo, respecto de la ampliación de plazo n.° 5, se evidenció la intervención documentaria del señor Juan José Reyes Villegas; la señora Mercedes López Mamani; el señor Karim Vladimir Paúl Dávila; el señor Marino Cuárez Llallire, jefe de la Oficina General de Asesoría Legal; el señor Ivar Rodrigo Farfán Muñoz, director (e) General de Administración; y el Supervisor de Obra "Dávila Farfán Alberto", según el tramo funcional correspondiente, en el trámite, evaluación, emisión de opinión técnica o legal y continuación del procedimiento que reconoció cuarenta y cuatro (44) días calendario, pese a que el Contratista había solicitado veinticuatro (24) días calendario. De igual manera, el señor Ivar Rodrigo Farfán Muñoz suscribió la cláusula adicional que estableció como fecha de término contractual el 8 de enero de 2018, incorporando en el cómputo acumulado del plazo contractual días que no contaban con sustento técnico suficiente respecto de las ampliaciones de plazo n.os 9 y 10; lo que ocasionó la inaplicación de penalidad por mora correspondiente a trescientos setenta y siete (377) días calendario de atraso injustificado en la ejecución de la obra, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 228 903,13, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 35
Cálculo del monto por inaplicación de penalidad por mora al Contratista

Ampliación de Plazo N.°	Días sin sustento para aplicación de penalidad	Importe S/
1	1	3 259,69
5	20	65 193,80
2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	260	847 519,40
10	96	312 930,24
Total	377	1 228 903,13

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF.
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cabe señalar que, conforme al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, concordante con la cláusula décimo cuarta "Penalidades" del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n.° 001-2015-UNMSM-1 **(Apéndice n.° 5)**, la penalidad por mora aplicable no puede exceder el diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. En ese sentido, si bien los trescientos setenta y siete (377) días calendario de atraso injustificado generaron una penalidad por mora calculada ascendente a S/ 1 228 903,13, el

monto máximo que correspondía aplicar como penalidad por mora al Contratista ascendía a S/ 449 836,89, importe que constituye perjuicio económico a la Entidad.

4. **La Oficina General de Infraestructura Universitaria otorgó conformidad a valorizaciones por servicios de supervisión cuya prestación efectiva no fue acreditada durante la ejecución contractual, así como a la etapa de recepción y liquidación que no llegó a ejecutarse, situación que ocasionó un perjuicio económico de S/ 72 188,82, importe que, deducido de las retenciones efectuadas por la Entidad ascendente a S/ 27 553,72, resulta un perjuicio económico neto de S/ 44 635,14.**

   De acuerdo al proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 012-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 54),** para la contratación de Supervisión de la Obra, el comité se de selección otorgo la buena pro a Alberto Davila Farfan, por el monto de S/ 275 530,00, producto de la cual, la Entidad suscribió el contrato n.° 120-2015 /ADP N° 012-2015-UNMSM de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, entre el Director General de Administración y el señor Alberto Davila Farfan con RUC n.° 10166248154 (en adelante Supervisor), por el monto de S/ 275 530,00; bajo el sistema de contratación a "Suma Alzada".

   Asimismo, los términos de referencia de la Adjudicación Directa Pública n.° 012-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 55)** establecieron que el plazo del servicio de supervisión fue de doscientos diez (210) días calendarios, comprendiendo ciento cincuenta (150) días para la ejecución de la Obra y sesenta (60) días para las etapas de recepción y liquidación, por lo que su desarrollo debió de abarcar de manera integral todo el ciclo del proyecto. De igual manera se estipulo que la forma de pago seria mediante valorizaciones mensuales proporcionales al avance del servicio, hasta alcanzar el 90% del monto contractual, previa conformidad de la Oficina General de Infraestructura; el resto del 10% seria cancelado en la etapa de liquidación final del contrato de supervisión.

   Después, mediante acta de entrega de terreno el 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad efectúo la entrega al contratista del área de terreno destinada a la ejecución de la Obra, acto a partir del cual se habilitó el inicio de las prestaciones contractuales, estableciéndose como fecha de inicio del plazo de ejecución el 24 de diciembre de 2015.

   Al respecto, la ejecución del servicio de supervisión es de manera paralela a la ejecución de la Obra, manteniendo una relación directa y dependiente respecto del avance de esta última, por lo que el plazo del servicio de supervisión se encuentra condicionado al plazo de ejecución de la Obra, así como a sus eventuales ampliaciones o modificaciones contractuales que pudieran presentarse durante su ejecución.

   Por consiguiente, a partir del 24 de diciembre de 2015, se dio inicio a la ejecución del servicio de consultoría de obra correspondiente a la supervisión, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia del proceso de selección y en el contrato suscrito, por lo que el Supervisor asumió la responsabilidad de efectuar el control técnico, económico y administrativo de la ejecución de la Obra, verificando el cumplimiento de las condiciones contractuales, el avance físico de los trabajos, la calidad de los materiales empleados, así como la correcta ejecución de las partidas conforme al expediente técnico aprobado.

   Asimismo, en el marco de sus obligaciones contractuales, el Supervisor debió emitir informes periódicos sobre el desarrollo de la Obra, evaluar y pronunciarse sobre las valorizaciones

presentadas por el Contratista, de igual forma informar oportunamente a la Entidad respecto de cualquier situación que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra, incluyendo retrasos en la ejecución, deficiencias constructivas, solicitudes de ampliación de plazo, y la eventual necesidad de ejecución de prestaciones adicionales.

Cabe precisar que la presentación de informes mensuales, cartas o documentación para el trámite de pago del servicio de supervisión acredita actividad documentaria formal; sin embargo, dicha actuación no resulta suficiente, por sí sola, para acreditar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de supervisión, control y verificación de la ejecución de la Obra, las cuales debían reflejarse en la advertencia oportuna de inconsistencias técnicas, retrasos, partidas no ejecutadas, solicitudes improcedentes o cualquier situación que pudiera generar perjuicio económico a la Entidad.

En ese contexto, el Supervisor presentó ante la Oficina de Infraestructura Universitaria de la Entidad los informes mensuales correspondientes a la ejecución del servicio de supervisión, adjuntando documentación sustentatoria para gestionar los pagos respectivos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 36
Informes mensuales del Supervisor - diciembre 2015 a julio 2016

N°	Carta de solicitud de pago		Informe				
	Fecha	Número	Número	Mes y año	Periodo	Valorización N°	Monto S/
1	29/02/2016	23-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**	001-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**	2015 Diciembre	Del 24 al 31	1	13 225,44
2	29/02/2016	24-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**	004-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**	2016 Enero	Del 1 al 31	2	51 248,58
3	04/03/2016	29-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**	006-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**	2016 Febrero	Del 1 al 29	3	47 942,22
4	08/04/2016	44-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**	007-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**	2016 Marzo	Del 1 al 31	4	51 248,58
5	19/05/2016	72-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**	012-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**	2016 Abril	Del 1 al 30	5	49 595,40
6	06/06/2016	77-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**	013-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**	2016 Mayo	Del 1 al 15	6	24 797,70
7	12/07/2016	87-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**	014-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**	2016 Junio	Del 13 al 30	7	29 757,24
8	29/08/2016	105-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**	016-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**	2016 Julio	Del 1 al 31	8	7 714,80
Total							275 529,96

Fuente: Comprobantes de Pago emitidos a favor del Supervisor.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Posteriormente, mediante oficios, el señor Karim Valdimir Paul Davila, jefa de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, remitió al Director General de Administración las conformidades a favor de la Supervisión respecto a la ejecución del contrato n.° 120-2015 /ADP N° 012-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 6)** por el servicio de supervisión correspondiente al periodo comprendido entre diciembre 2015 y julio de 2016, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 37
Conformidades al Supervisor - diciembre 2015 a julio 2016

N°	Oficina General de Infraestructura			Oficina de Obras e Ingeniería			Coordinador de Obra			Monto S/
	Documento	Fecha	Jefe	Informe número	Fecha	Jefe	Informe número	Fecha	Especialista	
1	Oficio N° 502-OGIU-DGA-2016 (Apéndice n.° 56)	02/05/2016	Karim Vladimir Paul Davila	025-MLM-OOI-OGIU-2016 (Apéndice n.° 56)	26/04/2016	Mercedes López Mamani	292-JJRV-OOI-OGIU-2016 (Apéndice n.° 56)	22/04/2016	Juan Jose Reyes Villegas	13 225,44
2	Oficio N° 503-OGIU-DGA-2016 (Apéndice n.° 56)	02/05/2016		026-MLM-OOI-OGIU-2016 (Apéndice n.° 56)	26/04/2016		296-JJRV-OOI-OGIU-2016 (Apéndice n.° 56)	25/04/2016		51 248,58
3	Oficio N° 908-OGIU-DGA-2016 (Apéndice n.° 56)	21/07/2016		144-MLM-OOI-OGIU-2016 (Apéndice n.° 56)	21/07/2016		496-JJRV-OOI-OGIU-2016 (Apéndice n.° 56)	19/07/2016		47 942,22
4	Oficio N° 722-OGIU-DGA-2016 (Apéndice n.° 56)	15/06/2016		096-MLM-OOI-OGIU-2016 (Apéndice n.° 56)	14/06/2016		431-JJRV-OOI-OGIU-2016 (Apéndice n.° 56)	14/06/2016		51 248,58
5	Oficio N° 909-OGIU-DGA-2016 (Apéndice n.° 56)	21/07/2016		145-MLM-OOI-OGIU-2016 (Apéndice n.° 56)	21/07/2016		497-JJRV-OOI-OGIU-2016 (Apéndice n.° 56)	19/07/2016		49 595,40
6	Oficio N° 910-OGIU-DGA-2016 (Apéndice n.° 56)	21/07/2016		146-MLM-OOI-OGIU-2016 (Apéndice n.° 56)	21/07/2016		498-JJRV-OOI-OGIU-2016 (Apéndice n.° 56)	19/07/2016		24 797,70
7	Oficio N° 1636-OGIU-DGA-2016 (Apéndice n.° 56)	12/12/2016		360-MLM-OOI-OGIU-2016 (Apéndice n.° 56)	12/12/2016		888-JJRV-OOI-OGIU-2016 (Apéndice n.° 56)	12/12/2016		29 757,24
8	Oficio N° 1637-OGIU-DGA-2016 (Apéndice n.° 56)	12/12/2016		361-MLM-OOI-OGIU-2016 (Apéndice n.° 56)	12/12/2016		889-JJRV-OOI-OGIU-2016 (Apéndice n.° 56)	12/12/2016		7 714,80
Total										275 529,96

Fuente: Comprobantes de Pago emitidos a favor del Supervisor.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cabe señalar que, durante la ejecución de la obra, el Ing. Magog Medardo Medina Barrios se desempeñó como Jefe de Supervisión, suscribiendo los informes mensuales, valorizaciones y demás documentación técnica presentada por el Supervisor, mediante la cual efectuó el seguimiento y control de la ejecución de la obra, así como la evaluación y pronunciamiento respecto de las valorizaciones, ampliaciones de plazo y demás incidencias contractuales.

Por consiguiente, de la revisión y análisis efectuado por la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento[60] a la documentación que sustenta la ejecución y pago del servicio de supervisión de obra, se verificó que la Supervisión de Obra presentó informes, valorizaciones y documentación sustentatoria para el reconocimiento y pago de servicios de supervisión por periodos que no se encontraban íntegramente acreditados; así como para el pago del íntegro del contrato de supervisión, incluyendo la etapa de recepción y liquidación de obra que no llegó a ejecutarse, situación que permitió la realización de pagos sin el debido sustento técnico y contractual, según se expone en los hechos siguientes:

4.1. La Oficina General de Infraestructura Universitaria otorgó conformidad a valorizaciones de la supervisión de obra sin acreditarse la prestación del servicio durante la totalidad de los días valorizados, situación que permitió el pago en exceso de S/ 44 635,14.

La Entidad, a través de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, otorgó conformidad a las valorizaciones de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016 correspondientes al servicio de supervisión de la obra. Al respecto, de la revisión de los

[60] Informe Técnico n.° 002-2026-OCI-UNMSM-JEFF, Ingeniero Civil, Jener Emmanuel Fuentes Flores con CIP n.° 213454.

comprobantes de pago, valorizaciones, informes de supervisión, asientos del cuaderno de obra y demás documentación relacionada, se verificó que dichas valorizaciones contaron con conformidad correspondiente y fueron pagadas considerando la totalidad de los días comprendidos en cada período valorizado, pese a que durante dichos meses la ejecución de la obra permaneció paralizada por períodos de 7, 27, 31, 3 y 6 días calendario, respectivamente **(Apéndice 57)**.

En efecto, en enero de 2016 se pagó la supervisión por 31 días calendario, pese a que la obra estuvo paralizada del 4 al 10 de enero de 2016 por la toma de la Entidad por estudiantes; en febrero de 2016 se pagó a la supervisión por 29 días calendario, pese a que la obra estuvo paralizada del 3 al 29 de febrero de 2016, debido a la ausencia del Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por el Ministerio de Cultura; en marzo de 2016 se pagó la supervisión por 31 días calendario, pese a que la obra permaneció paralizada durante todo el mes por la misma causal; en abril de 2016 se pagó la supervisión por 30 días calendario, pese a que la obra estuvo paralizada del 1 al 3 de abril de 2016 por la toma de la Entidad por estudiantes; así como en el mes de mayo no se acreditó seis (6) días calendario desde el 16 al 21 de mayo de 2016, conforme se resume en el cuadro siguiente y cuyo detalle se desarrolla en el Informe Técnico n.° 002-2026-OCI-UNMSM-JEFF **(Apéndice 67)**.

Cuadro n.° 38
Pagos realizados por servicios de supervisión de obra y períodos de paralización de la obra en el marco del Contrato n.° 120-2015/ADP n.° 012-2015-UNMSM

Comprobantes de Pago por Mes					Plazo De Valorización Por Días Del Mes			Plazo De Paralización - Días Del Mes			
Número	Del Mes De	Importe (S/)	Pago Total (S/)	Fecha	Desde	Hasta	Días	Motivo	Desde	Hasta	Días
478098 (Apéndice n.° 56)	Dic-15	2 226,51	13 225,44	20/06/2016	24/12/2015	31/12/2015	8	Sin paralización.	-	-	0
478099 (Apéndice n.° 56)	Dic-15	1 058,04		20/06/2016							
478100 (Apéndice n.° 56)	Dic-15	9 940,89		20/06/2016							
478102 (Apéndice n.° 56)	Ene-16	4 099,89	51 248,58	20/06/2016	1/01/2016	31/01/2016	31	Paralización por toma de la universidad por estudiantes.	04/01/2016	10/01/2016	7
478101 (Apéndice n.° 56)	Ene-16	8 627,71		20/06/2016							
478103 (Apéndice n.° 56)	Ene-16	38 520,98		20/06/2016							
482249 (Apéndice n.° 56)	Feb-16	36 035,04	47 942,22	27/07/2016	01/02/2016	29/02/2016	29	Paralización por no contar con PMA aprobado ante el ministerio de cultura.	03/02/2016	29/02/2016	27
482248 (Apéndice n.° 56)	Feb-16	3 835,38		27/07/2016							
482247 (Apéndice n.° 56)	Feb-16	8 071,80		27/07/2016							
478595 (Apéndice n.° 56)	Mar-16	4 099,89	51 248,58	04/07/2016	01/03/2016	31/03/2016	31		01/03/2016	31/03/2016	31
478594 (Apéndice n.° 56)	Mar-16	8 627,70		04/07/2016							
478596 (Apéndice n.° 56)	Mar-16	38 520,99		04/07/2016							
482243 (Apéndice n.° 56)	Abr-16	3 967,63	49 595,40	27/07/2016	01/04/2016	30/04/2016	30	Paralización por toma de la universidad por estudiantes.	01/04/2016	03/04/2016	3
482242 (Apéndice n.° 56)	Abr-16	14 140,00		27/07/2016							
482244 (Apéndice n.° 56)	Abr-16	31 487,77		27/07/2016							
482246 (Apéndice n.° 56)	May-16	1 983,82	24 797,70	27/07/2016	01/05/2016	21/05/2016	21	Paralización por modificaciones al trazo de redes del	16/05/2016	21/05/2016	6
482245	May-16	22 813,88		27/07/2016	22/05/2016	31/05/2016	10		22/05/2016	31/05/2016	10

Comprobantes de Pago por Mes					Plazo De Valorización Por Días Del Mes			Plazo De Paralización - Días Del Mes			
Número	Del Mes De	Importe (S/)	Pago Total (S/)	Fecha	Desde	Hasta	Días	Motivo	Desde	Hasta	Días
(Apéndice n.° 56)								expediente técnico, atribuible al contratista.			
503926 (Apéndice n.° 56)	Jun-16	2 380,58	29 757,24	19/12/2016	01/06/2016	30/06/2016	30		01/06/2016	12/06/2016	12
503927 (Apéndice n.° 56)	Jun-16	27 376,66		19/12/2016							
502319 (Apéndice n.° 56)	Jul-16	7 097,62	7 714,80	19/12/2016	01/07/2016	20/07/2016	-		-	-	-
502320 (Apéndice n.° 56)	Jul-16	617,18		19/12/2016							
TOTAL PAGADO			275 529.96								

Fuente: Comprobantes de Pagos n. os 478098, 478099, 478100, 478102, 478101, 478103, 482249, 482248, 482247, 478595, 478594, 478596, 482243, 482242, 482244, 482246, 482245, 503926, 503927, 502319, 502320, y Cartas n. os 035A-2016-CZ-LP001 de 25/01/2016, 070-2016-CZ-LP001 de 13/04/2016, 073-2016-CZ-LP001 de 18/04/2016 y 122-2016-CZ-LP001 de 27/06/2016, por las ampliaciones de plazo n os 1, 2, 3 y 4.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

No obstante, los periodos de paralización descritos precedentemente, la Entidad otorgó conformidad y efectuó el pago de las valorizaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016 considerando la totalidad de los días comprendidos en cada periodo valorizado. En ese contexto, la Comisión Auditora analizó la documentación proporcionada por la Entidad, a fin de determinar los días calendario efectivamente acreditados respecto de la prestación de los servicios de supervisión y control técnico de la obra durante los referidos meses. Como resultado de dicho análisis, se determinó lo siguiente:

- **Enero de 2016**

  De la revisión de los asientos de obra n.°s 13 y 16 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 57)**, se verificó que la obra permaneció paralizada del 4 al 10 de enero de 2016 debido a la toma de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por estudiantes, situación que impidió el acceso de la Supervisión de Obra al área de ejecución. En consecuencia, la Supervisión de Obra no acreditó la prestación de servicios durante siete (7) días calendario, por lo que para dicho mes únicamente correspondía reconocer servicios de supervisión equivalentes a veinticuatro (24) días calendario, tal como se detalla en el Informe Técnico n.° 002-2026-OCI_UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 67)**

- **Febrero de 2016**

  De la revisión de los asientos de obra n.°s 42 y 44 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 58)**, se verificó que la obra permaneció paralizada del 3 al 29 de febrero de 2016 debido a que los trabajos se ejecutaban sin contar con el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por el Ministerio de Cultura. Asimismo, se verificó que la Supervisión de Obra únicamente acreditó la prestación del servicio durante un (1) día calendario dentro del referido periodo de paralización, al otorgar conformidad a los metrados de la valorización n.° 3 del contratista por los trabajos ejecutados los días 1 y 2 de febrero de 2016. En consecuencia, la Supervisión de Obra no acreditó la prestación del servicio durante veintiséis (26) días calendario, por lo que para dicho mes únicamente correspondía reconocer servicios de supervisión equivalentes a tres (3) días calendario, tal como se detalla en el Informe Técnico n.° 002-2026-OCI_UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 67)**

- **Marzo de 2016**

  De la revisión de los asientos de obra n.°s 47, 50, 52, 54, 56, 59 y 61 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 59)**, se verificó que durante el mes de marzo de 2016 la obra permaneció paralizada debido a la falta de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico por parte del Ministerio de Cultura. Asimismo, se constató que la Supervisión de Obra únicamente acreditó la prestación del servicio durante siete (7) días calendario, correspondientes a los días 2, 7, 14, 21, 28, 30 y 31 de marzo de 2016. En consecuencia, no acreditó la prestación de servicios de supervisión durante veinticuatro (24) días calendario, por lo que para dicho mes únicamente correspondía reconocer servicios de supervisión equivalentes a siete (7) días calendario, tal como se detalla en el Informe Técnico n.° 002-2026-OCI_UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 67)**.

- **Abril de 2016**

  De la revisión de los asientos de obra n.°s 61, 62 y 63 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 59)**, se verificó que la obra permaneció paralizada del 1 al 3 de abril de 2016 debido a la toma de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por parte del gremio estudiantil. Asimismo, se constató que la Supervisión de Obra no acreditó la prestación de servicios de supervisión durante dicho período. En consecuencia, para el mes de abril de 2016 únicamente correspondía reconocer servicios de supervisión equivalentes a veintisiete (27) días calendario, tal como se detalla en el Informe Técnico n.° 002-2026-OCI_UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 67)**.

- **Mayo de 2016**

  De la revisión del cronograma contractual de la obra, se verificó que en el mes de mayo de 2016 se cumplía el plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la obra. Sin embargo, mediante carta n.° 122-2016-CZ-LP001 de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 39)**, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 4, donde señaló que la obra permaneció paralizada desde el 16 de mayo de 2016. Por lo que, se verificó que el Supervisor no acreditó la prestación de servicios de supervisión a la Obra por los días del 16 al 21 de mayo de 2016. En consecuencia, para el mes de mayo de 2016 no correspondía reconocer servicios de supervisión equivalente a seis (6) días calendario. tal como se detalla en el Informe Técnico n.° 002-2026-OCI_UNMSM-JEFF **(Apéndice n.° 67)**.

Al respecto, de la revisión de los comprobantes de pago, valorizaciones, asientos del cuaderno de obra y demás documentación relacionada con la ejecución contractual, se determinó los días de supervisión efectivamente no acreditados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016, así como el importe que no correspondía reconocer por los servicios efectivamente prestados, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 39

Cálculo del monto sin sustento por servicios de supervisión de obra durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016

Comprobante de Pago N.°	Mes	Días Valorizados	Pago Efectuado S/	Días no acreditados	Pago sin sustento S/
478102 (Apéndice n.° 56)	Enero 2016	31	51 248,58	7	11 572,26
478101 (Apéndice n.° 56)					
478103 (Apéndice n.° 56)					
482249 (Apéndice n.° 56)	Febrero 2016	29	47 942,22	26	42 982,68
482248 (Apéndice n.° 56)					
482247 (Apéndice n.° 56)					
478595 (Apéndice n.° 56)	Marzo 2016	31	51 248,58	24	39 676,32
478594 (Apéndice n.° 56)					
478596 (Apéndice n.° 56)					
482243 (Apéndice n.° 56)	Abril 2016	30	49 595,40	3	4 959,54
482242 (Apéndice n.° 56)					
482244 (Apéndice n.° 56)					
482245 (Apéndice n.° 56)	Mayo 2016	15	24 797,70	6	9 919,08
482246 (Apéndice n.° 56)					
Total		**136**	**224 832,48**	**66**	**109 109,88**

Fuente: Comprobantes de pago, valorizaciones de supervisión de obra, asientos del cuaderno de obra y documentación sustentatoria de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3 y 4.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por consiguiente, las valorizaciones de supervisión correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016 comprendieron días de prestación del servicio no acreditados documentalmente, situación que permitió el pago de S/ 109 109,88 sin sustento. Asimismo, se comprobó que servidores de la Oficina General de Infraestructura Universitaria determinaron que correspondía el pago de dichas valorizaciones, solicitaron la continuación de su trámite, otorgaron conformidad y gestionaron su pago, conforme se detalla a continuación:

a) Conformidad y pago de la valorización de supervisión de enero de 2016

Mediante carta n.° 024-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, la Supervisión solicitó a la Entidad el pago de los servicios de supervisión a la Obra correspondientes al mes de enero de 2016 por el importe de S/ 51 248,58 mediante el informe n.° 004-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 56)**. Al respecto, de la revisión al citado informe se verificó que este no sustentó la permanencia de la supervisión en obra por siete (7) días mediante asientos del cuaderno de obra ni adjuntó fotografías fechadas que permitan acreditar la prestación del servicio durante la totalidad de los días valorizados.

Luego, mediante informe n.° 296-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 25 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el Ing. Juan José Reyes Villegas, Coordinador de Obra de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, informó a la Arq. Mercedes López Mamani, Jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, que correspondía el pago de S/ 51 248,58 por los servicios de supervisión a la obra correspondientes al mes de enero de 2016, importe calculado considerando treinta y un (31) días calendario de prestación del servicio.

Después, mediante informe n.° 026-MLM-OOI-OGIU-2016 de 26 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e

Ingeniería, solicitó al Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, continuar con el trámite de pago de la valorización de supervisión correspondiente al mes de enero de 2016, adjuntando para tal efecto el informe emitido por el Coordinador de Obra.

Asimismo, mediante oficio n.° 503-OGIU-DGA-2016 de 2 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, solicitó al Director General de Administración continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 2 correspondiente a los servicios de supervisión a la Obra del mes de enero de 2016. Posteriormente, mediante oficio n.° 707-OGIU-DGA-2016 de 10 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 60)**, remitió el levantamiento de las observaciones formuladas durante dicho trámite, a fin de continuar con el procedimiento de pago.

Como resultado de las actuaciones descritas precedentemente, mediante los Comprobantes de Pago n.°s 478102, 478101 y 478103 de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, la Entidad efectuó el pago de S/ 51 248,58 por los servicios de supervisión de obra correspondientes al mes de enero de 2016.

De lo expuesto, se verificó que el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra; la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería; y el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, determinaron que correspondía el pago, solicitaron la continuación de su trámite y gestionaron el pago de la valorización de supervisión correspondiente al mes de enero de 2016 por treinta y un (31) días calendario de prestación del servicio. Sin embargo, conforme se desarrolló precedentemente, la Supervisión no acreditó la prestación del servicio durante siete (7) días calendario, situación que permitió el pago sin sustento de S/ 11 572,26 a favor del Supervisor. (**Cuadro n.°39**)

b) **Conformidad y pago de la valorización de supervisión de febrero de 2016**

Mediante carta n.° 29-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 4 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el Supervisor solicitó a la Entidad el pago de los servicios de supervisión a la Obra correspondientes al mes de febrero de 2016 por el importe de S/ 47 942,22, adjuntando el informe n.° 006-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 4 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 56)**. Al respecto, de la revisión al citado informe se verificó que este no sustentó documentalmente la prestación del servicio por veintiséis (26) días valorizados mediante asientos del cuaderno de obra ni adjuntó fotografías fechadas que permitan acreditar la permanencia de la supervisión en obra durante dicho período.

Posteriormente, mediante informe n.° 496-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, informó a la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, que correspondía el pago de S/ 47 942,22 por los servicios de supervisión de obra correspondientes al mes de febrero de 2016, importe calculado considerando veintinueve (29) días calendario de prestación del servicio.

Después, mediante informe n.° 144-MLM-OOI-OGIU-2016 de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e

Ingeniería, solicitó al Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, continuar con el trámite de pago de la valorización de la supervisión correspondiente al mes de febrero de 2016, adjuntando el informe emitido por el coordinador de Obra.

Luego, con oficio n.° 908-OGIU-DGA-2016 de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, solicitó al Director General de Administración, continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 3 correspondiente a los servicios de supervisión de obra del mes de febrero de 2016.

Como resultado de las actuaciones descritas precedentemente, mediante los Comprobantes de Pago n.°s 482249, 482248 y 482247 de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, la oficina de Tesorería efectuó el pago de S/ 47 942,22 por los servicios de supervisión a la Obra correspondientes al mes de febrero de 2016.

De lo expuesto, se verificó que el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra, determinó que correspondía el pago de la valorización por supervisión correspondiente al mes de febrero de 2016 por veintinueve (29) días calendario de prestación del servicio; asimismo, la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, solicitó la continuación de su trámite de pago, y el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, Jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, gestionó dicho pago. Sin embargo, ninguno de ellos advirtió que la valorización comprendía veintiséis (26) días de prestación del servicio que no se encontraban acreditados documentalmente, situación que permitió el pago sin sustento de S/ 42 982,68 a favor del Supervisor (**Cuadro n.° 39**).

c) Conformidad y pago de la valorización de supervisión de marzo de 2016

Mediante carta n.° 44-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 8 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, la Supervisión solicitó a la Entidad el pago de los servicios de supervisión a la Obra correspondientes al mes de marzo de 2016 por el importe de S/ 51 248,58, adjuntando el informe n.° 007-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 7 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 56)**. Al respecto, de la revisión del citado informe se verificó que este no sustentó documentalmente la prestación del servicio por veinticuatro (24) días mediante asientos en el cuaderno de obra ni adjuntó fotografías fechadas que permitan acreditar la permanencia de la supervisión en obra durante dicho período.

Luego, con informe n.° 431-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, informó a la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, que correspondía el pago de S/ 51 248,58 por los servicios de supervisión a la Obra correspondientes al mes de marzo de 2016, importe calculado considerando treinta y un (31) días calendario de prestación del servicio.

Después, mediante informe n.° 096-MLM-OOI-OGIU-2016 de 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, solicitó al Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de

Infraestructura Universitaria, continuar con el trámite de pago al Supervisor correspondiente al mes de marzo de 2016, adjuntando el mencionado informe.

Posteriormente, con oficio n.° 722-OGIU-DGA-2016 de 15 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, solicitó al Director General de Administración, continuar con el trámite de pago del Supervisor correspondiente al mes de marzo de 2016. No obstante, al haberse formulado observaciones durante el trámite de pago, mediante oficio n.° 708-OGIU-DGA-2016 de 10 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 61)** y adjuntando el informe n.° 406-MHS-OOI-OGIU-2016 de 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, el citado servidor remitió el levantamiento de observaciones a fin de continuar con el procedimiento de pago.

Lo que devino, que la Oficina de Tesorería mediante los comprobantes de pago n.°s 478594, 478595 y 478596 de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)** efectuó el pago de S/ 51 248,58 al Supervisor correspondientes al mes de marzo de 2016.

De lo expuesto, se verificó que el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra, determinó que correspondía el pago de la valorización de supervisión correspondiente al mes de marzo de 2016 por treinta y un (31) días calendario de prestación del servicio; asimismo, la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, solicitó la continuación de su trámite de pago, y el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, gestionó dicho pago. Sin embargo, ninguno de ellos advirtió que la valorización comprendía veinticuatro (24) días de prestación del servicio que no se encontraban acreditados documentalmente, situación que permitió el pago sin sustento de S/ 39 676,32 a favor del Supervisor (**Cuadro n.° 39**).

d) Conformidad y pago de la valorización de supervisión de abril de 2016

A través de la carta n.° 72-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM, recibida el 20 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, la Supervisión solicitó a la Entidad el pago de los servicios de supervisión a la Obra correspondiente al mes de abril de 2016 por el importe de S/ 49 595,40, adjuntando el informe n.° 012-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 56)**. Al respecto, de la revisión del citado informe se verificó que este no sustentó documentalmente la prestación del servicio de tres (3) días mediante asientos del cuaderno de obra ni adjuntó fotografías fechadas que permitan acreditar la permanencia de la supervisión en obra durante dicho periodo.

Luego, mediante informe n.° 497-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, informó a la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, que correspondía el pago de S/ 49 595,40 por los servicios de supervisión de obra correspondientes al mes de abril de 2016, importe calculado considerando treinta (30) días calendario de prestación del servicio.

En atención a ello, con informe n.° 145-MLM-OOI-OGIU-2016 de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, solicitó al Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de

Infraestructura Universitaria, continuar con el trámite de pago de la valorización de supervisión correspondiente al mes de abril de 2016, adjuntando el citado informe.

Después, mediante oficio n.° 909-OGIU-DGA-2016 de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, solicitó al Director General de Administración, continuar con el trámite de pago correspondiente a los servicios de supervisión a la Obra del mes de abril de 2016. Dicho oficio fue tramitado mediante el Expediente n.° 08578-DGA-2016 de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, el cual fue derivado a la Oficina de Control Previo y Fiscalización y, posteriormente, a la Oficina de Contabilidad para la atención correspondiente.

Lo que devino que, la Oficina de Tesorería mediante los Comprobantes de Pago n.°s 482242, 482243 y 482244 de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, la Entidad efectuó el pago de S/ 49 595,40 por los servicios de supervisión a la Obra correspondientes al mes de abril de 2016.

De lo expuesto, se verificó que el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra, determinó que correspondía el pago de la valorización de supervisión correspondiente al mes de abril de 2016 por treinta (30) días calendario de prestación del servicio; asimismo, la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, continúo con el trámite de pago, y el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, gestionó dicho pago. No obstante, ninguno de ellos advirtió que la valorización comprendía tres (3) días de prestación del servicio que no se encontraban acreditados documentalmente, situación que permitió el pago sin sustento de S/ 4 959,54 a favor del Supervisor **(Cuadro n.° 39)**.

e) Conformidad y pago de la valorización de supervisión de Mayo de 2016

Mediante carta n.° 77-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, la Supervisión solicitó a la Entidad el pago de los servicios de supervisión de la Obra correspondientes al mes de mayo de 2016 por el importe de S/ 24 797,70, adjuntando para tal efecto el informe n.° 013-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM **(Apéndice n.° 56)**, correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 15 de mayo de 2016.

Luego, mediante informe n.° 498-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el Ing. Juan José Reyes Villegas, Coordinador de Obra de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, informó a la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, que correspondía el pago de S/ 24 797,70 por los servicios de supervisión de obra correspondientes al mes de mayo de 2016.

Después, mediante informe n.° 146-MLM-OOI-OGIU-2016 de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, solicitó al Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, continuar con el trámite de pago de la valorización de supervisión correspondiente al mes de mayo de 2016.

Asimismo, mediante oficio n.° 910-OGIU-DGA-2016 de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, solicitó al Director General de Administración continuar

con el trámite de pago de la valorización correspondiente a los servicios de supervisión de obra del mes de mayo de 2016.

Como resultado de las actuaciones descritas precedentemente, mediante los Comprobantes de Pago n.°s 482245 y 482246 de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, la Entidad efectuó el pago de S/ 24 797,70 por los servicios de supervisión de obra correspondientes al mes de mayo de 2016.

Al respecto, del análisis efectuado al monto pagado sin sustento por servicios de supervisión de obra determinado en el cuadro precedente, se verificó que la Entidad reconoció las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 10, por los meses de mayo, junio y julio de 2016, entonces se extendieron el período de ejecución del contrato del Supervisor y generaron días adicionales, por lo que en dicho periodo el Supervisor acreditó la prestación efectiva del servicio.

Por ello, la Entidad, mediante el acta de conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 20)** y el informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, definió en conciliación con el Contratista, que por las ampliaciones de plazo n.° 1 y 10, reconocer ocho (8) y cincuenta y cuatro (54) días calendarios respectivamente. Al respecto, de los 8 días reconocidos por la Entidad por la ampliación de plazo n.° 1, únicamente siete (7) días calendario contaron con sustento.

Al respecto, dichos plazos repercutieron en el plazo del contrato del Supervisor, extendiendo la etapa de ejecución del contrato de supervisión en sesenta y uno (61) días calendarios contados a partir del 22 de mayo de 2016 hasta el 21 de julio de 2016, toda vez que estos estuvieron justificados.

Por lo tanto, se verificó que, durante la ejecución del contrato n.° 120-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 6)**, el servicio de supervisión correspondiente a la etapa de ejecución de la obra estuvo compuesto de dos partes, siendo la primera por 150 días calendarios de ejecución contractual contados desde el 24 de diciembre de 2015 hasta el 21 de mayo de 2016; y la segunda, por sesenta y uno (61) días calendarios conformados por los plazos de siete (7) y cincuenta y cuatro (54) días calendarios por las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 10, contados a partir del 22 de mayo de 2016 hasta el 21 de julio de 2016.

Entonces, se verificó que los días acreditados por servicio de supervisión durante la primera parte de la ejecución contractual de la supervisión fueron ochenta y cuatro (84) días calendarios de los ciento cincuenta (150) días calendarios contratados, es decir, sesenta y seis (66) días calendarios no acreditaron labores de supervisión de la Obra; sin embargo, se pagó por los ciento cincuenta (150) días. Asimismo, el Supervisor sustentó treinta y nueve (39) días calendarios de sesenta y uno (61) días, toda vez que, del 22 de mayo al 12 de junio de 2016, la obra se encontraba paralizada.

Además, mediante la carta n.° 77-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, correspondiente al servicio de supervisión del mes de mayo de 2016, el Supervisor señaló haber brindado el servicio del 1 al 15 de mayo de 2016, por quince (15) días calendarios, y mediante la carta n.° 87-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, correspondiente al servicio de supervisión del mes de junio de 2016, señaló haber brindado el servicio del 13 al 30 de junio de 2016, por dieciocho (18) días calendarios.

Por lo tanto, los mencionados treinta y nueve (39) días acreditados de la ejecución del servicio de supervisión fueron deducidos de los sesenta y seis (66) días que el Supervisor no acreditó por servicios de supervisión a la Obra, obteniéndose un efecto

neto equivalente a veintisiete (27) días calendarios de servicios de supervisión no acreditados, equivalente a S/ 44 635,86; que se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 40

Cálculo del monto por los días no acreditados en la ejecución del servicio del Supervisor

Monto Del Contrato (MC)					S/ 27 5530,00	
150	Días	**Ejecución de la Obra (G)**	**90% x (MC)**	**247 977,00**	Pago x día de supervisión durante la etapa de ejecución de obra (E)	1 653,18
60	Días	Recepción y Liquidación de la Supervisión	10% x (MC)	27 553,00	Pago x día de supervisión durante la etapa de Recepción y Liquidación de obra	459,22

Comprobante de Pago						Plazo de Paralización - Días del Mes			Días Acreditados Con Supervisión De Obra Efectiva		Lo que debió Pagarse
N°	**Mes**	**Pago Total S/**	**Por Días del Mes (A)**	**Desde**	**Hasta**	**Días Paralizados (B)**	**Días Acreditados Mediante Asientos De Cuaderno De Obra durante las paralizaciones**		**Días (D) = (A)-(B)+(C)**		**Importe S/ (F) = (E)*(D)**
							(C)	**Asientos de Obra**			
478098 478099 478100	dic-15	13 225,44	8	24/12/2015	31/12/2015	0	0	ninguno	84	8	13 225,44
478102 478101 478103	ene-16	51 248,58	31	04/01/2016	10/01/2016	7	0	Asiento N.° 13 de 04/01/2016 y Asiento N.° 16 de 12/01/2016		24	39 676,32
482249 482248 482247	feb-16	47 942,22	29	03/02/2016	29/02/2016	27	1	Asiento n.° 44 de 29/02/2016		3	4 959,54
478595 478594 478596	mar-16	51 248,58	31	01/03/2016	31/03/2016	31	7	Asiento n.° 47 de 02/03/2016, asiento n.° 50 de 07/03/2016, asiento n.° 52 de 14/03/2016 asiento n.° 54 de 21/03/2016 asiento n.° 56 de 28/03/2016 asiento n.° 59 de 30 de Marzo de 2016, y asiento n.° 61 de 31/03/2016.		7	11 572,26
482243 482242 482244	abr-16	49 595,40	30	01/04/2016	03/04/2016	3	0	asientos de obra n. os 61, 62 y 63		27	44 635,86
482246	may-16	24 797,70	21	16/05/2016	21/05/2016	6	0	ninguno		15	24 797,70
482245			10	22/05/2016	31/05/2016	10	0	ninguno		0	
3926 503927	jun-16	29 757,24	30	01/06/2016	12/06/2016	12	0	ninguno	39	18	29 757,24
502319	jul-16	7 714,80	21	01/07/2016	21/07/2016	0	0	ninguno		21	34 716,78
Total Pagado (H)		275.529,96	TOTAL QUE DEBIO PAGARSE (I)								203 341,14
Pago sin acreditar la ejecución efectiva de la supervisión (J) = (G) - (I)			S/ 44 635,86								

Fuente: Comprobantes de Pagos n. os 478102, 478101, 478103, 482249, 482248, 482247, 478595, 478594, 478596, 482243, 482242, 482244 y asientos de obra adjuntos a las Cartas n. os 035A-2016-CZ-LP001 de 25/01/2016, 070-2016-CZ-LP001 de 13/04/2016, 073-2016-CZ-LP001 de 18/04/2016 y 122-2016-CZ-LP001 de 27/06/2016, por las ampliaciones de plazo n os 1, 2, 3 y 4, Acta de Conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017 e informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por consiguiente, de la revisión y análisis efectuado por la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento a la documentación que sustenta la ejecución y pago del servicio de supervisión de obra, se verificó que el Ing. Juan José Reyes Villegas,

coordinador de Obra de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, evaluó las valorizaciones presentadas por la Supervisión y emitió los informes mediante los cuales determinó que correspondía reconocer y pagar los servicios valorizados. Sin embargo, conforme se desarrolló precedentemente, en dichos actuados no se acreditó la prestación efectiva del servicio durante veintisiete (27) días calendario, continuando el trámite de pago de servicios que carecían del sustento documental correspondiente.

Asimismo, la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, revisó los informes emitidos por el Coordinador de Obra y respaldó las valorizaciones presentadas por la Supervisión, solicitando la continuación de los trámites para su pago. No obstante, en dichos actuados no se evidencia documentación que acredite veintisiete (27) días calendario de prestación efectiva del servicio de supervisión, continuando el procedimiento que culminó con el reconocimiento y pago de servicios no sustentados.

Además, el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, otorgó conformidad a las valorizaciones presentadas por la Supervisión y gestionó su trámite de pago ante la Dirección General de Administración, pese a que la documentación que las sustentaba no acreditaba la prestación efectiva del servicio durante veintisiete (27) días calendario. Dicha actuación permitió que la Entidad efectuara pagos sin sustento por servicios de supervisión de la Obra por el importe de S/ 44 635,86 a favor del Supervisor sin acreditarse la prestación efectiva del servicio; sin embargo, el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, establece que: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. (...)"*

Asimismo, el numeral 2.9 de las Bases Integradas de la ADS n.° 012-2015-UNMSM establecieron: "(...) *La forma de pago durante la ejecución de la obra será mediante valorizaciones mensuales..." y que "La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"*

De igual forma, la cláusula cuarta del Contrato n.° 120-2015/ADP n.° 012-2015-UNMSM dispuso que: *"(...) La forma de pago durante la ejecución de la obra será mediante valorizaciones mensuales (...)"*; así como la cláusula novena señaló: *"(...) La conformidad requiere de la recepción y conformidad de la prestación efectuada (...) la Entidad no efectuará la recepción cuando los servicios no cumplan con las condiciones ofrecidas, considerándose como no ejecutada la prestación".*

4.2. La Oficina General de Infraestructura Universitaria otorgó conformidad al íntegro del monto contractual de los servicios de supervisión de obra por S/ 275 530,00, incluyendo la etapa de recepción y liquidación de obra, pese a que esta actividad no se ejecutó; situación que permitió el pago de S/ 27 553,00 sin acreditarse la prestación efectiva del servicio.

De acuerdo al contrato n.° 120-2015/ADP n.° 012-2015-UNMSM de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el monto de S/ 275 530,00, y los términos de referencia de la adjudicación directa pública n.° 012-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 55)**, el plazo para la prestación del servicio de supervisión fue de doscientos diez (210) días

calendario, comprendiendo ciento cincuenta (150) días para la etapa de ejecución de obra y sesenta (60) días para las etapas de recepción y liquidación.

Asimismo, se estableció que el pago se efectuaría mediante valorizaciones mensuales proporcionales al avance del servicio, hasta alcanzar el noventa por ciento (90%) del monto contractual, previa conformidad de la Oficina General de Infraestructura Universitaria; mientras que el diez por ciento (10%) restante sería cancelado en la liquidación final del contrato de supervisión.

Ante ello, durante los meses entre diciembre de 2015 y mayo de 2016, el Supervisor presentó los informes mensuales y las solicitudes de pago (**Cuadro n.° 36**). Luego, el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina General de Infraestructura Universitaria y la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, emitieron los documentos (**Cuadro n.° 37**) mediante los cuales respaldaron las valorizaciones presentadas por el Supervisor y continuaron con el trámite para su pago.

Después, el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, otorgó conformidad a los servicios prestados y gestionó el trámite para su pago (**Cuadro n.° 37**). Lo que devino que la Oficina de Tesorería efectúe pagos a favor del Supervisor por la suma de S/ 238 057,92, correspondientes a los servicios de supervisión ejecutados entre diciembre de 2015 y mayo de 2016 (**Cuadro n.° 38**).

Posteriormente, mediante carta n.° 87-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM, recibida el 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el Supervisor solicitó a la Entidad el pago de los servicios de supervisión a la Obra por el importe de S/ 29 757,24, correspondiente al mes de junio de 2016, adjuntando el informe n.° 014-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 11 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**.

Por lo que, mediante informe n.° 888-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, informó a la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, que correspondía reconocer el importe de S/ 29 757,24 por los servicios de supervisión correspondiente al mes de junio de 2016, monto calculado considerando dieciocho (18) días calendario de prestación del servicio.

Luego, mediante informe n.° 360-MLM-OOI-OGIU-2016 de 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, respaldó el reconocimiento de S/ 29 757,24 por los servicios de supervisión correspondientes al mes de junio de 2016 y solicitó al Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, continuar con el trámite de pago de la valorización respectiva.

También, con oficio n.° 1636-OGIU-DGA-2016 de 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, otorgó conformidad a la valorización del mes de junio de 2016 por los servicios de supervisión por S/ 29 757,24 y continúo con el trámite para su pago.

De ahí que, la Oficina de Tesorería, mediante los comprobantes de pago n.° s 503926 y 503927 de 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 56)** efectuó el pago al Supervisor el importe de S/ 29 757,24 por los servicios de supervisión de obra correspondientes al mes de junio de 2016.

De manera similar, el Supervisor por el mes de julio de 2016, con carta n.° 105-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM, recibida el 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, solicitó a la Entidad el pago de los servicios de supervisión a la Obra por el importe de S/ 7 714,80, adjuntando el informe n.° 016-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 56).**

Por lo que, mediante informe n.° 889-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, informó a la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, que correspondía reconocer el importe de S/ 7 714,80 por los servicios de supervisión correspondientes al mes de julio de 2016, el cual fue cuantificado producto de restar al monto total del contrato el monto pagado hasta la valorización correspondiente al mes de junio de 2016.

Luego, mediante informe n.° 361-MLM-OOI-OGIU-2016 de 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, respaldó el reconocimiento de S/ 7 714,80 por los servicios de supervisión correspondientes al mes de julio de 2016 y solicitó al Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, continuar con el trámite de pago de la valorización respectiva.

También, mediante oficio n.° 1637-OGIU-DGA-2016 de 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, otorgó conformidad a la valorización del mes de julio de 2016 por los servicios de supervisión por S/ 7 714,80 y continuó con el trámite para su pago.

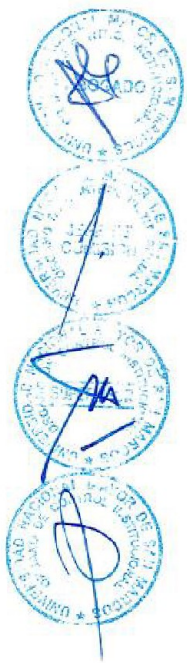
De ahí que, la Oficina de Tesorería, mediante los comprobantes de pago n.°s 502319 y 502320 de 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, efectuó el pago al Supervisor del importe de S/ 7 714,80 por los servicios de supervisión a la Obra correspondientes al mes de julio de 2016.

Cabe precisar que los S/ 275 529,96 pagados por los servicios de supervisión **(Cuadro n.° 38)** correspondientes a los meses de diciembre de 2015, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016, comprendieron importes calculados bajo dos criterios: 1).los pagos correspondientes a los meses de diciembre de 2015 a junio de 2016 fueron calculados considerando una tarifa diaria de S/ 1 653,18[61], 2). por la prestación de los servicios de supervisión durante la etapa de ejecución de obra la valorización del mes de julio de 2016 el importe de S/ 7 714,80, fue cuantificado al restar del monto total del contrato de supervisión con el monto pagado hasta la valorización del mes de junio de 2016.

[61] Obtenido de dividir el monto de S/ 247 977,00, correspondiente al pago total de los servicios de supervisión de obra durante la etapa de ejecución de obra, entre 150 días calendarios.

Por consiguiente, se comprobó que la Oficina General de Infraestructura Universitaria reconoció al Supervisor el íntegro del monto contractual ascendente a S/ 275 529,96, considerando para los meses de diciembre de 2015 a junio de 2016 importes calculados en función a la tarifa diaria de S/ 1 653,18 por los servicios de supervisión durante la etapa de ejecución de obra, mientras que la valorización correspondiente al mes de julio de 2016 fue cuantificada al restar del monto total del contrato los importes pagados hasta el mes de junio de 2016; lo que permitió cancelar la totalidad del monto contractual.

Al respecto, la cláusula cuarta del contrato n.° 120-2015/ADP N° 012-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 56)** estableció que: *"(...) La forma de pago durante la ejecución de la obra será mediante valorizaciones mensuales en forma proporcional al plazo de ejecución del servicio hasta un 90% del monto del contrato de supervisión (...) El restante 10% del monto del contrato se supervisión se cancelara en la liquidación final del contrato de supervisión"*. Asimismo, los Términos de Referencia de la Adjudicación Directa Pública n.° 012-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 55)**, respecto a la forma de pago señaló: *"La forma de pago durante la ejecución de la obra será mediante valorizaciones mensuales en forma proporcional al plazo de ejecución del servicio hasta un 90% del monto del contrato de supervisión (...) El restante 10% del monto del contrato de supervisión se cancelarán en la liquidación final del contrato de supervisión"*. Del mismo modo, el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, establece: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales"*.



Sin embargo, se evidenció que el monto total contractual de S/ 275 529,96 reconocido y pagado al Supervisor comprendió el importe de S/ 27 553,00 correspondiente a la etapa de recepción y liquidación, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, pese a que los servicios de supervisión correspondientes a dicha etapa no llegaron a ejecutarse.

Adicionalmente, según el documento denominado "Informe Mensual (de la Supervisión) Avance al 30 de junio de 2018", emitido por la nueva supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 64)**, se comprobó que la ejecución de la obra alcanzó un avance físico de 36,34%. Asimismo, mediante carta notarial n.° 063043-FS-0419 de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 65)**, la Entidad comunicó al Contratista la resolución del contrato n.° 074-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 5)**. Por lo tanto, no se acreditó la ejecución de los servicios de supervisión correspondientes a la etapa de recepción y liquidación prevista en el contrato de supervisión.

Además, mediante el oficio n.° 00018-2026-OCI/UNMSM **(Apéndice n.° 66)**, el Órgano de Control Institucional de la Entidad solicito a la Dirección General de Administración, brindar entre otros la liquidación del contrato de supervisión de obra, según se cita a continuación: *"(...) La Liquidación del contrato de supervisión y, un Informe Técnico documentado, respecto al cumplimiento contractual por parte del supervisor. Precisar si se le aplicó penalidades ante algún incumplimiento contractual. (...)"*. Como respuesta la Entidad mediante el oficio n.° 000104-2026-DGA/UNMSM de 27 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 66)**, adjuntó el informe virtual n.° 010-MERE-OOI-OGIU-2026 de 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 66)**, en la cual señala *"(...) Ítem 11. A la fecha no se cuenta con la información solicitada. (...)"*; en consecuencia, se comprobó que la entidad aún no

ha liquidado el Contrato n.° 120-2015/ADP N° 012-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 6)** por la supervisión de la obra.

En ese contexto, el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, emitió los informes técnicos reconociendo las valorizaciones correspondientes a los meses de junio y julio de 2016, permitiendo completar el pago del íntegro del contrato de supervisión. Asimismo, la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, respaldó dichas valorizaciones y continuó con el trámite para su pago.

Además, el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, otorgó conformidad a las valorizaciones presentadas por el Supervisor y gestionó el trámite para su pago ante la Dirección General de Administración; actuaciones que devinieron en el pago de S/ 27 553,00 correspondiente a la etapa de recepción y liquidación prevista en el contrato de supervisión, sin acreditar la prestación efectiva de dichos servicios, debido a que dicha etapa no llegó a ejecutarse ni se realizó la liquidación final del contrato de supervisión.

Cabe señalar, que la cláusula séptima del Contrato n.° 120-2015/ADP N° 012-2015-UNMSM **(Apéndice n.° 6)** respecto a garantía del contrato estableció que como garantía de fiel cumplimiento la Entidad haría la retención del 10% del monto total del contrato y que se efectuaría durante la primera mitad del número total de pagos a realizar, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato. En atención a ello, la Entidad efectuó la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual, equivalente a S/ 27 553,72, importe que ingresó a favor de la Entidad mediante recibos de ingreso y que, al no haberse realizado la liquidación final del contrato de supervisión, permanece retenido por la Entidad, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 41
Retenciones por concepto de garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión

Recibo de ingreso N.°	Fecha	Comprobante de pago N°	Importe S/
0128643 **(Apéndice n.° 56)**	12/07/2016	0478098	2 226,51
0128643 **(Apéndice n.° 56)**	12/07/2016	0478101	8 627,71
0128814 **(Apéndice n.° 56)**	26/07/2016	0478594	8 627,70
0129099 **(Apéndice n.° 56)**	16/08/2016	0482247	8 071,80
Total			**27 553,72**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 0478098, 0478101, 0478594 y 0482247.
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Finalmente, según los hechos descritos, la Entidad efectuó pagos por S/ 44 635,86 correspondientes a servicios de supervisión cuya prestación efectiva no se encontró acreditada durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016, cuyas valorizaciones fueron reconocidas por el Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de Obra de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, respaldadas por la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, y contaron con la conformidad del Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria.

Además, se comprobó que la Entidad canceló el íntegro del contrato de supervisión por S/ 275 529,96, comprendiendo dentro de dicho importe el diez por ciento (10%) del monto contractual, equivalente a S/ 27 553,00, correspondiente a la etapa de recepción y liquidación, cuyas valorizaciones fueron reconocidas por el Ing. Juan José Reyes Villegas,

coordinador de Obra de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, respaldadas por la Arq. Mercedes López Mamani, jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, y contaron con la conformidad del Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, pese a que los servicios de supervisión correspondientes a dicha etapa no llegaron a ejecutarse.

En consecuencia, las conformidades otorgadas por la Oficina General de Infraestructura Universitaria señaladas precedentemente derivaron en pagos a la Supervisión por S/ 72 188,86 por servicios no acreditados; sin embargo, la Entidad efectuó una retención por garantía de fiel cumplimiento de S/ 27 553,72, importe que permanece retenido por la Entidad al no haberse realizado la liquidación final del contrato de supervisión, por lo que dicho monto fue considerado para la determinación del perjuicio económico neto que asciende a S/ 44 635,14 derivado de los hechos descritos, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 42
Determinación del perjuicio económico por servicios de supervisión no acreditados y liquidación no ejecutada

Concepto	Importe S/
Servicio de supervisión no acreditados (4.1)	44 635,86
Etapa de recepción y liquidación no ejecutada (4.2)	27 553,00
Subtotal	**72 188,86**
Retención por garantía de fiel cumplimiento	(27 553,72)
Perjuicio económico	**44 635,14**

Fuente: Comprobantes de pago y recibos de ingreso.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En ese contexto, del análisis realizado por la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento a los documentos proporcionados por la Entidad, se evidenció que el Coordinador de Obra, la Jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, el Jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, el Director General de Administración y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, según su participación en cada uno de los hechos descritos, intervinieron en la evaluación, revisión, emisión de opinión, conformidad, trámite, reconocimiento o pago de actuaciones relacionadas con la ejecución de la Obra; con lo cual se materializaron: i) el pago al Contratista por partidas no ejecutadas por S/ 1 944 630,15, ii) el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables por S/ 622 079,68, derivados de ampliaciones de plazo sin sustento técnico suficiente y por periodos mayores a los que correspondían, iii) la no aplicación de penalidades al Contratista por S/ 449 836,89, pese a haberse configurado las condiciones contractuales para su aplicación, y iv) el pago de valorizaciones de supervisión por prestaciones no efectivas por S/ 44 635,14, pese a no encontrarse acreditada la prestación efectiva del servicio; hechos que contravinieron la normativa de contrataciones del Estado y ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 3 061 181,86, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 43
Resumen del perjuicio económico

Descripción	Importe S/
Pago al Contratista por partidas no ejecutadas en la ejecución de la obra	1 944 630,15
Pago al Contratista por mayores gastos generales variables reconocidos mediante conciliación.	622 079,68
Inaplicación de penalidades al Contratista por retraso en la ejecución de la obra.	449 836,89
Pago al Supervisor por prestaciones no efectivas del servicio de supervisión.	44 635,14
Total	3 061 181,86

Fuente: Valorizaciones de obra, comprobantes de pago, Acta de Conciliación y valorizaciones del servicio de supervisión.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cabe señalar que los hechos descritos precedentemente, relacionados con el pago de valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas, el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables, la no aplicación de penalidades al Contratista y el pago de prestaciones de supervisión no efectivas, no se presentan como incidencias aisladas. Por el contrario, se encuentran sustentados en documentos emitidos en distintos momentos de la ejecución del contrato de obra y del contrato de supervisión, en los que se aprecia la intervención documentada del Contratista, de la Supervisión y de los servidores de la Entidad, desde la presentación o sustento de los conceptos económicos hasta su evaluación, revisión, conformidad, reconocimiento, trámite, pago o falta de aplicación de penalidades.

En ese sentido, la desviación expone una secuencia objetiva y verificable de actuaciones desarrolladas dentro de la ejecución contractual, diferenciando la intervención de los servidores de la Entidad según su función pública y tramo documentario, así como la actuación del Contratista y de la Supervisión desde la posición contractual que ocuparon en dicho circuito.

Lo expuesto contravino lo establecido en las normas legales y disposiciones siguientes:



- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012, aplicable al presente caso conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.° 30225.**

"(...)
Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
(...)
Artículo 176.- Conformidad de la prestación
(...)
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)
Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato

(...)

Artículo 197.- Valorizaciones y metrados.

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial.

(...)

Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Artículo 201. Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión."

Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.

Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal. (...)"

- **Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n.° 001-2015-UNMSM-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM", suscrito el 5 de agosto de 2015.**

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

"El plazo de ejecución del presente contrato es de 200 días calendario, el mismo que se divide en;

- ✓ ***Fase 1:*** *Elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de la obra: 50 días calendarios, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.*
- ✓ ***Fase 2:*** *ejecución de la obra: 150 días calendarios, contados desde el día siguiente de cumplidos en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones"*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. SAN MARCOS le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o:
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días (...)"

- **Contrato n.° 120-2015/ADP N° 012-2015-UNMSM para la supervisión de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM", suscrito el 16 de noviembre de 2015.**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
(...)
3. INFORMACION ADICIONAL
PRINCIPALES ACTIVIDADES ESPÉCIFICAS DEL SUPERVISOR
(...)

e) Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con los planos, Especificaciones Técnicas y demás documentos que conforman el expediente Técnico de obra, en concordancia de la reglamentación vigente.

(...)

j) Valorizar mensualmente las obras ejecutadas según presupuesto contratado, sustentándolos con la documentación técnico-económica que los respalde (memoria descriptiva, sustento de metrados, resumen de ensayos, etc.)

k) Supervisar y controlar todas las actividades directas o indirectas desarrolladas durante la ejecución de la obra así como la gestión desarrollada para la prevención de riesgos (seguridad) con la totalidad de trabajadores, peatones, transeúntes y la prevención de daños a terceros. Asimismo, deberá supervisar, controlar y verificar que el CONTRATISTA de la obra mantenga actualizadas las planillas del personal, vigencia de todas las pólizas de seguros contra accidentes y daños a terceros, durante la ejecución de las obras, hasta la recepción final.

(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
(...)
La forma de pago durante la ejecución de la obra será mediante valorizaciones mensuales en forma proporcional al plazo de ejecución del servicio hasta un 90% del monto del contrato de supervisión, que deberá contar con la conformidad del servicio es la Oficina General de Infraestructura.

El restante 10% del monto del contrato se supervisión se cancelará en la liquidación final del contrato de supervisión.
(...)
CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD
La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y será otorgada por la Oficina de Infraestructura Universitaria de la UNMSM.

- *Recepción y conformidad de la Oficina General de Infraestructura Universitaria.*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.*

(...)
Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que corresponda. (...)"

➢ **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM – Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM", que forma parte del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP001-2015-UNMSM-1.**

"(...)
SECCION GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPITULO III
DEL CONTRATO

3.10 VALORIZACIONES
(...)
La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago cuenta y deberá ser realizada en último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor según corresponda y por el contratista.
(...)
SECCION ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO SE SELECCION
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
4. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL
La modalidad de contratación será bajo el sistema a Suma Alzada y la Modalidad de Ejecución por Concurso Oferta. El postor oferta en conjunto la Elaboración del Expediente técnico y la Ejecución del Proyecto por un Monto Fijo, considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento objeto de la prestación requerida según las especificaciones técnicas y los contenidos en los presentes términos de referencia.

5. DESCRIPCIÓN
(...)
5.1.1 METRADOS, PRESUPUESTO Y ESPECIFICACIONES
"El presupuesto debe ser estructurado considerando lo siguiente:

- *Presupuesto por tipo de obra.*
- *Sub presupuestos por especialidad.*
- *La estructura antes señalada debe permitir identificar y cuantificar las partidas que componen el presupuesto, con el sustento que permita la adecuada gestión administrativa y técnica del Expediente Técnico al momento de ejecutar la obra, teniendo en consideración la Normatividad Vigente.*

5.1.2. PROGRAMACIÓN DE LA OBRA
Para la programación, control y seguimiento de las obras, deberán programarse todas las actividades utilizando el Software de Microsoft Project 2007, presentando en el Diagrama Gantt, Pert y el Calendario, las secuencias y tiempo máximo y mínimo por actividad. Deberán preverse adecuadamente el suministro oportuno de todos los materiales puestos en obra.

El Consultor presentará un Cronograma Valorizado detallado de todas las actividades inherentes al proyecto.

Deberá programarse adecuadamente los trámites necesarios correspondientes al otorgamiento de licencias, autorizaciones, derechos de uso, gestiones en Instituciones estatales y municipal programando oportunamente los desembolsos derivados de ellos. (...)"

➢ **Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 012-2015-UNMSM para la contratación del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM", que forma parte del Contrato n.° 120-2015/ADP N° 012-2015-UNMSM.**

"(...)
SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPITULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
(...)
2.9. *FORMA DE PAGO*
"La entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS

La forma de pago durante la ejecución de la obra será mediante valorizaciones mensuales en forma proporcional al plazo de ejecución del servicio (...)
(...)
Capítulo III
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
3. INFORMACIÓN ADICIONAL
PRINCIPALES ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR
(...)
(...)
e) Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con los planos, Especificaciones Técnicas y demás documentos que conforman el expediente Técnico de obra, en concordancia de la reglamentación vigente.
(...)
j) Valorizar mensualmente las obras ejecutadas según presupuesto contratado, sustentándolos con la documentación técnico-económica que los respalde (memoria descriptiva, sustento de metrados, resumen de ensayos, etc.)
k) Supervisar y controlar todas las actividades directas o indirectas desarrolladas durante la ejecución de la obra así como la gestión desarrollada para la prevención de riesgos (seguridad) con la totalidad de trabajadores, peatones, transeúntes y la prevención de daños a terceros. Asimismo, deberá supervisar, controlar y verificar que el CONTRATISTA de la obra mantenga actualizadas las planillas del personal, vigencia de todas las pólizas de seguros contra accidentes y daños a terceros, durante la ejecución de las obras, hasta la recepción final.
(...)
PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo del servicio de consultoría materia de la presente convocatoria, es de 210 días calendarios:
- ✓ ***Fase 1**: Ejecución de la Obra: **150 días calendarios, contados desde el día siguiente de cumplidos en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.***
- ✓ ***Fase 2: Recepción y liquidación de Obra: 60 días calendarios.***

(...)
FORMA DE PAGO:
La forma de pago durante la ejecución de la obra será mediante valorizaciones mensuales en forma proporcional al plazo de ejecución del servicio hasta un 90% del monto del contrato de supervisión, que deberá contar con la conformidad del servicio es la Oficina General de Infraestructura.

El restante 10% del monto del contrato de supervisión se cancelarán en la liquidación final del contrato de supervisión. (...)"

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 3 061 181,86.

La situación expuesta se originó por el accionar del Coordinador de Obra quien evaluó los informes mediante los cuales el Supervisor de Obra emitió opinión favorable respecto de las valorizaciones presentadas por el Contratista, sin advertir que estas reflejaban un avance físico acumulado de 77,45 %, cuando el avance físico realmente ejecutado era de 37,67 %, comprendiendo partidas no ejecutadas por S/ 1 944 630,15. Asimismo, el Jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería revisó dichos informes sin formular observaciones respecto de las partidas no ejecutadas. Del mismo modo, el Jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria elevó las referidas valorizaciones al Área de Administración a pesar que contenían partidas no ejecutadas, permitiendo la continuidad del trámite para su pago; actuaciones que viabilizaron el trámite de aprobación y pago al Contratista por partidas no ejecutadas de S/ 1 944 630,15.

Asimismo, la situación observada se originó por el accionar del Coordinador de Obra, Jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería, Jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, quienes en el ámbito de sus competencias, evaluaron, revisaron y tramitaron las solicitudes de ampliación de plazo n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 presentadas por el Contratista, así como los informes mediante los cuales el Supervisor de Obra emitió opinión respecto de dichas solicitudes; sin advertir que las paralizaciones y afectaciones de la ruta crítica eran atribuibles al Contratista por deficiencias del expediente técnico y por no contar con el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado y actualizado; asimismo, no cautelaron que la Entidad emitiera oportunamente los pronunciamientos correspondientes respecto de las solicitudes de ampliación de plazo, permitiendo la aprobación automática de estas.

Aún así, el Jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria las elevó al Área de Administración para la continuación del trámite correspondiente, luego el Director General de Administración continuó con el trámite respecto a dichas ampliaciones de plazo pese a que dichas actuaciones eran atribuibles al Contratista y comprendían periodos que no correspondían conforme a las condiciones contractuales; actuaciones que viabilizaron el reconocimiento y pago al Contratista de mayores gastos generales variables por S/ 622 079,68.

También, la situación expuesta se originó por el accionar del Coordinador de Obra, Jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería, Jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal y el Director General de Administración, quienes, en el ámbito de sus competencias, evaluaron, revisaron, tramitaron y continuaron con el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo, así como de los informes mediante los cuales el Supervisor de Obra emitió opinión respecto de dichas solicitudes, sin advertir que las causales invocadas para sustentar las ampliaciones de plazo eran atribuibles al Contratista y que se reconocían días de ampliación sin sustento técnico suficiente; asimismo, no cautelaron que la Entidad emitiera oportunamente los pronunciamientos correspondientes respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, permitiendo la aprobación automática de estas; actuaciones que viabilizaron el reconocimiento de trescientos setenta y siete (377) días calendario de ampliación de plazo y la inaplicación de penalidad por mora que correspondía aplicar al Contratista el importe de S/ 449 836,89.

Además, la situación expuesta se originó por el accionar del Coordinador de Obra, Jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería y el Jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, quienes, en el ámbito de sus competencias, evaluaron, revisaron y tramitaron las valorizaciones del servicio de supervisión de la obra presentadas por el Supervisor, sin advertir que

comprendían servicios no acreditados y la inclusión del diez (10) % del monto contractual relacionado a la etapa de liquidación, pese a que dicha etapa no llegó a realizarse; actuaciones que viabilizaron el reconocimiento y pago al Supervisor por prestaciones no acreditadas ascendentes a S/ 44 635,14.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados, la señora Mercedes Lopez Mamani y los señores Ivar Rodrigo Farfan Muñoz, Marino Cuarez Llallire, Karim Vladimir Paul Davila y Juan Jose Reyes Villegas, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 94** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar, los señores Julio Cesar Sandoval y Gonzalo Rafael Baltodano Iparraguirre, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

También, que el señor Segundo Decio Aliaga Araujo, jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria desde el 21 de enero al 9 de junio de 2017, a quien se le debió notificar la Desviación de Cumplimiento; falleció el 12 de febrero de 2024 según Acta de Defunción con fecha de registro de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 94**).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 95**), concluye que los servidores no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento (**Apéndice n.° 95**), considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ivar Rodrigo Farfan Muñoz,** identificado con DNI n.° [redacted]2, en su calidad de Director de la Dirección General de Administración de la entidad, desde el 3 de setiembre de 2016 hasta el 18 de octubre de 2021, conforme a las Resoluciones Rectorales n.°s 04015-R-16 de 16 de agosto de 2016, Resolución Rectoral n.° 04738-R-16 de 28 de setiembre de 2016, 06508-R-17 de 25 de octubre de 2017 y 011263-2021-R/UNMSM de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 96**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 012-2026-CG/OCI-AC-UNMSM, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2026-CG/0215-02-003 de 18 de junio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 28082-2026/0215-02-003 de 18 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 23 de junio de 2026, recibida por la comisión auditora a través de la Mesa de Partes de la entidad con solicitud n.° 00936011 de 25 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 94**).

   Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el señor Ivar Rodrigo Farfan Muñoz (**Apéndice n.° 95**), no desvirtúa su participación en los hechos observados, atribuidos en su condición de Director de la Dirección General de Administración de la entidad, ya que ha quedado acreditado lo siguiente:

   Por haber intervenido, en el tramo funcional a su cargo como director (e) de la Dirección General de Administración, en la continuidad del trámite y emisión de los actos vinculados a las ampliaciones de plazo n.°s 5, 6, 7 y 8, que fueron tramitadas y aprobadas pese a que las

paralizaciones invocadas se encontraban vinculadas a deficiencias del expediente técnico atribuibles al Contratista, al no haberse considerado ni gestionado oportunamente el Plan de Monitoreo Arqueológico y las autorizaciones necesarias frente a modificaciones del trazo de excavaciones en áreas verdes, árboles y plantas protegidas, obligaciones que correspondían al Contratista por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta. Dicha actuación permitió que, mediante Acta de Conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017, informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017 y comprobantes de pago n.os 0528386 y 0528387, la Entidad reconociera y pagara al Contratista mayores gastos generales variables por S/ 241 849,43, correspondientes a las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7 y 8, generando perjuicio económico a la entidad por dicho monto.

Asimismo, por haber suscrito el documento denominado "CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO N.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1 POR INTERVENCIÓN ECONÓMICA A LA OBRA" de 20 de diciembre de 2017, mediante el cual se estableció como fecha de término del plazo contractual el 8 de enero de 2018, incorporando en el cómputo acumulado del plazo contractual ochenta y siete (87) días calendario respecto de la ampliación de plazo n.° 9 y ciento cincuenta (150) días calendario respecto de la ampliación de plazo n.° 10, pese a que mediante el Acta de Conciliación n.° 190-2017 de 5 de junio de 2017, el Informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017 y los Comprobantes de Pago n.os 0528386 y 0528387, la Entidad reconoció y pagó al Contratista mayores gastos generales variables por tres (3) días calendario para la ampliación de plazo n.° 9 y cincuenta y cuatro (54) días calendario para la ampliación de plazo n.° 10. Con ello, se incorporaron ciento ochenta (180) días calendario adicionales sin sustento técnico suficiente, ochenta y cuatro (84) días por la ampliación de plazo n.° 9 y noventa y seis (96) días por la ampliación de plazo n.° 10, lo que determinó la inaplicación de penalidad por mora hasta por el monto máximo aplicable de S/ 449 836,89, generando perjuicio económico a la entidad por dicho importe.

Dichas actuaciones contravinieron lo previsto en los artículos 165, 200, 201 y 202 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, referidos a las causales de ampliación de plazo, al procedimiento para su aprobación, a los efectos económicos de la modificación del plazo contractual y a la penalidad por mora; así como el numeral 4 "Modalidad de Ejecución Contractual" y los sub numerales 5.1.1 y 5.1.2 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM, y la cláusula décimo cuarta "Penalidades" del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n.° 001-2015-UNMSM-1.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidos en el anexo de la Resolución Rectoral n.° 05031-R-08 de 21 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 97**), que señala:

"FUNCIONES ENCARGADAS AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

(...)

- *Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Manuales, Normas, Procedimientos y disposiciones vigentes de la Administración Pública Nacional y Universitaria.*
- *Velar por el buen uso de los recursos financieros de la Dirección General de Administración, de las Facultades y Dependencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San marcos.*
- *Coordinar y supervisar a los Jefes de las Oficinas Generales de los Órganos Dependientes de la Dirección General, desarrollar reuniones de gestión, demandando informe periódicos de sus actividades."*

De igual manera, incumplió sus funciones establecidos en los **literales a) y c) del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 01206-R-11 de 21 de marzo de 2011 (**Apéndice n.° 97**), que señalan:

> ***"Artículo 145°.-*** *La Dirección General de Administración (DGA) está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, designado en el cargo de confianza por el Rector y tiene las siguientes funciones:*
>
> *a) Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los sistemas administrativos y los procesos de Ejecución Presupuestal, Contabilidad Integrada, Gestión de Recursos Humanos, Bienestar Universitario, Servicios Generales y Mantenimiento de los bienes y patrimonio institucional, proyectos de obras e infraestructura y servicios médicos.*
> *(...)*
> *c) Administrar y controlar las inversiones en infraestructura y en equipamiento de bienes fungibles."*

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2008, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Ivar Rodrigo Farfan Muñoz**, en su condición de Director de la Dirección General de Administración de la entidad; se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del servidor en los hechos anteriormente expuestos y configuran presunta responsabilidad penal, sin perjuicio de lo señalado, cabe mencionar que no corresponde identificar responsabilidad administrativa, al haber prescrito la acción correspondiente conforme a la normativa aplicable.

2. **Marino Cuarez Llallire**, identificada con DNI n.° 0[redacted] en su calidad de jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la entidad, desde el 3 de setiembre de 2016 hasta el 8 de abril de 2019, conforme a las Resoluciones Rectorales n.°s 04394-R-16 de 2 de setiembre de 2016 y 01691-R-19 de 8 de abril de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 96**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 011-2026-CG/OCI-AC-UNMSM, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2026-CG/0215-02-003 de 19 de junio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 29256-2026/0215-02-003 de 30 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 24 de junio de 2026, recibido por la comisión auditora a través de la Mesa de Partes de la entidad con solicitud n.° 00936149 de 25 de junio de 2026. (**Apéndice n.° 94**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el Marino Cuarez Llallire (**Apéndice n.° 95**), no desvirtúa su participación en los hechos observados, atribuidos en su

condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la entidad, ya que ha quedado acreditado lo siguiente:

Por haber emitido, en el trámite de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 y a requerimiento de la Dirección General de Administración mediante proveído de 14 de setiembre de 2016, el Informe n.° 1619-R-OGAL-2016, mediante el cual señaló que debía tenerse en consideración la opinión favorable emitida por el Supervisor respecto de la ampliación de plazo n.° 5 por veinticuatro (24) días calendario, sin advertir que los actuados remitidos para la emisión del acto resolutivo contenían una nueva fecha de término que comprendía cuarenta y cuatro (44) días calendario y no los veinticuatro (24) días calendario solicitados por el Contratista. Dicha actuación permitió la continuidad del trámite del acto resolutivo con una fecha de término que incorporó veinte (20) días calendario adicionales sin sustento técnico suficiente, lo que incidió en la inaplicación de penalidad por mora por dicho periodo, ascendente a S/ 65 193,80, generando perjuicio económico a la entidad por dicho monto.

La actuación descrita contravino lo previsto en los artículos 201 y 165 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, referidos al procedimiento de ampliación de plazo y a la penalidad por mora, respectivamente; así como la cláusula décimo cuarta "Penalidades" del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n.° 001-2015-UNMSM-1.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidos en los **literales a) y e) del numeral 1.1.1 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 03812-R-03 de 3 de julio de 2003 (**Apéndice n.° 97**), que señalan:

"1.1 DEL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL
(...)
1.1.1 Funciones Específicas:
(...)
a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades que correspondan a la Oficina General de Asesoría Legal.
(...)
e) Asesorar al rector y demás autoridades universitarias en asuntos legales."

De igual manera, incumplió sus funciones establecidos en los **literales e) y g) del artículo 129° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 01206-R-11 de 21 de marzo de 2011 (**Apéndice n.° 97**), que señalan:

***"Artículo 129°.-** La oficina General de Asesoría legal tiene las siguientes funciones:*

e) Dictaminar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente.
(...)
g) Actuar en defensa de los intereses de la Universidad en acciones administrativas, procesos judiciales y extrajudiciales."

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2008, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes*

deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Marino Cuarez Llallire**, en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la entidad; se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del servidor en los hechos anteriormente expuestos y configuran presunta responsabilidad penal, sin perjuicio de lo señalado, cabe mencionar que no corresponde identificar responsabilidad administrativa, al haber prescrito la acción correspondiente conforme a la normativa aplicable.

3. **Karim Vladimir Paul Davila**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de la entidad, desde el 16 de enero de 2016 hasta el 20 de enero de 2017, conforme a las Resoluciones Rectorales n.°s 00063-R-16 de 15 de enero de 2016 y 00300-R-17 de 20 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 96**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 010-2026-CG/OCI-AC-UNMSM, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2026-CG/0215-02-003 de 18 de junio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 28081-2026/0215-02-003 de 18 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 001-2026-KVPD de 1 de julio de 2026, recibida mediante correo electrónico de 1 de julio de 2026. (**Apéndice n.° 94**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el señor Karim Vladimir Paul Davila (**Apéndice n.° 95**), no desvirtúa su participación en los hechos observados, atribuidos en su condición de Jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de la entidad, ya que ha quedado acreditado lo siguiente:

a) Por haber otorgado conformidad, en el ámbito funcional a su cargo como jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, mediante los Oficios n.os 340-OGIU-DGA-2016, 350-OGIU-DGA-2016, 442-OGIU-DGA-2016, 443-OGIU-DGA-2016, 569-OGIU-DGA-2016, 723-OGIU-DGA-2016, 1007-OGIU-DGA-2016, 1120-OGIU-DGA-2016 y 1635-OGIU-DGA-2016, a las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 12, presentadas por el Contratista y que contaban con opinión favorable o conformidad de la Supervisión, sin advertir que dichas valorizaciones incluían partidas no ejecutadas, al no corresponder lo valorizado con la ejecución física real determinada en la documentación técnica examinada por la Comisión Auditora.

   Dichas valorizaciones formaron parte del avance físico acumulado de 77,45 %, pese a que el avance físico real acumulado al mes de octubre de 2017 era de 37,67 %. La conformidad otorgada permitió la continuidad del trámite de aprobación y pago de dichas valorizaciones, vinculadas al perjuicio económico determinado para el bloque de valorizaciones n.os 1 al 8 y 12 por S/ 1 471 091,73.

   Dichas actuaciones contravinieron lo establecido en el artículo 197 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante

Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, que dispone que las valorizaciones en obras ejecutadas bajo el sistema de suma alzada deben formularse considerando los metrados efectivamente ejecutados; así como el numeral 3.10 "Valorizaciones" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM, en cuanto la valorización constituye la cuantificación del avance físico de la ejecución de la Obra.

b) Por haber intervenido, en el ámbito funcional a su cargo como jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria y conforme al tramo documentario en que participó, en la conformidad, remisión interna, elevación y continuidad del trámite de expedientes vinculados a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 presentadas por el Contratista, permitiendo la continuidad de solicitudes que fueron aprobadas automáticamente por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad o tramitadas como procedentes, pese a encontrarse sustentadas en paralizaciones y atrasos vinculados a deficiencias del expediente técnico atribuibles al Contratista.



Respecto de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 3, su intervención se ubica en la conformidad, remisión o elevación interna de los actuados dentro del procedimiento administrativo que debía permitir a la Entidad aprobar, denegar o declarar improcedente la solicitud dentro del plazo previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, evitando que opere la aprobación automática. Respecto de las ampliaciones de plazo n.os 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, la Supervisión emitió informes u opiniones favorables y el señor Karim Vladimir Paúl Dávila intervino en la conformidad, remisión o elevación interna de expedientes, sin advertir que las causales invocadas se relacionaban con deficiencias del expediente técnico, tramitación del Plan de Monitoreo Arqueológico y modificaciones del trazado de excavaciones que correspondían ser previstas por el Contratista, dada la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta y el sistema de suma alzada.

En particular, respecto de la ampliación de plazo n.° 5, mediante Oficio n.° 1095-OGIU-DGA-2016 de 7 de setiembre de 2016, remitió la documentación al director (e) General de Administración manifestando que la información había sido evaluada por su jefatura y se encontraba conforme, solicitando opinión legal para la emisión de la resolución correspondiente. Dicho trámite partía de una solicitud y opinión favorable por veinticuatro (24) días calendario, pero el cómputo documentario conducía al reconocimiento de cuarenta y cuatro (44) días calendario, extremo que incidió posteriormente en la determinación del plazo contractual y en los efectos económicos derivados de dicha ampliación.

Como consecuencia de la continuidad del trámite de dichas solicitudes de ampliación de plazo, la Entidad reconoció y pagó mayores gastos generales variables por S/ 622 079,68, importe que forma parte del perjuicio económico determinado en la Desviación de Cumplimiento.

Dichas actuaciones contravinieron lo previsto en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referidos a las causales y al procedimiento de ampliación de plazo, así como el numeral 4 "Modalidad de Ejecución Contractual" y los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM, en tanto la Obra fue contratada bajo la modalidad de concurso oferta y sistema de suma

alzada, correspondiendo al Contratista prever las condiciones técnicas, gestiones y autorizaciones necesarias para la ejecución de la Obra.

c) Por haber intervenido, en el ámbito funcional a su cargo, en la conformidad, aprobación interna, remisión o continuidad del trámite de solicitudes de ampliación de plazo que incidieron en la no aplicación de penalidades por mora al Contratista, pese a que se encontraban vinculadas a atrasos o paralizaciones atribuibles a este o a solicitudes que no fueron resueltas oportunamente por la Entidad.

   La intervención atribuida se vincula, principalmente, con la ampliación de plazo n.° 1, aprobada automáticamente por falta de pronunciamiento oportuno; con la ampliación de plazo n.° 5, en la que los actuados remitidos comprendían cuarenta y cuatro (44) días calendario pese a que el Contratista solicitó veinticuatro (24) días calendario; y con las ampliaciones de plazo n.os 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, tramitadas pese a encontrarse relacionadas con deficiencias del expediente técnico atribuibles al Contratista. Dicha intervención contribuyó al escenario de inaplicación de penalidades por mora cuya cuantificación total en la Desviación de Cumplimiento asciende a S/ 449 836,89, generando perjuicio económico a la entidad por dicho monto.

   Dichas actuaciones contravinieron lo previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido al procedimiento de ampliación de plazo, así como el artículo 165 del citado Reglamento, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y la cláusula décimo cuarta "Penalidades" del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n.° 001-2015-UNMSM-1.

d) Por haber otorgado conformidad a las valorizaciones presentadas por la Supervisión y gestionado su trámite de pago ante la Dirección General de Administración, pese a que la documentación que las sustentaba no acreditaba la prestación efectiva del servicio de supervisión durante veintisiete (27) días calendario, en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016, permitiendo la continuidad del procedimiento que culminó con el reconocimiento y pago de servicios no sustentados.

   Asimismo, otorgó conformidad y gestionó el trámite de pago de valorizaciones relacionadas con los servicios de supervisión que permitieron completar el pago del íntegro del contrato de supervisión, incluyendo el componente asociado a la etapa de recepción y liquidación de la ejecución contractual, pese a que dicha etapa no llegó a ejecutarse ni se realizó la liquidación final del contrato de supervisión.

   Estas actuaciones ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 44 635,14.

   Dichas actuaciones contravinieron lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido a la conformidad de la prestación; el numeral 2.9 de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 012-2015-UNMSM; así como la cláusula cuarta y la cláusula novena del Contrato n.° 120-2015/ADP n.° 012-2015-UNMSM, referidas a la forma de pago y a la conformidad de los servicios de supervisión.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidos en los **literales b) y k) del numeral 1 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 04133-R-03 de 22 de julio de 2003 (**Apéndice n.° 97**), que señalan:

"DEL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA
(...)
Funciones Específicas:
(...)
e) Formular, ejecutar, supervisar y evaluar el Presupuesto de Inversión.
(...)
k) Supervisar y evaluar las actividades de la Oficina General de Infraestructura."

De igual manera, incumplió sus funciones establecidos en los **literales a) y f) del artículo 174° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 01206-R-11 de 21 de marzo de 2011 (**Apéndice n.° 97**), que señalan:

"Artículo 174°.- *Son funciones de la Oficina General de Infraestructura Universitaria las siguientes:*

a) Coordinar, programar, planificar, formular, organizar, ejecutar y evaluar las actividades que conforman el Presupuesto de inversión de la Universidad.
(...)
f) Supervisar el avance en la elaboración de estudios y ejecución de obras contratadas."

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2008, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Karim Vladimir Paul Davila**, en su condición de Jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de la entidad; se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del servidor en los hechos anteriormente expuestos y configuran presunta responsabilidad penal, sin perjuicio de lo señalado, cabe mencionar que no corresponde identificar responsabilidad administrativa, al haber prescrito la acción correspondiente conforme a la normativa aplicable.

4. **Mercedes Lopez Mamani**, identificada con DNI n.° [redacted] en su calidad de Jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería de la entidad, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 20 de enero de 2017, conforme a las Resoluciones Rectorales n.°s 01365-R-16 de 1 de abril de 2016 y 00302-R-17 de 20 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 96**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 009-2026-CG/OCI-AC-UNMSM, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2026-CG/0215-02-003 de 18 de junio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 28080-2026/0215-02-003 de 18 de

junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 001-2026-UNMSM-MRSAPA/MLM de 1 de julio de 2026, recibida por la comisión auditora a través de correo electrónico de 1 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 94**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por la señora Mercedes Lopez Mamani (**Apéndice n.° 95**), no desvirtúa su participación en los hechos observados, atribuidos en su condición de Jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería de la entidad, ya que ha quedado acreditado lo siguiente:

a) Por haber revisado y emitido, en el tramo funcional a su cargo como jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería, los Informes n.os 009-MLM-OOI-OGIU-2016, 010-MLM-OOI-OGIU-2016, 048-MLM-OOI-OGIU-2016, 097-MLM-OOI-OGIU-2016, 171-MLM-OOI-OGIU-2016, 219-MLM-OOI-OGIU-2016 y 359-MLM-OOI-OGIU-2016, vinculados a las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 12, sin advertir que dichas valorizaciones, que contaban con opinión favorable o conformidad de la Supervisión, comprendían partidas no ejecutadas, al no corresponder lo valorizado con la ejecución física real determinada en la documentación técnica examinada por la Comisión Auditora. Dichas valorizaciones formaron parte del avance físico acumulado de 77,45 %, pese a que el avance físico real acumulado al mes de octubre de 2017 era de 37,67 %.

   Situación que se vincula al perjuicio económico determinado para el bloque de valorizaciones n.os 1 al 8 y 12 por S/ 1 471 091,73, precisándose que la intervención funcional atribuida a la señora Mercedes López Mamani corresponde únicamente a las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 12, conforme al tramo documentario en el que participó.

   Dichas actuaciones contravinieron lo establecido en el artículo 197 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, que dispone que las valorizaciones en obras ejecutadas bajo el sistema de suma alzada deben formularse considerando los metrados efectivamente ejecutados

b) Por haber intervenido, en el ámbito funcional a su cargo, en la revisión, emisión de informes y remisión interna de expedientes vinculados a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 presentadas por el Contratista, permitiendo la continuidad del trámite de solicitudes que fueron aprobadas automáticamente por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad o tramitadas como procedentes, pese a encontrarse sustentadas en paralizaciones y atrasos vinculados a deficiencias del expediente técnico atribuibles al Contratista.

   Respecto de la ampliación de plazo n.° 3, su intervención se ubica en la emisión y tramitación de los informes técnicos dentro del procedimiento interno, que debía permitir a la Entidad aprobar, denegar o declarar improcedente la solicitud dentro del plazo previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Respecto de las ampliaciones de plazo n.os 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, la Supervisión emitió informes u opiniones favorables y la señora Mercedes López Mamani trasladó o canalizó los expedientes hacia la Oficina General de Infraestructura Universitaria, sin advertir que las causales invocadas se relacionaban con deficiencias del expediente técnico, tramitación del Plan de Monitoreo Arqueológico y modificaciones del trazado de

excavaciones que correspondían ser previstas por el Contratista, dada la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta y el sistema de suma alzada.

En particular, respecto de la ampliación de plazo n.° 5, mediante Informe n.° 207-MLM-OOI-OGIU-2016 de 7 de setiembre de 2016, remitió la documentación al jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria indicando como nueva fecha de término de la Obra el 5 de octubre de 2016, en un trámite en el que los actuados partían de una solicitud y opinión favorable por veinticuatro (24) días calendario, pero el cómputo documentario conducía al reconocimiento de cuarenta y cuatro (44) días calendario, extremo que incidió posteriormente en el plazo contractual y en los efectos económicos derivados de dicha ampliación.

Como consecuencia de la continuidad del trámite de dichas solicitudes de ampliación de plazo, la Entidad reconoció y pagó mayores gastos generales variables por S/ 622 079,68, importe que forma parte del perjuicio económico determinado en la Desviación de Cumplimiento.

Dichas actuaciones contravinieron lo previsto en los artículos 200 y 201 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referidos a las causales y al procedimiento de ampliación de plazo; así como el numeral 4 "Modalidad de Ejecución Contractual" y los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM, en tanto la Obra fue contratada bajo la modalidad de concurso oferta y sistema de suma alzada, correspondiendo al Contratista prever las condiciones técnicas, gestiones y autorizaciones necesarias para la ejecución de la Obra.

c) Por haber intervenido, en el ámbito funcional a su cargo y conforme al tramo documentario en que intervino, en la revisión, emisión de informes, traslado o continuidad interna de expedientes vinculados a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, que incidieron en el cómputo del plazo contractual y en la no aplicación de penalidades por mora frente al retraso en la ejecución de la Obra, sin advertir que las ampliaciones se sustentaban en causas atribuibles al Contratista y que, por tanto, no correspondía considerarlas como causales exoneratorias de penalidad.

   La conducta atribuida no consiste en la emisión final de las resoluciones rectorales ni en la decisión última de aplicar o no penalidades, sino en su intervención técnica y documentaria dentro de la cadena de trámite que permitió que las ampliaciones indicadas generaran efectos sobre el plazo contractual. En ese sentido, dichas actuaciones se vinculan con la inaplicación de penalidades por mora hasta por S/ 449 836,89, generando perjuicio económico a la entidad por dicho monto, contraviniendo del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la cláusula décimo cuarta "Penalidades" del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n.° 001-2015-UNMSM-1, en concordancia con los artículos 200 y 201 del citado Reglamento.

d) Por haber revisado los informes emitidos por el Coordinador de Obra y respaldado las valorizaciones presentadas por la Supervisión, solicitando la continuidad de los trámites para su pago, pese a que en los actuados no se acreditó documentalmente la prestación efectiva del servicio de supervisión durante veintisiete (27) días calendario comprendidos en valorizaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016.

Asimismo, respaldó el reconocimiento de valorizaciones relacionadas con los servicios de supervisión correspondientes a los meses de junio y julio de 2016, cuya tramitación permitió completar el pago del íntegro del contrato de supervisión, incluyendo el componente asociado a la etapa de recepción y liquidación de la ejecución contractual, pese a que dicha etapa no llegó a ejecutarse ni se realizó la liquidación final del contrato de supervisión, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 44 635,14.

Dichas actuaciones contravinieron lo previsto en el artículo 176 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido a la conformidad de la prestación; el numeral 2.9 de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 012-2015-UNMSM; así como la cláusula cuarta y la cláusula novena del Contrato n.° 120-2015/ADP n.° 012-2015-UNMSM, relacionadas con la forma de pago y la conformidad de los servicios de supervisión.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidos en los **literales g) y l) del numeral 3.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 04133-R-03 de 22 de julio de 2003 (**Apéndice n.° 97**), que señalan:

"DE LA OFICINA DE OBRAS E INGENIERÍA
(...)
DEL JEFE DE LA OFICINA DE OBRAS E INGENIERÍA
(...)
Funciones Específicas:
(...)
g) Controlar los avances de obra para la elaboración de las valorizaciones de Obras por Contrata y Administración Directa.
(...)
l) Supervisar y evaluar las actividades de su oficina y del personal a su cargo."

De igual manera, incumplió sus funciones establecidos en los **literales g) e i) del artículo 177° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 01206-R-11 de 21 de marzo de 2011 (**Apéndice n.° 97**), que señalan:

"Artículo 177°.- *La La oficina de Obras de Ingeniería es el órgano de línea de la Oficina General de Infraestructura Universitaria y tiene las siguientes funciones:*

g) Controlar los avances de obra para la elaboración de las valorizaciones de Obras por Contrata y Administración Directa.
(...)
i) Efectuar la supervisión y recepción de Obras de acuerdo a los contratos, emitiendo los informes técnicos correspondientes."

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2008, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Mercedes Lopez Mamani**, en su condición de Jefa de Obras e Ingeniería de la entidad; se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del servidor en los hechos anteriormente expuestos y configuran presunta responsabilidad penal, sin perjuicio de lo señalado, cabe mencionar que no corresponde identificar responsabilidad administrativa, al haber prescrito la acción correspondiente conforme a la normativa aplicable.

5. **Gonzalo Rafael Baltodano Iparraguirre**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería de la entidad, desde el 21 de enero de 2017 hasta el 11 de mayo de 2017, conforme a las Resoluciones Rectorales n.°s 00302-R-16 de 20 de enero de 2017, 00854-R-17 de 16 de febrero de 2017 y 02473-R-17 de 11 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 96**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC-UNMSM, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/0215-02-003 de 18 de junio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 29151-2026/0215-02-003 de 26 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 94**); no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

   Como resultado de la evaluación de comentarios del señor Gonzalo Rafael Baltodano Iparraguirre (**Apéndice n.° 95**), no desvirtúa su participación en los hechos observados, atribuidos en su condición de Jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería de la entidad, ya que ha quedado acreditado lo siguiente:

   Al respecto, el motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento se circunscribe a que, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería de la entidad, durante el periodo comprendido entre el 21 de enero de 2017 y el 11 de mayo de 2017, revisó y emitió, en el tramo funcional a su cargo, informes vinculados a las valorizaciones de obra n.os 13, 14 y 15, específicamente los Informes n.os 063-GBI-OOI-OGIU-2017 y 096-GBI-OOI-OGIU-2017, conforme al detalle contenido en el Cuadro n.° 8 de la Desviación de Cumplimiento.

   En cuanto al ámbito funcional atribuible al citado servidor, debe precisarse que el artículo 197 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, constituye el criterio normativo comunicado respecto del trámite de valorizaciones de obra, en tanto estas debían formularse considerando los metrados efectivamente ejecutados. De manera complementaria, sin modificar ni ampliar el criterio comunicado en la Desviación de Cumplimiento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 01206-R-11 de 21 de marzo de 2011, vigente a la fecha de los hechos, delimita el ámbito funcional de la Oficina de Obras e Ingeniería.

   En específico, el artículo 177 del citado ROF asigna a la Oficina de Obras e Ingeniería funciones vinculadas a la ejecución de obras, coordinación de la ejecución y supervisión, planificación y control de avances para valorizaciones, control de avances de obras por

contrata y emisión de informes técnicos en la supervisión y recepción de obras. En ese marco, la atribución individual al señor Gonzalo Rafael Baltodano Iparraguirre no se sustenta en la sola denominación del cargo, sino en la posición funcional que ocupaba como Jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería y en los informes concretos emitidos dentro del circuito técnico-administrativo de revisión y continuidad del trámite de valorizaciones.

Dichas valorizaciones fueron presentadas por el Contratista y contaban con opinión favorable de la Supervisión; sin embargo, incluían partidas que no correspondían a la ejecución física real determinada en la documentación técnica examinada por la Comisión Auditora. La opinión favorable de la Supervisión no excluía la actuación funcional de revisión en el tramo propio de la Oficina de Obras e Ingeniería, en tanto dicha oficina intervenía en el circuito técnico-administrativo interno de la Entidad antes de la continuidad del trámite de aprobación y pago.

En ese contexto, la actuación del señor Gonzalo Rafael Baltodano Iparraguirre, a través de la revisión y emisión de los Informes n.os 063-GBI-OOI-OGIU-2017 y 096-GBI-OOI-OGIU-2017, permitió la continuidad del trámite de aprobación y pago de las valorizaciones de obra n.os 13, 14 y 15 al Contratista por S/ 473 538,42, sin que se advierta la formulación de observaciones respecto de la inclusión de partidas no ejecutadas en dichas valorizaciones, pese a que estas no correspondían a la ejecución física real determinada en la documentación técnica examinada por la Comisión Auditora.

Debe precisarse que la participación comunicada no se sustenta en la sola condición del cargo ni en la atribución global de todo el circuito de valorizaciones de la obra, sino en la intervención documentada del tramo funcional correspondiente a la Oficina de Obras e Ingeniería respecto de las valorizaciones n.os 13, 14 y 15. En dicho tramo, por razón de las funciones previstas en el artículo 177 del ROF de la UNMSM, correspondía efectuar la revisión técnica de los documentos vinculados a las valorizaciones y, de ser el caso, formular observaciones respecto de aquellas que no guardaran correspondencia con los metrados efectivamente ejecutados.

Asimismo, la actuación descrita contribuyó a validar un avance valorizado acumulado de 77,45 %, pese a que el avance físico real acumulado al mes de octubre de 2017 era de 37,67 %. Dicha diferencia sustancial no se agota en una discrepancia formal o aritmética, sino que evidencia que las valorizaciones materia de revisión comprendían partidas que no guardaban correspondencia con la ejecución física real de la obra determinada en la documentación técnica evaluada.

La continuidad del trámite de aprobación y pago de las valorizaciones de obra n.os 13, 14 y 15 generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 473 538,42, vinculado al tramo documentario en el que intervino el señor Gonzalo Rafael Baltodano Iparraguirre mediante la revisión y emisión de los informes antes señalados.

Con ello, contravino lo establecido en el artículo 197 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, el cual establece que las valorizaciones en obras ejecutadas bajo el sistema de suma alzada deben formularse considerando los metrados efectivamente ejecutados.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidos en los **literales g) y l) del numeral 3.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 04133-R-03 de 22 de julio de 2003 (**Apéndice n.° 97**), que señalan:

"DE LA OFICINA DE OBRAS E INGENIERÍA
(...)
DEL JEFE DE LA OFICINA DE OBRAS E INGENIERÍA
(...)
Funciones Específicas:
(...)
g) Controlar los avances de obra para la elaboración de las valorizaciones de Obras por Contrata y Administración Directa.
(...)
l) Supervisar y evaluar las actividades de su oficina y del personal a su cargo."

De igual manera, incumplió sus funciones establecidos en los **literales g) e i) del artículo 177° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 01206-R-11 de 21 de marzo de 2011 (**Apéndice n.° 97**), que señalan:

*"**Artículo 177°**.- La La oficina de Obras de Ingeniería es el órgano de línea de la Oficina General de Infraestructura Universitaria y tiene las siguientes funciones:*

g) Controlar los avances de obra para la elaboración de las valorizaciones de Obras por Contrata y Administración Directa.
(...)
i) Efectuar la supervisión y recepción de Obras de acuerdo a los contratos, emitiendo los informes técnicos correspondientes."

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2008, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo expuesto y no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Gonzalo Rafael Baltodano Iparraguirre**, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería de la entidad; se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del servidor en los hechos anteriormente expuestos y configuran presunta responsabilidad penal, sin perjuicio de lo señalado, cabe mencionar que no corresponde identificar responsabilidad administrativa, al haber prescrito la acción correspondiente conforme a la normativa aplicable.

6. **Juan Jose Reyes Villegas**, identificada con DNI n.° [redacted] en su calidad de Coordinador de Obra de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de la entidad, desde el 8 de julio de 2010 hasta el 31 de marzo de 2017, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-N-UNMSM-2010 de 8 de julio de 2010, Addéndum n.° 12 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-N-UNMSM-2010 de 30 de junio de 2015, Addéndum n.° 13 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-N-UNMSM-2010 de 31 de diciembre de 2015, Addéndum n.° 14 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-N-UNMSM-2010 de 1 de junio de 2016, Addéndum n.° 15 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-N-UNMSM-2010 de 30 de junio de 2016, Addéndum n.° 16 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-N-UNMSM-2010 de 30 de setiembre de 2016, Addéndum n.° 17 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-N-UNMSM-2010 de 31 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 96**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OCI-AC-UNMSM, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2026-CG/0215-02-003 de 18 de junio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 28079-2026/0215-02-003 de 19 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 001-JJRV/COMISION AUDITORA REDES AGUA Y ALCANTARILLADO-OCI-UNMSM-2026 de 2 de julio de 2026, recibida por la comisión auditora a través de la Mesa de Partes de la entidad con solicitud n.° 00938446 de 2 de julio de 2026. (**Apéndice n.° 94**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el señor Juan Jose Reyes Villegas (**Apéndice n.° 95**), no desvirtúa su participación en los hechos observados, atribuidos en su condición de Coordinador de Obra de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de la entidad, ya que ha quedado acreditado lo siguiente:

a) Por haber evaluado y emitido los informes n.os 209, 211, 264, 265, 333, 422, 543, 604 y 884-JJRV-OOI-OGIU-2016, así como los informes n.os 082, 083 y 090-JJRV-OOI-OGIU-2017, mediante los cuales se pronunció respecto de los informes de valorización de obra presentados por el Contratista y que contaban con opinión favorable de la Supervisión, correspondientes a las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15, sin advertir que dichas valorizaciones incluían partidas no ejecutadas, al no encontrarse sustentadas en metrados efectivamente ejecutados. Dicha actuación permitió la continuidad del trámite de aprobación y pago de valorizaciones que reflejaban un avance acumulado de 77,45 %, pese a que el avance físico real acumulado al mes de octubre de 2017 era de 37,67 %, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 944 630,15.

   La actuación descrita contravino lo establecido en el artículo 197 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido a que las valorizaciones en obras ejecutadas bajo el sistema de suma alzada deben formularse considerando los metrados efectivamente ejecutados.

b) Por haber intervenido, en el tramo funcional a su cargo como coordinador de Obra, en la evaluación, emisión de informes técnicos y tramitación interna de las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1, 3 y 10, respecto de las cuales el pronunciamiento de la Entidad no fue emitido ni notificado oportunamente dentro del plazo previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, generando su aprobación automática y el reconocimiento de mayores gastos generales variables al Contratista.

Asimismo, por haber intervenido en la evaluación, emisión de informes técnicos en sentido favorable y continuidad del trámite de las solicitudes de ampliación de plazo n.os 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, presentadas por el Contratista y sustentadas en paralizaciones vinculadas a deficiencias del expediente técnico atribuibles a este, comunicando que la Supervisión había declarado procedentes dichas solicitudes y solicitando que se gestione su aprobación, sin advertir que no correspondían ser aprobadas al no encontrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

Dichas actuaciones contribuyeron al reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables por S/ 622 079,68, derivados de ampliaciones de plazo que no contaban con sustento técnico suficiente o cuya aprobación automática se produjo por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad, generando perjuicio económico a la entidad por dicho monto. La actuación descrita contravino lo previsto en los artículos 200 y 201 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, así como el numeral 4 "Modalidad de ejecución contractual" y el subnumeral 5.1.2 del numeral 5 "Descripción" del Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM, que formaron parte del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n.° 001-2015-UNMSM-1.

c) Por haber intervenido, en el tramo funcional a su cargo como coordinador de Obra, en la evaluación, emisión de informes técnicos, tramitación o continuidad del trámite interno de las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 presentadas por el Contratista, las cuales incidieron en la determinación del plazo contractual y en la no aplicación de penalidades por mora vinculadas al retraso en la ejecución de la Obra.

Respecto de las ampliaciones de plazo n.os 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, su intervención se relacionó con la evaluación y emisión de informes técnicos en sentido favorable, comunicando que la Supervisión había declarado procedentes las solicitudes y solicitando que se gestione su aprobación; sin advertir que dichas solicitudes se sustentaban en paralizaciones y atrasos derivados de deficiencias del expediente técnico atribuibles al Contratista, por lo que no correspondía reconocerlas como causas no atribuibles a este.

Asimismo, respecto de las ampliaciones de plazo n.os 1, 5 y 10, su intervención se circunscribe al tramo documentario específico descrito en la Desviación de Cumplimiento, esto es, a la evaluación, emisión de informes técnicos, tramitación o continuidad del procedimiento interno que permitió que dichas solicitudes produjeran efectos en la determinación del plazo contractual y, por consiguiente, en la no aplicación de penalidades por mora.

Dichas actuaciones incidieron en la inaplicación de penalidad por mora al Contratista hasta por S/ 449 836,89 en perjuicio económico de la entidad.

La actuación descrita contravino lo establecido en los artículos 165, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y 201, referido al procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus

modificatorias; así como la cláusula décimo cuarta "Penalidades" del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n.° 001-2015-UNMSM-1.

d) Por haber evaluado las valorizaciones presentadas por la Supervisión y emitido informes técnicos mediante los cuales determinó que correspondía reconocer y pagar servicios de supervisión vinculados a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016, pese a que en dichos actuados no se acreditó documentalmente la prestación efectiva del servicio durante veintisiete (27) días calendario, permitiendo la continuidad del trámite de pago de servicios que carecían del sustento documental correspondiente. Además, por haber emitido informes técnicos reconociendo valorizaciones correspondientes a los meses de junio y julio de 2016, permitiendo completar el pago del íntegro del contrato de supervisión, que comprendía la etapa de recepción y liquidación de la Obra, pese a que dicha etapa no llegó a ejecutarse ni se realizó la liquidación final del contrato de supervisión. Tales actuaciones contribuyeron al reconocimiento y pago de prestaciones de supervisión no acreditadas o no ejecutadas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 44 635,14.



La actuación descrita contravino lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido a que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, según la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; así como lo dispuesto en el numeral 2.9 de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 012-2015-UNMSM y en las cláusulas cuarta y novena del Contrato n.° 120-2015/ADP n.° 012-2015-UNMSM, referidas a la forma de pago, conformidad y prestación efectiva del servicio de supervisión.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidos en la **cláusula tercera y literal a) de la cláusula sexta del Contrato Administrativo de Servicio n.° 063-N-UNMSM-2010** de 8 de JULIO de 2010 (**Apéndice n.° 96**), que señalan:

"(...)
CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
***SAN MARCOS y EL CONTRATADO** suscriben el presente Contrato a fin de que éste preste los siguientes servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente contrato, en la Oficina General de Infraestructura Universitaria.*

- *Inspección de obras públicas*
- *Seguimiento de la ejecución de trabajos*
- *Tramite de la documentación correspondiente*
- *Trabajos varios apoyo a la Oficina General de Infraestructura Universitaria en lo que se requiera*

(...)
CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO
*Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:*
a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de SAN MARCOS que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la

disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2008, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Juan Jose Reyes Villegas**, en su condición de Coordinador de Obra de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de la entidad; se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del servidor en los hechos anteriormente expuestos y configuran presunta responsabilidad penal, sin perjuicio de lo señalado, cabe mencionar que no corresponde identificar responsabilidad administrativa, al haber prescrito la acción correspondiente conforme a la normativa aplicable.

3.2 LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD NO EJECUTÓ LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO OTORGADA POR EL CONTRATISTA, EN EL CONTRATO N° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1, DENTRO DEL PLAZO LEGAL POSTERIOR A LA CONFIGURACIÓN DE SU VENCIMIENTO SIN RENOVACIÓN; LO QUE IMPIDIÓ SU COBRO Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 540 849,31.

De la revisión y análisis a la información contenida en la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, la Entidad), con relación al contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1, suscrito con el "Consorcio Zeus" (en adelante, el Contratista) para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM - CUI n.° 2251640", se advierte que la Entidad no dispuso ni canalizó la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 7101510101040-010 por el importe de S/ 540 849,31 vigente hasta el 31 de julio de 2018, la cual no fue renovada oportunamente por el Contratista; no obstante que la cláusula contractual establecía que la Entidad se encontraba facultada para ejecutar las garantías en caso de incumplimiento de su renovación.

Asimismo, se evidenció que la proximidad del vencimiento de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 7101510101040-010 fue comunicada por la Oficina de Tesorería el 2 de julio de 2018; sin embargo, no se acreditó que la administración de la Entidad haya adoptado acciones debidamente sustentadas orientadas a cautelar su renovación y, principalmente, a gestionar su ejecución, una vez verificado su vencimiento sin renovación el 31 de julio de 2018. Posteriormente, la Unidad de Ingresos y Egresos – UIE-OT-OGE-DGA, mediante Informe n.° 0007/DGA-OGE-OT-UIE-ADLG/2022, de 16 de enero de 2023, informó que la referida carta fianza se encontraba en custodia y sin vigencia desde el 31 de julio de 2018, circunstancia que confirmó la imposibilidad de hacer efectiva la garantía en etapa posterior, al no mantener vigencia cuando se pretendió activar su ejecución.

Los hechos descritos transgredieron el numeral 1 del artículo 164 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, el artículo 1898 del Código Civil, así como la cláusula Octava del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1, suscrito el 5

de agosto de 2015 y el numeral 3.4 del capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM - CUI n.° 2251640.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la UNMSM por la suma de S/ 540 849,31.

Los hechos descritos precedentemente se detallan a continuación:

Mediante la plataforma electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 19 de marzo de 2015 se convocó la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM-1, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM" con CUI n.° 2251640, bajo el sistema de contratación a *suma alzada* y modalidad de ejecución contractual de *concurso oferta*. Como resultado de dicho procedimiento de selección, según el Acta de Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSMS de 15 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Zeus, por la suma de S/ 5 500 000,00 00 (cinco millones quinientos mil y 00/100 soles).

En ese contexto, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1, de 5 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el monto de S/ 5 500 000,00 (cinco millones quinientos mil con 00/100 soles), donde en representación de la Entidad suscribió el señor Carlos Edmundo Navarro Depaz, director de la Dirección General de Administración de la Entidad y el señor Aldo Paúl Romero Pérez, en representación del Consorcio Zeus con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.° 20600568443 (conformado por las por las empresas: SANTA MARIA CONTRATISTA SAC, RUC n.° 20506317372; ARQUINSER SAC, RUC n.°20553593426; y HM INGENIEROS CONSTRUCTORES SA, RUC n.° 20543698912), en el cual se estableció el plazo de ejecución contractual de doscientos (200) días calendario, dividido en dos (2) fases: i) elaboración de expediente técnico a nivel de ejecución de la obra por cincuenta (50) días calendario y ii) ejecución de obra por ciento cincuenta (150) días calendarios.

Asimismo, como requisito para el perfeccionamiento del contrato, el Contratista otorgó a favor de la Entidad la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 7101510101040-000 por S/ 550 000,00 (quinientos cincuenta mil con 00/100 soles), emitida por Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., con vigencia inicial del 3 de agosto de 2015 al 28 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 68)**. De igual manera, el contrato, en la cláusula octava, estableció expresamente que la Entidad se encontraba facultada para ejecutar las garantías cuando el Contratista no cumpliera con renovarlas, conforme al régimen de ejecución de garantías previsto en el Reglamento de Contrataciones Públicas.

Posteriormente, el contrato fue modificado mediante adendas, siendo relevante la adenda n.° 2, de 3 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita con posterioridad a la aprobación del expediente técnico, mediante el cual se actualizó el monto contractual al importe de S/ 5 408 493,09 (cinco millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos noventa y tres con 09/100 soles).

Ante ello, el Contratista efectuó renovaciones de la carta fianza de fiel cumplimiento hasta en diez (10) oportunidades[62], donde la última renovación corresponde a la carta fianza n.° 7101510101040-010 **(Apéndice n.° 68)**, por el importe de S/ 540 849,31 (quinientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y nueve con 31/100 soles) con vigencia del 2 de mayo al 31 de julio de 2018, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 44

Cartas Fianza Fiel Cumplimiento en mérito al Contrato n.° 074-2015 -UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1

N° Renovación	N° de Carta Fianza	Entidad Financiera	Monto asegurado	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de vencimiento	Estado
0	7101510101040-000	Mapfre Perú CIA de Seguros y Reaseguros	550 000,00	03/08/2015	28/02/2016	Renovada
1	7101510101040-001		540 849,31	28/02/2016	20/05/2016	
2	7101510101040-002		540 849,31	20/05/2016	10/08/2016	
3	7101510101040-003		540 849,31	10/08/2016	08/11/2016	
4	7101510101040-004		540 849,31	08/11/2016	06/02/2017	
5	7101510101040-005		540 849,31	06/02/2017	07/05/2017	
6	7101510101040-006		540 849,31	07/05/2017	05/08/2017	
7	7101510101040-007		540 849,31	05/08/2017	03/11/2017	
8	7101510101040-008		540 849,31	03/11/2017	01/02/2018	
9	7101510101040-009		540 849,31	01/02/2018	02/05/2018	
10	**7101510101040-010**		**540 849,31**	**02/05/2018**	**31/07/2018**	**Última carta renovada**

Fuente: Oficio n.° 000009-2026-OT-OGE-DGA/UNMSM de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 69)**.
Elaborado: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, se advierte que el texto de la carta fianza n.° 7101510101040-010 **(Apéndice n.° 68)** establece que su vigencia expiraba automáticamente el 31 de julio de 2018, quedando el fiador liberado de responsabilidad conforme al artículo 1898 del Código Civil, según se detalla a continuación: *"(...) Queda entendido que esta **fianza** (...) **expirará automáticamente el 31 de julio de 2018** (...) quedando nuestra compañía con posterioridad al vencimiento del término legal previsto por el Artículo 1898° del Código Civil liberada de toda responsabilidad, **inclusive por actos y omisiones del fiado anteriores al a fecha de expiración de la Fianza** (...)"* [El énfasis y subrayado es agregado].

Después, mediante el oficio n.° 548-OGIU-DGA-2018 de 3 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 70**) la Oficina General de Infraestructura Universitaria remitió al señor Ivar Rodrigo Farfan Muñoz, director de la Dirección General de Administración de la Entidad, la carta fianza n.° 7101510101040-010 por el importe de S/ 540 849,31 (**Apéndice n.° 68**) con vigencia hasta el 31 de julio de 2018 para su custodia.

En ese contexto, el señor Ivar Rodrigo Farfan Muñoz, director de la Dirección General de Administración de la Entidad, mediante el Módulo de Trámite Documentario con expediente n.° 04624-DGA-2018 de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 71**), remitió la referida carta a la Oficina de Tesorería de la Entidad para su custodia, señalando que se debía informar con quince (15) días de anticipación a su fecha de vencimiento.

[62] El Órgano de Control Institucional de la Entidad mediante oficio n.° 000018-2026-OCI/UNMSM de 8 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 66**) solicitó a la Dirección General de Administración, entre otros, la relación de las cartas fianza otorgados en mérito al contrato suscrito con el Contratista, especificando las renovaciones, los importes correspondientes y el estado de vigencia, el cual fue atendido con oficio n.° 00009-2026-OT-OGE-DGA/UNMSM de 12 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 69**).

Posteriormente, mediante carta notarial n.° 063043 de 26 de junio de 2018[63] (**Apéndice n.° 65**), el señor Ivar Rodrigo Farfan Muñoz, director de la Dirección General de Administración de la Entidad, comunicó al Contratista la decisión de **resolver el contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1** de 5 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 5**), debido al **incumplimiento del Contratista en sus obligaciones contractuales**, no obstante haber sido previamente requerido para su cumplimiento.

Luego, mediante correo electrónico remitido el 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 72**) desde la cuenta institucional alizarragag@unmsm.ede.pe, correspondiente a personal de la Oficina de Tesorería de la Entidad, con conocimiento a la señora Isabel Gertrudis Melchor Lezama, jefa de dicha unidad orgánica, se comunicó al señor Miguel Ángel Quispe Huallparipachi, jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad la relación de cartas fianzas próximas a vencer al **31 de julio de 2018**, entre las cuales se encontraba la **carta fianza n.° 7101510101040-010** (**Apéndice n.° 68**), cuya vigencia culminaba en dicha fecha.

Después, el 5 de julio de 2018, el Contratista comunicó[64] (**Apéndice n.° 73**) a la Entidad el inicio de un proceso arbitral ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante el cual solicitó la nulidad de la resolución contractual.

Al respecto, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, establece que la garantía de fiel cumplimiento debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato, lo que implica su renovación oportuna; asimismo el numeral 1 del artículo 164 del citado Reglamento dispone que la Entidad se encuentra facultada para ejecutar dicha garantía cuando el contratista no cumple con renovarla, en concordancia con ello, la cláusula octava del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1 (**Apéndice n.° 5**) establecía la ejecución de la garantía en caso de falta de renovación oportuna.

En ese contexto, en virtud de la carta notarial n.° 063043 de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 65**), mediante la cual se comunicó la resolución del contrato, así como de la comunicación efectuada el 2 de julio de 2018 por la Oficina de Tesorería respecto a la próxima caducidad de la carta fianza n.° 7101510101040-010 (**Apéndice n.° 68**), el señor Miguel Ángel Quispe Huallparipachi, en su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento, y el señor Ivar Rodrigo Farfán Muñoz, en su condición de Director General de Administración de la Entidad, contaban con información suficiente para adoptar acciones de control y coordinación orientados a cautelar la renovación de la garantía y, principalmente, verificado el vencimiento sin renovación, disponer y canalizar de manera inmediata el requerimiento de ejecución ante la entidad emisora, conforme al marco normativo, contractual y a las condiciones de la carta fianza.

Cabe señalar que, durante el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2018 y el 15 de agosto de 2018, de la evaluación a la información proporcionada por la Entidad no se evidenció la adopción de acciones orientadas a la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento de la señora Isabel Gertrudis Melchor Lezama, jefa de la Oficina de Tesorería[65] de la Entidad, habiendo comunicado la proximidad de su vencimiento, sin realizar acciones adicionales de seguimiento, coordinación ni solicitar instrucciones para su ejecución dentro de su vigencia ni

[63] Recibido por Consorcio Zeus el 26 de junio de 2026.
[64] Memorándum n.° 042-OGIU-DGA-2018 de 11 de setiembre 2018. (**Apéndice n.° 73**)
[65] Encargada mediante Resolución Rectoral n.° 00021-R-16 de 13 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 96**) desde el 11 de enero de 2015 hasta el 26 de marzo de 2022, concluida con Resolución Rectoral n.° 003142-2022-R/UNMSM de 26 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 96**).

de forma inmediata posterior a su vencimiento; de igual manera del señor Miguel Ángel Quispe Huallparipachi, jefe de la Oficina de Abastecimiento[66] de la Entidad, sin gestionar su ejecución; así como del señor Ivar Rodrigo Farfan Muñoz, director de la Dirección General de Administración[67] de la Entidad, sin emitir ni canalizar las disposiciones necesarias para tal fin; por el contrario, dejaron que se venza la carta fianza el 31 de julio de 2018, lo que imposibilitó que el importe garantizado sea incorporado al patrimonio de la Entidad.

Posteriormente, el 26 de febrero de 2021, el Tribunal Arbitral del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante cédula de notificación n.° D000840-2021-OSCE-SPAR (**Apéndice n.° 74**) comunicó a la Entidad la Resolución n.° 03, en la cual dispuso hacer efectivo el apercibimiento previamente establecido y tener por retiradas tanto la demanda como la reconvención interpuestas por las partes, declarando el archivo del proceso arbitral por falta de pago de los gastos arbitrales; en consecuencia, el referido proceso arbitral fue archivado y la **resolución del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1** de 5 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 5**) quedó consentida.

En virtud a ello, la Oficina General de Asesoría Legal de la Entidad emitió el informe virtual n.° 309-R-OGAL-2021 de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 75**), en el cual dispuso, entre otros, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; sin embargo, el responsable de la Unidad de Ingresos y Egresos - UIE-OT-OGE-DGA de la Entidad mediante el informe n.° 0007/DGA-OGE-OT-UIE-ADLG/2022[68], de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 76**), señaló que la referida garantía se encontraba en **condición de vencida desde el 31 de julio de 2018**, circunstancia que imposibilitó su ejecución, toda vez que al momento de disponerse dicha medida la carta fianza no mantenía vigencia. En consecuencia, durante el periodo de vigencia de la garantía, así como dentro del plazo legal posterior a su vencimiento, no se evidencia la adopción de acciones orientadas a verificar su renovación ni a disponer su ejecución oportuna por parte del señor Miguel Ángel Quispe Huallparipachi, jefe de la Oficina de Abastecimiento, ni del señor Ivar Rodrigo Farfan Muñoz, director de la Dirección General de Administración, lo que conllevó que la garantía perdiera su eficacia como mecanismo de resguardo contractual.

Dicha situación fue confirmada por la Oficina de Tesorería a través del oficio n.° 000009-2026-OT-OGE-DGA/UNMSM, de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 69)** por el cual remitió el estado situacional de la carta fianza n.° 7101510101040-010 (**Apéndice n.° 68**) donde se señala "***SIN VIGENCIA***".

Adicionalmente, la Oficina de Tesorería mediante el informe n.° 000018-2026-OT-OGE-DGA/UNMSM, de 27 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 69**) señalo lo siguiente: "*(...) La Oficina de Tesorería no tiene competencia sobre el control de los procesos de licitación, ejecución contractual, ni sobre la necesidad de renovar o ejecutar garantías, para ello se comunica con las oficinas involucradas las fechas próximas a vencer de las garantías; pero en este caso al no tener instrucciones y la autorización, no se procedió con la ejecución. (...)*"

---

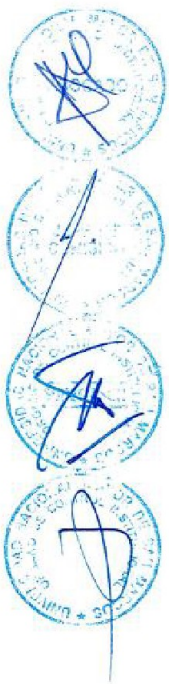
[66] Encargado mediante Resolución Rectoral n.° 02982-R-17 de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 96)** desde el 3 de junio de 2017 hasta el 24 de julio de 2018, Designado con Resolución Rectoral n.° 02134-2022-R-19 de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 96)** desde el 25 de julio de 2018 hasta 26 de febrero de 2020, concluida con Resolución Rectoral n.° 01142-R-20 de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 96)**.

[67] Encargado mediante Resolución Rectoral n.° 04015-R-16 de 16 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 96)** desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 17 de octubre de 2017, Designado con Resolución Rectoral n.° 06508-R-17 de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 96)** desde el 18 de octubre de 2017 hasta 18 de octubre de 2021, concluida con Resolución Rectoral n.° 011263-2021-R/UNMSM de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 96)**.

[68] Contenida en el oficio n.° 2741-VIRTUAL-OGIU-DGA-2024 de 8 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 96**) suscrito por el jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria.

Por otro lado, cabe señalar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión n.° 030-2014/DTN[69], de 25 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 77**), precisó que, una vez vencida la vigencia de una garantía otorgada por el contratista sin que este haya realizado su renovación, la Entidad podrá solicitar la ejecución de la misma. En consecuencia, verificado el vencimiento sin renovación, la actuación necesaria era cursar el requerimiento de ejecución de manera inmediata para evitar la pérdida de cobertura.

De lo expuesto, se evidenció que la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 7101510101040-010 por el importe de S/ 540 849,31 (**Apéndice n.° 68**) venció el 31 de julio de 2018 sin haber sido renovada por el Contratista. En ese escenario, correspondía que la administración de la Entidad, a través de las áreas involucradas en el circuito de administración contractual y custodia de garantías, adopte decisiones y actos trazables para solicitar su ejecución a partir del vencimiento sin renovación, conforme al numeral 1 del artículo 164 del Reglamento y a la Cláusula Octava del contrato. No obstante, no se evidenció que el señor Miguel Ángel Quispe Huallparipachi, jefe de la Oficina de Abastecimiento y el señor Ivar Rodrigo Farfan Muñoz, director de la Dirección General de Administración hayan dispuesto acciones o canalizado el requerimiento de su ejecución dentro del plazo de quince (15) días siguientes a su vencimiento, periodo en el cual la Entidad aún se encontraba habilitada para hacer efectiva dicha garantía, sin que el contratista pueda oponerse a ello, dado el carácter incondicional, solidario, irrevocable y de realización automática; no obstante contar con conocimiento de la resolución del contrato, comunicada mediante carta notarial n.° 063043 de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 65**), y con la comunicación de la Oficina de Tesorería efectuada mediante correo electrónico el 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 72**) sobre la proximidad de su vencimiento de dicha carta.



De igual manera, se evidenció que la señora Isabel Gertrudis Melchor Lezama, jefa de la Oficina de Tesorería de la Entidad, en su condición de responsable de la custodia de las cartas fianzas reportó periódicamente cartas próximas a vencer, entre ellas la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 7101510101040-010 por el importe de S/ 540 849,31 (**Apéndice n.° 68**); sin embargo, si bien comunicó la proximidad del vencimiento de la referida garantía, no se evidenció la realización de acciones adicionales de seguimiento o la solicitud expresa de instrucciones para su ejecución, una vez verificado su vencimiento sin renovación, ni dentro del plazo de quince (15) días siguientes a su vencimiento con la Dirección General de Administración de la Entidad para su ejecución, por el contrario custodió dicha carta vencida desde el 31 de julio de 2018, tal es así, que recién el 16 de enero de 2023 la Unidad de Ingresos y Egresos - UIE-OT-OGE-DGA de la Entidad, mediante el informe n.° 0007/DGA-OGE-OT-UIE-ADLG/2022 (**Apéndice n.° 76**), señaló que la referida garantía se encontraba en condición de vencida desde el 31 de julio de 2018; por consiguiente, contribuyo a que no se ejecute la carta fianza dentro de los plazos previstos.

Lo antes expuesto se materializó pese a que, el numeral 1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y vigente a partir del 2 de enero de 2009 establece expresamente lo siguiente: *"(...) Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos: 1. **Cuando el contratista no la hubiese renovado antes de la fecha de su vencimiento**. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno. (...)"* [El énfasis y subrayado es agregado].

[69] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Dirección Técnico Normativa, Opinión N.° 030-2014/DTN, 25 de febrero de 2014, disponible en el portal institucional del OSCE (gob.pe): https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/738056-opinion-n-030-2014-dtn (consulta: 17 de abril de 2026).

Adicionalmente, conforme al artículo 1898 del Código Civil, tratándose de fianza por plazo determinado, vencido el plazo, el acreedor debe exigir notarial o judicialmente el pago dentro de los quince (15) días siguientes a su expiración; de lo contrario, el fiador queda liberado. En el presente caso, además, el propio texto de la carta fianza incorpora expresamente dicha referencia y precisa que, para ser considerada válida, la ejecución debe comunicarse notarialmente a la unidad competente del emisor. En esa medida, verificado el vencimiento sin renovación, correspondía cursar de manera inmediata y formal el requerimiento de ejecución conforme a las condiciones de la garantía y al marco de contrataciones aplicable, a fin de evitar la liberación del emisor y la pérdida de posibilidad de cobro.

También, la cláusula octava del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1 (**Apéndice n.° 5**) estableció lo siguiente: *"(...) SAN MARCOS **está facultada para ejecutar las garantías cuando el CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas**, conforme a los dispuesto por el artículo 164 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"* [El énfasis y subrayado es agregado]. De igual manera, el numeral 3.4 del capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM señaló: *"(...) Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164 del Reglamento (...)*.

En consecuencia, la falta de actuaciones de seguimiento, coordinación y gestión por parte de los responsables del circuito institucional de resguardo y ejecución de garantías conllevó a que la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 7101510101040-010 (**Apéndice n.° 68**), por el importe de **S/.540.849,31**, no fuera ejecutada una vez configurado el supuesto previsto en el numeral 1 de artículo 164, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, esto es, **verificado su vencimiento sin renovación** el **31 de julio de 2018**.

En ese marco, si bien la señora **Isabel Gertrudis Melchor Lezama**, jefa de la Oficina de Tesorería, **comunicó** la proximidad del vencimiento mediante el reporte de **2 de julio de 2018**, no se evidenció que haya realizado **seguimiento con trazabilidad documentada** (solicitud de instrucciones, reiteraciones o comunicaciones internas) orientado a activar el requerimiento de ejecución **una vez vencida la garantía sin renovación**, considerando además que el propio texto de la carta fianza exige comunicación notarial para su ejecución e incorpora la referencia al artículo 1898 del Código Civil.

Por su parte, el señor **Miguel Ángel Quispe Huallparipachi**, jefe de la Oficina de Abastecimiento, **no dispuso ni canalizó** el requerimiento de ejecución tras configurarse el vencimiento sin renovación, pese a contar con información sobre la proximidad del vencimiento y el contexto de resolución contractual comunicado mediante carta notarial n.° 063043 de **26 de junio de 2018**; y el señor **Ivar Rodrigo Farfán Muñoz**, director de la Dirección General de Administración, **no emitió ni condujo** las disposiciones necesarias para activar el circuito interno que permitiera requerir la ejecución de la garantía en el momento en que resultaba viable.

Los hechos descritos generaron la pérdida de vigencia de la garantía desde el **31 de julio de 2018**, lo que imposibilitó su cobro y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 540 849,31**.

Al respecto los hechos antes descritos manifiestan la inobservancia de las siguientes normativas:

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero del 2009, vigente desde 2 de enero de 2009, aplicable al presente caso conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30225.**

"(...)
Artículo 158.- Garantía de fiel cumplimiento
Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)
Artículo 164. Ejecución de Garantías
Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:
1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno. (...)"

- **Código Civil Peruano aprobado por Decreto Legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984 y vigente desde el 14 de noviembre de 1984 y modificatorias.**

"(...)
"Artículo 1898.-Fianza por plazo determinado
El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada. (...)"

- **Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM", suscrito el 5 de agosto de 2015.**

"(...)
CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de SAN MARCOS, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato: S/. 550,000.00 Nuevos Soles, a través de Mapfre Perú CIA de Seguros y Reaseguros con vigencia hasta 28/-02/2016. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.*

"CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
SAN MARCOS está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a los dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-UNMSM, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM"-CUI n.° 2251640.**

"(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.4. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164 del Reglamento. (...)"

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 540 849,31.

La situación expuesta se originó por el accionar de la Jefa de la Oficina de Tesorería, quien si bien comunicó la proximidad del vencimiento de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 7101510101040-010 por S/ 540 849,31; sin embargo la mantuvo bajo su custodia vencida, sin realizar acciones adicionales de seguimiento ni solicitó instrucciones para requerir su ejecución, ya que el Contratista no renovó su vigencia de dicha carta, permitiendo que transcurriera el plazo legal para ejecutarla.

Del mismo modo, por el accionar del Jefe de la Oficina de Abastecimiento quien a pesar de conocer la proximidad del vencimiento de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 7101510101040-010 por S/ 540 849,31; no obstante, no dispuso ni canalizó el requerimiento de su ejecución a la falta de renovación de la vigencia de dicha por el Contratista, permitiendo que transcurriera el plazo legal para ejecutarla.

Además, por el accionar del Director General de Administración, quien remitió la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 7101510101040-010 por S/ 540 849,31 para su custodia; sin embargo, a pesar que comunicó la resolución del contrato al Contratista no gestiono ni emitió las disposiciones necesarias para requerir su ejecución dentro del plazo legal, a la falta de renovación de si vigencia de dicha carta por el Contratista, permitiendo que transcurriera el plazo legal para ejecutarla.

Los hechos descritos causaron la pérdida de vigencia de la garantía desde el 31 de julio de 2018, lo que imposibilitó su ejecución a favor de la entidad por el importe de S/ 540 849,31.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados, la señora Isabel Gertrudis Melchor Lezama y los señores Miguel Angel Quispe Huallparimachi e Ivar Rodrigo Farfan Muñoz, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 94** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 95**), concluye que los servidores no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de

Cumplimiento (**Apéndice n.° 95**), considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ivar Rodrigo Farfan Muñoz**, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Director de la Dirección General de Administración de la entidad, desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 18 de octubre de 2021, conforme a las Resoluciones Rectorales n.°s 04015-R-16 de 16 de agosto de 2016, Resolución Rectoral n.° 04738-R-16 de 28 de setiembre de 2016, 06508-17 de 25 de octubre de 2017 y 011263-2021-R/UNMSM de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 96**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-UNMSM, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0215-02-003 de 8 de junio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 25530-2026/0215-02-003 de 8 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 15 de junio de 2026, recibido por la comisión auditora a través de la Mesa de Partes de la entidad con solicitud n.° 00932640 de 15 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 94**).

   Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el señor Ivar Rodrigo Farfan Muñoz (**Apéndice n.° 95**), no desvirtúa su participación en los hechos observados, atribuidos en su condición de Director de la Dirección General de Administración de la entidad, ya que ha quedado acreditado lo siguiente:

   Por no haber dispuesto acciones necesarias para la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 7101510101040-010, por el importe de S/ 540 849,31 vigente hasta 31 de julio de 2018, una vez verificado su vencimiento y no renovación por parte del contratista, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a su vencimiento, periodo en el cual la Entidad se encontraba habilitada para hacer efectiva dicha garantía, sin que el contratista pudiera oponerse, en atención a su carácter incondicional, solidario, irrevocable y de realización automática

   Ello, no obstante conocer de manera directa la resolución del contrato, comunicada por su persona al contratista, mediante carta notarial n.° 063043 de 26 de junio de 2018.

   En ese contexto, conforme al propio texto de la carta fianza, la garantía tenía una vigencia determinada cuya expiración generaba la liberación automática del fiador, incluso respecto de incumplimientos del contratista ocurridos con anterioridad a dicha fecha; por lo que correspondía que, en su calidad de Director General de Administración, dispusiera y condujera las acciones necesarias y oportunas para su ejecución durante el plazo legal, a fin de evitar la pérdida definitiva de la posibilidad de hacer efectiva la garantía.

   Dicha omisión imposibilitó el cobro de la garantía e impidió que el importe garantizado sea incorporado al patrimonio de la Entidad, ocasionando perjuicio económico por S/ 540 849,31.

   Estas actuaciones, contravinieron lo establecido en la cláusula octava del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N.° 001-2015-UNMSM-1, así como los artículos 158 y 164 del Decreto Legislativo n.° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero del 2009, respecto a la vigencia y ejecución de garantías.

   Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidos en el **anexo de la Resolución Rectoral n.° 05031-R-08** de 21 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 97**), que señala:

"FUNCIONES ENCARGADAS AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
(...)
- *Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Manuales, Normas, Procedimientos y disposiciones vigentes de la Administración Pública Nacional y Universitaria.*
- *Velar por el buen uso de los recursos financieros de la Dirección General de Administración, de las Facultades y Dependencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San marcos.*
- *Coordinar y supervisar a los Jefes de las Oficinas Generales de los Órganos Dependientes de la Dirección General, desarrollar reuniones de gestión, demandando informe periódicos de sus actividades."*

De igual manera, incumplió sus funciones establecidos en los **literales a) y c) del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 01206-R-11 de 21 de marzo de 2011 (**Apéndice n.° 97**), que señalan:



"Artículo 145°.- *La Dirección General de Administración (DGA) está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, designado en el cargo de confianza por el Rector y tiene las siguientes funciones:*

a) Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los sistemas administrativos y los procesos de Ejecución Presupuestal, Contabilidad Integrada, Gestión de Recursos Humanos, Bienestar Universitario, Servicios Generales y Mantenimiento de los bienes y patrimonio institucional, proyectos de obras e infraestructura y servicios médicos.
(...)
c) Administrar y controlar las inversiones en infraestructura y en equipamiento de bienes fungibles."

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2008, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Ivar Rodrigo Farfan Muñoz**, en su condición de Director de la Dirección General de Administración de la entidad; se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del servidor en los hechos anteriormente expuestos y configuran presunta responsabilidad civil, sin perjuicio de lo señalado, cabe mencionar que no corresponde identificar responsabilidad administrativa, al haber prescrito la acción correspondiente conforme a la normativa aplicable.

2. **Miguel Angel Quispe Huallparimachi**, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la entidad, desde el 3 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme a las Resoluciones Rectorales n.°s 02982-R-17 de 2 de junio de 2017 y 02134-R-19 de 26 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 96**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-UNMSM, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0215-02-003 de 8 de junio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 25557-2026/0215-02-003 de 8 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 10 de junio de 2026, recibido por la comisión auditora el 11 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 94**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el señor Miguel Angel Quispe Huallparimachi (**Apéndice n.° 95**), no desvirtúa su participación en los hechos observados, atribuidos en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la entidad, ya que ha quedado acreditado lo siguiente:

Por no haber gestionado la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 7101510101040-010, por el importe de S/ 540 849,31 vigente hasta 31 de julio de 2018, una vez vencida la garantía sin renovación dentro del plazo de quince (15) días siguientes a su vencimiento, periodo en el cual la Entidad se encontraba habilitada para hacer efectiva dicha garantía, sin que el contratista pudiera oponerse, en atención a su carácter incondicional, solidario, irrevocable y de realización automática.

Ello, no obstante contar con conocimiento de la resolución del contrato, en su condición de responsable del área encargada de las contrataciones de la entidad, comunicada mediante carta notarial n.° 060043 de 26 de junio de 2018, así como de la comunicación de la Oficina de Tesorería efectuada mediante correo electrónico el 2 de julio de 2018, respecto a la proximidad de su vencimiento.

En ese contexto, conforme al propio texto de la carta fianza, la garantía tenía una vigencia determinada cuya expiración generaba la liberación automática del fiador, incluso respecto de incumplimientos del contratista ocurridos con anterioridad a dicha fecha; por lo que correspondía que, en su calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, gestionara y canalizara oportunamente el requerimiento de ejecución durante el plazo legal, a fin de evitar la pérdida definitiva de la posibilidad de hacer efectiva la garantía.

Dicha omisión imposibilitó el cobro de la garantía e impidió que el importe garantizado sea incorporado al patrimonio de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico por S/ 540 849,31.

Estas actuaciones, contravinieron lo establecido en la cláusula octava del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N.° 001-2015-UNMSM-1, así como los artículos 158 y 164 del Decreto Legislativo n.° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero del 2009, respecto a la vigencia y ejecución de garantías.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidos en el **literal j) del artículo 163° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 01206-R-11 de 21 de marzo de 2011 (**Apéndice n.° 97**), que señala:

*"**Artículo 163°.-** La Oficina de Abastecimiento tiene las siguientes funciones:*
(...)
j) Controlar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes, relacionadas con el desarrollo de las actividades comprendidas en el ámbito de su competencia."

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidos en el **numeral III del Manual de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 05263-R-13 de 28 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.° 97**), que señalan:

"III. FUNCIONES ESPECIFICAS
(...)
- *Controlar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes, relacionadas con el desarrollo de las actividades comprendidas en el ámbito de su competencia."*

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2008, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Miguel Angel Quispe Huallparimachi**, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la entidad; se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del servidor en los hechos anteriormente expuestos y configuran presunta responsabilidad civil, sin perjuicio de lo señalado, cabe mencionar que no corresponde identificar responsabilidad administrativa, al haber prescrito la acción correspondiente conforme a la normativa aplicable.

3. **Isabel Gertrudis Melchor Lezama**, identificada con DNI n.° [redacted], en su calidad de Jefa de la Oficina de Tesorería de la entidad, desde el 14 de enero de 2016 hasta el 26 de marzo de 2022, conforme a las Resoluciones Rectorales n.°s 00021-R-16 de 13 de enero de 2016 y 003142-2022-R/UNMSM de 26 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 96**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-UNMSM, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0215-02-003 de 8 de junio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 26111-2026/0215-02-003 de 10 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 18 de junio de 2026, recibido por la comisión auditora mediante correo electrónico el 18 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 94**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por la señora Isabel Gertrudis Melchor Lezama (**Apéndice n.° 95**), no desvirtúa su participación en los hechos observados, atribuidos en su condición de Jefe de la Oficina de Tesorería de la entidad, ya que ha quedado acreditado lo siguiente:

Por no haber adoptado acciones de seguimiento, coordinación, gestión o solicitud expresa de instrucciones orientadas a la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 7101510101040-010, por el importe de S/ 540 849,31, vigente hasta el 31 de julio de 2018, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a su vencimiento, periodo en el cual la Entidad se encontraba habilitada para hacer efectiva dicha garantía, sin que el contratista pudiera oponerse, en atención a su carácter incondicional, solidario, irrevocable y de realización automática.

Ello, no obstante que en su condición de Jefe de la Oficina de Tesorería, tuvo conocimiento desde el 2 de julio de 2018 de la proximidad del vencimiento de la referida carta fianza; sin embargo, no se evidenció que, una vez producido el vencimiento sin renovación por parte del Contratista, haya efectuado seguimiento documentado o requerido instrucciones inmediatas a las áreas competentes para activar oportunamente el trámite de ejecución dentro del plazo legal, ya que el propio texto de la carta fianza incorporaba la referencia al artículo 1898 del Código Civil, referido a la liberación del fiador si el acreedor no exige el cumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del plazo.

Por lo que, habiendo tenido conocimiento de su vigencia y teniendo a su cargo la custodia de la garantía, no se evidenció que haya realizado seguimiento con trazabilidad documentada (solicitud de instrucciones, reiteraciones o comunicaciones internas) orientado a activar el requerimiento de ejecución una vez vencida la garantía sin renovación, a fin de evitar la pérdida de la posibilidad de hacer efectiva la garantía, considerando además que el propio texto de la carta fianza exige comunicación notarial para su ejecución.

Dicha omisión contribuyó a la pérdida de eficacia de la garantía, lo que imposibilito su cobro e impidió que el importe garantizado sea incorporado al patrimonio de la Entidad, ocasionando perjuicio económico por S/ 540 849,31.

Estas actuaciones, contravinieron lo establecido en el artículo 1898° del Código Civil en concordancia con lo establecido en la cláusula octava del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N.° 001-2015-UNMSM-1, así como los artículos 158 y 164 del Decreto Legislativo n.° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero del 2009, respecto a la vigencia y ejecución de garantías.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidos en los **literales c) e i) del artículo 162° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 01206-R-11 de 21 de marzo de 2011 (**Apéndice n.° 97**), que señala:

> ***"Artículo 162°.-*** *La Oficina de Tesorería tiene las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *c) Programar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros en general, destinados al cumplimiento de los compromisos de la Universidad.*
> *(...)*
> *i) Emitir información relacionada con las operaciones de la Tesorería."*

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2008, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes*

deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Isabel Gertrudis Melchor Lezama**, en su condición de Jefa de la Oficina de Tesorería de la entidad; se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del servidor en los hechos anteriormente expuestos y configuran presunta responsabilidad civil, sin perjuicio de lo señalado, cabe mencionar que no corresponde identificar responsabilidad administrativa, al haber prescrito la acción correspondiente conforme a la normativa aplicable.

3.3 LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ S/ 59 770,44 AL CONSORCIO "SAN MARCOS" POR EL PRIMER Y SEGUNDO ENTREGABLE, SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS; ADEMÁS, NO APLICÓ PENALIDADES DE S/ 8 301,46 POR LOS RETRASOS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 68 071,90, IMPORTE QUE, DEDUCIDO EL FONDO DE GARANTÍA ASCENDENTE A S/ 9 961,74, RESULTA UN PERJUICIO ECONÓMICO NETO DE S/ 58 110,16.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, la Entidad), relacionada con el Contrato n.° 034-2020, de 19 de noviembre de 2020, suscrito con el "Consorcio San Marcos" (en adelante, el Contratista), para la consultoría de obra: "Elaboración del expediente técnico: Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM; tanque elevado y casetas de control - 2da etapa", se evidenció que la Entidad otorgó conformidad y pagó S/ 59 770,44 (cincuenta y nueve mil setecientos setenta con 44/100 soles) por el primer y segundo entregable, pese a presentar observaciones técnicas no subsanadas; asimismo, el tercer entregable no obtuvo conformidad, por lo que la Entidad no contó con un expediente técnico final aprobado, conforme al objeto de la contratación.

Además, se evidenció que la Entidad no aplicó penalidades por mora de S/ 8 301,46 (ocho mil trescientos uno con 46/100 soles) ante los retrasos injustificados en la presentación de los tres (3) entregables.

Cabe señalar, que la Entidad efectuó la retención por garantía de fiel cumplimiento de S/ 9 961,74 (nueve mil novecientos sesenta y uno con 74/100 soles).

Los hechos descritos transgredieron lo estipulado en los artículos 161, 162 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos a la garantía de fiel cumplimiento, penalidades, penalidad por mora, recepción y conformidad sustentada en la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, así como al levantamiento de observaciones. También, contravinieron lo establecido en las Cláusulas Segunda, Quinta, Octava y Undécima del Contrato n.° 034-2020, de 19 de noviembre de 2020; así como lo previsto en las Bases Integradas de la

Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-UNMSM, en lo referido al objeto de la convocatoria, plazo de ejecución contractual, términos de referencia, entregables, conformidad y penalidades.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico neto a la Entidad por la suma de S/ 58 110,16 (cincuenta y ocho mil ciento diez con 16/100 soles), tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 45
Resumen del Cálculo del perjuicio económico

Concepto	Importe S/
Pago efectuado por entregables	59 770,44
Penalidades por mora no aplicadas	8 301,46
Subtotal perjuicio económico	**68 071,90**
Retención por garantía de fiel cumplimiento	(9 961,74)
Perjuicio económico neto	**58 110,16**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Los hechos descritos precedentemente se detallan a continuación:

Mediante la plataforma electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se convocó la Adjudicación Simplificada n.° 14-2020-UNMSM, para la contratación de la consultoría de obra: "Elaboración del expediente técnico: Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM; tanque elevado y casetas de control – 2da etapa", bajo el sistema de contratación a "Suma Alzada". Como resultado de dicho procedimiento, el Comité de Selección mediante Acta n.° 06/AS N° 14-2020-UNMSM de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 78)**, adjudicó la buena pro al Consorcio "SAN MARCOS" por la suma de S/ 99 617,40.

Consecuentemente, se suscribió el Contrato n.° 34-2020 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)** por la suma de S/ 99 617,40, para la contratación de consultoría de la Obra: " Elaboración del expediente técnico: Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM; tanque elevado y casetas de control – 2da Etapa", suscrito por el señor Ivar Rodrigo Farfan Muñoz, director de la Dirección General de Administración (en representación de la Entidad) y el señor Joel Iván Hurtado Villanueva, representante común del Consorcio San Marcos (Conformado por los señores: José Hernando Vigo Moromisato, con una participación de 60%, identificado con Registro Único de Contribuyente n[redacted] y el señor Guillermo Martin Alvares Palacios, con una participación de 40%, identificado con RUC n.° [redacted], para ser ejecutado en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad vinculada a la ejecución del Contrato n.° 034-2020, se evidenció que la Entidad otorgó conformidad y pagó del primer y segundo entregable por S/ 59 770,44 al Contratista, pese a que los entregables presentaban observaciones técnicas no subsanadas; asimismo, el tercer entregable no obtuvo conformidad, por lo que la Entidad no contó con un expediente técnico final aprobado, conforme al objeto de la contratación. Además, se verificó que el Contratista incurrió en retrasos injustificados en la presentación de los tres (3) entregables; no obstante, la Entidad no aplicó penalidades por mora de S/ 8 301,46; conforme se detalla a continuación:

a) **La Entidad pagó al Consorcio San Marcos S/ 59 770,44 por el primer y segundo entregables para la elaboración del expediente técnico, pese a que dichos productos presentaron observaciones técnicas no subsanadas. Además, el tercer entregable no obtuvo conformidad, por lo que la Entidad no contó con un expediente técnico final aprobado, conforme al objeto de la contratación.**

Conforme a los sub numerales 2.0 y 3.0 de los Términos de Referencia (TDR), contenido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2020-UNMSM **(Apéndice n.° 78)**, referidos al "Objeto de la consultoría de obra" y "Finalidad Pública"; respectivamente, se estableció como objeto contractual la elaboración del expediente técnico para garantizar un eficiente servicio de agua y alcantarillado en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Asimismo, el numeral 6.0 "Entregables" de los TDR dispuso la presentación de tres (3) entregables, sujetos al cumplimiento de condiciones técnicas y plazos específicos.

En concordancia, la Cláusula Tercera del Contrato n.° 034-2020 **(Apéndice n.° 79)**, estableció el monto contractual de S/ 99 617,40; mientras que la Cláusula Cuarta reguló los entregables, porcentajes y cronograma de pagos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 46
Cláusula Cuarta: Del pago

Forma de Pago	Entregables	Descripción	Abono Porcentual	Cronograma de Pago
Primer	Primer Entregable	A la presentación y aprobación del 1er Entregable.	20%	15 días Calendario
Segundo	Segundo Entregable	A la presentación y aprobación del 2do Entregable	40%	30 días calendario
Tercero	Entregable Final	A la Entrega y aprobación final del Expediente Técnico de Obra	40%	45 días calendario

Fuente: Contrato n.° 34-2020 de 19 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, en el marco de la ejecución del Contrato n.° 034-2020 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, el señor Joel Iván Hurtado Villanueva, en calidad de representante común del Consorcio San Marcos, remitió el primer entregable, mediante Correo Electrónico de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**. Posteriormente, remitió el segundo entregable mediante carta n.° 0226-122020-CSM de 26 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, presentada a la Entidad a través de Correo Electrónico de la misma fecha.

En ese contexto, como parte del procedimiento de conformidad previsto en la Cláusula Octava del Contrato n.° 034-2020 **(Apéndice n.° 79)** que remite al artículo 168 del Reglamento y asigna la conformidad a la Oficina de Estudios y Proyectos de la Oficina General de Infraestructura Universitaria (OGIU), en su calidad de área usuaria, personal de dicha oficina identificó observaciones técnicas en el primer y segundo entregable y remitió el listado de observaciones al Arq. José Claudio Gonzales Urquizo, jefe de la referida oficina, mediante los informes virtuales n.os 127 **(Apéndice n.° 81)** y 128-LDSG-OEP-OGIU-2020 ambos de fecha 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, en los cuales se recomendó

"(...) atender y subsanar el listado de observaciones indicadas dentro de los pazos establecidos según contrato[70]".

No obstante, las observaciones identificadas en los documentos antes señalados, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Arq. José Claudio Gonzales Urquizo; otorgó conformidad al primer y segundo entregable mediante informes virtuales n.[os] 474 **(Apéndice n.° 82)** y 475-JGU-OEP-OGIU-2020, ambos de 28 de diciembre de 2020[71] **(Apéndice n.° 82)**. Posteriormente, mediante carta n.° 005-OEP-OGIU-2020 de 30 de diciembre de 2020, recién comunicó al señor Joel Hurtado Villanueva, representante común del Consorcio San Marcos **(Apéndice n.° 83),** las observaciones derivadas de la revisión de dichos entregables en las especialidades de arquitectura, estructura, metrados y presupuestos, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias; requiriendo el levantamiento de dichas observaciones.

De lo expuesto, se evidencia que el señor José Claudio Gonzales Urquizo, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la OGIU[72], órgano encargado de la supervisión y control de la elaboración del expediente técnico, otorgó conformidad a prestaciones que no cumplían con las condiciones contractuales, toda vez que, pese a haberse identificado observaciones técnicas e incumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, relacionado con la integridad y calidad del Expediente Técnico; procedió a emitir conformidad al primer y segundo entregable, a través de los Informes Virtuales n.° 474 **(Apéndice n.° 82)** y 475-JGU-OEP-OGIU-2020, ambos de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 82)**.

Al respecto, el artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias establece que la conformidad debe otorgarse previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, la Cláusula Octava del Contrato n.° 034-2020 de 19 de noviembre de 2020, así como el sub numeral 11.0 de los Términos de Referencia, contenido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-UNMSM, señalan que la conformidad de la prestación del servicio, no resulta aplicable cuando la consultoría no cumple con las características y condiciones ofrecidas, debiendo considerarse, en tal caso, como no ejecutada.

Pese a ello, la Entidad efectuó el pago del primer y segundo entregable al Consorcio San Marcos, por un monto total de S/ 59 770,44, importe que fue cancelado mediante comprobantes de pago n.[os] 717466 y 717467 **(Apéndice n.° 84)**, emitidos el 27 de enero de 2021 y comprobante de pago n.° 717526 **(Apéndice n.° 84)** emitido el 28 de enero de 2021; la Oficina de Tesorería tramitó el desembolso total de S/ 19 923,48 correspondiente al primer entregable , en mérito a la Factura n.° E001-3 emitida por el Contratista con fecha 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 84)**.

70 Conforme a la Cláusula Octava: Conformidad de la Prestación del Servicio se estableció que "De existir observaciones, la Entidad las comunica al Contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor a de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, el Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al Contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes.

71 Consignándose en los Informes Virtuales n.° 474 y 475-JGU-OEP-OGIU-2020, ambos de 28 de diciembre de 2020, observaciones que disponían la aplicación por mora que ante los retrasos injustificados por parte del Contratista en las presentaciones de los tres (3) entregables.

72 Designado mediante Resolución Rectoral n.° 00593-R-19 de 05 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 96)** desde el 05 de febrero de 2019 hasta el 29 de agosto de 2023, concluido con Resolución Rectoral n.° 009987-2023-R/UNMSM de 29 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 96)**

Cabe señalar que, en aplicación de la garantía de fiel cumplimiento, respecto de la cual el contratista optó por la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual, se efectuó la retención correspondiente generándose el Recibo de Ingreso n.° 0000150684 de 26 de marzo de 2021 por S/ 9 961,74 **(Apéndice n.° 84)**.

De igual manera, mediante comprobantes de pago n.os 717468 y 717527 **(Apéndice n.° 84)**, emitidos el 27 y 28 de enero de 2021, respectivamente, la Oficina de Tesorería tramitó el desembolso total de S/ 39 846,96, correspondiente al segundo entregable, en mérito a la Factura n.° E001-4 **(Apéndice n.° 84)**, emitida por el Contratista el 29 de diciembre de 2020, equivalente al 40% del monto contractual.

En consecuencia, conforme a las constancias de pago **(Apéndice n.° 84)** de 29 de enero, 4 y 18 de febrero de 2021, se verificó que la Entidad pagó al Consorcio San Marcos la suma de S/ 59 770,44 y efectuó una retención por garantía de fiel cumplimiento de S/ 9 961, 74 **(Apéndice n.° 84)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 47
Pagos efectuados en mérito al primer y segundo entregable

Factura			Comprobante de pago			Transferencia		
N.°	**Fecha**	**Importe S/**	**N.°**	**Fecha**	**Importe S/**	**N.°**	**Fecha**	**Importe S/**
E001-3	29/12/2020	19 923, 48	717466	27/01/2021	7 570,74	34347	29/01/2021	7 570,74
			717526	28/01/2021	2 391,00	34347	04/02/2021	2 391,00
			717467	27/01/2021	9 961,74	34347	18/02/2021	9 961,74
E001-4	29/12/2020	39 846,96	717468	27/01/2021	35 064,96	34349	29/01/2021	35 064,96
			717527	28/01/2021	4 782,00	34349	04/02/2021	4 782,00
	TOTAL	**59 770,44**	**-**	**-**	**59 770,44**	**-**	**-**	**59 770,44**
RETENCIÓN		**Recibo de Ingreso n.° 0000150684 de 26 de marzo de 2021**						**9 961,74**

Fuente: Facturas, Comprobantes de pago y constancias de transferencias del primer y segundo entregable.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Posteriormente a los pagos del primer y segundo entregable, mediante informe virtual n.° 043-LDSG-OEP-OGIU-2021 de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, el Ingeniero de la Oficina de Estudios y Proyectos de la OGIU comunicó al jefe de la referida Oficina el Arq. José Claudio Gonzales Urquizo, que las observaciones puntualizadas al contratista a través de los Informes n.os 127 **(Apéndice n.° 81)** y 128-LDSG-OEP-OGIU-2020 **(Apéndice n.° 81)** no fueron subsanadas, corroborándose que las conformidades otorgadas y los pagos efectuados se realizaron sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y técnicas establecidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

Respecto al tercer entregable, mediante carta n.° 04-1021-CSM de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, remitida a través de Correo Electrónico de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, el Consorcio San Marcos presentó el expediente técnico final para su conformidad. Por ello, mediante informe virtual n.° 428-OEP-OGIU-.2021 de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, el Arq. José Claudio Gonzales Urquizo, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos comunicó al Jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria que el tercer entregable fue presentado con un atraso de doscientos setenta y cinco (275) días calendario respecto del plazo contractual, solicitando opinión para proseguir con el procedimiento correspondiente.

Sobre el particular, de la revisión a la información remitida por la Entidad al Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante oficio n.° 000360-2026-DGA/UNMSM de 8 de abril de

2026[73] **(Apéndice n.° 88)**, se comprobó que la Entidad no otorgó conformidad al tercer entregable, debido a que, según el informe n.° 018-MGCM-2026 de 31 de marzo de 2026[74] **(Apéndice n.° 88)**, se concluye que el expediente técnico final presentaba inconsistencias técnicas sustanciales que afectaban la integridad del proyecto, determinándose la denegatoria de conformidad.

Asimismo, el citado informe precisó que el expediente técnico carecía de aprobación administrativa mediante acto resolutivo, lo que imposibilitaba legalmente el inicio de la ejecución física de la segunda etapa del proyecto, así como la liquidación del Contrato n.° 034-2020.

Cabe precisar que, con anterioridad a la información remitida por la entidad en el 2026, el contratista mediante carta de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, manifestó su desacuerdo con la decisión de la Entidad de resolver el contrato n.° 34-2020 **(Apéndice n.° 79)**, comunicada mediante carta notarial de 21 de enero de 2022, señalando que cumplió con presentar el primer, segundo y tercer entregable los días 16 y 26 de diciembre de 2020 y 5 de octubre de 2021, respectivamente. Asimismo, propuso el inicio de un proceso de conciliación respecto a controversias relacionadas con la aplicación de penalidades por los entregables y la presunta omisión de la Entidad en designar al coordinador de supervisión del servicio del expediente técnico, señalando que dicha situación habría generado retrasos y descoordinaciones durante la ejecución contractual.

Ante ello, mediante informe virtual n.° 020-LDSG-OEP-OGIU-2022, de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 89**), se concluyó que el contratista presentó los entregables fuera del plazo contractual, incurriendo en retraso injustificado en la ejecución de la prestación; asimismo, se dejó constancia que las observaciones formuladas al primer y segundo entregable no fueron subsanadas, quedando pendiente la entrega final del expediente técnico. Del mismo modo, se precisó que el Contrato y los Términos de Referencia no establecían la obligación de la Entidad de designar un coordinador de supervisión para el avance del estudio técnico.

Al respecto, la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento con oficio n.° 020-2026-CG/OC0215 de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, solicitó, entre otros aspectos, al Director de la Dirección General de Administración la remisión del expediente de conciliación y/o arbitraje vinculado al Contrato n.° 034-2020 **(Apéndice n.° 79)**; en atención a lo solicitado, la Oficina General de Asesoría Legal (OGAL) de la Entidad, mediante oficio n.° 0957-OGAL-R-2025 de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, señaló que no obraban en su acervo documental antecedentes, registros o información relacionada con un proceso de conciliación o arbitraje vinculado al citado contrato; por lo que, con base en la información proporcionada por la Entidad, no se evidenció la formalización o tramitación de un proceso conciliatorio y/o arbitral entre las partes respecto del Contrato n.° 034-2020 **(Apéndice n.° 79)**.

En consecuencia, en el marco de la ejecución del contrato n.° 034-2020 **(Apéndice n.° 79)**, se evidenció que el señor José Claudio Gonzales Urquizo, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la OGIU, otorgó conformidad al primer y segundo

[73] Información proporcionada por la Entidad en atención al requerimiento de información efectuado por la Comisión Auditora a través del oficio n.° 009-2026-CG/OC0215-AC de 20 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 88).**

[74] Mediante informe virtual n.° 194-OEP-OGIU-2026 de 01 de abril de 2026 el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la OGIU trasladó la información contenida en el informe n.° 018-MGCM-2026 de 31 de marzo de 2026, al Jefe de la OGIU; quien, a su vez, la elevó al Director de la Dirección General de Administración mediante oficio n.° 0642-VIRTUAL-OGIU-DGA-2026 de la misma fecha. **(Apéndice n.° 88)**.

entregable, generando que la administración pague S/ 59 770,44, pese a que estos presentaban observaciones técnicas no subsanadas por parte del Contratista, situación corroborada posteriormente mediante el informe virtual n.° 043-LDSG-OEP-OGIU-2021 de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, en el cual se comunicó que las observaciones formuladas no fueron levantadas.

Cabe señalar que el Contratista no presentó el expediente técnico final (tercer entregable) en condiciones de obtener conformidad, por lo cual la Entidad no contó con un expediente técnico aprobado conforme al objeto de la contratación.

b) El Contratista incurrió en retraso en la presentación del primer, segundo y tercer entregable; sin embargo, la Entidad no aplicó penalidades por mora de S/ 8 301,46.

Conforme a la Cláusula Quinta del contrato n.° 034-2020 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, se estableció un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario para el servicio de consultoría de obra: "Elaboración del expediente técnico: Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM; tanque elevado y casetas de control - 2da etapa"; dentro del cual el Contratista debía cumplir con la presentación de los entregables en los plazos parciales previstos contractualmente, conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 48
Cláusula Cuarta: Del pago

Forma de Pago	Entregables	Descripción	Abono Porcentual	Cronograma de Pago
Primer	Primer Entregable	A la presentación y aprobación del 1er. Entregable.	20%	15 días Calendario
Segundo	Segundo Entregable	A la presentación y aprobación del 2do. Entregable	40%	30 días calendario
Tercero	Entregable Final	A la Entrega y aprobación final del Expediente Técnico de Obra	40%	45 días calendario

Fuente: Contrato n.° 34-2020 de 19 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, de la revisión a la información relacionada con la ejecución del contrato n.° 034-2020 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, se evidenció que el Contratista presentó los entregables en fechas posteriores a las establecidas contractualmente, incumpliendo los plazos pactados para cada uno de ellos. No obstante, pese a dichos incumplimientos, la Entidad no aplicó ni dedujo las penalidades por mora correspondientes a la ejecución de las prestaciones, las cuales ascendieron a S/ 8 301,46; que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 49
Determinación del importe de la penalidad por mora

Entregable	Fecha de:			Días Utilizados	Plazo Contractual	Diferencia (Días)	Penalidad S/
	Inicio	Vencimiento	Presentó				
Primer	20/11/2020	04/12/2020	16/12/2020	27	15	12	1 992,35
Segundo	20/11/2020	19/12/2020	26/12/2020	37	30	7	2 324,41
Tercer	20/11/2020	03/01/2021	05/10/2021	320	45	275	3 984,70
Total							**8 301,46**

Fuente: Contrato n.° 034-2020 de19 de noviembre de 2020 e Informe Virtual n.° 020-LDSG-OEP-OGIU-2022 de 29 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Respecto al primer entregable, se evidenció que el Contratista, mediante correo electrónico de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, efectuó la entrega del referido entregable, obligación que debió cumplir como máximo el 4 de diciembre de 2020. En tal sentido, el Contratista incurrió en doce (12) días de atraso, correspondiendo la aplicación de penalidad ascendente a S/ 1 992,35, según el cálculo que se presenta en el cuadro siguiente cuadro:

Cuadro n.° 50
Cálculo de la Penalidad 1er Entregable

Concepto	Detalle
Monto Contractual	S/ 99 617,40
Abono porcentual (20%)	S/ 19 923,48
Penalidad diaria	$\frac{0.1 \times 19\,923{,}48}{0.4 \times 15} = \frac{1\,992{,}35}{6} =$ S/ 332, 06
Días de atraso	12 días
Por lo tanto	S/ 332, 06 x 12 = S/ 3 984, 72
Penalidad máxima a aplicar[75]	**S/ 1 992, 35**

Fuente: informe Virtual n.° 043-LDSG-OEP-OGIU-2021 de 5 de mayo de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

En cuanto al segundo entregable, el Contratista mediante carta n.° 0226-122020-CSM, de 26 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, efectuó la entrega del referido entregable, obligación que debió cumplir como máximo el 19 de diciembre de 2020. En consecuencia, el Contratista incurrió en siete (7) días calendario de atraso, correspondiendo la aplicación de una penalidad ascendente a S/ 2 324,41, según el cálculo que se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 51
Cálculo de la Penalidad 2 do Entregable

Concepto	Detalle
Monto Contractual	S/ 99 617,40
Abono porcentual (40%)	S/ 39 846,96
Penalidad diaria	$\frac{0.1 \times 39\,846{,}96}{0.4 \times 30} = \frac{3984{,}70}{12} =$ S/ 332, 06
Días de atraso	7 días
Por lo tanto	S/ 332, 06 x 7 = S/ 2 324,41
Penalidad máxima a aplicar[76]	**S/ 2 324,41**

Fuente: informe Virtual n.° 043-LDSG-OEP-OGIU-2021 de 05 de mayo de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Posteriormente, el Contratista, mediante correo electrónico de 5 de octubre de 2021, al cual adjuntó la carta n.° 04-1021-CSM, de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, efectuó la entrega del expediente técnico, correspondiente al tercer entregable, obligación que debió cumplir como máximo el 3 de enero de 2021, por lo que incurrió en doscientos setenta y cinco (275) días de atraso, correspondiendo la aplicación de una penalidad por S/ 3 984,70, según el cálculo que se presenta en el cuadro siguiente:

[75] Teniendo en cuenta que la penalidad máxima es el 10% del ítem se tendría que: S/ 19 923,48 x 10% = S/ 1 992,35 = Penalidad máxima por el tercer entregable.
[76] Teniendo en cuenta que la penalidad máxima es el 10% del ítem se tendría que: S/ 39 846,96 x 10% = S/ 3 984,70, importe superior al determinado.

Cuadro n.° 52
Cálculo de la Penalidad 3er Entregable

Concepto	Detalle
Monto Contractual	S/ 99 617,40
Abono porcentual (40%)	S/ 39 846,96
Penalidad diaria	$\frac{0.1 \times 39\,846{,}96}{0.4 \times 45} = \frac{3984{,}70}{18} =$ S/ 221, 37
Días de atraso	275 días
Por lo tanto	S/ 221,37 x 275 = S/ 60 877,36
Penalidad máxima a aplicar[77]	**S/ 3 984,70**

Fuente: Informe Virtual n.° 043-LDSG-OEP-OGIU-2021 de 05 de mayo de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, mediante informe virtual n.° 114-LDSG-OEP-OGIU-2020, de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 91)**, el Ingeniero de la Oficina de Estudios y Proyectos, solicitó al Arq. José Claudio Gonzales Urquizo, jefe de la referida Oficina, la aplicación de penalidades por mora ante los retrasos injustificados incurridos por el Contratista en la presentación del primer y segundo entregable, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Undécima del contrato n.° 034-2020.

Dicha solicitud fue ratificada mediante informe virtual n.° 435-OEP-OGIU-2020 **(Apéndice n.° 91)**, de la misma fecha, a través del cual el referido jefe elevó lo actuado al Jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria. Luego, mediante oficio n.° 1475-VIRTUAL-OGIU-DGA-2020, de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 91)**, se solicitó al señor Edgar Saavedra Pérez, jefe de la Oficina de Abastecimiento, la aplicación de la penalidad correspondiente.

No obstante, de la revisión a los pagos efectuados al Contratista por el primer y segundo entregable, no se evidenció la deducción de importe alguno por concepto de penalidad por mora, conforme se aprecia en el cuadro n.° 47.

Asimismo, mediante informe virtual n.° 420-R-OGAL-2021 de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, la Oficina de Asesoría Legal, concluyó entre otros, que correspondía la aplicación de las penalidades por cada día de atraso, precisando que la Oficina de Abastecimiento era la encargada de su ejecución, a partir de la base proporcionada por el área usuaria.

En tal sentido, se evidenció que el señor Edgar Saavedra Pérez, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento[78], no adoptó acciones destinadas a gestionar la aplicación de las penalidades por mora, pese a contar con la información técnica proporcionada por el área usuaria que sustentaba los retrasos incurridos por el Contratista; conforme a lo previsto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Por consiguiente, se comprobó que el primer entregable fue presentado el 16 de diciembre de 2020, con un atraso de doce (12) días calendario respecto al plazo contractual; el segundo

[77] Teniendo en cuenta que la penalidad máxima es el 10% del ítem se tendría que: S/ 39 846,96 x 10% = S/ 3 984,70 = Penalidad máxima por el tercer entregable.
[78] Designado con Resolución Rectoral n.° 01142-R-20 de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 96)** desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 18 de agosto de 2021, concluida con Resolución Rectoral n.° 008881-2021-R/UNMSM de 18 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 96)**

entregable, el 26 de diciembre de 2020, con un atraso de siete (7) días calendario; y el tercer entregable fue presentado el 5 de octubre de 2021, con un atraso de doscientos setenta y cinco (275) días calendario. No obstante, la Entidad no aplicó las penalidades por mora correspondientes a dichos incumplimientos, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/.8 301,46.

Finalmente, según los hechos descritos la Entidad pagó al Contratista la suma de S/ 59 770,44 (cincuenta y nueve mil setecientos setenta con 44/100 soles), correspondiente al primer y segundo entregable cuya conformidad fue otorgada por el señor José Claudio Gonzales Urquizo, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, sin acreditarse la subsanación de las observaciones técnicas identificadas; asimismo, el tercer entregable no fue presentado en condiciones idóneas para su conformidad, por lo que la Entidad no obtuvo un expediente técnico aprobado conforme al objeto de la contratación.

Del mismo modo, se comprobó que, pese a que la Oficina de Estudios y Proyectos comunicó los incumplimientos del Contratista y solicitó la aplicación de penalidades por mora, el señor Edgar Saavedra Pérez, jefe de la Oficina de Abastecimiento, no aplicó las penalidades correspondientes por S/ 8 301,46.

Cabe señalar que la Entidad efectuó una retención por garantía de fiel cumplimiento por S/ 9 961,74, importe que fue considerado para el cálculo del perjuicio económico derivado de los hechos descritos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 53
Cálculo perjuicio económico

Concepto	Importe S/
Pago efectuado por el primer entregable	19 923,48
Pago efectuado por el segundo entregable	39 846,96
Penalidades por mora no aplicadas	8 301,46
Subtotal perjuicio económico	**68 071,90**
Retención por garantía de fiel cumplimiento	(9 961,74)
Perjuicio económico	**58 110,16**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En los hechos comentados, se ha inobservado la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 161. Penalidades
(...)
161.4 Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobran del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución
162.1 En el caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times monto\ vigente}{F \times plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) *Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obra: F 0.40.*

(...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o del ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 168. Recepción y Conformidad

(...)

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándoles un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

(...)

168.6 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"

- **Contrato n.° 034-2020 para la contratación de la Consultoría de Obra "Elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM; Tanque elevado y casetas de control - 2DA Etapa", suscrito el 19 de noviembre de 2020.**

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la Consultoría de Obra: "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNMSM; TANQUE ELVADO Y CASTAS DE CONTROL - 2DA ETAPA".

(...)

*"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas conforme a lo siguiente:

FORMA DE PAGO	ENTREGABLES	DESCRIPCIÓN	CRONOGRMA DE PAGO
PRIMER	PRIMER ENTREGABLE	A la presentación y aprobación del 1er entregable	15 días calendario
SEGUNDO	SEGUNDO ENTREGABLE	A la presentación y aprobación del 2do entregable	30 días calendario
TERCERO	TERCER ENTREGABLE	A la entrega y aprobación final del Expediente Técnico de Obra	45 días calendario

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de la OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el contenido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor a cinco (5) días ni mayor a quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-UNMSM para la elaboración del Expediente técnico: Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM; Tanque elevado y casetas de control -2 da etapa"**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para Elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento y Rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM, Tanque elevado y casetas de control-2 da etapa".
(...)
SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.6 PENALIDADES
3.6.1 PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

(...)

1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 Términos de Referencia

2.0 OBJETO DE LA CONSULTORIA DE LA OBRA

Elaborar el estudio definitivo a nivel de EXPEDIENTE TÉCNICO de acuerdo a los estudios de Pre Inversión viable garantizando la ejecución de la Consultoría de la OBRA "Mejoramiento y Rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM, Tanque elevado y casetas de control- 2 da etapa" bajo los lineamientos con que se aprobaron.

3.0 FINALIDAD PÚBLICA

La Finalidad Pública de la presente consultoría es la de garantizar un eficiente servicio de agua y alcantarillado en la ciudad universitaria en beneficio de la población estudiantil, docente y personal administrativo, con la correcta ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM, Tanque elevado y casetas de control- 2 da etapa" bajo los lineamientos con que se aprobaron, a través de un Expediente Técnico que reúna las referencias técnicas necesarias y adecuadas a la realidad existente en campo.

1.0 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA CONSULTORÍA DE OBRA

El expediente técnico será desarrollado en su integridad por el Consultor, debiendo realizar los estudios necesarios para desarrollar entre otros el diseño, los procesos constructivos que correspondan y que garanticen la ejecución del servicio y su operatividad durante su vida útil.

(...)

6.0 ENTREGABLES

PRIMER ENTREGABLE

Esta entrega corresponde a la presentación del cronograma de ejecución del expediente técnico y los estudios básicos del proyecto. El consultor presentará lo siguiente:

- *Cronograma de ejecución del expediente técnico*
- *Estudios Básicos: Estudio Topográfico, Estudio Mecánica de Suelos*

(...)

SEGUNDO ENTREGABLE

Esta entrega corresponde a la presentación del desarrollo del Expediente Técnico que incluyan los planos al detalle y documentación pertinente debidamente compatibilizado con las otras especialidades. El consultor presentará lo siguiente:

- *Estructuras*

(...)

- *Instalaciones electromecánicas*

(...)

- *Instalaciones Sanitarias.*

(...)

TERCER ENTREGABLE

Esta entrega corresponde a la presentación de Metrados, Presupuestos y Copias; así como la presentación del expediente técnico completo:

- *Presupuesto*

(...)

- *Análisis de costos unitarios*

(...)

- *Materiales e insumos*

(...)

- *Fórmulas Polinómicas*
- *Desconsolidado de gastos generales*
- *Calendario de avance valorizado de avance de obra*
- *Cronograma de desembolsos. Cronograma de obra- diagrama de Gantt/y) diagrama de pert-cpm*
- *Metrados*
- *Backup*

(...)

7.0 DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA

El plazo para la elaboración del Expediente Técnico de Obra tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato. Quedando entendido que dentro del plazo establecido no está comprendido el tiempo de Evaluación por Oficina de Estudios y Proyectos de la UNMSM.

Se precisa que el plazo de los entregables será como se detalla a continuación:

- *Primer entregable: hasta 15 días de la suscripción del contrato.*
- *Segundo entregable: hasta 30 días de la suscripción del contrato.*
- *Tercer entregable: hasta 45 días de la suscripción del contrato.*

(...)

11.0 CONFORMIDAD DE SERVICIO

La recepción y conformidad del servicio será responsabilidad de la Oficina de Estudios y Proyectos-Oficina General de Infraestructura Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

13.0 MECANISMO DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO Y MEDIDAS DE CONTROL DURANTE EL SERVICIO.

La Oficina de Estudios y Proyectos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos como órgano técnico responsable de la supervisión y control de la realización del Expediente Técnico de obra (...) La Oficina de Estudios y Proyectos estará a cargo de la revisión y conformidad de los aspectos técnicos del Expediente Técnico. (...)"

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 58 110,16.

La situación expuesta se originó por el accionar del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, quien otorgó conformidad al primer y segundo entregable, pese a que los informes técnicos de evaluación habían identificado observaciones que debían ser subsanadas por el Contratista; aun así, derivó la documentación al Área de Administración para la continuación del trámite de pago, permitiendo el reconocimiento y pago al Contratista la suma de S/ 59 770,44. Además durante la ejecución contractual, el tercer entregable tampoco cumplió con las condiciones técnicas requeridas, impidiendo que la Entidad contara con el expediente técnico elaborado conforme a la finalidad del contrato.

Asimismo, la situación expuesta se originó por el accionar del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien, pese a que el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos comunicó que correspondía aplicar penalidades por mora debido al incumplimiento de los plazos contractuales en la presentación del primer, segundo y tercer entregable, no efectuó las acciones necesarias para su aplicación, permitiendo que el Contratista dejara de asumir penalidades por S/ 8 301,46 conforme a las condiciones contractuales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados, el señor Edgar Saavedra Perez, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin acompañar documentación sustentatoria, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 94** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar, el señor Jose Claudio Gonzales Urquizo, comprendido en los hechos, no presento sus comentarios a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 95**), se concluye que los servidores no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento (**Apéndice n.° 95**), considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jose Claudio Gonzales Urquizo**, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la entidad, desde el 5 de febrero de 2019 hasta el 29 de agosto de 2023, conforme a las Resoluciones Rectorales n.°s 00593-R-19 de 5 de febrero de 2019 y 009987-2023-R/UNMSM de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 96**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-UNMSM, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/0215-02-003 de 8 de junio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 26743n-2026/0215-02-003 de 9 de junio de 2026; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.° 94**).

   Como resultado de la evaluación de comentarios del señor Jose Claudio Gonzales Urquizo (**Apéndice n.° 95**), no desvirtúa su participación en los hechos observados, atribuidos en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la entidad, ya que ha quedado acreditado lo siguiente:

   Al respecto, se le comunicó la desviación de cumplimiento por haber otorgado conformidad al primer y segundo entregable del Contrato n.° 034-2020, mediante Informes Virtuales n.os 474 y 475-JGU-OEP-OGIU-2020, ambos de 28 de diciembre de 2020, pese a que, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, tomó conocimiento de las observaciones técnicas formuladas a dichos entregables mediante Informes Virtuales n.os 127 y 128-LDSG-OEP-OGIU-2020, ambos de la misma fecha.

   En dichos informes técnicos se recomendó atender y subsanar el listado de observaciones dentro de los plazos establecidos según contrato; sin embargo, el citado servidor otorgó conformidad a los entregables, permitiendo la continuidad del trámite correspondiente. En mérito a dicha conformidad, la Oficina de Tesorería efectuó el pago del primer y segundo entregable al Consorcio San Marcos por el monto total de S/ 59 770,44, mediante Comprobantes de Pago n.os 717466 y 717467, emitidos el 27 de enero de 2021, y n.° 717526, emitido el 28 de enero de 2021, importe que, deducido el fondo de garantía ascendente a s/ 9 961,74, resulta un perjuicio económico neto de s/ 58 110,16.

Esta actuación contravino el artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, según la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. Asimismo, dicho artículo regula el procedimiento frente a observaciones y prevé que, cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, no corresponde otorgar conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, con la penalidad que corresponda, según el detalle siguiente:

"(...) ***168.2*** *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
(...)
168.4 *De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándoles un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.*
(...)
168.6 *Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso (...)"*

Asimismo, contravino, la cláusula octava del Contrato n.° 034-2020 estableció que la conformidad de la prestación del servicio sería otorgada por la Oficina de Estudios y Proyectos de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, y que, de existir observaciones, estas debían ser comunicadas al Contratista, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, conforme se señala a continuación:

"(...) La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de la OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el contenido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor a cinco (5) días ni mayor a quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"

De igual modo, contravino las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-UNMSM señalaron que la recepción y conformidad del servicio era responsabilidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, órgano técnico responsable de la supervisión y control de la elaboración del expediente técnico de obra, así como de la revisión y conformidad de sus aspectos técnicos, así tenemos:

*"(...) **1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA** El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para Elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento y Rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM, Tanque elevado y casetas de control- 2 da etapa".*

(...)

3.0 FINALIDAD PÚBLICA

La Finalidad Pública de la presente consultoría es la de garantizar un eficiente servicio de agua y alcantarillado en la ciudad universitaria en beneficio de la población estudiantil, docente y personal administrativo, con la correcta ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM, Tanque elevado y casetas de control- 2 da etapa" bajo los lineamientos con que se aprobaron, a través de un Expediente Técnico que reúna las referencias técnicas necesarias y adecuadas a la realidad existente en campo.

(...)

1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA CONSULTORÍA DE OBRA

El expediente técnico será desarrollado en su integridad por el Consultor, debiendo realizar los estudios necesarios para desarrollar entre otros el diseño, los procesos constructivos que correspondan y que garanticen la ejecución del servicio y su operatividad durante su vida útil.

(...)

11.0 CONFORMIDAD DE SERVICIO

La recepción y conformidad del servicio será responsabilidad de la Oficina de Estudios y Proyectos-Oficina General de Infraestructura Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

13.0 MECANISMO DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO Y MEDIDAS DE CONTROL DURANTE EL SERVICIO.

La Oficina de Estudios y Proyectos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos como órgano técnico responsable de la supervisión y control de la realización del Expediente Técnico de obra (...). La Oficina de Estudios y Proyectos estará a cargo de la revisión y conformidad de los aspectos técnicos del Expediente Técnico. (...)"

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidos en los **literales g) e i) del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 04133-R-03 de 22 de julio de 2003 (**Apéndice n.° 97**), que señalan:

"3.1 DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

(...)

DEL JEFE DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Funciones Específicas:

(...)

g) Supervisar y evaluar las actividades de su Oficina y la del personal a su cargo.

(...)

i) Supervisar y revisar la elaboración de estudios y expedientes técnicos elaborados por la Oficina y/o consultores externos."

De igual manera, incumplió sus funciones establecidos en los **literales d) y e) del artículo 332° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 97**), que señala:

***"Artículo 332°.-** La Oficina de Estudios y proyectos, dependiente de la OGIU, tiene las siguientes funciones:*

(...)

d) Apoyar con asesoría técnica, sobre el ámbito de su competencia, a las instancias correspondientes, para fomentar la implementación de estudios y proyectos en la UNMSM.

e) Otras funciones que le asigne el jefe de la OGIU."

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2008, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*
Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Jose Claudio Gonzales Urquizo**, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la entidad; se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del servidor en los hechos anteriormente expuestos y configuran presunta responsabilidad civil, sin perjuicio de lo señalado, cabe mencionar que no corresponde identificar responsabilidad administrativa, al haber prescrito la acción correspondiente conforme a la normativa aplicable.

2. **Edgar Saavedra Perez**, identificado con DNI n. [redacted] en su calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la entidad, desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 18 de agosto de 2021, conforme a las Resoluciones Rectorales n.°s 01142-R-20 de 10 de marzo de 2020 y 008881-2021-R/UNMSM de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 96**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-UNMSM, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0215-02-003 de 8 de junio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 25575-2026/0215-02-003 de 8 de junio de 2026; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 003-2026/ESP de 18 de junio de 2026, recibida por la comisión auditora a través de la Mesa de Partes de la entidad con solicitud n.° 00933925 de 18 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 94**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el señor **Edgar Saavedra Perez** (**Apéndice n.° 95**), no desvirtúa su participación en los hechos observados, atribuidos en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la entidad, ya que ha quedado acreditado lo siguiente:

Por no haber adoptado acciones destinadas a gestionar la aplicación de las penalidades por mora, pese a evidenciarse que el primer entregable fue presentado el 16 de diciembre de 2020, con un atraso de doce (12) días calendario respecto al plazo contractual; el segundo entregable, el 26 de diciembre de 2020, con un atraso de siete (7) días calendario; y el tercer entregable fue presentado el 5 de octubre de 2021, con un atraso de doscientos setenta y cinco (275) días calendario.

Dicha situación fue puesta en conocimiento a la Oficina de Abastecimiento mediante oficio n.° 1475-VIRTUAL-OGIU-DGA-2020, de 23 de diciembre de 2020, a través del cual la Oficina General de Infraestructura Universitaria solicitó la aplicación de la penalidad correspondiente. Asimismo, mediante informe virtual n.° 420-R-OGAL-2021, de 21 de abril de 2021, la Oficina General de Asesoría Legal concluyó que correspondía la aplicación de penalidades por cada día de atraso, precisando que la Oficina de Abastecimiento era la encargada de efectuar dicha aplicación, a partir de la base proporcionada por el área usuaria.

Por lo que, pese a contar con información técnica y legal que sustentaba la procedencia de las penalidades por mora, la Entidad no aplicó las penalidades correspondientes a dichos incumplimientos, por la suma de S/.8 301,46; lo cual ocasionó perjuicio económico a la entidad por dicho monto.

Estas acciones contravinieron lo establecido en el artículo 161 respecto a penalidades y el artículo 162 referido a la recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias. De igual modo, la Cláusula Undécima del Contrato n.° 034-2020 de 19 de noviembre de 2020, así como el sub numeral 3.6 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-UNMSM.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidos en el **numeral III del Manual de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 05263-R-13 de 28 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.° 97**), que señalan:

"III. FUNCIONES ESPECIFICAS
(...)
- *Controlar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes, relacionadas con el desarrollo de las actividades comprendidas en el ámbito de su competencia."*

De igual manera, incumplió sus funciones establecidos en el **literal e) del artículo 294° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobada por Resolución Rectoral n.° 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 97**), que señala:

"Artículo 294°.- *La Oficina de Abastecimiento, dependiente de la Oficina General de Economía, tiene las siguientes funciones:*
(...)
e) Otras funciones que le asigne el jefe de la Oficina General de Economía."

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2008, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Edgar Saavedra Perez**, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la entidad; se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del servidor en los hechos anteriormente expuestos y configuran presunta responsabilidad civil, sin perjuicio de lo señalado, cabe mencionar que no corresponde identificar responsabilidad administrativa, al haber prescrito la acción correspondiente conforme a la normativa aplicable.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "La administración de la UNMSM, durante la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM - CUI N° 2251640", pagó al contratista por partidas no ejecutadas S/ 1 944 630,15 y por mayores gastos generales variables sin sustento técnico S/ 622 079,68; asimismo, no aplicó penalidades por S/ 449 836,89 y pagó al supervisor por prestaciones no realizadas por S/ 44 635,14; hechos que ocasionaron un perjuicio económico total a la entidad de S/ 3 061 181,86" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "La administración de la entidad no ejecutó la carta fianza de fiel cumplimiento otorgada por el contratista, en el contrato N° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1, dentro del plazo legal posterior a la configuración de su vencimiento sin renovación; lo que impidió su cobro y generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 540 849,31" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "La administración de la entidad otorgó conformidad y pagó S/ 59 770,44 al consorcio "San Marcos" por el primer y segundo entregable, sin cumplir las condiciones contractuales establecidas; además, no aplicó penalidades de S/ 8 301,46 por los retrasos en la presentación de los entregables, generando perjuicio económico a la entidad de S/ 68 071,90, importe que, deducido el fondo de garantía ascendente a S/ 9 961,74, resulta un perjuicio económico neto de S/ 58 110,16" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

Cabe precisar, que se advierte la participación de terceros participes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, los cuales se mencionan a continuación:

- El Consorcio Zeus, representado por el señor Aldo Paul Romero Perez, a quien se adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM-1 y con quien la Entidad suscribió el Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n.° 001-2015-UNMSM-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM - CUI n.° 2251640", presentó valorizaciones de obra que reflejaban un avance físico acumulado de 77,45 %, pese a que el avance físico realmente ejecutado era de 37,67 %, las cuales fueron aprobadas y pagadas por la Entidad, generando el pago de partidas no ejecutadas por S/ 1 944 630,15. Asimismo, presentó solicitudes de ampliación de plazo que dieron lugar al reconocimiento de mayores gastos generales variables por S/ 622 079,68, pese a que parte de las paralizaciones y afectaciones invocadas eran atribuibles al propio Contratista; además, incurrió en retrasos en la ejecución de la obra que configuraban la aplicación de penalidades por S/ 449 836,89, las cuales no fueron aplicadas por la Entidad.

Contraviniendo los artículos 165, 176, 197, 200, 201 y 202 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y sus modificatorias, así como las cláusulas y demás disposiciones contractuales desarrolladas en la observación 3.1 del presente informe.

Por consiguiente se generó un perjuicio económico a la entidad por un total de S/ 3 016 546,72.

Al respecto, la comisión auditora mediante los oficios n.°s 058, 059, 060 y 061-2026-CG/OC0215-AC de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 93)** solicitó información a cada una de las empresas integrantes del Consorcio Zeus, en relación con los hechos materia de control.

Ante ello, la señora Janeth Tafur Loja, representante legal de la empresa ARQUINSER S.A.C. mediante documento s/n de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 93)**, señaló que tuvo una participación mínima dentro del Consorcio Zeus y que las actuaciones del Contratista se realizaron conforme a la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, no aporta información o documentación técnica adicional que desvirtúan los hechos observados.

Asimismo, el señor Oscar Mogollón Escobar, representante legal de HM Ingenieros Consultores S.A., mediante Carta s/n de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 93)**, señaló que la participación de dicha empresa se limitó a la elaboración del expediente técnico, por lo que no tendría responsabilidad respecto de los hechos observados durante la ejecución de la obra; sin embargo, no aporta información o documentación técnica adicional que desvirtúan los hechos observados.

- El señor Alberto Dávila Farfán, contratado por la Entidad mediante el Contrato n.° 120-2015/ADP N° 012-2015-UNMSM para la supervisión de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM - CUI n.° 2251640", cuyas funciones fueron ejercidas por el Jefe de Supervisión, Ing. Magog Medardo Medina Barrios, emitió opinión favorable a valorizaciones de obra que reflejaban un avance físico acumulado de 77,45 %, pese a que el avance físico realmente ejecutado era de 37,67 %, permitiendo que estas fueran aprobadas y pagadas por la Entidad, generando el pago de partidas no ejecutadas por S/ 1 944 630,15.

  Asimismo, emitió informes y opiniones técnicas favorables respecto de las solicitudes de ampliación de plazo, sin advertir que las paralizaciones y afectaciones de la ruta crítica eran atribuibles al Contratista por deficiencias del expediente técnico y por no contar con el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado y actualizado; además, no advirtió que correspondía la aplicación de penalidades por S/ 449 836,89 por incumplimientos contractuales relacionados con el retraso en la ejecución de la obra. Del mismo modo, valorizó y obtuvo el pago de prestaciones del servicio de supervisión no acreditadas por S/ 44 635,14.

  Contraviniendo los artículos 165, 176, 197, 200, 201 y 202 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y sus modificatorias; el numeral 2.9 de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 012-2015-UNMSM; así como los literales e), j) y k) del numeral 3 de la cláusula segunda, la cláusula cuarta y la cláusula novena del Contrato n.° 120-2015/ADP N° 012-2015-UNMSM.

  Por consiguiente, se generó un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 3 061 181,86.

Al respecto, la comisión auditora mediante los oficios n.°s 057 y 062-2026-CG/OC0215-AC de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 93)** solicitó información al Supervisor, en relación con los hechos materia de control.

Ante ello, el señor Magog Medardo Medina Barrios, mediante Carta n.° 001-2026-MMB de 30 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 93)**, señaló que las valorizaciones, las ampliaciones de plazo y los pagos por supervisión se efectuaron conforme a la normativa aplicable, sosteniendo que la Comisión de Control interpretó erróneamente el régimen de contratación a suma alzada, la procedencia del Plan de Monitoreo Arqueológico y el reconocimiento de los servicios de supervisión; sin embargo, la observación corresponde a la valorización y pago de partidas no ejecutadas; asimismo, el Plan de Monitoreo Arqueológico constituía una obligación que debía ser considerada por el contratista desde la elaboración del expediente técnico y la programación de la obra, por lo que no sustentaba las ampliaciones de plazo, asimismo los pagos por supervisión no correspondieron a prestaciones efectivamente ejecutadas; por lo tanto no aporta información o documentación técnica adicional que desvirtúan los hechos observados.

- El Consorcio San Marcos, representado por el señor Joel Iván Hurtado Villanueva, a quien se adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-UNMSM y con quien la Entidad suscribió el Contrato n.° 034-2020 para la elaboración del expediente técnico: *"Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM; tanque elevado y casetas de control - 2.ª etapa"*, presentó el primer y segundo entregable con observaciones técnicas no subsanadas; no obstante, la Entidad otorgó conformidad y pago la suma de S/ 59 770,44. Asimismo, incurrió en retrasos injustificados en la presentación del primer, segundo y tercer entregable, de doce (12), siete (7) y doscientos setenta y cinco (275) días calendario, respectivamente, configurándose penalidades por mora ascendentes a S/ 8 301,46, las cuales no fueron aplicadas por la Entidad. Además, presentó el tercer entregable sin cumplir las condiciones técnicas exigidas, por lo que no obtuvo conformidad y la Entidad no contó con un expediente técnico final aprobado, conforme al objeto de la contratación.

  Contraviniendo los artículos 161, 162 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; las cláusulas segunda, quinta, octava y undécima del Contrato n.° 034-2020; así como las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-UNMSM, en lo referido al objeto de la contratación, plazo de ejecución contractual, entregables, conformidad y penalidades.

  Por consiguiente, se generó un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 68 071,90, que, deducida la retención por garantía de fiel cumplimiento de S/ 9 961,74, asciende a un perjuicio económico neto de S/ 58 110,16.

  Al respecto, la comisión auditora mediante los oficios n.°s 054, 055 y 056-2026-CG/OC0215-AC de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 93)** solicitó información a cada una de los integrantes del Consorcio San Marcos, en relación con los hechos materia de control.

  Ante ello, el señor José Hernando Vigo Moromisato, integrante del Consorcio San Marcos, mediante Carta de Descargo n.° 001-2026-CSM-JVM de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 93)**, señaló que las conformidades otorgadas al primer y segundo entregable constituían actos administrativos firmes, que la Entidad incumplió con designar al coordinador de supervisión y que había precluido la facultad para aplicar penalidades; sin embargo no acredita la subsanación de las observaciones técnicas formuladas a los entregables, ni del tercer entregable que hubiera

obtenido conformidad conforme a las condiciones contractuales, tampoco desvirtúa el retraso en la presentación de los entregables que sustentó la aplicación de penalidades; por lo tanto no aporta información o documentación técnica adicional que desvirtúan los hechos observados.

Asimismo, el señor Guillermo Martín Álvarez Palacios, mediante documento s/n de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 93)**, señaló que, si bien integró el Consorcio San Marcos, no tuvo participación en la elaboración del expediente técnico, la administración del contrato, la coordinación con la Entidad ni en el seguimiento de los entregables, indicando que dichas actuaciones estuvieron a cargo del representante común del consorcio; sin embargo no aportan información, documentación técnica que contradigan las observaciones formuladas respecto del incumplimiento de las condiciones contractuales de los entregables y de los retrasos incurridos en su presentación.

De igual manera, el señor Joel Iván Hurtado Villanueva, representante común del Consorcio San Marcos, mediante Carta de Descargo n.° 001-2026-CSM de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 93)**, señaló que las conformidades otorgadas al primer y segundo entregable constituían actos administrativos firmes, que el expediente técnico fue culminado y puesto a disposición de la Entidad, y que la falta de designación del coordinador de supervisión impidió continuar con el procedimiento de revisión, asimismo, sostuvo que no existía perjuicio económico atribuible al Consorcio y que había precluido la facultad para aplicar penalidades. Sin embargo, no acredita la subsanación de las observaciones técnicas formuladas a los entregables, ni que el tercer entregable hubiera obtenido conformidad conforme a las condiciones contractuales, así como en los retrasos en la presentación de los entregables que incurrió a la aplicación de penalidades; en consecuencia, se mantiene la observación; por lo tanto no aporta información o documentación técnica adicional que desvirtúan los hechos observados.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la ejecución de la obra, en el marco del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N° 001-2015-UNMSM-1, se evidenció que la Entidad efectuó pagos al Contratista de valorizaciones que reflejaban un avance acumulado de 77.45%, cuando el avance físico realmente ejecutado era de 37.67% generando pagos por partidas no ejecutadas por el importe de S/ 1 944 630,15. También se evidenció el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables por S/ 622 079,68, derivados de una conciliación extrajudicial, en la que se reconocieron periodos de ampliación de plazo sin sustento técnico y por periodos mayores a los que correspondían, generando pagos en exceso a favor del Contratista.

   Asimismo, se evidenció que la Entidad no aplicó penalidades al Contratista por incumplimientos contractuales relacionados con el retraso en la ejecución de la Obra hasta por S/ 449 836,89, pese a haberse configurado las condiciones para su aplicación en cumplimiento de las cláusulas contractuales.

   Hechos que no fueron observadas por la Supervisión; por el contrario, aprobó dichas valorizaciones a pesar que contenían partidas no ejecutadas, permitiendo que se valorizara un avance físico mayor al realmente ejecutado, además la inaplicación de penalidades al Contratista; situación que evidencia el incumplimiento de las obligaciones contractuales

asumidas para la supervisión, relacionadas con el control y verificación de la ejecución de la Obra.

Además, se evidenció que la Entidad efectuó pagos en exceso al Supervisor por prestaciones no acreditadas ascendentes a S/ 44 635,14; sin embargo, estas fueron reconocidas y valorizadas omitiendo las condiciones contractuales.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 165, 176, 193, 197 200, 201 y 202 del Reglamento de la "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias; el numeral 3.10 "Valorizaciones", del capítulo II del Contrato, de la Sección Específica "Disposiciones Comunes del Proceso de Selección", el numeral 4 "Modalidad de Ejecución Contractual", los numerales 5.1.1 y 5.1.2 "Programación de la Obra" del Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM; las cláusulas quinta y décimo cuarta del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n.° 001-2015-UNMSM-1, la cláusula quinta y décimo cuarta del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP n.° 001-2015-UNMSM-1, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM - CUI n.° 2251640"; el numeral 2.9 de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 012-2015-UNMSM; así como los literales e), j) y k) del numeral 3 de la cláusula segunda, la cláusula cuarta y la cláusula novena del Contrato n.° 120-2015/ADP n.° 012-2015-UNMSM, suscrito con la supervisión de la referida obra.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 3 061 181,86.

Los hechos expuestos se originaron por el inadecuado cumplimiento de las funciones del Coordinador de Obra, Jefe de la Oficina de Obras e Ingeniería, Jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal y del Director General de Administración, quienes, en el ámbito de sus competencias, evaluaron, revisaron, emitieron opinión, tramitaron y aprobaron actuaciones relacionadas con la ejecución contractual de la obra y de su supervisión, sin cautelar las condiciones contractuales y el cumplimiento de la normativa aplicable. **(Observación n.° 1)**

2. En la ejecución de la obra, en el marco del contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N.° 001-2015-UNMSM-1, se evidenció que la Entidad no dispuso ni canalizó la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 7101510101040-010 por el importe de S/ 540 849,31, vigente hasta el 31 de julio de 2018, a falta de renovación por el Contratista; no obstante que la cláusula contractual facultaba a la Entidad a ejecutar dicha garantía ante el incumplimiento de su renovación.

   Asimismo, se evidenció que la proximidad del vencimiento de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 7101510101040-010 fue comunicada por la Oficina de Tesorería el 2 de julio de 2018; sin embargo, no se acreditó que la administración de la Entidad haya adoptado acciones debidamente sustentadas orientadas a cautelar su renovación y, principalmente, a gestionar su ejecución, una vez verificado su vencimiento sin renovación el 31 de julio de 2018. Posteriormente, la Unidad de Ingresos y Egresos – UIE-OT-OGE-DGA, mediante Informe n.° 0007/DGA-OGE-OT-UIE-ADLG/2022, de 16 de enero de 2023, informó que la referida carta fianza se encontraba en custodia y sin vigencia desde el 31 de julio de 2018, circunstancia que confirmó la imposibilidad de hacer efectiva la garantía en etapa posterior, al no mantener vigencia cuando se pretendió activar su ejecución.

Los hechos descritos transgredieron el numeral 1 del artículo 164 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; el artículo 1898 del Código Civil; la cláusula octava del Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LP N.° 001-2015-UNMSM-1; y el numeral 3.4 del capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM para la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM - CUI n.° 2251640".

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 540 849,31.

La situación expuesta se originó por el inadecuado cumplimiento de las funciones de la Jefa de la Oficina de Tesorería, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y el Director General de Administración, quienes, en el ámbito de sus competencias, no adoptaron las acciones de seguimiento, coordinación, control y gestión necesarias para cautelar la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 7101510101040-010 por S/ 540 849,31, conforme a la normativa y las condiciones contractuales aplicables, permitiendo la pérdida de vigencia de la garantía e imposibilitando su ejecución a favor de la Entidad. **(Observación n.° 2)**

3. En la ejecución del Contrato n.° 034-2020, suscrito para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad universitaria de la UNMSM; tanque elevado y casetas de control - 2da etapa", se evidenció que la Entidad otorgó conformidad y pagó S/ 59 770,44 por el primer y segundo entregable, pese a que presentaban observaciones técnicas no subsanadas; asimismo, el tercer entregable no obtuvo conformidad, por lo que la Entidad no contó con un expediente técnico final aprobado que cumpliera el objeto de la contratación. Además, se evidenció que la Entidad no aplicó penalidades por mora ascendentes a S/ 8 301,46 ante los retrasos injustificados en la presentación de los tres (3) entregables.

   Cabe señalar que la Entidad efectuó la retención por garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/ 9 961,74.

   Los hechos descritos transgredieron lo estipulado en los artículos 161, 162 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias. Asimismo, contravinieron lo establecido en las cláusulas segunda, quinta, octava y undécima del Contrato n.° 034-2020, de 19 de noviembre de 2020; así como lo previsto en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2020-UNMSM, en lo referido al objeto de la convocatoria, plazo de ejecución contractual, términos de referencia, entregables, conformidad y penalidades.

   La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 58 110,16.

   La situación expuesta se originó por el inadecuado cumplimiento de las funciones del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos y el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, quienes, en el ámbito de sus competencias, no cautelaron el cumplimiento de las condiciones contractuales durante la ejecución de la consultoría de obra, al otorgar conformidad y tramitar el pago de entregables que no cumplían las condiciones técnicas exigidas, omitir la aplicación de penalidades por mora frente al incumplimiento de los plazos contractuales y no asegurar el cumplimiento del objeto de la contratación. **(Observación n.° 3)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Universidad Nacional Mayor de San marcos:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que el área competente establezca disposiciones o mecanismos internos para fortalecer el control de la gestión de los contratos de ejecución de obra y de supervisión, relacionados con la evaluación, revisión, aprobación y trámite de valorizaciones, solicitudes de ampliación de plazo, reconocimiento de mayores gastos generales variables, aplicación de penalidades y conformidad de las prestaciones de supervisión, a fin de asegurar que dichas actuaciones se sustenten en el cumplimiento de las condiciones contractuales y la normativa aplicable. **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer que la Oficina General de Infraestructura Universitaria o el área competente, previo a la aprobación de pago de las valorizaciones de obra, presentadas por el contratista y aprobadas por la supervisión, realice labores de supervisión y control de forma selectiva a fin de garantizar que los pagos a realizar correspondan al avance físico real ejecutado. **(Conclusiones n.° 1)**

3. Disponer que el área competente establezca disposiciones o mecanismos internos para fortalecer el control de la administración de las garantías en la ejecución de obras por contrata, relacionadas con su custodia, seguimiento, renovación y ejecución, a fin de asegurar que dichas actuaciones se sustenten en el cumplimiento de las condiciones contractuales y la normativa aplicable; así como actualizar los instrumentos de gestión correspondientes para incorporar dichas disposiciones o mecanismos. **(Conclusión n.° 2)**

4. Disponer que el área competente establezca disposiciones o mecanismos internos para fortalecer el control en la ejecución de los contratos de consultoría de obra, relacionados con la evaluación y conformidad de los entregables, el seguimiento al levantamiento de observaciones técnicas y la aplicación de penalidades por incumplimientos contractuales, a fin de asegurar que dichas actuaciones se sustenten en el cumplimiento de las condiciones contractuales y la normativa aplicable. **(Conclusión n.° 3)**

5. Disponer que el área competente establezca disposiciones o mecanismos internos para garantizar que los contratos de ejecución de obra y de consultoría de obra efectúe la liquidación de forma oportuna, conforme a las condiciones contractuales y la normativa aplicable; lo que permitirá liberar los fondos entregados como garantía y que se mantienen como inmovilizados, revelar adecuadamente las cuentas en el balance y generar liquidez a la entidad, en los casos que correspondan. **(Conclusiones n.° 1 y 3)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

6. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

7. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.°s 2 y 3)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia simple con visto bueno de la Oficina de Abastecimiento de Acta de Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM de 15 de julio de 2015 y copia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-UNMSM.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LPN°001-2015 de 05 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de Contrato n.° 120-2015/ADPN°012-2015-UNMSM de 16 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 7	Copia simple con visto bueno de la Oficina de Abastecimiento de Adenda n.° 2 Contrato n.° 074-2015-UNMSM/LPN°001-2015-UNMSM-1 de 03 de diciembre de 2015
Apéndice n.° 8	Copias autenticadas: Resolución Rectoral n.° 05511-R-15 de 23 de noviembre de 2015 y Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad Universitaria de la UNMSM, CUI n.° 2251640".
Apéndice n.° 9	Copia simple de Acta de entrega de terreno de 23 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 10	Impresión con firma manuscrita de Informe Técnico n.° 003-2026-OCI-UNMSM-JEFF de 08 de junio de 2026.
Apéndice n.° 11	Expediente de los pagos derivados de las Valorizaciones de obra n.°s 1,2,3,4,5,6,7,8,9,12,13,14,15 emitidos a favor del Consorcio Zeus, conformado por:

Documentos vinculados con la Valorización de Obra n.° 1

- Copia autenticada de Comprobantes de pago n.°s 0464796 y 0464797, ambos de 12 de abril de 2016, copia autenticada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 19 de abril de 2016, copia autenticada de Constancia de depósito de detracciones n.° [redacted] de 21 de abril de 2016; y copia simple con visto bueno

de la Oficina de Tesorería de Factura n.° 001-000103 de 4 de marzo de 2016.

- Copia autenticada de Oficio n.° 340-OGIU-DGA-2016 de 28 de marzo de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 209-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 28 de marzo de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.° 02-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 13 de enero de 2026.

- Copia autenticada de Informe n.° 001-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 12 de enero de 2016

- Copia autenticada de Carta n.° 034-2016-CZ-LP001 de 02 de enero de 2016 y Valorización de obra n.° 01.

Documentos vinculados con la Valorización de Obra n.° 2

- Copia autenticada de Comprobantes de pago n. os 0464798 y 0464799, ambos de 12 de abril de 2016, copia autenticada de Constancias de pago mediante transferencia electrónica, ambas de 19 de abril de 2016, copia autenticada de Constancia de depósito de detracciones n.° [redacted] de 21 de abril de 2016; y copia simple con visto bueno de la Oficina de Tesorería de Factura n.° 001-000103 de 4 de marzo de 2016.

- Copia autenticada de Oficio n.° 350-OGIU-DGA-2016 de 29 de marzo de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 211-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 28 de marzo de 2016.

- Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Carta n.° 10-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 05 de febrero de 2016

- Copia autenticada de Carta n.°044-2026-CZ-LP001 de 5 de febrero de 2016.

Documentos vinculados con la Valorización de Obra n.° 3

- Copias autenticadas de: Comprobantes de pago n. os 0467895 y 0467896, ambos de 4 de mayo de 2016, Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 5 de mayo de 2016, Constancia de depósito de detracciones n.° [redacted] y Factura n.° 001-000105 de 6 de abril de 2016.

- Copia autenticada de Oficio n.° 442-OGIU-DGA-2016 de 20 de abril de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 009-MLM-OOI-OGIU-2016 de 19 de abril de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 264-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 13 de abril de 2016.

- Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Carta n.° 28-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 04 de marzo de 2016.

- Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Carta n.°055-2016-CZ-LP001 y Valorización de obra n.° 03 de 04 de marzo de 2016.

Documentos vinculados con la Valorización de Obra n.° 4

- Copias autenticadas de: Comprobante de pago n[redacted]e 4 de mayo de 2016, Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 5 de mayo de 2016, y Factura n.° 001-000106 de 7 de abril de 2016.

- Copia autenticada de Oficio n.° 443-OGIU-DGA-2016 de 20 de abril de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 010-MLM-OOI-OGIU-2016 de 19 de abril de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 265-JJRV-001-OGIU-2016 de 13 de abril de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.° 43-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 08 de abril de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.°063-2016-CZ-LP001 y Valorización de obra n.° 4 de 7 de abril de 2016.

Documentos vinculados con la Valorización de Obra n.° 5

- Copia autenticada de comprobante de pago n. os [redacted] ambos de 27 de mayo de 2016, copia autenticada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 31 de mayo de 2016, Constancia de depósito de detracciones n.° 1[redacted]3 de 6 de junio de 2016 y copia autenticada de Factura n.° 001-000108 de 6 de mayo de 2016.

- Copia autenticada de Oficio n.° 569-OGIU-DGA-2016 de 17 de mayo de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 048-MLM-OOI-OGIU-2016 de 13 de mayo de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 333-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 10 de mayo de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.° 62-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 06 de mayo de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.°099-2016-CZ-LP001 y Valorización de obra n.° 05 de 06 de mayo de 2016.

Documentos vinculados con la Valorización de Obra n.° 6

- Copias autenticadas de: Comprobante de pago n.os 0478239 y 0478240 de 23 de junio de 2016, Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 27 de junio de 2016, Constancia de depósito de detracciones n.° [redacted]05 de 18 de julio de 2016 y Factura n.° 001-000109 de 3 de junio de 2016.
- Copia autenticada de Oficio n.° 723-OGIU-DGA-2016 de 15 de junio de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 097-MLM-00I-OGIU-2016 de 15 de junio de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 422-JJRV-00I-OGIU-2016 de 13 de junio de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.° 76-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 06 de junio de 2016.

- Carta n.° 119-2016-CZ-LP001 de 3 junio de 2016 y Valorización de obra n.° 06.

Documentos vinculados con la Valorización de Obra n.° 7

- Copias autenticadas de: Comprobante de pago n.os 0487761 y 0487762 de 25 de agosto de 2016, Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 1 de setiembre de 2016, Constancia de depósito de detracciones n.° [redacted]9 de 8 de setiembre de 2016 y Factura n.° 001-000110 de 4 de agosto de 2016.

- Copia autenticada de Oficio n.° 1007-OGIU-DGA-2016 de 15 de agosto de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 171-MLM-OOI-OGIU-2016 de 12 de agosto de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 543-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 11 de agosto de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.° 86-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 12 de julio de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.° 123-2016-CZ-LP001 de 12de julio de 2016 y Valorización de obra n.° 07.

Documentos vinculados con la Valorización de Obra n.° 8

- Copias autenticadas de: Comprobante de pago n. os 0490695 y 0490694, ambos de 20 de setiembre de 2016, Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 22 de setiembre de 2016, Constancia de depósito de detracciones n.° 1816A0402215717 de 4 de octubre de 2016 y Factura n.° 001-000113 de 1 de setiembre de 2016.

- Copia autenticada de Oficio n.° 1120-OGIU-DGA-2016 de 12 de Setiembre de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 219-MLM-OOI-OGIU-2016 de 12 de Setiembre de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 604-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 09 de Setiembre de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.° 096-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 05 de agosto de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.° 129-2016-CZ-LP001 de 5 de agosto de 2016 y Valorización de obra n.° 08 de 05 de agosto de 2016.

Documentos vinculados con la Valorización de Obra n.° 12

- Copias autenticadas de: Comprobantes de pago n.os 0505822 y 0505823 de 23 de diciembre de 2016, Constancias de pago ambas de fecha 29 de diciembre de 2016, Constancia de depósito de detracciones n.° 181710402321652 de 4 de enero de 2017 y Factura n.° 001-000115 de 7 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada de Oficio n.° 1635-OGIU-DGA-2016 de 12 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 359-MLM-OOI-OGIU-2016 de 12 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 884-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 12 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.° 129-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 01 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada de Carta n. °168-2016-CZ-LP001 y VALORIZACION DE OBRA N.° 12 de 01 de diciembre de 2016.

Documentos vinculados con la Valorización de Obra n.° 13

- Copias autenticadas de: Comprobantes de pago n.os 0523981 y 0523982, ambos de 31 de marzo de 2017, Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 3 de abril de 2017, Constancia de depósito n. [redacted] e 11 de abril de 2017 y Factura n.° 001-000117 de 9 de febrero de 2017.

- Copia autenticada de Oficio n.° 376-OGIU-DGA-2017 de 23 de marzo de 2017.

- Copia autenticada de Informe n.º 063-GBI-OOI-OGIU-2017 de 02 de marzo de 2017.

- Copia autenticada de Informe n.° 082-JJRV-OOI-OGIU-2017 de 01 de marzo de 2017.

- Copia autenticada de Carta n.° 135-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 20 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.° 177-2016-CZ-LP001 de 19 de diciembre de 2016 y Valorización de obra n.° 13.

Documentos vinculados con la Valorización de Obra n.° 14

- Copia autenticadas de: Comprobante de pago n.os 0523984 y 0523985 de 31 de marzo de 2017, Constancia de pago de 3 de abril de 2017, Constancia de pago de detracciones n.° 181741100491891 de 11 de abril de 2017 y de Factura n.° 001-000118 de 9 de febrero de 2017.

- Copia autenticada de Oficio n.° 377-OGIU-DGA-2017 de 23 de marzo de 2017.

- Copia autenticada de Informe n.° 064-GBI-OOI-OGIU-2017 de 02 de marzo de 2017.

- Copia autenticada de Informe n.° 083-JJRV-OOI-OGIU-2017 de 01 de marzo de 2017.

- Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Carta n.° 153-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 06 de febrero de 2017.

- Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria dee Carta n.° 201-2017-CZ-LP001 y Valorización de obra n.° 14 de 06 de febrero de 2017.

Documentos vinculados con la Valorización de Obra n.° 15

- Copias autenticadas de: Comprobantes de pago n. os 0523996 y 0523997 de 31 de marzo de 2017, Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 3 de abril de 2017, Constancia de depósito de detracciones n.° [redacted] de 11 de abril de 2017 y Factura n.° 001-000119 de 2 de marzo de 2017.

- Copia autenticada de Oficio n.° 378-OGIU-DGA-2017 de 23 de marzo de 2017.

- Copia autenticada de Informe n.° 096-GBI-O01-OGIU-2017 de 13 de marzo de 2017.

- Copia autenticada de Informe n.° 090-JJRV-O0I-OGIU-2017 de 13 de marzo de 2017.

- Copia autenticada de Carta n.° 179-2017-DFA de JS-MMB-UNMSM de 07 de marzo de 2017.

- Copia autenticada de Carta n.° 228-2017-CZ-LP001 de 07 de marzo de 2017 y Valorización de Obra n.° 15.

Apéndice n.° 12 Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Carta n.° 008-2017/JMZP-CO de 22 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 13 Copia simple con visto bueno de la Oficina de Tesorería de Recibo de ingreso n.° 0000139876 por aplicación de Cartas fianza de adelanto Directo y de materiales de 24 de agosto de 2018, y adjunto.

Apéndice n.° 14 Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Carta n.° 17-2017-JMZP-CO de 06 de diciembre de 2017 y Carta n.° 330-2017-CZ-LP001 de 31 de octubre de 2017, referente a la Valorización n.°18 de Adicional de obra de 31 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 15 Informe n.° 034-2017-DFA-JS-MMB-UNMSM de 07 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 16 Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Carta sin numero de 05 de Setiembre de 2017.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de Carta n.° 07-2017/SO/IAGR de 1 de diciembre de 2017 y Valorización de obra n.° 17.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de Resolución Rectoral n.° 03162-R-16 Ampliación de Plazo n.° 2 de 22 de junio de 2016.

Copia autenticada de Resolución Rectoral n.° 05116-R-16 Ampliación de Plazo n.° 5 de 18 de octubre de 2016.

Copia autenticada de Resolución Rectoral n.° 06513-R-16 Ampliación de Plazo n.° 6 de 28 de diciembre de 2016.

Copia autenticada de Resolución Rectoral n.° 06660-R-16 - Ampliación de Plazo n.° 7 de 30 de diciembre de 2016.

Copia autenticada de Resolución Rectoral n.° 01669-R-17 Ampliación de Plazo n.° 8 de 27 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 19 Impresión con firma manuscrita de Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-UNMSM-JEFF de 08 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada de Acta de Conciliación n.° 190-2017 de 05 de junio de 2017.

Apéndice n.° 21 Copias autenticadas de: Asiento de cuaderno de obra n.° 12 de 04 de enero de 2016 y Asiento de cuaderno de obra n.° 14 de 11 de enero de 2016.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada de Carta n.° 035 A-2016-CZ-LP001 de 05 de enero de 2016.

Apéndice n.° 23 Copias autenticadas: Carta n.° 07-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 29 de enero de 2016 e Informe n.° 002-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 29 de enero de 2016.

Apéndice n.° 24 Copias autenticadas de: Oficio n.° 107-OGIU-DGA-2016 de 03 de febrero de 2016 e Informe n.° 068-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 03 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de Expediente n.° 01085-DGA-2016, proveído de 4 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 26 Copias autenticadas Resolución Rectoral n.° 03023-R-16 Ampliación de Plazo n.° 1 de 06 de junio de 2016, Informe n.° 163-R-OGAL-2016 de 10 de febrero de 2016 y Expediente n.° 01085-DGA-2016 (Proveído el 11 de febrero de 2016).

Apéndice n.° 27 Copias autenticadas de: Oficio n.° 246-OGIU-DGA-2016 de 04 de marzo de 2016, Oficio n.° 435-DGA-OA-2016 de 15 de febrero de 2016 y Expediente n.° 01085-DGA-2016 (Proveído el 17 de febrero de 2016).

Apéndice n.° 28 Copias autenticadas de: Oficio n.° 232-R-OGAL-2016 de 14 de marzo de 2016 y Expediente n.° 01085-DGA-2016 (Proveído de recibido el 9 de marzo de 2016).

Apéndice n.° 29 Copias autenticadas de: Oficio n.° 456-OGIU-DGA-2016 de 22 de abril de 2016, Informe n.° 272-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 18 de abril de 2016 e Informe n.° 014-MLM-OOI-OGIU-2016 de 21 de abril de 2016.

Apéndice n.° 30 Copias autenticadas de: Carta n.° 239-2017-CZ-LP001 de 11 de abril de 2017 e Informe n.° 057-MEFH-OOI-OGIU-2017 de 15 de junio de 2017.

Apéndice n.° 31	Copia autenticada del Expediente de los Comprobantes de pago n. os 0528386 y 0528387 de 01 de julio de 2017.
Apéndice n.° 32	Copias autenticadas de: Carta N° 073-2016-CZ-LP001 de 18 de abril de 2016 y Asiento de cuaderno de obra n.° 60 de 31 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 33	Copias autenticadas de: Carta n.° 48-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 20 de abril de 2016, Informe n.° 010-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 20 de abril de 2016 e Informe n.° 307-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 28 de abril de 2016.
Apéndice n.° 34	Copias autenticadas de : Informe n.° 031-MLM-OOI-OGIU-2016 de 29 de abril de 2016 y Oficio n.° 487-OGIU-DGA-2016 de 29 de abril de 2016.
Apéndice n.° 35	Copias autenticadas: Expediente n.° 04677-DGA-2016 de 2 de mayo de 2016 a las 09: 58 am y Expediente 04677-DGA-2016 de 2 de mayo de 2016 a las 04:08 pm.
Apéndice n.° 36	Copias autenticadas: Informe n.° 0656-R-OGAL-2016 de 05 de mayo de 2016 y Oficio n.° 1179-DGA-OA-2016 de 04 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 37	Copias autenticadas de: Expediente n.° 04677-DGA-2016-5 de mayo de 2016 y Resolución Rectoral n.° 02559-R-16 Ampliación de Plazo n.° 3 de 19 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 38	Copias autenticadas de: Acta de Mutuo Entendimiento de 16 de mayo de 2016, Asiento de cuaderno de obra n.° 122 de 13 de junio de 2016 y Asiento de cuaderno de obra n.° 127 de 13 de junio de 2016.
Apéndice n.° 39	Copias autenticadas de: Carta n.° 108-2016-CZ-LP001 de 10 de mayo de 2016, Carta n.° 122-2016-CZ-LP001 de 27 de junio de 2016 e Informe n.° 014-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 30 de junio de 2016.
Apéndice n.° 40	Copias autenticadas de: Informe n.° 128-MLM-OOI-OGIU-2016 de 06 de julio de 2016 e Informe n.° 476-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 05 de julio de 2016.
Apéndice n.° 41	Copias autenticadas de: Informe n.° 1208-R-OGAL-2016 de 12 de julio de 2016, Oficio n.° 1942-DGA-OA-2016 de 18 de julio de 2016 y Oficio n.° 831-OGIU-DGA-2016 de 06 de julio de 2016.
Apéndice n.° 42	Copias autenticadas de: Informe n.° 155-MLM-OOI-OGIU-2016 de 03 de agosto de 2016, Informe n.° 526-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 01 de agosto de 2016 y Oficio n.° 938-OGIU-DGA-2016 de 03 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada de Resolución Rectoral n.° 04402-R-16 Ampliación de Plazo n.° 4 de 02 de Setiembre de 2016.
Apéndice n.° 44	Copia simple de Opinión del OSCE n.° 180-2015-DTN de 27 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 45 Copias autenticadas de: Carta n.° 070-2016-CZ-LP001 de 13 de abril de 2016, Carta n.° 133-2016-CZ-LP001 de 20 de agosto de 2016, Carta n.° 144-2016-CZ-LP001 de 04 de octubre de 2016, Carta n.° 148-2016-CZ-LP001 de 26 de octubre de 2016, Carta n.° 158-2016-CZ-LP001 de 19 de noviembre de 2016 y Carta n.° 167-2016-CZ-LP001 de 30 de noviembre de 2016; así como copia simple con visto bueno de la Carta n. ° 124-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 22 de noviembre de 2016 y adjuntos.

Apéndice n.° 46 Copias autenticadas de: Carta n.° 047-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 13 de marzo de 2016, Informe n.° 008-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 13 de abril de 2016, Carta n.° 106-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 27 de agosto de 2016, Informe n.° 017-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 27 de agosto de 2016, Carta n.° 114-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 10 de octubre de 2016, Informe n.° 021-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 10 de octubre de 2016, Carta n.° 117-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 26 de octubre de 2016, Informe n.° 024-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 26 de octubre de 2016, Carta n.° 127-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 22 de noviembre de 2016, Informe n.° 026-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 22 de noviembre de 2016.

Copias simples con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de: Carta n.° 131-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 09 de diciembre de 2016 e Informe n.° 028-2016-DFA-JS-MMB-UNMSM de 09 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 47 Informes emitidos por el coordinador de obra de la Oficina de Obras e Ingeniería de la Oficina General de Infraestructura Universitaria:

- Copia autenticada de Informe n.° 306-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 28 de abril de 2016.
- Copia autenticada Informe n.° 592-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 07 de Setiembre de 2016.
- Copia autenticada Informe n.° 735-JJRV-0OI-OGIU-2016 de 25 de octubre de 2016.
- Copia autenticada de Informe n.° 741-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 28 de octubre de 2016.
- Copia autenticada de Informe n.° 824-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 25 de noviembre de 2016.
- Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Informe n.° 933-JJRV-OOI-OGIU-201 de 19 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 48 Informes emitidos por la jefa de la Oficina de Obras e Ingeniería de la Oficina General de Infraestructura Universitaria:

- Copia autenticada de Informe n.° 030-MLM-OOI-OGIU-2016 de 29 de abril de 2016.
- Copia autenticada de Informe n.° 207-MLM-OOI-OGIU-2016 de 07 de Setiembre de 2016.
- Copia autenticada de Informe n.° 285-MLM-0OI-OGIU-2016 de 26 de octubre de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 291-MLM-OOI-OGIU-2016 de 31 de octubre de 2016.
- Copia autenticada de Informe n.° 333-MLM-OOI-OGIU-2016 de 28 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 49 Informes emitidos por el jefe de la Oficina General de Infraestructura Universitaria:

- Copia autenticada de Oficio n.° 481-OGIU-DGA-2016 de 29 de abril de 2016.
- Copia autenticada de Oficio n.° 1095-OGIU-DGA-2016 de 07 de Setiembre de 2016.
- Copia autenticada de Oficio n.° 1349-OGIU-DGA-2016 de 26 de octubre de 2016.
- Copia autenticada de Oficio n.° 1372-OGIU-DGA-2016 de 31 de octubre de 2016.
- Copia autenticada de Oficio n.° 1543-OGU-DGA-2016 de 28 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 50 Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Carta n.° 148-2017-DFA-JS-MMB-UNMSM de 20 de enero de 2017, copia autenticada de Carta n.° 193-2017-CZ-LP001 de 13 de enero de 2017 y copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de sus anexos, copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Informe n.° 030-2017-DFA-JS-MMB-UNMSM de 20 de enero de 2017.

Apéndice n.° 51 Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Informe n.° 038-JJRV-OOI-OGIU-2017 de 10 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada de Informe n.° 1619-R-OGAL-2016 de 15 de Setiembre de 2016 y copia simple de Expediente n.° 10567-DGA-2016, Proveído de 13 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 53 Copia simple con visto bueno de la Dirección General de Administración de Cláusula Adicional al Contrato n.° 074-2025-UNMSM-LP N° 001-2015-UNMSM1 de 20 de Setiembre de 2017.

Apéndice n.° 54 Copia simple con visto bueno de la Oficina de Abastecimiento de Acta de Adjudicación Directa Pública n.° 0012-2015-UNMSM de 22 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 55 Términos de Referencias de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Simplificada n.° 012-2015-UNMSM.

Apéndice n.° 56 Expediente de los pagos derivados de las Valorizaciones de la supervisión de la obra, emitidos a favor de Dávila Farfán Alberto, conformado por:

Documentos relacionados con la Valorización de diciembre 2015.

- Copias autenticadas de: Comprobantes de pago n. os 478098, 478099 y 478100 de 20 de junio de 2016, Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de junio de 2016, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-37 de 4 de marzo de 2016 y adjunto.

- Copia autenticada de Recibo de ingreso n.° 0128643 de 12 de julio de 2016.

- Copia autenticada de Oficio n.° 502-OGIU-DGA-2016 de 02 de mayo de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 025-MLM-O0I-OGIU-2016 de 26 de abril de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 292-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 22 de abril de 2016 y anexo.

- Copia autenticada de Carta n.° 23-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 29 de febrero de 2016 y anexos.

- Copia autenticada de Informe n.° 001-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 12 de enero de 2015.

Documentos relacionados con la Valorización de enero 2016.

- Copias autenticadas de: Comprobantes de pago n. os 478102, 478101, 478103 de 20 de junio de 2016, Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de junio de 2016, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-38 de 4 de marzo de 2016 y adjunto.

- Copia autenticada de Recibo de ingreso n.° 0128643 de 12 de julio de 2016.

- Copia autenticada de Oficio n.° 503-OGIU-DGA-2016 de 02 de mayo de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 026-MLM-OOI-OGIU-2016 de 26 de abril de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 296-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 25 de abril de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.° 24-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 29 de febrero de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 004-2016-DFA/JS-MMB-UNMSM de 03 de febrero de 2016.

Documentos relacionados con la Valorización de febrero 2016

- Copias autenticadas de: Comprobantes de pago n. os 482247, 482248, 482249 de 27 de julio de 2016, Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 1 de agosto de 2016, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-39 de 7 de marzo de 2016.

- Copia autenticada de Recibo de ingreso n.° 0129099 de 16 de agosto de 2016.

- Copia autenticada de Oficio n.° 908-OGIU-DGA-2016 de 21 de julio de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 144-MLM-00I-OGIU-2016 de 21 de julio de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 496-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 19 de julio de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.° 29-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 04 de marzo de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 006-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 04 de marzo de 2016.

Documentos relacionados con la Valorización de marzo 2016

- Copias autenticadas de: Comprobantes de pago n. os 478594, 478595, 478596 de 4 de julio de 2016, Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 19 de julio 2016, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-45 de 7 de abril de 2016.

- Copia autenticada de Recibo de ingreso n.° 0128814 de 26 de julio de 2016.

- Copia autenticada de Oficio n.° 722-OGIU-DGA-2016 de 15 de junio de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 096-MLM-OOI-0GIU-2016 de 14 de junio de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 431-JJRV-OOI-OGIU-2016 de 14 de junio de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.° 44-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 08 de abril de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 007-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 07 de abril de 2016.

Documentos relacionados con la Valorización de abril 2016.

- Copias autenticadas de: Comprobantes de pago n. os 482242, 482243, 482244 de 27 de julio de 2016, Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 3 de agosto 2016, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-51 de 23 de junio de 2016.

- Copia autenticada de Oficio n.° 909-OGIU-DGA-2016 de 21 de julio de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 145-MLM-O0I-OGIU-2016 de 21 de julio de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 497-JJRV-00I-OGIU-2016 de 19 de julio de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.° 72-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 19 de mayo de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 012-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 06 de mayo de 2016.

Documentos relacionados con la Valorización de mayo 2016

- Copias autenticadas de: Comprobantes de pago n. os 482245, 482246 de 27 de julio de 2016, Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 1 de agosto 2016, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-52 de 23 de junio de 2016.

- Copia autenticada de Oficio n.° 910-OGIU-DGA-2016 de 21 de julio de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 146-MLM-O0I-OGIU-2016 de 21 de julio de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 498-JJRV-00I-OGIU-2016 de 19 de julio de 2016.

- Copia autenticada de Carta n.° 77-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 06 de junio de 2016.

- Copia autenticada de Informe n.° 013-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 06 de junio de 2016.

Documentos relacionados con la Valorización de julio 2016

- Copias autenticadas de: Comprobantes de pago n. os 502319, 502320 de 19 de diciembre de 2016, Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 26 de diciembre de 2016, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-60 de 25 de agosto de 2016.

- Copia autenticada de Oficio N° 1637-OGIU-DGA-2016 de 12 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada de Informe N° 361-MLM-001-OGIU-2016 de 12 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada de Informe N° 889-JJRV-00I-OGIU-2016 de 12 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada de Carta N° 105-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 29 de agosto de 2016.

- Copia autenticada de Informe N° 016-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 05 de agosto de 2016.

Documentos relacionados con la Valorización de junio 2016.



- Copias autenticadas de: Comprobantes de pago n. os 503926, 503927 de 19 de diciembre de 2016, Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 26 de diciembre de 2016, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-60 de 25 de agosto de 2016.

- Copia autenticada de Comprobante de pago n. os 503926, 503927-Val junio 2016 de 19 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada de Oficio N° 1636-OGIU-DGA-2016 de 12 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada de Informe N 360-MLM-0OI-OGIU-2016 de 12 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada de Informe N° 888-JJRV-0OI-OGIU-2016 de 12 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada de Carta N° 87-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 12 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada de Informe N° 014-2016-DFA de JS-MMB-UNMSM de 11 de julio de 2016.

Apéndice n.° 57 Asiento de cuaderno de obra n.° 13 de 04 de enero de 2016 y Asiento de cuaderno de obra n.° 16 de 12 de enero de 2016.

Apéndice n.° 58 Asiento de cuaderno de obra n.° 42 de 02 de febrero de 2016 y Asiento de cuaderno de obra n.° 44 de 29 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 59 Asiento de cuaderno de obra n.° 47 de 02 de marzo de 2016, Asiento de cuaderno de obra n.° 50 de 07 de marzo de 2016, Asiento de cuaderno de obra n.° 52 de 14 de marzo de 2016, Asiento de cuaderno de obra n.° 54 de 21 de marzo de 2016, Asiento de cuaderno de obra n.° 56 de 28 de

marzo de 2016, Asiento de cuaderno de obra n.° 59 de 30 de marzo de 2016, Asiento de cuaderno de obra n.° 61 de 21 de marzo de 2016, Asiento de cuaderno de obra n.° 62 de 04 de abril de 2016 y Asiento de cuaderno de obra n.° 63 de 04 de abril de 2016.

Apéndice n.° 60 Copia autenticada de Oficio n.° 707-OGIU-DGA-2016 de 10 de junio de 2016.

Apéndice n.° 61 Copia autenticada de Oficio n.° 708-OGIU-DGA-2016 de 10 de junio de 2016.

Apéndice n.° 62 Copia autenticada del Informe n.° 406-MHS-OOI-OGIU-2016 de 09 de junio de 2016.

Apéndice n.° 63 Copia simple del Expediente n.° 08578-DGA-2016 de 22 de julio de 2016.

Apéndice n.° 64 Copia autenticada de Informe mensual de la supervisión al 30 de junio de 2018 de 24 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 65 Copia simple con visto bueno de la Dirección General de Administración de Carta Notarial n.° 063043-2018 de 25 de junio de 2018.

Apéndice n.° 66 Informe Virtual n.° 010-MERE-OOI-OGIU-2026 de 21 de enero de 2026, Impresión con firma digital de Oficio n.° 000018-2026-OCI-UNMSM de 08 de enero de 2026 e Impresión con firma digital de Oficio n.° 000104-2026-DGA-UNMSM de 02 de enero de 2026.

Apéndice n.° 67 Impresión con firma manuscrita de Informe técnico n.° 002-2026-OCI-UNMSM-JEFF de 05 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 68 Copias simples con visto bueno de la Oficina de Tesorería de: Carta fianza de fiel cumplimiento n.° 7101510101040-000 por S/ 550 000,00 y carta fianza n.° 7101510101040-010 por S/ 540 849,31.

Apéndice n.° 69 Copia simple de Oficio n.° 000018-2026-OCI/UNMSM de 8 de enero de 2026, copia simple con visto bueno de la Oficina de Tesorería de Oficio n.° 000009-2026-OT-OGE-DGA/UNMSM de 12 de febrero de 2026 e impresión con firma digital del informe n.° 000018-2026-OT-OGE-DGA/UNMSM de 27 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 70 Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Oficio n.° 548-OGIU-DGA-2018 de 3 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 71 Copia simple con visto bueno de la Dirección General de Administración de Expediente n.° 04624-DGA-2018 de 4 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 72 Copia simple con visto bueno de la Oficina de Tesorería de Correo electrónico remitido el 2 de julio de 2018.

Apéndice n.° 73 Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Memorándum n.° 042-OGIU-DGA-2018 de 11 de setiembre 2018.

Apéndice n.° 74 Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Cédula de notificación n.° D000840-2021-OSCE-SPAR.

Apéndice n.° 75 Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Asesoría Legal de Informe virtual n.° 309-R-OGAL-2021 de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 76 Copias simples con visto bueno de la Oficina de Tesorería de: Informe n.° 0007/DGA-OGE-OT-UIE-ADLG/2022 de 16 de enero de 2023 y Oficio n.° 2741-VIRTUAL-OGIU-DGA-2024 de 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 77 Copia simple de Opinión n.° 030-2014/DTN, de 25 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 78 Copias autenticadas de: Acta n.° 06/AS N° 14-2020-UNMSM de 23 de octubre de 2020 y Términos de Referencia (TDR) de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2020-UNMSM.

Apéndice n.° 79 Copia simple con visto bueno de la Oficina de Abastecimiento de Contrato n.° 34-2020 de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 80 Copias simples con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura universitaria de: Correo Electrónico de 16 de diciembre de 2020, Correo Electrónico de 26 de diciembre de 2026 y Carta n.° 0226-122020-CSM de 26 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 81 Copias simples con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de : Informes Virtuales n. os 127 y 128-LDSG-OEP-OGIU-2020 ambos de fecha 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 82 Copias simples con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de: Informes virtuales n. os 474 y 475-JGU-OEP-OGIU-2020, ambos de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 83 Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Carta n.° 005-OEP-OGIU-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 84 Expediente de pagos efectuados por el primer y segundo entregable, emitido a favor del Consorcio San Marcos, conformado por :

Documentos relacionados con el pago efectuado correspondiente al primer entregable

- Copia simple con visto bueno de la Oficina de Tesorería de: Comprobantes de pago n. os 717466 y 717467, ambos de 27 de enero de 2021 y Comprobante de pago n.° 717526 de 28 de enero de 2021.

- Copia simple con visto bueno de la Oficina de Tesorería de las Constancias de Pago de 29 de enero, 4 de febrero y 18 de febrero de 2021.

- Copia simple con visto bueno de la Oficina de Tesorería de la Factura n.° E001-3 emitida por el Contratista con fecha 29 de diciembre de 2020.

- Copia simple con visto bueno de la Oficina de Tesorería de Recibo de Ingreso n.° 0000150684 de 26 de marzo de 2021.

Documentos relacionados con el pago efectuado correspondiente al segundo entregable

- Copia simple con visto bueno de la Oficina de Tesorería de: Comprobantes de pago n.os 717468 y 717527, de 27 y 28 de enero de 2021.

- Copia simple con visto bueno de la Oficina de Tesorería de la Constancias de Pago de 29 de enero y 4 de febrero de 2021.

- Copia simple con visto bueno de la Oficina de Tesorería de la Factura n.° E001-4 emitida por el Contratista con fecha 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 85 Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Informe virtual n.° 043-LDSG-OEP-OGIU-2021 de 05 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 86 Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Carta n.° 04-1021-CSM de 4 de octubre de 2021 y Correo Electrónico de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 87 Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de Informe virtual n.° 428-OEP-OGIU-.2021 de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 88 Copia simple con visto bueno de la Dirección General de Administración de Oficio n.° 000360-2026-DGA/UNMSM de 8 de abril de 2026, copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de: informe virtual n.° 194-OEP-OGIU-2026 de 01 de abril de 2026, Informe n.° 018-MGCM-2026 de 31 de marzo de 2026 y oficio n.° 0642-VIRTUAL-OGIU-DGA-2026 de la misma fecha.

Apéndice n.° 89 Copias simples con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de: Carta de 3 de marzo de 2022 e Informe virtual n.° 020-LDSG-OEP-OGIU-2022 de 29 de abril de 2022.

Apéndice n.° 90 Copia simple de Oficio n.° 020-2026-CG/OC0215 de 31 de marzo de 2026 y copia simple con visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal de Oficio n.° 0957-OGAL-R-2025 de 14 de abril de 2026.

Apéndice n.° 91 Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Infraestructura Universitaria de: Informe virtual n.° 114-LDSG-OEP-OGIU-2020 de 22 de diciembre de 2020, Informe virtual n.° 435-OEP-OGIU-2020 de 22 de diciembre de 2020 y Oficio n.° 1475-VIRTUAL-OGIU-DGA-2020 de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 92 Copia simple con visto bueno de la Oficina General de Asesoría Legal de Informe virtual n.° 420-R-OGAL-2021 de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.° 93 **Oficios de requerimientos de información efectuados a terceros partícipes, y atención a dicho requerimiento:**

- Impresión del Oficio n.° 056-2026-CG/OC0215-AC, de 22 de junio de 2026, con firma digital; y copia simple de cargo de notificación.- Joel Ivan Hurtado Villanueva **(Consorcio San Marcos)**.

- Impresión de Oficio n.° 054-2026-CG/OC0215-AC de 22 de junio de 2026, con firma digital y copia simple del cargo de notificación de 23 de junio de 2026.- Jose Hernando Vigo Moromisato **(Consorcio San Marcos)**.

- Impresión de Oficio n.° 055-2026-CG/OC0215-AC de 22 de junio de 2026, con firma digital y copia simple del Aviso de Notificación bajo puerta de 25 de junio de 2026 y cargo de notificación de 30 de junio de 2026.- Guillermo Martin Alvarez Palacios **(Consorcio San Marcos)**.

- Impresión de Oficio n.° 057-2026-CG/OC0215-AC de 22 de junio de 2026, con firma digital y copia simple del cargo de notificación.- Alberto Davila Farfan **(Supervisor)**.

- Impresión de Oficio n.° 058 y 060-2026-CG/OC0215-AC de 22 de junio de 2026, con firma digital y copia simple del cargo de notificación de 23 de junio de 2026 y Aviso de Notificación bajo puerta de 23 de junio de 2026.- Aldo Paul Romero Perez **(Consorcio San Zeus)**.

- Impresión de Oficio n.° 059-2026-CG/OC0215-AC de 22 de junio de 2026, con firma digital y copia simple del cargo de notificación de 23 de junio de 2026.-.Janeth Tafur Loja **(Consorcio San Zeus)**.

- Impresión de Oficio n.° 061-2026-CG/OC0215-AC de 22 de junio de 2026, con firma digital y copia simple del cargo de notificación de 24 de junio de 2026.- Oscar Mogollón Escobar **(Consorcio San Zeus)**.

- Impresión de Oficio n.° 062-2026-CG/OC0215-AC de 22 de junio de 2026, con firma digital, copia simple de Aviso de Notificación bajo puerta de 23 de junio de 2026 y copia simple del cargo de notificación de 25 de junio de 2026.- Magog Medardo Medina Barrios **(Supervisor)**.

Respuesta a los requerimientos de información:

- Copia simple de Carta de Descargo n.° 001-2026-CSM de 25 de junio de 2026 y adjunto, mediante el cual el señor Ivan Hurtado Villanueva remite respuesta al requerimiento de información.

- Copia simple de Documento sin número de 26 de junio de 2026, mediante el cual la señora Janeth Tafur Loja remite respuesta al requerimiento de información.

- Copia simple de Documento sin número de 1 de julio de 2026, mediante el cual el señor Óscar Mogollon Escobar remite respuesta al requerimiento de información.

- Copia simple de Carta n.° 001-2026-MMB de 30 de junio de 2026, mediante el cual el señor Magog Medardo Medina Barrios remite respuesta al requerimiento de información.

- Copia simple de Carta de Descargo n.° 001-2026-CSM-JVM de 03 de julio de 2026, mediante el cual el señor José Hernando Vigo Moromisato remite respuesta al requerimiento de información.

- Copia simple de Documento sin número de 02 de julio de 2026, mediante el cual el señor Guillermo Álvarez Palacios remite respuesta al requerimiento de información.

Apéndice n.° 94 **Cédulas de notificación y Comentarios o Aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos observados:**

Impresiones con firma digital de:

- Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-UNMSM de 8 de junio de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0215-02-003de 8 de junio de 2026
- Constancia de Notificación Electrónica de 8 de noviembre de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta de Correo Electrónico n.° 25555-2026-0215-02-003 de 9 de junio de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 25556-2026/0215-02-003 de 9 de junio de 2026
- Constancia de Acuse de recibo n.° 2557-2026-0215-02-003 de 9 de junio de 2026
- Impresión con firma manuscrita del motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento.– **Miguel Ángel Quispe Huallparimachi.**

Impresiones con firma digital de:

- Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-UNMSM de 8 de junio de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0215-02-003de 8 de junio de 2026.

- Constancia de Notificación Electrónica de 8 de noviembre de 2026, Constancia de Emisión de Alerta de Correo Electrónico n.° 25528-2026-0215-02-003 de 9 de junio de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 25529-2026/0215-02-003 de 9 de junio de 2026.
- Constancia de Acuse de recibo n.° 25530-2026/0215-02-003 de 9 de junio de 2026; así como, Copia simple de Documento sin número de 10 de junio de 2026, mediante el cual el auditado solicitó ampliación de plazo para remitir sus comentarios y/o aclaraciones, e impresión con firma digital de Carta n.° 001-2026-CG/OC0215-AC de 12 de junio de 2026, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo.
- Impresión con firma manuscrita del motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento. – **Ivar Rodrigo Farfán Muñoz.**

Impresiones con firma digital de:

- Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-UNMSM de 8 de junio de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0215-02-003de 8 de junio de 2026.
- Constancia de Notificación Electrónica de 8 de noviembre de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta de Correo Electrónico n.° 25533-2026-0215-02-003 de 9 de junio de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 25534-2026/0215-02-003 de 9 de junio de 2026
- Constancia de Acuse de recibo n.° 26111-2026/0215-02-003 de 11 de junio de 2026; así como copia simple de Documento sin numero de 10 de junio, mediante el cual el auditado solicitó ampliación de plazo para remitir sus comentarios y/o aclaraciones, e impresión con firma digital de Carta n.° 002-2026-CG/OC0215-AC de 12 de junio de 2026, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo.
- Impresión con firma manuscrita del motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento. – **Isabel Gertrudis Melchor Lezama.**

Impresiones con firma digital de:

- Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-UNMSM de 8 de junio de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0215-02-003 de 8 de junio de 2026.
- Constancia de Notificación Electrónica de 8 de noviembre de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta de Correo Electrónico n.° 25550-2026-0215-02-003 de 9 de junio de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 25553-2026/0215-02-003 de 9 de junio de 2026.
- Constancia de Acuse de recibo n.° 25575-2026/0215-02-003 de 9 de junio de 2026; así como copia simple de Carta n.° 001-2026/ESP de 10 de junio de 2026, mediante el cual el auditado solicitó ampliación de plazo para remitir sus comentarios y/o aclaraciones, e impresión con

firma digital de Carta n.° 003-2026-CG/OC0215-AC de 15 de junio de 2026, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo.
- Impresión con firma manuscrita del motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento. – **Edgar Saavedra Pérez.**

Impresiones con firma digital de:

- Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-UNMSM de 8 de junio de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/0215-02-003 de 8 de junio de 2026.
- Constancia de Notificación Electrónica de 8 de noviembre de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta de Correo Electrónico n.° 25587-2026-0215-02-003 de 9 de junio de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 25589-2026/0215-02-003 de 9 de junio de 2026.
- Constancia de Acuse de recibo n.° 26743-2026/0215-02-003 de 15 de junio de 2026.
- Impresión con firma manuscrita del motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento. – **José Claudio Gonzales Urquizo.**

Impresiones con firma digital de:

- Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC-UNMSM de 18 de junio de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/0215-02-003 de 18 de junio de 2026.
- Constancia de Notificación Electrónica de 18 de noviembre de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta de Correo Electrónico n.° 28059-2026/0215-02-003 de 22 de junio de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 28060-2026/0215-02-003 de 22 de junio de 2026.
- Constancia de Acuse de recibo n.° 29151-2026/0215-02-003 de 30 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital del motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento.– **Gonzalo Rafael Baltodano Iparraguirre.**

Impresiones con firma digital de:

- Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OCI-AC-UNMSM de 18 de junio de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2026-CG/0215-02-003 de 18 de junio de 2026.
- Constancia de Notificación Electrónica de 18 de noviembre de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta de Correo Electrónico n.° 28092-2026/0215-02-003 de 23 de junio de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 28054-2026/0215-02-003 de 23 de junio de 2026.

- Constancia de Acuse de recibo n.° 28079-2026/0215-02-003 de 22 de junio de 2026; así como copia simple de Documento sin número de 23 de junio de 2026, mediante el cual el auditado solicitó ampliación de plazo para remitir sus comentarios y/o aclaraciones, e impresión con firma digital de Carta n.° 007-2026-CG/OC0215-AC de 24 de junio de 2026, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo.
- Impresión con firma digital del motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento. – **Juan José Reyes Villegas.**

Impresiones con firma digital de:

- Cédula de Notificación n.° 009-2026-CG/OCI-AC-UNMSM de 18 de junio de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2026-CG/0215-02-003 de 18 de junio de 2026.
- Constancia de Notificación Electrónica de 18 de noviembre de 2026, Constancia de Emisión de Alerta de Correo Electrónico n.° 28117-2026/0215-02-003 de 23 de junio de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 28099-2026/0215-02-003 de 23 de junio de 2026.
- Constancia de Acuse de recibo n.° 28080-2026/0215-02-003 de 22 de junio de 2026; así como copia simple de Documento sin número de 22 de junio de 2026, mediante el cual la auditada solicitó ampliación de plazo para remitir sus comentarios y/o aclaraciones, e impresión con firma digital de Carta n.° 006-2026-CG/OC0215-AC de 23 de junio de 2026, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo.
- Impresión con firma digital del motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento. – **Mercedes López Mamani.**

Impresiones con firma digital de:

- Cédula de Notificación n.° 010-2026-CG/OCI-AC-UNMSM de 18 de junio de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2026-CG/0215-02-003 de 18 de junio de 2026.
- Constancia de Notificación Electrónica de 18 de noviembre de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta de Correo Electrónico n.° 28119-2026/0215-02-003 de 23 de junio de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 28120-2026/0215-02-003 de 23 de junio de 2026.
- Constancia de Acuse de recibo n.° 28081-2026/0215-02-003 de 22 de junio de 2026; así como copia simple de Documento sin número de 23 de junio de 2026, mediante el cual el auditado solicitó ampliación de plazo para remitir sus comentarios y/o aclaraciones, e impresión con firma digital de Carta n.° 005-2026-CG/OC0215-AC de 23 de junio de 2026, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo.

- Impresión con firma digital del motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento. – **Karim Vladimir Paul Davila.**

Impresiones con firma digital de:

- Cédula de Notificación n.° 011-2026-CG/OCI-AC-UNMSM de 18 de junio de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2026-CG/0215-02-003 de 19 de junio de 2026.
- Constancia de Notificación Electrónica de 19 de noviembre de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta de Correo Electrónico n.° 27778-2026/0215-02-003 de 19 de junio de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 27764-2026/0215-02-003 de 19 de junio de 2026.
- Constancia de Acuse de recibo n.° 29256-2026/0215-02-003 de 30 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital del motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento. – **Marino Cuarez Llallire.**

Impresiones con firma digital de:

- Cédula de Notificación n.° 012-2026-CG/OCI-AC-UNMSM de 18 de junio de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2026-CG/0215-02-003 de 18 de junio de 2026.
- Constancia de Notificación Electrónica de 18 de noviembre de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta de Correo Electrónico n.° 28100-2026/0215-02-003 de 23 de junio de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 28101-2026/0215-02-003 de 23 de junio de 2026.

- Constancia de Acuse de recibo n.° 28082-2026/0215-02-003 de 22 de junio de 2026; así como copia simple de Documento sin número de 10 de junio de 2026 ingresado al Módulo de Atención de Trámites el 19 de junio de 2026, mediante el cual el auditado solicitó ampliación de plazo para remitir sus comentarios y/o aclaraciones, e impresión con firma digital de Carta n.° 004-2026-CG/OC0215-AC de 23 de junio de 2026, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo.

- Impresión con firma digital del motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento. – **Ivar Rodrigo Farfán Muñoz.**

Copia simple del Acta de Defunción del señor Segundo Decio Aliaga Araujo.

Impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento n.° 1.

Impresión con firma manuscrita de la desviación de cumplimiento n.° 2.

Impresión con firma manuscrita de la desviación de cumplimiento n.° 3.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:

- Copia simple de Documento sin número de 10 de junio de 2026, mediante el cual el señor **Miguel Angel Quispe Huallparipachi** remite sus comentarios o aclaraciones.
- Copia simple de Documento sin número de 15 de junio de 2026, mediante el cual el señor **Ivar Rodrigo Farfán Muñoz** remite sus comentarios o aclaraciones.
- Copia simple de Documento sin número de 18 de junio de 2026, mediante el cual la señora **Isabel Gertrudis Melchor Lezama** remite sus comentarios o aclaraciones.
- Copia simple de Carta n.° 003-2026/ESP de 18 de junio de 2026, mediante el cual el señor **Edgar Saavedra Pérez** remite sus comentarios o aclaraciones.
- Copia simple de Documento sin número de 23 de junio de 2026, mediante el cual el señor **Ivar Rodrigo Farfán Muñoz** remite sus comentarios o aclaraciones.
- Copia simple de Documento sin número de 24 de junio de 2026, mediante el cual el señor **Marino Cuarez Llalliré** remite sus comentarios o aclaraciones.
- Copia simple de Carta n.° 001-2026-unmsm-mrsapa/mlm de 1 de julio de 2026, mediante el cual la señora **Mercedes Lopez Mamani** remite sus comentarios o aclaraciones.
- Copia simple de Carta n.° 001-2026-KVPD de 1 de julio de 2026, mediante el cual el señor **Karim Vladimir Paul Dávila** remite sus comentarios o aclaraciones.
- Copia simple de Carta n.° 001-JJRV/COMISION AUDITORA REDES AGUA Y ALCANTARILLADO-OCI.UNMSM-2026 de 2 de julio de 2026, mediante el cual el señor **Juan Jose Reyes Villegas** remite sus comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 95 Evaluación de los comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 96 **Documentos de encargatura, designación y/o cese de funcionarios y servidores involucrados en las observaciones:**

Copias autenticadas de: Resolución Rectoral n.° 00021-R-16 de 13 de enero de 2016 y Resolución Rectoral n.° 003142-2022-R/UNMSM de 26 de marzo de 2022, de **Isabel Gertrudis Melchor Lezama.**

Copias autenticadas de: Resolución Rectoral n. ° 02982-R-17 de 2 de junio de 2017 y Resolución Rectoral n.° 02134-R-19 de 26 de abril de 2019, de **Miguel Ángel Quispe Huallparimachi.**

Copias autenticadas de: Resolución Rectoral n.° 04015-R-16 de 16 de agosto de 2016, Resolución Rectoral n.° 04738-R-16 de 28 de setiembre de 2016, Resolución Rectoral n.° 06508-R-17 de 25 de octubre de 2017 y

Resolución Rectoral n.° 011263-2021-R/UNMSM de 18 de octubre de 2021, de **Ivar Rodrigo Farfan Muñoz**.

Copias autenticadas de: Resolución Rectoral n.° 01142-R-20 de 10 de marzo de 2020 y Resolución Rectoral n.° 008881-2021-R/UNMSM de 18 de agosto de 2021, de **Edgar Saavedra Pérez**.

Copias autenticadas de: Resolución Rectoral n.° 00593-R-19 de 5 de febrero de 2019 y Resolución Rectoral n.° 009987-2023-R/UNMSM de 29 de agosto de 2023, de **José Claudio Gonzales Urquizo.**

Copias autenticadas de: Resolución Rectoral n.° 04394-R-16 de 2 de setiembre de 2016 y Resolución Rectoral n.° 01691-R-19 de 8 de abril de 2019, de **Marino Cuarez Llallire.**

Copias autenticadas de: Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-N-UNMSM-2010 de 8 de julio de 2010, Addéndum n.° 12 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-N-UNMSM-2010 de 30 de junio de 2015, Addéndum n.° 13 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-N-UNMSM-2010 de 31 de diciembre de 2015, Addéndum n.° 14 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-N-UNMSM-2010 de 1 de junio de 2016, Addéndum n.° 15 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-N-UNMSM-2010 de 30 de junio de 2016, Addéndum n.° 16 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-N-UNMSM-2010 de 30 de setiembre de 2016, Addéndum n.° 17 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-N-UNMSM-2010 de 31 de diciembre de 2016, de **Juan Jose Reyes Villegas.**

Copias autenticadas de: Resolución Rectoral n.° 01365-R-16 de 01 de abril de 2026 y Resolución Rectoral n.° 00302-R-17 de 20 de enero de 2017, de **Mercedes López Mamani.**

Copias autenticadas de: Resolución Rectoral n.° 00302-R-17 de 20 de enero de 2017, Resolución Rectoral n.° 00854-R-17 de 16 de febrero de 2017 y Resolución Rectoral n.° 02473-R-17 de 11 de mayo de 2017, de **Gonzalo Rafael Baltodano Iparraguirre.**

Copias autenticadas de: Resolución Rectoral n.° 00063-R-16 de 15 de enero de 2016 y Resolución Rectoral n.° 00300-R-17 de 20 de enero de 2017, de **Karim Vladimir Paul Dávila.**

Copias autenticadas de: Resolución Rectoral n.° 00300-R-17 de 20 de enero de 2017 y Resolución Rectoral n.° 03710-R-17 de 04 de julio de 2017, de **Segundo Decio Aliaga Araujo.**

Apéndice n.° 97 **Documento de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados**

Copia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, parte pertinente, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 01206-R-11 de 21 de marzo de 2011.

Copia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, parte pertinente, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018.

Copia autenticada de Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Asesoría Legal, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 03812-R-03 de 3 de julio de 2003.

Copia autenticada de Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Infraestructura Universitaria, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 04133-R-03 de 22 de julio de 2003.

Copia autenticada de Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Abastecimiento, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 05263-R-13 de 28 de noviembre de 2013.

Copia autenticada de Resolución Rectoral n.° 05031-R-08 de 21 de octubre de 2008, mediante la cual aprueban las funciones a cumplir por el Director de la Dirección General de Administración.

Lima, 17 de julio de 2026

Julio Ricardo Rioja Vallejos
Supervisor

Percy Paul Salas Morales
Jefe de Comisión Auditora

Marco Antonio Cumpa Torres
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 17 de julio de 2026.

Jimmy Alfio Cabanillas Alcántara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
CABANILLAS ALCANTARA Jimmy Alfio
FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-07-2026 16:46:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 20 de Julio de 2026

OFICIO N° 000081-2026-CG/OC0215

Señora Dra.
JERÍ GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
Rectora
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Calle Germán Amézaga n.° 375, Ciudad Universitaria
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 012-2026-2-0215-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000032-2026-CG/OC0215 de 23 de febrero de 2026.

b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Universitaria de la UNMSM, CUI: 2251640"*, periodo 2015-2025 en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2026-2-0215-AC, en trece (13) tomos con un total de siete mil quinientos diecisiete (7 517) folios, en el marco de lo establecido en la normativa de la referencia b), para conocimiento y fines.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente por
CPC. JIMMY ALFIO CABANILLAS ALCÁNTARA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Contraloría General de la República

(JCA)

Nro. Emisión: 00260 (0215 - 2026) Elab:(U60341 - 0215)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ETKKRXX**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANCHEZ JIMENEZ Lisseth Liz FAU 20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 09:39:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2026-CG/0215-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000081-2026-CG/OC0215
EMISOR	:	PERCY PAUL SALAS MORALES - JEFE DE COMISIÓN - 2-0215-2026-003 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JERI GLORIA RAMON RUFFNER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148092282
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	7518

Sumilla: Se remite el Informe de Auditoría n.° 012-2026-2-0215-AC, en trece (13) tomos con un total de siete mil quinientos diecisiete (7 517) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. 3. Informe AC N° 012-2026 - TOMO III PARTE 1
2. 3.1 Informe AC N° 012-2026 - TOMO III PARTE 2
3. 4. Informe AC N° 012-2026 - TOMO IV
4. 6. Informe AC N° 012-2026 - TOMO VI
5. 8. Informe AC N° 012-2026 - TOMO VIII PARTE 1
6. 9. Informe AC N° 012-2026 - TOMO IX PARTE 1
7. 1. Informe AC N° 012-2026 - TOMO I
8. 2. Informe AC N° 012-2026 - TOMO II
9. 5. Informe AC N° 012-2026 - TOMO V PARTE 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AF0TO59**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANCHEZ JIMENEZ Lisseth Liz FAU 20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 09:39:10 -05:00

10. 5.1 Informe AC N° 012-2026 - TOMO V PARTE 2
11. 8.1 Informe AC N° 012-2026 - TOMO VIII PARTE 2
12. 9.1 Informe AC N° 012-2026 - TOMO IX PARTE 2
13. 13. Informe AC N° 012-2026 - TOMO XIII PARTE 1
14. OFICIO-000081-2026-OC0215[F]
15. 10. Informe AC N° 012-2026 - TOMO X
16. 11. Informe AC N° 012-2026 - TOMO XI
17. 12. Informe AC N° 012-2026 - TOMO XII
18. 13.1 Informe AC N° 012-2026 - TOMO XIII PARTE 2
19. 7. Informe AC N° 012-2026 - TOMO VII PARTE 1
20. 7.1 Informe AC N° 012-2026 - TOMO VII PARTE 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AF0TO59**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 09:40:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000081-2026-CG/OC0215
EMISOR	:	PERCY PAUL SALAS MORALES - JEFE DE COMISIÓN - 2-0215-2026-003 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JERI GLORIA RAMON RUFFNER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Sumilla:

Se remite el Informe de Auditoría n.° 012-2026-2-0215-AC, en trece (13) tomos con un total de siete mil quinientos diecisiete (7 517) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148092282**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2026-CG/0215-02-003
2. 3. Informe AC N° 012-2026 - TOMO III PARTE 1
3. 3.1 Informe AC N° 012-2026 - TOMO III PARTE 2
4. 4. Informe AC N° 012-2026 - TOMO IV
5. 6. Informe AC N° 012-2026 - TOMO VI
6. 8. Informe AC N° 012-2026 - TOMO VIII PARTE 1
7. 9. Informe AC N° 012-2026 - TOMO IX PARTE 1
8. 1. Informe AC N° 012-2026 - TOMO I
9. 2. Informe AC N° 012-2026 - TOMO II
10. 5. Informe AC N° 012-2026 - TOMO V PARTE 1
11. 5.1 Informe AC N° 012-2026 - TOMO V PARTE 2
12. 8.1 Informe AC N° 012-2026 - TOMO VIII PARTE 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALQUZX0**

13. 9.1 Informe AC N° 012-2026 - TOMO IX PARTE 2

14. 13. Informe AC N° 012-2026 - TOMO XIII PARTE 1

15. OFICIO-000081-2026-OC0215[F]

16. 10. Informe AC N° 012-2026 - TOMO X

17. 11. Informe AC N° 012-2026 - TOMO XI

18. 12. Informe AC N° 012-2026 - TOMO XII

19. 13.1 Informe AC N° 012-2026 - TOMO XIII PARTE 2

20. 7. Informe AC N° 012-2026 - TOMO VII PARTE 1

21. 7.1 Informe AC N° 012-2026 - TOMO VII PARTE 2

NOTIFICADOR : LISSETH LIZ SANCHEZ JIMENEZ - UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALQUZX0**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 14:36:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 33759-2026/0215-02-003

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasillas-CGR envió un mensaje de alerta al correo electrónico registrado del usuario receptor, informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20148092282
- **Usuario Receptor** : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (JERI GLORIA RAMON RUFFNER)
- **Correo electrónico 1** : JRAMONR@UNMSM.EDU.PE (*)
- **Correo electrónico 2** : -
- **Teléfono celular** : 985269514 (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 000081-2026-CG/OC0215
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 22/07/2026 09:40:15
- **Usuario emisor** : PERCY PAUL SALAS MORALES - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNMSM - CUI 2251640 - OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL CORREO ELECTRÓNICO

- **Para** : JRAMONR@UNMSM.EDU.PE
- **De** : ECASILLACGR-NOREPLY@CONTRALORIA.GOB.PE
- **Recibido por SendGrid** : SI
- **Fecha y hora** : 22/07/2026 09:39:39
- **Recibido por el servidor de correos del destinatario** : SI
- **Fecha y hora** : 22/07/2026 09:39:39

Fecha de emisión de la constancia : miércoles, 22 de julio de 2026 a las 14:36:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALQU141**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 14:37:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 33760-2026/0215-02-003

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasilla-CGR envió un mensaje de alerta al teléfono celular registrado del usuario receptor , informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

• **Casilla electrónica**	:	20148092282
• **Usuario Receptor**	:	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (JERI GLORIA RAMON RUFFNER)
• **Correo electrónico 1**	:	JRAMONR@UNMSM.EDU.PE (*)
• **Correo electrónico 2**	:	-
• **Teléfono celular**	:	985269514 (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

• **Documento depositado**	:	OFICIO - 000081-2026-CG/OC0215
• **Fecha y hora de la notificación efectuada**	:	22/07/2026 09:40:15
• **Usuario emisor**	:	PERCY PAUL SALAS MORALES - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNMSM - CUI 2251640 - OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
• **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo**	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL TELÉFONO CELULAR

• **Celular**	:	985269514
• **Fecha y hora entrega**	:	22/07/2026 A LAS 09:39:47
• **Flag envío**	:	CONFIRMADO

Fecha de emisión de la constancia : miércoles, 22 de julio de 2026 a las 14:36:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALQUGE4**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 14:38:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 33761-2026/0215-02-003

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20148092282
- **Usuario Receptor** : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (JERI GLORIA RAMON RUFFNER)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 000081-2026-CG/OC0215
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 22/07/2026 09:40:15
- **Usuario emisor** : PERCY PAUL SALAS MORALES - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNMSM - CUI 2251640 - OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 22/07/2026 12:02:26

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALQUQK1**